



# La Sombra de Arteaga

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:  
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

- Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Susana Juárez Martínez. **31429**
- Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Víctor Manuel Castañeda Montiel. **31432**
- Acuerdo por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a efecto de que, una vez superada la pandemia por el SARS-COV2-(COVID-19), considere la implementación de un programa de transporte escolar que contribuya al mejoramiento de la calidad del aire y de movilidad en el estado de Querétaro. **31435**
- Acuerdo por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a los 18 municipios del estado de Querétaro, a fin de que difundan en forma constante el contenido y los alcances de los diversos reglamentos que les competen en el ámbito de sus atribuciones. **31440**
- Acuerdo por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a fin de que, en uso de sus facultades, declare a los mercados municipales de la capital del Estado, como patrimonio cultural del Estado de Querétaro. **31444**

#### PODER EJECUTIVO

##### OFICIALÍA MAYOR

- Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Ramón Castillo Flores. **31448**
- Dictamen definitivo por el que se concede pensión por muerte a la C. Araceli Martínez Velázquez. **31452**
- Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. José Manuel González Alejandro. **31457**
- Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Norberto González Pérez. **31465**
- Dictamen definitivo por el que se concede pensión por muerte a la C. Juana Ramírez Dominga. **31469**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Francisco Pulido Manzo.	31473
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Alfonso Muñoz Rodríguez.	31477
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez al C. Enrique Noguez Ostria.	31481
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Lorenzo Reséndiz Arias.	31485
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez al C. Ruben Pedraza Martinez.	31489
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por muerte a la C. María Rosalía Mandujano Sinecio.	31493
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. María Gabriela Robles Ramírez.	31497
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por muerte a la C. Juana Rangel Morales.	31501
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Ma. Magdalena Castillo Rangel.	31505
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Gerardo Merino Sánchez.	31509
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Josefina Gutiérrez Arellano.	31513
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Carlos Ávila Hernández.	31517
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. José Manuel Reséndiz Reyes.	31521
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Abel Bolaños Contreras.	31525
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Armando Robledo Martínez.	31530
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Irma Perea García.	31534
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez al C. Jaime Font Fransi.	31538
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Rodolfo Ramos Morales.	31542

#### SECRETARÍA DE SALUD

Acuerdo en el que se determina el Escenario "B" en el estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias.	31546
Acuerdo que establece los lineamientos generales para la utilización de medidores de dióxido de carbono.	31556
Instrucción de trabajo para la implementación de la Guía Terapéutica Antimicrobiana en el Hospital General de Querétaro (reconvertido a hospital COVID-19).	31562
Instrucción de trabajo para la implementación de un protocolo de seguridad sanitaria para la prevención, control y mitigación de los efectos del SARS-CoV-2 (COVID-19) en las Unidades Administrativas y Establecimientos de salud pertenecientes a la Dirección de Servicios Médicos Hospitalarios.	31573



**COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Ma. Mireya Uribe Perrusquía.	<b>31587</b>
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Abraham Reyes Gaytán.	<b>31591</b>
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Blanca Estela Cervantes López.	<b>31595</b>
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Bonifacio Teodoro Julián.	<b>31599</b>
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Ezequiel Reyes Cabrera.	<b>31603</b>
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Felipe Arteaga Coronel.	<b>31607</b>
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Francisco Javier Montes Jaime.	<b>31611</b>
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Humberto Hernández Rangel.	<b>31615</b>
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Ignacio Basaldua Morales.	<b>31619</b>
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. José Eduardo Martín Pérez Salinas.	<b>31623</b>
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Leonel López González.	<b>31627</b>
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Ma. del Socorro Velázquez Ferrer.	<b>31631</b>
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Ma. Guadalupe Nogues Hernández.	<b>31635</b>
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Marcos Luna Pacheco.	<b>31639</b>
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. María Victoria Muñoz Molina.	<b>31643</b>
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Miriam Ordoñez Dávila.	<b>31647</b>
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Nohelia Martínez Andablo.	<b>31651</b>
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Norma Tellez Oros.	<b>31655</b>
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Patricia Suárez Rangel.	<b>31659</b>
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Rafael Luna Zagala.	<b>31663</b>
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Raquel Avendaño Cortéz.	<b>31667</b>
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Reyna Margarita López Saucedo.	<b>31671</b>
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Roberto Gutiérrez Chaparro.	<b>31675</b>
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Sabas Ruiz Reséndiz.	<b>31679</b>
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Saúl Sánchez Uribe.	<b>31683</b>
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Sergio Silva González.	<b>31687</b>

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Yanira Vargas Herrera. 31691

**COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Silvano Badillo Jimenez. 31695

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Maribel Arteaga Nieto. 31699

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Luz María Campos Martínez. 31703

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Arturo Cortez Baeza. 31707

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Martha García Guerrero. 31711

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. María del Carmen Gómez Ortega. 31715

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Miguel Ángel Lira Cabrera. 31719

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Enrique Martínez de Santiago. 31723

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Adolfo Nava Trejo. 31727

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. David Alejandro Padilla Martínez. 31731

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez al C. Andrés González Vázquez. 31735

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a la C. Guadalupe Ojeda Barrios. 31739

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. José Antonio Díaz Carranza. 31745

**INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE**

Programa administrativo de actualización, sustitución, reposición, transmisión, reasignación y regularización de concesiones y permisos para el servicio de transporte público en todas sus modalidades. 31748

Programa de regularización de refrendo y renovación de tarifas del servicio de transporte público y especializado. 31757

Resolutivos de la "Convocatoria a las personas físicas y/o morales, con el fin de participar en el otorgamiento de concesión para el servicio de transporte público en su modalidad de taxi con vehículo híbrido, para la operación en la zona urbana del municipio de San Juan del Río, Qro.". 31770

Resolutivos de la "Convocatoria a las personas físicas y/o morales, con el fin de participar en el otorgamiento de concesión para el servicio de transporte público en su modalidad de taxi con vehículo híbrido, para la operación en la zona urbana del municipio de Tequisquiapan, Qro.". 31773

**COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO**

Fe de erratas al Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación de Ismael Sandia Valencia.	<b>31776</b>
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Ricardo Barrón González.	<b>31783</b>
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. José Martín Ángeles Hernández.	<b>31788</b>
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Sabino de Santiago de Jesús.	<b>31793</b>
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Marcelino Herrera San Juan.	<b>31798</b>
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Gloria Edith Gómez Ugalde.	<b>31802</b>
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Teodulo Jiménez Hernández.	<b>31806</b>
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Mario Hernández Catarino.	<b>31811</b>

**COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO**

Acuerdo delegatorio mediante el cual el coordinador general, Arq. Fernando Guadalupe González Salinas, delega en la Lic. Karen Vanesa Guevara Hernández, secretaria técnica interna, la facultad para que de manera mancomunada con la C. P. Marcela Ortega Romero, directora administrativa, realice la apertura de cuentas bancarias de la CEIQ y firme cheques para cualquier operación y/o disposición de dinero con cargo a las cuentas corrientes bancarias.	<b>31816</b>
--	--------------

**GOBIERNO MUNICIPAL**

Acuerdo mediante el cual se acepta la donación a título gratuito en favor del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, de una fracción de terreno en la comunidad de El Pino, correspondiente al predio con clave catastral 010204876436277, identificada con la fracción 4, en la subdivisión autorizada en fecha 22 de febrero de 2019, con una superficie de 3 394.10 m <sup>2</sup> ; solicitada por el C. Ángel García Anaya, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Guadalupe Anaya Olvera.	<b>31820</b>
Bando Solemne por el que se da a conocer la declaratoria de municipios electos para integrar el Ayuntamiento de Arrollo Seco, Qro., para el periodo 2021-2024.	<b>31823</b>
Acuerdo que autoriza la campaña de 100 % de descuento por concepto de multas y recargos en los pagos de impuesto predial, impuesto sobre fracción y traslado de dominio de inmuebles, así como también para el pago de derechos por licencias de funcionamiento, y el 50 % de descuento en los derechos por refrendo de licencia de funcionamiento. Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.	<b>31826</b>
Bando Solemne por el que se da a conocer la declaratoria de municipios electos para integrar el Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., para el periodo 2021-2024.	<b>31829</b>
Acuerdo por el que se autoriza el fraccionamiento, denominación, licencia de ejecución de obras de urbanización y la nomenclatura de calles, estos dos últimos conceptos para las etapas 1, 2 y 3 para el desarrollo "Cúspide Residencial", ubicado sobre el predio identificado como Fracción 1 del Predio conocido como Ex Hacienda "El Durazno", en carretera Huimilpan – Los Cues, en el municipio de El Marqués, Qro.	<b>31831</b>

Acuerdo relativo a la autorización de la venta provisional de lotes de las etapas 5, 6 y 7; la renovación de la venta provisional de lotes de la etapa 1 y etapa 3; así como el ajuste en el monto a afianzar, considerando que la ejecución de las obras de urbanización de la etapa 1 y su ampliación a la fecha tiene un avance del 95%, faltando por garantizar solo el 5% de las obras por ejecutar; todo ello en relación al fraccionamiento "Villas del Refugio", ubicado en el municipio de El Marqués, Qro.	<b>31847</b>
Acuerdo relativo a la petición realizada por el Ing. Juan Larrauri Hernández representante legal de Promotora de Viviendas Integrales, Sociedad Anónima de Capital Variable; consistente en la relotificación, renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización, renovación de permiso de venta de los lotes para las superficies con uso habitacional, autorización de permiso de venta de lotes de las superficies con uso comercial y ajuste de fianza, relacionado con el Fraccionamiento Real Solare 3, en el municipio de El Marqués, Qro.	<b>31863</b>
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por muerte a la C. Eva Trejo Martínez. Municipio de Ezequiel Montes, Qro.	<b>31880</b>
Dictamen técnico por el que se autoriza la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento "Misión Punta la Joya", ubicado en las Parcelas 97 Z-1 P 5/5, Parcela 99 Z-1 P 5/5, del Ejido San Antonio de la Punta, delegación municipal Josefa Vergara y Hernández, del municipio de Querétaro, Qro., e identificado con la clave catastral 140100119459999 y una superficie de 32,517.377 m <sup>2</sup> .	<b>31883</b>
Acuerdo por el que se autoriza la instalación de dos elementos distintivos, así como la colocación de caseta y control de acceso, para el fraccionamiento de tipo residencial denominado "La Espiga", en la delegación municipal Epigmenio González, del municipio de Querétaro, Qro.	<b>31897</b>
Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo, para los predios identificados con las claves catastrales 14 01 001 01 030 014, 14 01 001 01 030 015 y 14 01 001 030 016, delegación municipal Centro Histórico, del municipio de Querétaro, Qro.	<b>31903</b>
Reportes de las evaluaciones de los programas FORTAMUN 2020 y FISM 2020 del Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT)	<b>31909</b>
<b>AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES</b>	<b>31917</b>

**INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE  
EN AV. LUIS PASTEUR No. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

<https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/>  
[sombradearteaga@queretaro.gob.mx](mailto:sombradearteaga@queretaro.gob.mx)

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que en fecha 5 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro” a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.
5. Que en ese sentido, el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que *“En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones”*, por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.
6. Que además, acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
7. Que tratándose de jubilaciones, el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. Empleo, cargo o comisión;
  4. Sueldo mensual;
  5. Quinquenio mensual; y
  6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
  7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
  - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
  - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
  - e) Dos fotografías tamaño credencial;
  - f) Copia certificada de la identificación oficial;
  - g) Se deroga;
  - h) Se deroga.”.

8. Que por escrito de fecha 15 de julio del 2016, la **C. MARÍA SUSANA JUÁREZ MARTÍNEZ** solicitó al Lic. Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Corregidora, Qro., su intervención a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en el Convenio Laboral aplicable, así como en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio SAY/DAC/CPC/1185/2016, signado por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Corregidora, Qro., en fecha 23 de agosto del 2016 se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MARÍA SUSANA JUÁREZ MARTÍNEZ**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por Municipio de Corregidora, Qro., se deduce que la **C. MARÍA SUSANA JUÁREZ MARTÍNEZ** contaba con 30 años y 16 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de agosto del 2016, siendo el último cargo desempeñado el de Auxiliar Administrativo en la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, Qro., percibiendo un sueldo de \$26,753.69 (Veintiséis mil setecientos cincuenta y tres pesos 69/100 M.N.), más la cantidad de \$2,699.52 (Dos mil seiscientos noventa y nueve pesos 52/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$29,453.21 (VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 21/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.

11. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en el Convenio Laboral aplicable, así como en los artículos 126, 127, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y haber solicitado al Municipio de Corregidora, Qro., la jubilación, una vez hecho el análisis, recabado todos los documentos y desahogado el procedimiento que la Ley establece, dicho Municipio solicitó a la Legislatura del Estado, resolviera la solicitud de jubilación. Por lo anterior, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Corregidora, Qro., para conceder el mencionado derecho a la **C. MARÍA SUSANA JUÁREZ MARTÍNEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo establecido en el Convenio Laboral aplicable, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. MARÍA SUSANA JUÁREZ MARTÍNEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en el Convenio Laboral aplicable, así como en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Corregidora, Qro., se concede jubilación a la **C. MARÍA SUSANA JUÁREZ MARTÍNEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar Administrativo en la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, Qro., asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$29,453.21 (VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 21/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA SUSANA JUÁREZ MARTÍNEZ** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Susana Juárez Martínez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintinueve de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica



# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley.
7. Que por escrito de fecha 12 de agosto de 2019, el **C. VÍCTOR MANUEL CASTAÑEDA MONTIEL** solicitó al C.P. Apolinar Villegas Arcos, Secretario de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Querétaro su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio SAF/490/2019, de fecha 28 de agosto de 2019, signado por el C.P. Apolinar Villegas Arcos, Secretario de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Querétaro, se presentó ante Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. VÍCTOR MANUEL CASTAÑEDA MONTIEL**.

9. Que atendiendo a la información remitida por la Universidad Tecnológica de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. VÍCTOR MANUEL CASTAÑEDA MONTIEL** contaba con 21 años, 1 mes y 3 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de septiembre de 2019, siendo el último cargo desempeñado el de Profesor de Tiempo Completo Titular C, adscrito a la Dirección de la División Industrial de la Universidad Tecnológica de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de \$44,998.00 (Cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y ocho pesos 90/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracción VIII del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, le corresponde al trabajador el 65% (sesenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$29,248.70 (Veintinueve mil doscientos cuarenta y ocho pesos 70/100 M.N.) más la cantidad de \$3,235.30 (Tres mil doscientos treinta y cinco pesos 30/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$32,484.00 (TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 823, oficialía 1, libro 3, suscrita por el Lic. Heriberto Castrejón Rivera, Oficial No. 1 del Registro Civil de Jojutla, Morelos, el **C. VÍCTOR MANUEL CASTAÑEDA MONTIEL** nació el 28 de julio de 1959, en Morelos.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción VIII del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro y en cumplimiento de la Resolución de fecha 15 de junio de 2021, emitida dentro del expediente de amparo 893/2020-III, por el Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro y haber solicitado a la Universidad Tecnológica de Querétaro la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Universidad solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Universidad Tecnológica de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. VÍCTOR MANUEL CASTAÑEDA MONTIEL**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y artículo 18, fracción VIII del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (sesenta y cinco por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Universidad Tecnológica de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
AL C. VÍCTOR MANUEL CASTAÑEDA MONTIEL**

**Artículo Primero.** Se deja insubsistente el “**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. VÍCTOR MANUEL CASTAÑEDA MONTIEL**”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 2 de octubre de 2020.

**Artículo Segundo.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción III, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y artículo 18, fracción VIII del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Universidad Tecnológica de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. VÍCTOR MANUEL CASTAÑEDA MONTIEL**, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesor de Tiempo Completo Titular C, adscrito a la Dirección de la División de Industrial de la Universidad Tecnológica de Querétaro, asignándosele por este concepto, en

forma vitalicia, la cantidad de **\$32,484.00 (TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 65% (sesenta y cinco por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Asimismo, en virtud de que hubo un aumento en la pensión por vejez del **C. VÍCTOR MANUEL CASTAÑEDA MONTIEL**, se ordena, en caso de ser procedente, se cubran las diferencias que se actualicen en su favor.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Universidad Tecnológica de Querétaro.

**Artículo Tercero.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. VÍCTOR MANUEL CASTAÑEDA MONTIEL**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**ATENTAMENTE**  
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Víctor Manuel Castañeda Montiel.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diez de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al igual que nuestra Constitución Local, garantizan el derecho que toda persona tiene a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar integral, siendo el Estado quien deberá de garantizarlo y a su vez los habitantes protegerlo, por lo que en otras palabras autoridades y particulares en concordancia deberán de llevar a cabo acciones que garanticen el menor daño posible al medio ambiente y busquen los medios alternativos, energías renovables y cualquier otro medio que pueda ayudar a protegerlo.

2. Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente define al ambiente como “El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados”. Y que, en términos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la protección, conservación, restauración y la sustentabilidad de los recursos naturales serán tareas prioritarias del Estado, en este sentido podemos afirmar que el ambiente es nuestro entorno y su bienestar es vital para subsistir.

El término biodiversidad hace referencia a la amplia variedad de seres vivos que existen sobre la tierra y los patrones naturales que la conforman, tiene una importancia no solamente cultural, económica y científica, sino ecológica, ello en virtud de que cumple con una función importante en la regulación y estabilización de la biosfera y mantiene el equilibrio necesario para asegurar la continuidad de la vida misma. Asimismo, el tratado internacional denominado “Convenio Internacional sobre la Diversidad Biológica”, su objetivo general es promover medidas que conduzcan a un futuro sostenible, cuenta con otros tres objetivos principales, que son: la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

3. Que en nuestros días existen diversos problemas a los que se enfrenta la humanidad para proteger el medio ambiente, tal es el caso de la política de la proliferación de las industrias con los sistemas masivos de producción, el crecimiento exponencial de la población, la explotación desmedida de los recursos naturales, la alteración de los ecosistemas, contaminación del agua, de los suelos y el aire, el mal manejo de los residuos y en general las afectaciones que se hace de la biodiversidad. Por ello, es importante que la ciudadanía participe activamente en concordancia con las autoridades y se tenga una responsabilidad compartida, todo en beneficio del medio ambiente.

Muchas de esas acciones, por pequeñas que parezcan, ayudan de forma eficiente a crear conciencia y tener una mejor calidad de vida, entre esas acciones se encuentran: apagar las luces y los electrodomésticos que no están en uso, y desconectar aparatos que no requieran prenderse; reciclar nuestros residuos y reutilizar aquellos que nos sea posible; separar los residuos; utilizar aparatos eléctricos eficientes o ahorradores de energía; tratar de usar y comprar menos productos hechos con plástico o unicel y por cuanto ve al tema que nos ocupa; optar por vehículos híbridos o que utilicen combustibles alternativos; buscar alternativas de transporte, entre otros.

Puntualizando que a nivel mundial ya se destacan diversas políticas públicas por lo que respecta a la movilidad sustentable, como lo son: el enfoque institucional para general una movilidad sustentable en beneficio del medio ambiente; la aprobación de un marco normativo básico que regule la movilidad; planificación y diseño urbanístico favorable a la movilidad sustentable; proyección vial a futuro; priorizar la gestión y la pacificación del tráfico en las ciudades, toda vez que es responsabilidad de todos proteger el medio ambiente y cuidar los recursos naturales, pues si bien, todos tenemos el derecho a un medio ambiente sano y al agua potable y saneamiento, debemos participar a través de las instituciones y de nuestra conducta diaria para asegurar las condiciones que permitan garantizar estos derechos.

4. Que por ello y en un ejercicio de responsabilidad, debemos tomar conciencia sobre cada uno de los elementos que generan la mayor cantidad de contaminantes en nuestro Estado, especialmente en la zona metropolitana de la capital, donde cada vez de forma más frecuente se presentan contingencias ambientales, que si bien no son de niveles tan alarmantes como las que se presentan en la Ciudad de México, son notorias y encienden las luces de alerta para las autoridades involucradas en el tema medio ambiental en nuestro Estado

5. Que la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, hace referencia a la elaboración, difusión, implementación y responsables de los programas, que son el medio por el cual se instrumenta la planeación sectorial para atender las prioridades y necesidades para los diferentes sectores de la acción gubernamental, en ese sentido, la Ley señala que las dependencias y entidades deben encauzar sus programas institucionales hacia el logro de los objetivos y prioridades que establezca la planeación estatal.

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, establece el proceso de formulación, aprobación, instrumentación, control y evaluación de los programas y señala entre otras cosas, que los programas sectoriales deberán formularse asegurando su congruencia con los objetivos, estrategias y líneas de acción que establezca el Plan Estatal de Desarrollo, cuidando que su análisis o detalle sea adecuado para constituirse en un instrumento eficaz para la implementación de acciones sectoriales.

6. Que por su parte y robusteciendo lo anteriormente aludido, el Consejo Empresarial Mundial para el Desarrollo Sostenible ha señalado que la movilidad sustentable es aquella capaz de satisfacer las necesidades de la sociedad de moverse libremente, acceder, comunicar, comercializar o establecer relaciones sin sacrificar otros valores humanos o ecológicos básicos actuales o del futuro; en otras palabras la movilidad sustentable implica todas aquellas acciones orientadas en contribuir a la reducción de los efectos negativos en el entorno, teniendo como premisa fundamental el hecho de trasladarse a pie, bicicleta o transporte público, en lugar de hacerlo en el automóvil, siempre que sea posible.

7. Que el Instituto de Políticas para el Transporte y Desarrollo (ITDP), es un organismo internacional fundado en 1985 sin fines de lucro y que promueve el transporte sustentable y equitativo a nivel global, tiene oficinas en varios países siendo uno de ellos México; organización que trabaja con autoridades locales y nacionales con el objetivo de promover soluciones de transporte que reduzca las emisiones de gases de efecto invernadero, la contaminación ambiental, la pobreza, los tiempos de traslado, los hechos de tránsito, entre otros; señala en su documento "Hacia una estrategia nacional integral de movilidad urbana" se ha documentado que una importante clave para reducir las externalidades negativas del transporte, así como mejorar la calidad de vida de las personas y la productividad de las ciudades, es enfocarse en la reducción de los kilómetros-vehículo recorridos bajo una estrategia general de Reducir – Cambiar -Mejorar: 1) Reducir, es decir evitar las necesidades de viaje en automóvil particular, reduciendo el tamaño del viaje o eliminándolo; 2) Cambiar, es decir modificar la distribución modal de los viajes en favor de modos más eficientes como la movilidad no motorizada o el transporte público; y 3) Mejorar, optimizando el desempeño del transporte motorizado para reducir las externalidades negativas.

El mismo documento refiere dentro de su contenido que "Un nuevo enfoque de la gestión de la movilidad en las ciudades necesariamente requiere una estrategia innovadora a nivel nacional. Dado que los gobiernos locales (estatal y municipales) son los que impulsan los proyectos y guían la planeación urbana, recae en ellos la innovación de proyectos iniciales que puedan ser tanto exitosos como eventualmente replicables. Estas dos características son esenciales para colocar temas en las agendas gubernamentales como opciones viables de políticas públicas".

8. Que algunas de esas políticas públicas de mejoramiento respecto del transporte público ya se encuentran en marcha, tal es el caso de la Ciudad de México, cuando el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal emitió el acuerdo que establece las Medidas para Controlar y Reducir la Contaminación Atmosférica y el Congestionamiento Vial Producidos Directa o Indirectamente por el Funcionamiento de los Establecimientos Escolares y Empresas en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 2 de febrero de 2009; cuando arranco su primer etapa, culminando sus etapas de implementación en 2014 y permaneciendo vigente hasta la fecha, sin que su operatividad se haya controvertido jurídicamente por estar enfocado a las instituciones de educación privada. Dicho Acuerdo tiene por objeto controlar la emisión de contaminantes generados directa o indirectamente por los establecimientos escolares y las empresas ubicadas en el territorio del Distrito Federal, y regular su obligación de contribuir en la mitigación de los conflictos viales y los impactos ambientales, económicos y sociales que se generan en virtud de su funcionamiento. En dicho programa se

contempla únicamente a los alumnos de primaria y secundaria existiendo algunas excepciones que entre otras son, algún tipo de discapacidad que le impida su uso, cuando el alumno llegue caminando, en transporte público o en algún medio de transporte no contaminante, etc.

**9.** Que la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, en su Artículo 1 afirma que su objeto es: “establecer las bases, programas y lineamientos generales para planear, ordenar, regular, administrar, supervisar, dar seguridad y protección a la movilidad de las personas, garantizar el desarrollo del transporte público, y especializado en el Estado de Querétaro, bajo criterios generales de movilidad, sustentabilidad, racionalidad, economía, conveniencia, tiempo, comodidad, seguridad, uso adecuado y mayor aprovechamiento de la infraestructura vial, que atiendan fundamentalmente a las necesidades actuales y futuras de desplazamiento, con relación a los centros de población, polos de desarrollo industrial o comercial y de cualquier otro que lo requiera, a fin de elevar la calidad de vida de las personas”. En su artículo 2, refiere que “Se considera de utilidad pública e interés general la prestación del servicio público y especializado de transporte, siendo prioritarias las actividades del Estado orientadas a la planeación, administración, regulación, operación y conservación de la infraestructura que para ello se requiera”. De acuerdo al artículo 4, “El transporte público y especializado es un servicio encaminado a garantizar la movilidad de personas u objetos en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad, sujeto a una contraprestación económica”.

**10.** Que de acuerdo a la Ley citada anteriormente, una de las modalidades del servicio especializado es el escolar, el cual define como aquel destinado al traslado de personas de sus domicilios a sus centros de estudio y viceversa dentro de los límites del territorio estatal; se presta o es contratado por instituciones educativas, asociaciones de padres de familia o particulares, para el transporte de estudiantes, investigadores o comunidades académicas.

Sin embargo, muchas de las personas que acuden a los centros de estudio o trabajo, no lo hacen bajo el esquema de trasladarse mediante un servicio especializado y es aquí donde podemos asegurar que una importante fuente de contaminantes es derivada del uso del automóvil, situación que se realiza de forma indiscriminada. Uno de los lugares con mayor concentración de autos es en el perímetro de escuelas privadas, donde a la hora de entrada y de salida, se congestionan de forma mayúscula, siendo en ocasiones que los alumnos tienen su domicilio muy cerca del plantel educativo o bien, viven en zonas donde la cobertura de transporte escolar es accesible, sin embargo, de forma irresponsable no la utiliza, siendo que con ello se evitaría el uso del automóvil de forma innecesaria.

**11.** Que por lo que respecta al Estado de Querétaro, según datos estadísticos, para 2017 se contaba con 937 planteles de educación privada, esto significaría un total de más de 133 mil alumnos matriculados en estas escuelas, que equivale al 21.1% de la totalidad de alumnos; y si bien es cierto muchas de las escuelas privadas ya cuentan con sistemas de transporte escolar, lo cierto es que no es vinculante y por lo tanto falta mucho por hacer para que la mayoría de las escuelas lo aplique al 100%, por ello y con la finalidad de crear conciencia en los padres y alumnado es necesario llevar a cabo programas que incentiven su uso y aplicación para el mejoramiento del medio ambiente y en general para el bienestar de todos los habitantes de esta Ciudad.

**12.** Que no está de más resaltar que la educación, la salud, la economía y en general, la vida como la conocíamos, cambio en un instante a causa de una pandemia ocasionada por el SARS-CoV2 (COVID-19), que se originó en la ciudad de Wuhan en diciembre de 2019. Por ello el Gobierno de México en coordinación con la Secretaría de Salud implementó una serie de medidas para prevenir y controlar los contagios en el país, entre las cuales se incluyó la extensión del periodo vacacional estudiantil, la Jornada Nacional de Sana Distancia y el Plan DN-III-E; así mismo cada Estado, tomo sus propias medidas; en Querétaro el día 13 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el “Acuerdo que crea el Comité Técnico para la atención del COVID-19”, que por objeto coadyuvar con la Secretaría de Salud, en la determinación e implementación de estrategias para la atención del COVID-19, sus complicaciones sanitarias y sociales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud.

**13.** Que con fecha 18 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19; de la cual destacaremos el segundo de sus puntos que dice: “Atendiendo al Principio del Interés Superior de los Menores, se recomienda que las niñas, niños y adolescentes permanezcan en sus domicilios”; a partir de ese momento y hasta el día de hoy no se han podido restablecer las clases en las escuelas de manera presencial y tanto padres

como alumnos se han tenido que adaptar a un cambio que en el tema de educación ha sido tomar sus clases de manera virtual a través de las diferentes plataformas digitales, para que las niñas, niños y adolescentes no pierdan su ciclo escolar.

**14.** Que según la Organización de las Naciones Unidas la pandemia del coronavirus ha afectado a más de 1500 millones de estudiantes en el mundo y ha exacerbado las desigualdades en la esfera de la educación. El titular de la ONU afirma que las decisiones que se tomen ahora al respecto tendrán un efecto duradero en cientos de millones de personas y en el desarrollo de sus países. El coronavirus está cambiando instantáneamente la forma en que se imparte la educación, ya que la escuela y el hogar se ha convertido en el mismo lugar, en este tenor la afluencia vehicular se ha visto disminuida por este acontecimiento, no solo en nuestro Estado de Querétaro, ni en México, sino en todo el mundo, ya que ahora la educación se imparte a través de clases virtuales desde nuestros hogares, por ello, tanto los vehículos particulares que se utilizaban para llevar a los infantes a los centros educativos privados, como el transporte escolar que se utilizaba y que ya estaba implementado en muchas de las escuelas públicas de nuestro Estado, ahora no se utiliza ya que no se ha podido restablecer las clases presenciales.

**15.** Que sin embargo, sabemos que poco a poco, muchas de las actividades esenciales y no esenciales se han ido restablecido, de manera paulatina y con las medidas de salubridad que hoy en día todos conocemos; es por ello, que a través de este exhorto se quiere hacer un llamado a las autoridades estatales a fin de que se consense con autoridades educativas de carácter particular para que llegado el día se tenga elaborado un plan de apoyo que contribuya al medio ambiente y a la salud de todos los que vivimos en este Estado; así mismo que se refuerce y se planifique de manera más audaz y accesible para todos el transporte escolar que ya se desarrolla en las escuelas públicas.

**16.** Que con la implementación en el Estado de Querétaro, particularmente en la zona metropolitana, de un Programa de Transporte Escolar que enfoque su aplicación en escuelas privadas de la zona metropolitana y zonas conurbadas, mismo que, en concordancia con padres de familia, instituciones educativas, autoridades estatales y municipales que involucradas todas, traería aparejadas consecuencias positivas tales como una mejor afluencia de vehículos, menor conglomeración de unidades vehiculares en tiempos de pandemia, una disminución considerable de contaminación ambiental y con ello ir reduciendo las emisiones contaminantes y el congestionamiento vial, que hoy en día son un tema también de salud, puesto que los contaminantes son un factor que propicia enfermedades respiratorias aunado con lo que se está viviendo a causa del COVID-19, por ello, se pretende en la medida de lo posible sustituir los automóviles particulares por autobuses de transporte escolar.

**17.** Que no obstante, también se debe considerar que el o los programas que se implementen deben prever excepciones y particularidades, como podrían ser cuando el alumno o alumna padezcan algún tipo de discapacidad que impida el uso del transporte escolar, cuando el alumnado lleguen caminando, en transporte público o en algún medio de transporte no contaminante, cuando el domicilio de la persona se encuentre fuera de las rutas definidas por el transporte escolar, cuando se demuestre de manera convincente que la logística familiar del alumnado es incompatible con el servicio de transporte escolar, entre otras.

**18.** Que por otro lado las autoridades pueden llevar a cabo estímulos tales como programas de becas o patrocinios que beneficien a quienes sean usuarios, además de los beneficios fiscales que pueden significar para los contribuyentes que utilizan este sistema, pues ese tipo de gastos es deducible siempre y cuando se cumplan los requisitos que la ley señala; aunado a lo anterior, todos los involucrados pueden fomentar conciencia respecto a los beneficios que se pueden generar con la implementación de este tipo de programas y que son en beneficio no solo de los habitantes de este Estado que siempre a sido innovador en temas relacionados con el medio ambiente, sino de todos y cada uno de los que habitan el planeta.

**19.** Que la propuesta de implementar un Programa de esta naturaleza, implica un trabajo conjunto de las autoridades de los ámbitos estatal y municipales, involucrando principalmente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Secretaría de Educación, al Instituto Queretano del Transporte, así como a los Ayuntamientos de los Municipios de Colón, Corregidora, El Marqués, Huimilpan, Querétaro y San Juan del Río y a las dependencias encargadas del desarrollo sustentable y de la movilidad en cada uno de ellos, a efecto de generar un programa adecuado que además sea eficiente en su aplicación y que, al regreso a las aulas de las y los alumnos, brinde una opción asequible, accesible y conveniente de movilidad escolar.



Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO A EFECTO DE QUE, UNA VEZ SUPERADA LA PANDEMIA POR EL SARS-COV2 (COVID-19), CONSIDERE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE TRANSPORTE ESCOLAR QUE CONTRIBUYA AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AIRE Y DE LA MOVILIDAD EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a los titulares de las Secretarías de Desarrollo Sustentable, Educación e Instituto Queretano del Transporte, así como a los Ayuntamientos de los Municipios de Colón, Corregidora, El Marqués, Huimilpan, Querétaro y San Juan del Río y a las dependencias encargadas del desarrollo sustentable y de la movilidad en cada uno de ellos, a efecto de que, una vez que se minimicen los efectos de la pandemia por el SARS-COV2 (COVID-19) y que se planee el retorno del alumnado a las aulas, de forma preventiva se valore y diseñe la implementación de un programa eficaz de transporte escolar en escuelas privadas, mismo que contribuya al mejoramiento de la calidad del aire y de la movilidad en el Estado de Querétaro; y que llegado el momento del retorno a las aulas escolares, se lleve a cabo de manera eficiente su aplicación.

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Secretaría de Educación, al Instituto Queretano del Transporte y los Ayuntamientos de los Municipios de Querétaro, San Juan del Río, Corregidora, El Marqués, Huimilpan y Colón; para conocimiento y la adopción de las medidas que se estimen pertinentes.

**Artículo Tercero.** Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que la forma de gobierno de los municipios debe ser republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, esta forma de gobierno tiene pilares fundamentales de los que se destacan la división de poderes, la participación de la política activa por parte de los ciudadanos y la representación de todas las clases sociales dentro de las instituciones de gobierno con iguales atribuciones.

El mismo precepto refiere que el Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, las regidurías y sindicaturas que la ley determine y que la competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2. Que a más de lo anterior, la fracción II del numeral citado en antelación enviste a los municipios de personalidad jurídica y patrimonio que conforme a la ley manejarán, y además establece: Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

3. Que la participación ciudadana y vecinal es vital para forjar una estrategia con una corriente política que busca el apoyo de todas las clases sociales que se necesitan para entender lo primordial que es el equilibrio del gobierno y de los gobernados, ya que no se puede culpar a uno solo de los problemas o de la situación caótica que se suscita, si se quiere lograr el correcto funcionamiento se deben cumplir con los 3 pilares de la república, ya que no se puede solo quejarse, tratando de culpar al gobierno, sino que es momento de tomar una participación ciudadana activa, efectiva y radical que haga saber al gobierno que los gobernados quieren lograr un sistema político eficaz, transparente y con oportunidades para todos por igual para realmente lograr una forma de gobierno eficiente.

4. Que entre las funciones y servicios públicos a cargo de los municipios encontramos las siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público. c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto. e) Panteones. f) Rastro. g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito. Todo lo anterior se puede verificar en el ya multicitado numeral 115 de la Norma Suprema.

5. Que por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro establece, al igual que la Norma Suprema, que la soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su beneficio; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio Libre; además dispone en el último párrafo del artículo 2, que a efecto de consolidar el desarrollo económico y social del Estado de Querétaro de manera integral y sustentable, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementarán de manera continua, coordinada y permanente, la política de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios, así como los demás objetivos que establezcan los ordenamientos en la materia, esto es, una unificación de procesos, mismos que deben ser dados a conocer de manera continua a la ciudadanía a través de los medios apropiados para que gobernantes y gobernados creen un sistema político eficiente.

**6.** Que ahora bien, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, tiene por objeto establecer las bases generales para la organización del ámbito municipal de gobierno, conforme a lo señalado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, señala en su numeral 8 que los habitantes del municipio tendrán las prerrogativas, derechos y obligaciones señaladas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y en los reglamentos municipales.

Luego, el artículo 30 de la Ley Orgánica referida, puntualiza de manera clara las competencias de los ayuntamientos, entre las que se encuentra el aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecina; y asegura su difusión al ordenar en su penúltimo párrafo del mismo numérico que los acuerdos, bandos y circulares, deberán ser aprobados por mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento, en el caso de los reglamentos municipales deberán ser aprobados por mayoría simple, para su entrada en vigor y respectiva difusión, deberán ser publicados en la gaceta municipal correspondiente; en caso de que el Municipio no cuente con ella, se dará cumplimiento a esta disposición a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**7.** Que para tal efecto los presidentes municipales, como ejecutores de las determinaciones de los ayuntamientos, tienen entre sus facultades y obligaciones las de cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos y decretos federales, estatales y municipales, así como tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública y tránsito municipal en los términos que establezcan las leyes y dictar las medidas administrativas tendientes para mejorar su organización y funcionamiento, en los términos del reglamento correspondiente; entre otros.

**8.** Que como se ha expuesto a lo largo de estas consideraciones, dentro de la conformación del marco jurídico general de orden municipal se encuentran los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que expida cada ayuntamiento conforme a las leyes locales. La reglamentación municipal es la base de la fundamentación jurídica de la acción de gobierno municipal. La facultad reglamentaria de los ayuntamientos ha evolucionado a tal grado que, merced a las disposiciones constitucionales así como a diversas disposiciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, permite ahora a las autoridades municipales a adecuar las normas legales existentes a la medida de las necesidades de regulación del ámbito de sus comunidades y localidades; la materia reglamentaria en México goza de una amplia tradición y consistencia jurídica, no en vano ha sido una de las principales fuentes de derecho administrativo de nuestros gobiernos.

**9.** Que en el tema que nos ocupa es de gran relevancia que la ciudadanía de los municipios del Estado de Querétaro, conozca y sepa el ámbito de aplicación de los reglamentos municipales, por ello, es importante referenciar que tradicionalmente el reglamento se define como un conjunto ordenado de reglas que contienen normas específicas para procedimentar, detallar y facilitar el cumplimiento de una ley o disposición jurídica superior; puede concebirse también como el documento jurídico que establece las reglas básicas para que algo se lleve a cabo con base en normas obligatorias, aplicadas por una autoridad que tiene facultad para ello. El Reglamento es una norma secundaria, subalterna, y complementaria de las leyes.

**10.** Que los reglamentos municipales son disposiciones jurídicas expedidas por los Ayuntamientos en uso de la llamada facultad reglamentaria, misma que puede entenderse como la potestad de las autoridades municipales para crear situaciones de derecho, basándose en lo dispuesto en la Ley, mediante la expedición de normas reglamentarias, aplicables a la jurisdicción del municipio, dentro de las competencias y garantías que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el orden jurídico local. Además, algunas tesis en materia de reglamentación municipal emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaran a los reglamentos municipales como normas de pleno derecho siempre y cuando se sujeten a las bases normativas expedidas por las legislaturas y no invadan la competencia de otras autoridades ni se opongan a disposiciones establecidas en la legislación federal o estatal o de sus respectivas constituciones.

Con lo anterior, la facultad reglamentaria de los ayuntamientos se convierte en una capacidad de amplias posibilidades para brindar a la ciudadanía normas de gobierno, administración y de la salvaguarda de sus derechos y garantías ante la actuación de las autoridades municipales.

11. Que a manera de abundar más en la materia, debe señalarse que los reglamentos municipales pueden regular todas las materias que correspondan al municipio en cuanto a su gobierno interior, la regulación de sus facultades de ordenamiento del ámbito urbano, los actos de autoridad que expida, las formas y requisitos de provisión de los servicios públicos, las normas de seguridad pública relativas a la paz, orden y tranquilidad de sus centros de población, los servicios de la policía preventiva, las relaciones administrativas con los ciudadanos, normas de convivencia vecinal, aspectos de regulación del funcionamiento de establecimientos comerciales y de servicios en su ámbito de competencia y diversas disposiciones que tengan que ver con actividades de los particulares en el ámbito público o en sus bienes y servicios que generen en el municipio y que tengan efectos en los espacios y relaciones consideradas del interés público y que estén a cargo de los municipios, entre otras muchas materias.

Además, su contenido está determinado por un conjunto de autoridades, sujetos obligados, actos o hechos regulados, intervenciones de autoridad, requisitos a cumplir, procedimientos diversos, normas de comportamiento, normas técnicas y normas que aluden a derechos y obligaciones, sanciones contra infracciones, ubicación de la autoridad competente para sancionar, y recursos de defensa de los sujetos obligados en caso de existir inconformidades o que se interprete se están afectando sus derechos ante la autoridad municipal.

12. Que las autoridades municipales deben llevar a cabo las acciones necesarias que contribuyan al mejoramiento de las relaciones entre gobiernos y ciudadanos, una de ellas es dar a conocer y difundir de manera veraz y oportuna los diversos reglamentos, pues en ello estriba el conocer los derechos y obligaciones de la ciudadanía en lo que sea conducente, así como las facultades y obligaciones de los ayuntamientos, elementos mínimos necesarios para el buen desempeño de la actuación municipal que gobierna y que como se ha analizado en el presente documentos es de suma importancia la participación vecinal para fomentar y llevar a cabo una estrategia que desemboque en el equilibrio del gobierno y los gobernados.

Además, el hecho de difundir los reglamentos municipales permite limitar el alcance de los órganos de gobierno municipal con lo que se brinda mayor seguridad y certeza jurídica a los gobernados.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA A LOS 18 MUNICIPIOS DEL ESTADO QUERÉTARO, A FIN DE QUE DIFUNDAN EN FORMA CONSTANTE EL CONTENIDO Y ALCANCES DE LOS DIVERSOS REGLAMENTOS QUE LES COMPETEN EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán, para que de forma constante lleven a cabo acciones que permitan conocer el contenido y alcances de las disposiciones reglamentarias que les competan, con el objetivo de contribuir al mejoramiento de las relaciones entre gobernantes y gobernados.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Remítase el Acuerdo a los ayuntamientos de los 18 Municipios del Estado de Querétaro para su conocimiento y la adopción de las medidas que se estimen pertinentes.

**Artículo Tercero.** Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ  
PRESIDENTE  
Rúbrica

DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS  
PRIMER SECRETARIO  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el Estado de Querétaro es una Entidad ampliamente rica en cultura, tradiciones, historia, arquitectura y además cuanta con una gran variedad de rubros que hacen de nuestro Estado un lugar reconocido por organismos nacionales e internacionales de gran relevancia y que, a pesar de la globalización actual y del avance tecnológico, no cambia su identidad cultural; ejemplo de ello se han consolidado a lo largo de los años diversos símbolos de identidad como en es el caso de los mercados municipales, que impactan directamente en la vida social, cultural y económica de las familias queretanas, pues además de ser agentes económicos fundamentales para el desarrollo, constituyen una de las tradiciones más arraigadas en la identidad cultural de nuestro Estado, principalmente aquellos de la capital queretana.
2. Que son conocidos los mercados municipales en la capital de nuestro estado que cuentan con una larga trayectoria y que con el paso de los años se han convertido en un elemento de tradición en la que se desenvuelven miles de queretanos y que a saber son: Mercado Josefa Ortiz de Domínguez “La Cruz”, el Mercado Gral. Mariano Escobedo, el Mercado Benito Juárez “El Tepetate”, el Mercado Lomas de Casa Blanca, el Mercado Lázaro Cárdenas, el Mercado Miguel Hidalgo, el Mercado José María Morelos y Pavón y el Mercado de las Flores
3. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o, establece que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. Asimismo, establece que el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. Además refiere que la ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural; derechos culturales a los cuales toda persona tiene acceso en virtud de ser derechos humanos de los que todos gozamos y que están reconocidos por la constitución federal y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.
4. Que no podemos dejar de lado también lo consagrado por la primera parte del numeral 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que dice: “Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten”. En este sentido podemos afirmar que se pondera la libertad de las personas, así como las agrupaciones de personas, a efecto de realizar y promover actividades que garanticen el acceso a la cultura y a las tradiciones de las cuales sean parte ciertos grupos de personas.
5. Que lo anterior en razón de que la cultura es un sistema complejo de conocimientos y de costumbres que caracteriza a una población determinada y que es transmitido a las generaciones siguientes; el lenguaje, los hábitos y los valores son algunos de los aspectos que forman parte de la cultura. La palabra cultura proviene del latín que significa “cultivar”, “labrar” o “cuidar” y hace referencia a cultivar el conocimiento y la educación, en el sentido de la capacidad intelectual que adquiere un pueblo o civilización. La cultura es el resultado de la acumulación de experiencias y de la adaptación a diferentes circunstancias, que tuvo una población durante un largo periodo, es la cultura la que garantiza la supervivencia del grupo social.
6. Que la cultura según lo definido por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), es “el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias”.

La cultura se caracteriza por ser aprendida, compartida y dinámica, es decir, que se adapta al contexto con el objetivo de garantizar la supervivencia del grupo social; la cultura no es algo instintivo o natural del ser humano, sino que es producto del aprendizaje que incorpora durante toda la vida. La forma de vida de la comunidad hace posible la continuidad de la cultura y existe una amplia diversidad cultural como tantas sociedades o países hay en el mundo.

7. Que los mercados son por excelencia los espacios comerciales más tradicionales y peculiares de México, espacios de resistencia cultural que han protegido al territorio; se dice que son de resistencia cultural ya que a pesar del paso de los años y a través de varios siglos, siguen siendo una viva imagen de lo que fue el comercio en el México prehispánico; antes de la llegada de los españoles y aunque en la conquista tuvieron algunas fusiones con costumbres del viejo continente, sigue permaneciendo su origen de intercambio no solo comercial, sino social. Debido a su origen prehispánico, sus características respecto a productos de venta y consumo, así como el tipo de relaciones sociales que en él se establecen son considerados elementos de la propia cultura y elementos de identidad.

8. Que a fin de ahondar en el tema debemos resaltar que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) define el patrimonio oral e inmaterial como *“el conjunto de creaciones basadas en la tradición de la comunidad cultural expresada por un grupo de individuos y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad en la medida en que reflejan su identidad cultural y social”*. Para dicha organización, el patrimonio cultural inmaterial incluye prácticas y expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes y como parte de sus esfuerzos realiza acciones para la preservación de las manifestaciones culturales que a lo largo de los siglos han marcado la historia de la humanidad, con el fin de preservar las huellas culturales que han dejado los diferentes grupos sociales.

9. Que de acuerdo a la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003, reconocida por el Estado Mexicano el 27 de octubre de 2005, el Patrimonio Cultural Inmaterial, también llamado patrimonio viviente, es la raíz de nuestra diversidad cultural y su mantenimiento es una garantía para la continuación de la creatividad; y que se define como las prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y habilidades, así como los instrumentos, los objetos y artefactos, los espacios culturales asociados con los mismos, que las comunidades, los grupos y, en algunos casos, los individuos reconocen como parte de su legado cultural.

10. Que dicho patrimonio cultural inmaterial, transmitido de generación en generación, es constantemente retomado y adecuado por comunidades y grupos en respuesta a su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, lo que les proporciona un sentido de identidad, promoviendo de este modo el respeto por la diversidad cultural y la creatividad humana y que contribuye a la consolidación de un pueblo rico en tradiciones y costumbres que impactan de manera positiva a la sociedad y contrarrestan los efectos nocivos de la violencia y la descomposición social.

11. Que en este tenor la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, puntualiza que *“las manifestaciones culturales a que se refiere esta Ley son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la nación, elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa”*. En su numeral 15, puntualiza que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, desarrollarán acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural inmaterial, favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento.

Siendo en este orden de ideas, de vital importancia que las autoridades locales en el ámbito de sus atribuciones ejerzan acciones que permitan salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial e intangible, que pertenece orgullosamente a los queretanos; es decir, que en nuestro Estado, tanto autoridades como particulares deben respetar los valores de la comunidad para un desarrollo sano de todas las familias queretanas, encontrándose dentro de estos valores el mantener las tradiciones y la identidad cultural de nuestro Estado, de la que forman parte todos los mercados municipales, que además resultan ser agentes económicos de vital importancia para el desarrollo de la economía local, lo cual se refleja en el bienestar de la población en general.

12. Que además de lo anterior y aunado a que el Centro Histórico de nuestro Estado ha sido designado por la UNESCO como Patrimonio Cultural de la Humanidad por su arquitectura colonial, las tradiciones y costumbres arraigadas desde hace tanto tiempo, deben preservarse y promoverse para que sigan siendo parte de la identidad de los queretanos, como lo son los mercados municipales que, por generaciones han constituido parte del acervo



cultural del Estado, que fomenta el turismo en su beneficio, impactando directamente en materia económica, así como en el entorno social y cultural de sus habitantes.

**13.** Que en el ámbito local la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece en su artículo 3 que, *“Las autoridades estatales y las municipales promoverán la integración, el desarrollo y el fortalecimiento de la familia; sus fines de unidad, convivencia armónica, ayuda mutua y la preservación de los valores de la comunidad”*. Por su parte el numeral 4 del mismo ordenamiento dispone que: *“La cultura de los queretanos constituye un bien irrenunciable y un derecho fundamental. Las leyes protegerán el patrimonio y las manifestaciones culturales; las autoridades, con la participación responsable de la sociedad, promoverán el rescate, la preservación, el fortalecimiento, la protección, la restauración y la difusión del patrimonio cultural que define al pueblo queretano, mismo que es inalienable e imprescriptible”*.

Lo cual resulta de suma relevancia, pues nuestro Estado es rico en cultura y tradiciones, en las cuales, los queretanos participan activamente, como es el caso de nuestros mercados municipales, que se encuentran inmersos en la vida cotidiana de la población y que generan bienestar económico y social para el desarrollo del Estado y de las familias queretanas, consolidando con ello la identidad cultural, cuya protección y crecimiento nos corresponde a todos.

**14.** Que ante ello, es preciso señalar que corresponde al Estado, a través del Poder Ejecutivo el general políticas públicas que contribuyan al fortalecimiento de ciertos sectores de nuestra comunidad y así dotarlos de herramientas que les permitan ser reconocidos tanto nacional como internacionalmente. Lo anterior se encuentra sustentado por la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, que en la fracción V, del artículo 5 establece: *“Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Cultura... Formular la política pública de la Entidad...”*.

La citada Ley también señala en los artículos 43 y 44:

**Artículo 43.** *Se declara de interés público la preservación de las tradiciones, costumbres, festividades y certámenes populares, por lo que las autoridades competentes en materia de cultura establecerán programas especiales para su preservación, desarrollo y difusión.*

**Artículo 44.** *Las autoridades estatales y municipales se coordinarán para la elaboración y actualización de un registro de las festividades y manifestaciones populares que se realizan en la Entidad, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado.*

**15.** Que la presente tiene por objeto que los mercados municipales de la capital del Estado sean declarados patrimonio cultural del Estado de Querétaro y conforme a la Ley para la Cultura y las Artes que rige en la materia, la Autoridad competente para ello es el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de Cultura, como se cita a continuación:

**Artículo 49.** *Son patrimonio cultural los testimonios históricos y objetos de conocimiento que continúen la tradición histórica, social, política, urbana, arquitectónica, tecnológica y de carácter económico de la sociedad que los ha producido.*

**Artículo 50.** *Para que los testimonios históricos y objetos de conocimiento, a que hace referencia el artículo anterior, sean considerados como patrimonio cultural, se requiere la declaración del Titular del Ejecutivo del Estado, escuchando la opinión de la Secretaría de Cultura.*

**16.** Que no sobra decir que los mercados municipales son espacios que han sido impactados por la globalización, siendo desplazados por espacios públicos con dominio y administración privada como supermercados, plazas o centros comerciales, que han estado ganando terreno en cuanto a comercio y actividad social se refiere, generando una posibilidad de decadencia, deterioro y peligro de extinción de varios mercados tradicionales; sumándole a lo anterior el aislamiento social debido a la pandemia y que ha generado diferentes cambios no solo en las rutinas diarias necesarias para continuar con las actividades habituales como son las compras en espacios públicos y que frente a ello se deben generar políticas que contribuyan a apoyar a las familias que lo necesitan frente a las consecuencias económicas y de salud que ha traído la pandemia por la COVID-19.

**17.** Que además y por toda la riqueza cultural, económica y social que representan los mercados municipales y con base en todo lo expuesto es que, los mercados se deben proteger y promover, incluso creando un día estatal designado para la conmemoración de los mercados municipales, pues forman parte de la identidad de la población de la capital queretana, destacando su fuerte injerencia en el desarrollo económico de esta

demarcación municipal, pues el bienestar social y económico de una gran cantidad de familias dependen de su subsistencia, crecimiento y promoción, siendo indispensable declararlos como patrimonio cultural inmaterial de nuestra Entidad. El reto es no perder el valioso legado histórico que hemos heredado y tener la capacidad de ser sensibles a los nuevos tiempos; las tradiciones son parte de todo ciclo de vida y debemos trabajar para preservarlas y que formen parte de las nuevas generaciones.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO A FIN DE QUE, EN USO DE SUS FACULTADES, DECLARE A LOS MERCADOS MUNICIPALES DE LA CAPITAL DEL ESTADO, COMO PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Único.** La Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a fin de que, atendiendo a las facultades que le confiere la Ley de Cultura del Estado de Querétaro, lleven a cabo el proceso correspondiente para que se declare a los mercados municipales del municipio de Querétaro, Qro., como Patrimonio Cultural del Estado de Querétaro.

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como a la titular de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su conocimiento y adopción de las medidas que consideren pertinentes.

**Artículo Tercero.** Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR



OFICIALÍA MAYOR  
Dirección de Recursos  
Humanos

## PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA**, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.



OFICIALÍA MAYOR  
Dirección de Recursos  
Humanos

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"I. Jubilación y pensión por vejez...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

*7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*



## OFICIALÍA MAYOR

Dirección de Recursos  
Humanos

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 22 de junio de 2020 (sic) recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 11 de junio de 2021, el **C. CASTILLO FLORES RAMÓN** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **24 de JUNIO de 2021**, se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. CASTILLO FLORES RAMÓN** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **31 años, 4 meses y 8 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO** adscrito a la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA** de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$16,034.00 (DIECISÉIS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$5,297.34 (CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 34/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$21,331.34 (VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 34/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

14. Que en la solicitud realizada por el **C. CASTILLO FLORES RAMÓN** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/2780/2021, de fecha 25 de junio de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas que el **C. CASTILLO FLORES RAMÓN** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicita hacer del conocimiento al referido trabajador la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de agosto de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajador el **treinta y uno de julio dos mil veintiuno**.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTISÉIS AL TREINTA de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. CASTILLO FLORES RAMÓN**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.



OFICIALÍA MAYOR  
Dirección de Recursos  
Humanos

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. CASTILLO FLORES RAMÓN**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **31 años, 4 meses y 8 días** de servicio otorgados para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$21,331.34 (VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 34/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL  
C. CASTILLO FLORES RAMÓN**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. CASTILLO FLORES RAMÓN**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO** adscrito a la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA** de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$21,331.34 (VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 34/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. CASTILLO FLORES RAMÓN** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 2 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE



LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA  
OFICIAL MAYOR  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.



HEB MESA



# PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR



OFICIALÍA MAYOR  
Dirección de Recursos  
Humanos

## PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA**, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 131, 132 Bis, fracciones IV y V, 144 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.





## OFICIALÍA MAYOR

Dirección de Recursos  
Humanos

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro refiere que "el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley. ...".

9. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que "se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido; ...".

10. Que del artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se desprende: "Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento. ... Dicha percepción dejará de otorgarse:

- I. Hasta que la viuda o viudo, concubina o concubinario, contraigan matrimonio, se unan en concubinato o fallezcan;
- II. Cuando los descendientes menores cumplan dieciocho años;
- III. Cuando los descendientes en estado de invalidez fallezcan o desaparezca la causa de invalidez; y



## OFICIALÍA MAYOR

Dirección de Recursos  
Humanos

IV. Cuando los descendientes mayores de dieciocho años solteros en etapa de estudios de nivel medio superior o superior, cumplan veinticinco años, contraigan matrimonio o dejen de estudiar. Y el artículo.

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido el 18 de junio de 2021, en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. MARTÍNEZ VELÁZQUEZ ARACELI** solicitó su intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Pensión por Muerte, a que tiene derecho, por motivo del fallecimiento de su esposo **DOMINGO ORTIZ MARTÍNEZ**; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que mediante constancia de fecha 15 de junio de 2021, suscrita por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **DOMINGO ORTIZ MARTÍNEZ**, se encontraba registrado en la nómina de pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del dieciséis de mayo de dos mil dieciséis al veintiocho de diciembre de dos mil veinte, fecha en que ocurrió la defunción. Percibiendo la cantidad de **\$19,177.00 (DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales por concepto de Pensión por Vejez.

13. Que **DOMINGO ORTIZ MARTÍNEZ**, falleció en fecha 28 de diciembre de 2020, a la edad de 64 años, según se desprende del Acta de Defunción No. 510, Oficialía No. 1, Libro No. 3, suscrita por el Dr. Cesar Enrique Sánchez Millán, Director General Del Registro Civil Del Estado de México; por lo que en términos del artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la Pensión por Muerte a la **C. MARTÍNEZ VELÁZQUEZ ARACELI**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante Acta de Matrimonio No. 428, Oficialía No. 1, Folio MXRC 6623753 Recibo 329545, fecha de registro 20 de abril de 1979 ante la C. Rosa María Reyes Ruiz, Primer Oficial Del Registro Civil del Municipio de Toluca, se expide copia certificada el 4 de febrero de 2021, por la Lic. Angélica Pérez Huerta, Oficial del Registro Civil Número 1 de Toluca.

14. Que el artículo 147 fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una pensión por muerte, son los siguientes:

*"II. Pensión por muerte:*

- a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;
- b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;
- c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;
- e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:



## OFICIALÍA MAYOR

Dirección de Recursos  
Humanos

1. Nombre del trabajador fallecido;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo cargo o comisión;
4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;
5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y
6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.

f) Copia certificada del acta de matrimonio; ...”.

**15.** Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144 fracción I y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I y 145 del referido ordenamiento legal y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **30 de JUNIO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR MUERTE** a favor de la **C. MARTÍNEZ VELÁZQUEZ ARACELI** por haber acreditado el vínculo que tenía con el finado, resultando viable su petición al cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la Ley señala.

**16.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **DOS** al **SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** por el que **SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE** a la **C. MARTÍNEZ VELÁZQUEZ ARACELI**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, segundo párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por todo lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR MUERTE** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. MARTÍNEZ VELÁZQUEZ ARACELI**, para otorgarle la Pensión por Muerte al haberse cumplido todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala, concediéndole tal derecho por la cantidad de **\$19,177.00 (DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:



OFICIALÍA MAYOR  
Dirección de Recursos  
Humanos

**DICTAMEN DEFINITIVO  
DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA  
C. MARTÍNEZ VELÁZQUEZ ARACELI**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, II, III, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **DOMINGO ORTIZ MARTÍNEZ**, se concede **PENSIÓN POR MUERTE** a su beneficiaria, la **C. MARTÍNEZ VELÁZQUEZ ARACELI**, asignándosele por este concepto, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, la cantidad de **\$19,177.00 (DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la última cantidad que percibía el finado, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARTÍNEZ VELÁZQUEZ ARACELI**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 2 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA  
OFICIAL MAYOR  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

HEBWIESA/vca

# PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR



OFICIALÍA MAYOR  
Dirección de Recursos  
Humanos

## PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA**, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.





OFICIALÍA MAYOR  
Dirección de Recursos  
Humanos

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficinas Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"I. Jubilación y pensión por vejez...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*



OFICIALÍA MAYOR  
Dirección de Recursos  
Humanos

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que el artículo 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro dispone lo siguiente:

*“Artículo 41 bis. Con la conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, se da por terminado el Servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico administrativa entre el policía y la institución correspondiente.*

3

Son causas de la conclusión del servicio, las siguientes:

I. Separación: Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia estipulados en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables;

II. Remoción: Por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; y

III. Baja, por:

- a) Renuncia.
- b) Muerte o incapacidad permanente.
- c) Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años, o
- d) Vejez, por haber llegado a los 60 años de edad y 18 años de servicio.

12. Que conforme a los registros que obran en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. GONZALEZ ALEJANDRO JOSE MANUEL** fue separado de su cargo como Policía Tercero adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana el 31 de diciembre de 2015, como se desprende del oficio SSC/PoEs/1504/2015, suscrito por el entonces Director de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; documento que fue impugnado por el C. González Alejandro José Manuel mediante Juicio de Nulidad Administrativa radicado bajo el expediente 136/2016/QII en el entonces Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial de Querétaro, Administrativo del Estado de Querétaro, dentro del cual, con fecha 22 de marzo de 2017, se emitió sentencia definitiva en la cual, en su Resolutivo Primero se declaró la nulidad del oficio SSC/PoEs/1504/2015, de fecha quince de diciembre de dos mil quince, emitido por el entonces Director de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro y en su Resolutivo Tercero se condenó a la referida Dirección de la Policía Estatal a los términos



OFICIALÍA MAYOR  
Dirección de Recursos  
Humanos

precisados en el Considerando Cuarto de dicha resolución; del que se desprende, entre otros, lo siguiente: *“Respecto a sus pretensiones consistentes en el reconocimiento como tiempo computable para la antigüedad, el periodo que haya durado la tramitación de la causa que nos ocupe, y que las autoridades demandadas una vez que cumpla con los requisitos establecidos en ley, procedan a llevar a cabo los trámites respectivos para su jubilación, esta Juzgadora deja a salvo sus derechos para que los haga valer ante la autoridad competente.”*

13. Que mediante escrito de fecha 10 de abril de 2017, el **C. José Manuel González Alejandro** interpuso Recurso de Revisión en contra de la sentencia de fecha 22 de marzo de 2017, radicado en el expediente número 66/2017, dentro del cual con fecha 07 de mayo de 2018 el Tribunal de Justicia Administrativa emitió sentencia, desprendiéndose de su Resolutivo Segundo que: *“Ante lo infundado en parte y en otra inoperante de los agravios expuestos por el inconforme, se confirma en sus términos la sentencia recurrida, dictada por la entonces Juez Segundo de lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial de Querétaro, en el juicio de nulidad 136/2016/Q-II.*

14. Con fecha 30 de mayo de 2018, el **C. José Manuel González Alejandro**, presentó ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro demanda de Amparo Directo en contra de la sentencia de fecha 07 de mayo de 2018, dictada en el expediente que corresponde al recurso de revisión; asignándosele el expediente 380/2018, resolviéndose por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, el 11 de octubre de 2018, lo siguiente: *“ÚNICO. La justicia de la unión AMPARA Y PROTEGE a JOSÉ MANUEL GOZÁLEZ ALEJANDRO, en contra de la sentencia dictada el siete de mayo de dos mil dieciocho, por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, en el recurso de revisión 66/2017 y su ejecución”;* concesión que se determinó con el efecto siguiente: *“1. Deje insubsistente la sentencia reclamada; 2. Emita una nueva resolución, en la que reitere las consideraciones que no fueron motivo de concesión; y 3. Conforme a los lineamientos dados en la presente ejecutoria, prescinda de considerar que no es procedente sumar el tiempo transcurrido desde el cese injustificado del cargo de policía tercero adscrito a la Dirección de la Policía Estatal, hasta que se cumpla con la sentencia, para efectos del reconocimiento de la antigüedad del quejoso. Sin que la presente determinación prejuzgue sobre la procedencia de la pensión por jubilación a la que el quejoso dice tener derecho.”*

15. Por lo que, en cumplimiento a la sentencia de amparo dictada el 11 de octubre de 2018 por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito en el juicio de amparo directo número 380/2018, con fecha 07 de noviembre de 2018, la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, emitió una nueva resolución; dejando insubsistente la sentencia reclamada del 07 de mayo de 2018, reiterando los aspectos que no son objeto de protección constitucional, así como los que no fueron materia de controversia en el juicio de amparo; desprendiéndose del Resolutivo Tercero que: *“Se declara infundados en parte y en otra inoperante los agravios primero, tercero, cuarto, quinto y sexto expuestos por el inconforme, fundado el concepto de agravio segundo planteados por el recurrente, por lo que se MODIFICA LA SENTENCIA de fecha 22 veintidós de marzo del 2017 dos mil diecisiete, dictada en los autos del expediente 136/2016/QII del índice del entonces Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial de Querétaro, acorde con la argumentación vertida en el considerando séptimo de la presente resolución.”*; pronunciándose respecto del segundo agravio hecho valer por el quejoso de que *“se computara como tiempo para*





OFICIALÍA MAYOR  
Dirección de Recursos  
Humanos

*efectos de su antigüedad el tiempo en que dura el proceso administrativo, mencionando que, ante la imposibilidad de reincorporar al servicio, al miembro de alguna institución policial, que fue separado por remoción, baja o cese, considerada como injustificada por resolución firme de autoridad jurisdiccional, debe resarcirse tanto el daño originado por la prohibición de seguir prestando sus servicios en la institución, como los perjuicios, que se traducen en el impedimento de obtener la contraprestación a que tendría derecho si no hubiera sido separado. No obstante lo anterior, por lo que toca a la pretensión de instruir a la autoridad respectiva a que reciba los documentos para los trámites de su jubilación, **se dejan a salvo sus derechos para que los ejercite en la vía y forma que corresponda**, toda vez que el derecho de solicitar la ejecución de los trámites respectivos para su jubilación, no se encuentra vinculado a lo que al respecto deba resolver en un juicio de nulidad. ...”.*

16. Es hasta el 3 de noviembre de 2020, que el **C. GONZÁLEZ ALEJANDRO JOSÉ MANUEL** solicitó a la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor el beneficio de la jubilación por haber acumulado 25 años de servicios; siendo el último cargo desempeñado el de Policía Tercero adscrito a la Dirección de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

17. Que mediante Oficio DRH/4363/2020 de fecha 30 de noviembre de 2020 la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado negó la petición de jubilación del **C. GONZÁLEZ ALEJANDRO JOSÉ MANUEL** por considerar improcedente su petición, haciendo del conocimiento del solicitante que *“si bien es cierto que usted se desempeñó como policía y formó parte de la carrera policial en el periodo comprendido del 1° de abril de 1993 al 31 de diciembre de 2015, y que posteriormente obtuvo un reconocimiento de antigüedad del 1° de enero de 2016, al 19 de diciembre de 2018, ello fue en virtud de una sentencia emitida por el Tribunal Administrativo del Estado, más no por haber prestado de hecho sus servicios como policía, y en tal sentido, se estima que no cumple con lo dispuesto por el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro. En este orden de ideas, la antigüedad reconocida, le beneficia únicamente para efectos acumulativos o antigüedad genérica prevista en el diverso 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, pero no para el trámite de una jubilación como Policía de Carrera.”.*

5

18. Con fecha 15 de enero de 2021, se recibió en el Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, la demanda de amparo promovida por el **C. GONZÁLEZ ALEJANDRO JOSÉ MANUEL**, contra actos del Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la cual quedó radicada con el número de expediente 6/2021 y en el cual, con fecha 11 de mayo de 2021, se emitió sentencia de la cual se desprende, en su Resolutivo Primero que la Justicia de la Unión ampara y protege a José Manuel González Alejandro, para efecto de que el Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro realice lo siguiente:

*a) Deje insubsistente el oficio DRH/4363/20, de treinta de noviembre de dos mil veinte, por medio del cual se negó a la parte quejosa el trámite del beneficio de jubilación que le solicitó; y,*

*b) En su lugar, emita otro en el que, prescinda de las consideraciones que lo llevaron a negar iniciar el procedimiento de la jubilación solicitado por la parte quejosa, tomando en cuenta para efectos del cómputo de la antigüedad que se exija para ello, el reconocimiento que de la misma el impetrante obtuvo mediante determinación del tribunal administrativo de la localidad, y hecho*



OFICIALÍA MAYOR  
Dirección de Recursos  
Humanos

*que sea, con libertad de jurisdicción, analice de manera fundada y motivada si se satisfacen los requisitos establecidos en la legislación laboral aplicable al caso justiciable, o los señalados por algún convenio laboral vigente a la fecha en que tenía la calidad de trabajador el hoy quejoso, a fin de poder determinar sobre la procedencia de la solicitud de jubilación que aquél le planteó.”*

19. Con fecha 18 de mayo de 2021, en cumplimiento de la sentencia emitida en el Juicio de Amparo 6/2021 del Juzgado Tercero de Distrito del Estado de Querétaro el 11 de mayo de dos mil veintiuno, se hizo del conocimiento del **C. GONZÁLEZ ALEJANDRO JOSÉ MANUEL**, mediante oficio DRH/2042/2021, que se determina procedente su solicitud de trámite de jubilación, con fundamento en la sentencia de mérito; artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y del artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

20. Derivado de lo anterior, con fecha 28 de mayo de 2021, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, escrito mediante el cual el **C. GONZÁLEZ ALEJANDRO JOSÉ MANUEL**, solicitó el apoyo e intervención de dicha Dirección para el otorgamiento de su jubilación.

21. Que con base en los antecedentes y resoluciones precisadas en los considerandos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de este documento, con fecha **11 de JUNIO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. GONZÁLEZ ALEJANDRO JOSÉ MANUEL**, quien hasta el día 19 de diciembre de 2018, fecha a la que fue condenada la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro al reconocimiento de antigüedad, acumuló **25 años, 8 meses y 18 días** de servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

6

22. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconocen al **C. GONZÁLEZ ALEJANDRO JOSÉ MANUEL**, una antigüedad de **26 (Veintiséis) años de servicio**.

23. Que desempeñó como último puesto el de **POLICÍA TERCERO adscrito a la DIRECCIÓN DE POLICÍA ESTATAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibió como último sueldo mensual la cantidad de **\$12,778.00 (DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$2,952.00 (DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$15,730.00 (QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario mensual.

24. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **DOCE al DIECISÉIS DE JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. GONZALEZ ALEJANDRO JOSE MANUEL**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo,



OFICIALÍA MAYOR  
Dirección de Recursos  
Humanos

por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y en cumplimiento a la sentencia de fecha 11 de mayo de 2021, dictada por el Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado, se realiza el trámite del **C. GONZÁLEZ ALEJANDRO JOSÉ MANUEL**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, y de los **26 años** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; correspondiéndole el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que percibió por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$15,730.00 (QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL  
C. GONZALEZ ALEJANDRO JOSE MANUEL**

7

**Artículo Primero.** En atención a la Sentencia de fecha 11 de octubre de 2018, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito en el juicio de amparo directo número 380/2018 y a la resolución de fecha 07 de noviembre de 2018, emitida por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro; así como a la sentencia de fecha 11 de mayo de 2021 emitida en el Juicio de Amparo 6/2021 del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, así como a los **26 años** de servicio prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. GONZALEZ ALEJANDRO JOSE MANUEL** quien desempeñó como último puesto el de **POLICÍA TERCERO** adscrito a la **DIRECCIÓN DE POLICÍA ESTATAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$15,730.00 (QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibió por el desempeño de su puesto; cantidad que le será pagada al peticionario a partir de la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; más los incrementos contractuales y legales que le correspondan a partir de esa fecha.

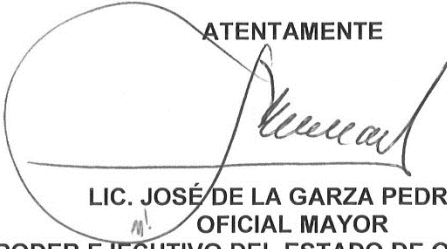
**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. GONZÁLEZ ALEJANDRO JOSÉ MANUEL** de manera mensual, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 11 de mayo de 2021 emitida en el Juicio de Amparo 6/2021 del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, a partir de la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.



OFICIALÍA MAYOR  
Dirección de Recursos  
Humanos

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para que se proceda al trámite de alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a la programación de los pagos correspondientes que se otorguen a partir de la referida publicación.

Santiago de Querétaro, Qro., a 15 de julio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE  
  
LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA  
OFICIAL MAYOR  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

8

HEBM/IESA  


# PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA**, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*“I. Jubilación y pensión por vejez...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

*1. Nombre del trabajador;*

*2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*

*3. Empleo, cargo o comisión;*

*4. Sueldo mensual;*

*5. Quinquenio mensual; y*

*6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

*7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;*

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 21 de abril de 2021, recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 8 de junio de 2021, el **C. GONZÁLEZ PÉREZ NORBERTO** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **21 de JUNIO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. GONZÁLEZ PÉREZ NORBERTO** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **29 años, 4 meses y 21 días** de servicio para el Municipio de Querétaro y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los siguiente periodos:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Municipio de Querétaro	18/01/1992	14/09/1999	7	7	27
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	15/09/1999	08/06/2021	21	8	24
<b>ANTIGÜEDAD TOTAL</b>			<b>29</b>	<b>4</b>	<b>21</b>

13. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis párrafos primero y segundo, mediante oficio No. DRH/2119/2021, de fecha 16 de junio de 2021, suscrito por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, se dio respuesta al similar No. DRH/2548/2021, emitido por la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo de Estado de Querétaro, ratificando el periodo laboral en que el **C. GONZÁLEZ PÉREZ NORBERTO** prestó sus servicios para el Municipio de Querétaro, y que quedaron precisados en el considerando 12 del presente documento.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **CHOFER DE SERVICIOS GENERALES** adscrito a la **DIRECCIÓN DE TRANSPORTES Y RADIOCOMUNICACIÓN** de la **OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$16,576.00 (DIECISÉIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$3,464.14 (TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 14/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$20,040.14 (VEINTE MIL CUARENTA PESOS 14/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por el **C. GONZÁLEZ PÉREZ NORBERTO** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/2645/2021, de fecha 22 de junio de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección Administrativa de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que el **C. GONZÁLEZ PÉREZ NORBERTO** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicita hacer del conocimiento al referido trabajador la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de agosto de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajador el treinta y uno de julio de dos mil veintiuno.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTITRÉS al VEINTISIETE de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. GONZÁLEZ PÉREZ NORBERTO**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. GONZÁLEZ PÉREZ NORBERTO**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **29 años, 4 meses y 21 días** de servicio otorgados para el Municipio de Querétaro y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$20,040.14 (VEINTE MIL CUARENTA PESOS 14/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. GONZÁLEZ PÉREZ NORBERTO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. GONZÁLEZ PÉREZ NORBERTO**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **CHOFER DE SERVICIOS GENERALES** adscrito a la **DIRECCIÓN DE TRANSPORTES Y RADIOCOMUNICACIÓN** de la **OFICIALÍA MAYOR del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$20,040.14 (VEINTE MIL CUARENTA PESOS 14/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. GONZÁLEZ PÉREZ NORBERTO** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 2 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA  
OFICIAL MAYOR  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
Rúbrica**



# PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA**, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 131, 132 Bis, fracciones IV y V, 144 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro refiere que “el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley. ...”.

9. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que “se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido; ...”.

10. Que del artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se desprende: “Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento. ... Dicha percepción dejará de otorgarse:

- I. Hasta que la viuda o viudo, concubina o concubinario, contraigan matrimonio, se unan en concubinato o fallezcan;
- II. Cuando los descendientes menores cumplan dieciocho años;
- III. Cuando los descendientes en estado de invalidez fallezcan o desaparezca la causa de invalidez; y
- IV. Cuando los descendientes mayores de dieciocho años solteros en etapa de estudios de nivel medio superior o superior, cumplan veinticinco años, contraigan matrimonio o dejen de estudiar.

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido el 3 de junio de 2021, la **C. RAMÍREZ DOMINGA JUANA** solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, su intervención ante la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Pensión por Muerte, a que tiene derecho, por motivo del fallecimiento de su esposo **RAMON LÓPEZ PÉREZ**; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que mediante constancia de fecha 3 de mayo de 2021, suscrita por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **RAMON LÓPEZ PÉREZ**, se encontraba registrado en la nómina de Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del primero de febrero de dos mil trece, al catorce de abril de dos mil veintiuno, fecha en que ocurrió la defunción, percibiendo la cantidad de **\$8,594.00 (OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales por concepto de Pensión por Vejez.

13. Que **RAMON LÓPEZ PÉREZ**, falleció en fecha 14 de abril de 2021, a la edad de 79 años, según se desprende del Acta de Defunción No. 3015, Oficialía No. 1, Libro No. 16, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno Director Estatal del Registro Civil; por lo que en términos del artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la Pensión por Muerte a la **C. RAMÍREZ DOMINGA JUANA**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante Acta de Matrimonio No. 219, Oficialía No. 1, Libro No. 1 Fecha de Registro 9 de mayo de 1970, expedida el 19 de abril de 2021, por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Director Estatal del Registro Civil de Querétaro.

14. Que el artículo 147 fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una pensión por muerte, son los siguientes:

*“II. Pensión por muerte:*

- a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;
- b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;
- c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;
- e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:
  - 1. Nombre del trabajador fallecido;
  - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
  - 3. Empleo cargo o comisión;
  - 4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;
  - 5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y
  - 6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.
- f) Copia certificada del acta de matrimonio; ...”.

15. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144 fracción I y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I y 145 del referido ordenamiento legal y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **15 de JUNIO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR MUERTE** a favor de la **C. RAMÍREZ DOMINGA JUANA** por haber acreditado el vínculo que tenía con el finado, resultando viable su petición al cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la Ley señala.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **DIECIOCHO al VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** por el que **SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE** a la **C. RAMÍREZ DOMINGA JUANA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, segundo párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por todo lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR MUERTE** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. RAMÍREZ DOMINGA JUANA**, para otorgarle la Pensión por Muerte al haberse cumplido todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala, concediéndole tal derecho por la cantidad de **\$8,594.00 (OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA  
C. RAMÍREZ DOMINGA JUANA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, II, III, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **RAMON LÓPEZ PÉREZ**, se concede **PENSIÓN POR MUERTE** a su beneficiaria, la **C. RAMÍREZ DOMINGA JUANA**, asignándosele por este concepto, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, la cantidad de **\$8,594.00 (OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales,

equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la última cantidad que percibía el finado, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. RAMÍREZ DOMINGA JUANA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de julio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA**  
**OFICIAL MAYOR**  
**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA**, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*“I. Jubilación y pensión por vejez...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

*1. Nombre del trabajador;*

*2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*

*3. Empleo, cargo o comisión;*

*4. Sueldo mensual;*

*5. Quinquenio mensual; y*

*6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

*7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;*

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 9 de junio de 2021, el **C. PULIDO MANZO FRANCISCO** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **22 de JUNIO de 2021**, se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. PULIDO MANZO FRANCISCO** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **29 años, 7 meses y 7 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los periodos que se mencionan a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	16/09/1989	15/12/1992	3	2	29
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/02/1995	09/06/2021	26	4	8
<b>ANTIGÜEDAD TOTAL</b>			<b>29</b>	<b>7</b>	<b>7</b>

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **30 (Treinta) años de servicio**.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **CHOFER** adscrito a la **DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL** de la **OFICIALÍA MAYOR del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$15,300.00 (QUINCE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,561.98 (CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 98/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$19,861.98 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 98/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por el **C. PULIDO MANZO FRANCISCO** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/2677/2021, de fecha 23 de junio de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó al Despacho de Dirección Administrativa de la Oficialía Mayor que el **C. PULIDO MANZO FRANCISCO** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicitó hacer del conocimiento al referido trabajador la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de agosto de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajador al treinta y uno de julio de dos mil veintiuno.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTICUATRO** al **VEINTIOCHO** de **JUNIO** de **DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. PULIDO MANZO FRANCISCO**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. PULIDO MANZO FRANCISCO**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **30 años de servicio** para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$19,861.98 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 98/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. PULIDO MANZO FRANCISCO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. PULIDO MANZO FRANCISCO**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **CHOFER** adscrito a la **DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL** de la **OFICIALÍA MAYOR del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$19,861.98 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 98/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. PULIDO MANZO FRANCISCO** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 2 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA  
OFICIAL MAYOR  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
Rúbrica



# PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA**, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*“I. Jubilación y pensión por vejez...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

*1. Nombre del trabajador;*

*2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*

*3. Empleo, cargo o comisión;*

*4. Sueldo mensual;*

*5. Quinquenio mensual; y*

*6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

*7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;*

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 8 de junio de 2021, el **C. MUÑOZ RODRÍGUEZ ALFONSO** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en el artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, con fecha **21 de JUNIO de 2021**, se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. MUÑOZ RODRÍGUEZ ALFONSO** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **30 años, 8 meses y 7 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajador una antigüedad de **31 (Treinta y un) años de servicio**.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **MAESTRO adscrito a la DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERETARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$28,075.20 (VEINTIOCHO MIL SETENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,751.40 (CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 40/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$32,826.60 (TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 60/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por el **C. MUÑOZ RODRÍGUEZ ALFONSO** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/2651/2021, de fecha 21 de junio de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le comunicó a la Coordinación de Apoyo Institucional de la Secretaría de Educación que el **C. MUÑOZ RODRÍGUEZ ALFONSO** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicita hacer del conocimiento al referido trabajador la **AUTORIZACIÓN de su LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de agosto de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajador el treinta y uno de julio de dos mil veintiuno.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTITRÉS al VEINTISIETE de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. MUÑOZ RODRÍGUEZ ALFONSO**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. MUÑOZ RODRÍGUEZ ALFONSO**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro y de los **31 años** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$32,826.60 (TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 60/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. MUÑOZ RODRÍGUEZ ALFONSO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de

Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. MUÑOZ RODRÍGUEZ ALFONSO**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **MAESTRO** adscrito a la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$32,826.60 (TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 60/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. MUÑOZ RODRÍGUEZ ALFONSO** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 2 agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA**  
**OFICIAL MAYOR**  
**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA**, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V, así como 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"I. Jubilación y pensión por vejez...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

*1. Nombre del trabajador;*

*2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*

*3. Empleo, cargo o comisión;*

*4. Sueldo mensual;*

*5. Quinquenio mensual; y*

*6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

*7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;*

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 3 junio de 2021, el **C. NOGUEZ OSTRIA ENRIQUE** solicitó la intervención de la Dirección ante la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Pensión por Vejez; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 140, 141 fracción I, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracciones IX y X primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha 17 de JUNIO de 2021, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor del **C. NOGUEZ OSTRIA ENRIQUE** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor, con **21 años, 9 meses y 22 días** de servicio al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que el artículo 140 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicios se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **22 (Veintidós) años de servicio**.

14. Actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **CHOFER** adscrito a la **OFICINA DEL C. SECRETARIO DE SALUD de la SECRETARÍA DE SALUD del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$18,449.00 (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$3,422.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$21,871.00 (VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por el **C. NOGUEZ OSTRIA ENRIQUE** no fue requerida la **Licencia de Pre pensión por Vejez** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **DIECIOCHO al VEINTIDOS de JUNIO de 2021**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. NOGUEZ OSTRIA ENRIQUE**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción IX y X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. NOGUEZ OSTRIA ENRIQUE**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y de conformidad con el artículo 18 fracción IX y X primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **22 años** de servicio otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **70% (Setenta por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenio que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$15,309.70 (QUINCE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 70/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
AL C. NOGUEZ OSTRIA ENRIQUE**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 140, 141 Fracción I, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X primer párrafo y 48, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. NOGUEZ OSTRIA ENRIQUE**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **CHOFER** adscrito a la **OFICINA DEL C. SECRETARIO DE SALUD de la SECRETARÍA DE SALUD del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$15,309.70 (QUINCE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 70/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **70% (Setenta por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el

desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. NOGUEZ OSTRIA ENRIQUE** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador .

Santiago de Querétaro, Qro., a 2 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA**  
**OFICIAL MAYOR**  
**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
Rúbrica



# PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA**, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"I. Jubilación y pensión por vejez...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;*

11. Que derivado de la resolución del Juicio de Amparo 289/2020-V radicado ante el Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante escrito de fecha 2 de junio de 2021, recibido en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 4 de junio de 2021, el **C. RESÉNDIZ ARIAS LORENZO**, solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones

Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha 17 de JUNIO de 2021, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. RESÉNDIZ ARIAS LORENZO** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor, con 29 años, 4 meses y 20 días de servicio otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE MONTAJE** adscrito a la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y SERVICIOS CULTURALES, de la SECRETARÍA DE CULTURA del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO** percibiendo un sueldo mensual de **\$14,352.00 (CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** más la cantidad de **\$5,280.52 (CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 52/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$19,632.52 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 52/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

14. Que en la solicitud realizada por el **C. RESÉNDIZ ARIAS LORENZO** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/2593/2021, de fecha 17 de junio de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría de Cultura que el **C. RESÉNDIZ ARIAS LORENZO** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicita hacer del conocimiento al referido trabajador la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de agosto de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajador al treinta y uno de julio de dos mil veintiuno.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **DIECINUEVE al VEINTITRÉS de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. RESÉNDIZ ARIAS LORENZO**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. RESÉNDIZ ARIAS LORENZO**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de los 29 años, 4 meses y 20 días de servicio otorgados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$19,632.52 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 52/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. RESÉNDIZ ARIAS LORENZO**

**Artículo Primero.** En virtud de haber satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los

Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. RESÉNDIZ ARIAS LORENZO**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE MONTAJE** adscrito a la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y SERVICIOS CULTURALES, de la SECRETARÍA DE CULTURA del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$19,632.52 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 52/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. RESÉNDIZ ARIAS LORENZO** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 2 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA**  
**OFICIAL MAYOR**  
**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA**, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V, así como 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*“I. Jubilación y pensión por vejez...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

*1. Nombre del trabajador;*

*2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*

*3. Empleo, cargo o comisión;*

*4. Sueldo mensual;*

*5. Quinquenio mensual; y*

*6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

*7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;*

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido el 8 de junio de 2021 en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. PEDRAZA MARTINEZ RUBEN** solicitó la intervención de la Dirección ante la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Pensión por Vejez; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en el artículo 18 fracciones IX y X primer párrafo y 48, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **21 de JUNIO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor del **C. PEDRAZA MARTINEZ RUBEN** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor, con **25 años, 02 meses y 4 días** de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **ANALISTA DE RECURSOS HUMANOS** adscrito a la **OFICIALÍA MAYOR** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$21,059.00 (VEINTIÚN MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$3,858.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$24,917.00 (VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

14. Que en la solicitud realizada por el **C. PEDRAZA MARTINEZ RUBEN** fue requerida la **Licencia de Pre pensión por Vejez** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/2644/2021, de fecha 22 de junio de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección Administrativa de la Oficialía Mayor que el **C. PEDRAZA MARTINEZ RUBEN** inició su trámite de Pensión por Vejez, y de conformidad, a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicita hacer del conocimiento al referido trabajador la **AUTORIZACIÓN de su LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de agosto de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajador el treinta y uno de julio de dos mil veintiuno.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTITRÉS al VEINTISIETE de JUNIO de 2021**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. PEDRAZA MARTINEZ RUBEN**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción IX y X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. PEDRAZA MARTINEZ RUBEN**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y de conformidad con el artículo 18 fracciones IX y X primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **25 años, 02 mes y 04 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **85% (Ochenta y cinco por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenio que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$21,179.45 (VEINTIÚN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 45/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
AL C. PEDRAZA MARTINEZ RUBEN**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. PEDRAZA MARTINEZ RUBEN**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **ANALISTA DE RECURSOS HUMANOS** adscrito a la **OFICIALÍA MAYOR** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$21,179.45**

**(VEINTIÚN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 45/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **85% (Ochenta y cinco por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. PEDRAZA MARTINEZ RUBEN** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador .

Santiago de Querétaro, Qro., a 2 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA**  
**OFICIAL MAYOR**  
**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
Rúbrica



# PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA**, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 131, 132 Bis, fracciones IV y V, 144 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro refiere que “el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley. ...”.

9. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que “se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:

II. A la esposa o esposo del trabajador fallecido; ...”.

10. Que del artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se desprende: “Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento. ... Dicha percepción dejará de otorgarse:

- I. Hasta que la viuda o viudo, concubina o concubinario, contraigan matrimonio, se unan en concubinato o fallezcan;
- II. Cuando los descendientes menores cumplan dieciocho años;
- III. Cuando los descendientes en estado de invalidez fallezcan o desaparezca la causa de invalidez; y
- IV. Cuando los descendientes mayores de dieciocho años solteros en etapa de estudios de nivel medio superior o superior, cumplan veinticinco años, contraigan matrimonio o dejen de estudiar.

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido el 10 de junio de 2021, en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. MANDUJANO SINECIO MARÍA ROSALÍA** solicitó su intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Pensión por Muerte, a que tiene derecho, por motivo del fallecimiento de su esposo **RODOLFO GONZÁLEZ PACHECO**; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que mediante constancia de fecha 26 de mayo de 2021, suscrita por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **RODOLFO GONZÁLEZ PACHECO**, se encontraba registrado en la nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del dieciséis de agosto de dos mil quince al doce de mayo de dos mil veintiuno, fecha en que ocurrió la defunción. Percibiendo la cantidad de **\$36,310.00 (TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.)** mensuales por concepto de Jubilación.

13. Que **RODOLFO GONZÁLEZ PACHECO**, falleció en fecha 12 de mayo de 2021, a la edad de 50 años, según se desprende del Acta de Defunción No. 3497, Oficialía No. 1, Libro No. 18, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Director Estatal del Registro Civil de Querétaro; por lo que en términos del artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la Pensión por Muerte a la **C. MANDUJANO SINECIO MARÍA ROSALÍA**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante Acta de Matrimonio No. 95, Oficialía No. 2, Libro No. 1, fecha de registro 18 de marzo de 1990, expedida el 12 de mayo de 2021, por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Director Estatal del Registro Civil de Querétaro.

14. Que el artículo 147 fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una pensión por muerte, son los siguientes:

*“II. Pensión por muerte:*

- a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;
- b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;
- c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;
- e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:

1. Nombre del trabajador fallecido;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo cargo o comisión;
4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;
5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y
6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.

- f) Copia certificada del acta de matrimonio; ...”.

15. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144 fracción I y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I y 145 del referido ordenamiento legal y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **23 de junio de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR MUERTE** a favor de la **C. MANDUJANO SINECIO MARÍA ROSALÍA** por haber acreditado el vínculo que tenía con el finado, resultando viable su petición al cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la Ley señala.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTICINCO al VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** por el que **SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE** a la **C. MANDUJANO SINECIO MARÍA ROSALÍA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, segundo párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por todo lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR MUERTE** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. MANDUJANO SINECIO MARÍA ROSALÍA**, para otorgarle la Pensión por Muerte al haberse cumplido todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala, concediéndole tal derecho por la cantidad de **\$36,310.00 (TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.)** correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA  
C. MANDUJANO SINECIO MARÍA ROSALÍA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, II, III, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por

el finado **RODOLFO GONZÁLEZ PACHECO** se concede **PENSIÓN POR MUERTE** a su beneficiaria, la **C. MANDUJANO SINECIO MARÍA ROSALÍA**, asignándosele por este concepto, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, la cantidad de **\$36,310.00 (TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la última cantidad que percibía el finado, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MANDUJANO SINECIO MARÍA ROSALÍA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 2 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA**  
**OFICIAL MAYOR**  
**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA**, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*“I. Jubilación y pensión por vejez...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

*1. Nombre del trabajador;*

*2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*

*3. Empleo, cargo o comisión;*

*4. Sueldo mensual;*

*5. Quinquenio mensual; y*

*6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

*7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;*

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el **11 de junio de 2021** la **C. ROBLES RAMÍREZ MARÍA GABRIELA** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **24 de JUNIO de 2021**, se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. ROBLES RAMÍREZ MARÍA GABRIELA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **30 años, 5 meses y 10 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los periodos que se mencionan a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/09/1988	01/11/1995	7	2	0
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/03/1998	11/06/2021	23	3	10
<b>ANTIGÜEDAD TOTAL</b>			<b>30</b>	<b>5</b>	<b>10</b>

13. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **DIRECTOR** adscrita a la **DIRECCIÓN DE AUDITORÍA** de la **SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$59,042.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$3,379.84 (TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 84/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$62,421.84 (SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS 84/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

14. Que en la solicitud realizada por la **C. ROBLES RAMÍREZ MARÍA GABRIELA** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/2779/2021, de fecha 25 de junio de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección Administrativa de la Secretaría de la Contraloría que la **C. ROBLES RAMÍREZ MARÍA GABRIELA** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicita hacer del conocimiento a la referida trabajadora la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de octubre de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajadora el **treinta** de septiembre dos mil veintiuno.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTISÉIS AL TREINTA** de **JUNIO** de **DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. ROBLES RAMÍREZ MARÍA GABRIELA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. ROBLES RAMÍREZ MARÍA GABRIELA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **30 años, 5 meses y 10 días** de servicio otorgados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$62,421.84 (SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS 84/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA  
C. ROBLES RAMÍREZ MARÍA GABRIELA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. ROBLES RAMÍREZ MARÍA GABRIELA**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **DIRECTOR adscrita a la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA de la SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$62,421.84 (SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS 84/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ROBLES RAMÍREZ MARÍA GABRIELA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 2 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA**  
**OFICIAL MAYOR**  
**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica



# PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA**, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 131, 132 Bis, fracciones IV y V, 144 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro refiere que “el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley. ...”.

9. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que “se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido; ...”.

10. Que del artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se desprende: “Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento. ... Dicha percepción dejará de otorgarse:

- I. Hasta que la viuda o viudo, concubina o concubinario, contraigan matrimonio, se unan en concubinato o fallezcan;
- II. Cuando los descendientes menores cumplan dieciocho años;
- III. Cuando los descendientes en estado de invalidez fallezcan o desaparezca la causa de invalidez; y
- IV. Cuando los descendientes mayores de dieciocho años solteros en etapa de estudios de nivel medio superior o superior, cumplan veinticinco años, contraigan matrimonio o dejen de estudiar.

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido el 14 de junio de 2021, la **C. RANGEL MORALES JUANA** solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, su intervención ante la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Pensión por Muerte a que tiene derecho, por motivo del fallecimiento de su esposo **FLORENCIO MARTÍNEZ LÓPEZ**; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que mediante constancia de fecha 9 de junio de 2021, suscrita por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **FLORENCIO MARTÍNEZ LÓPEZ**, se encontraba registrado en la nómina de Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del primero de mayo de dos mil seis al 3 de mayo de dos mil veintiuno, fecha en que ocurrió la defunción; percibiendo la cantidad de **\$8,944.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, por concepto de Pensión por Vejez.

13. Que **FLORENCIO MARTÍNEZ LÓPEZ**, falleció el 3 de mayo de 2021, a la edad de 81 años, según se desprende del Acta de Defunción No. 16529, Entidad 9, Delegación 6, Juzgado 14, Clase DE, con Fecha de Registro 4 de mayo de 2021, suscrita por el C. Juez Central del Registro Civil del Distrito Federal A, Lic. Manuel Becerra García; por lo que en términos del artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la Pensión por Muerte a la **C. RANGEL MORALES JUANA**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante Acta de Matrimonio No. 58, Oficialía No. 3, Libro No. 1, fecha de registro 29 de abril de 1957, expedida el 11 de mayo de 2021, por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Director Estatal del Registro Civil de Querétaro.

14. Que el artículo 147 fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una pensión por muerte, son los siguientes:

*“II. Pensión por muerte:*

- a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;
- b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;
- c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;
- e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:

1. Nombre del trabajador fallecido;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo cargo o comisión;
4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;
5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y
6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.

- f) Copia certificada del acta de matrimonio; ...”.

15. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144 fracción I y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I y 145 del referido ordenamiento legal y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **25 de JUNIO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR MUERTE** a favor de la **C. RANGEL MORALES JUANA** por haber acreditado el vínculo que tenía con el finado, resultando viable su petición al cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la Ley señala.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTINUEVE de JUNIO al TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** por el que **SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE** a la **C. RANGEL MORALES JUANA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, segundo párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por todo lo anterior resulta viable la petición que realiza la **C. RANGEL MORALES JUANA**, para otorgarle la Pensión por Muerte al haberse cumplido todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala, concediéndole tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA  
C. RANGEL MORALES JUANA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, II, III, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **FLORENCIO MARTÍNEZ LÓPEZ**, se concede **PENSIÓN POR MUERTE** a su beneficiaria, la **C.**

**RANGEL MORALES JUANA**, asignándosele por este concepto, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, la cantidad de **\$8,944.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la última cantidad que percibía el finado, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. RANGEL MORALES JUANA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 2 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA**  
**OFICIAL MAYOR**  
**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA**, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"I. Jubilación y pensión por vejez...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;*

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 9 de junio de 2021 recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el **10 de JUNIO de 2021**, la **C. CASTILLO RANGEL MA. MAGDALENA** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **23 de JUNIO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C.**

**CASTILLO RANGEL MA. MAGDALENA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor, con **27 años, 7 meses y 9 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los periodos que se mencionan a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/06/1991	15/01/1992	0	7	14
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	16/06/1994	10/06/2021	26	11	25
<b>ANTIGÜEDAD TOTAL</b>			<b>27</b>	<b>7</b>	<b>9</b>

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **28 (Veintiocho) años de servicio**.

14.- Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE CONTABILIDAD** adscrita a la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y SERVICIOS CULTURALES de la SECRETARÍA DE CULTURA del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$18,265.00 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,279.94 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 94/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$22,544.94 (VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 94/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por la **C. CASTILLO RANGEL MA. MAGDALENA** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/2699/2021, de fecha 24 de junio de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Unidad de Apoyo Administrativo, de la Secretaría de Cultura que la **C. CASTILLO RANGEL MA. MAGDALENA** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen Favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicita hacer del conocimiento a la referida trabajadora la **AUTORIZACIÓN de su LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de agosto de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajadora el treinta y uno de julio de dos mil veintiuno.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTICINCO al VEINTINUEVE de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. CASTILLO RANGEL MA. MAGDALENA** por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. CASTILLO RANGEL MA. MAGDALENA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de los **28 años** de servicio otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$22,544.94 (VEINTIDOS MIL**

**QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 94/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. CASTILLO RANGEL MA. MAGDALENA**

**Artículo Primero.** En virtud de haber satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. CASTILLO RANGEL MA. MAGDALENA**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE CONTABILIDAD** adscrita a la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y SERVICIOS CULTURALES** de la **SECRETARÍA DE CULTURA del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$22,544.94 (VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 94/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. CASTILLO RANGEL MA. MAGDALENA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 2 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA  
OFICIAL MAYOR  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
Rúbrica



# PODER EJECUTIVO

## OFICIALÍA MAYOR

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA**, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"I. Jubilación y pensión por vejez...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;*

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante escrito de fecha 11 de junio de 2021, recibido en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 14 de junio de 2021, el **C. MERINO SÁNCHEZ GERARDO**, solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **25 de JUNIO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C.**

**MERINO SÁNCHEZ GERARDO** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor, con **29** años, **2** meses y **13** días de servicio otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**13.** Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **PRINCIPAL** adscrito a la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y SERVICIOS CULTURALES de la SECRETARÍA DE CULTURA del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO** percibiendo un sueldo mensual de **\$15,617.00 (QUINCE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.)** más la cantidad de **\$5,128.64 (CINCO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 64/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$20,745.64 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 64/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

**14.** Que en la solicitud realizada por el **C. MERINO SÁNCHEZ GERARDO** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/2785/2021, de fecha 28 de junio de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría de Cultura que el **C. MERINO SÁNCHEZ GERARDO** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicita hacer del conocimiento al referido trabajador la **AUTORIZACIÓN de su LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de agosto de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajador al treinta y uno de julio de dos mil veintiuno.

**15.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTINUEVE de JUNIO al TRES de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. MERINO SÁNCHEZ GERARDO** por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. MERINO SÁNCHEZ GERARDO** para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de los **29** años, **2** meses y **13** días otorgados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$20,745.64 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 64/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. MERINO SÁNCHEZ GERARDO**

**Artículo Primero.** En virtud de haber satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. MERINO SÁNCHEZ GERARDO**, quien se encuentra desempeñando el puesto de

**PRINCIPAL** adscrito a la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y SERVICIOS CULTURALES**, de la **SECRETARÍA DE CULTURA del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$20,745.64 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 64/100 M.N.)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. MERINO SÁNCHEZ GERARDO** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 2 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA**  
**OFICIAL MAYOR**  
**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA**, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"I. Jubilación y pensión por vejez...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

*1. Nombre del trabajador;*

*2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*

*3. Empleo, cargo o comisión;*

*4. Sueldo mensual;*

*5. Quinquenio mensual; y*

*6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

*7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;*

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 10 de junio de 2021 recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el **11 de junio de 2021** la **C. GUTIÉRREZ ARELLANO JOSEFINA** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **24 de JUNIO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. GUTIÉRREZ ARELLANO JOSEFINA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **49 años, 8 meses y 4 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **50 (Cincuenta) años de servicio.**

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **SECRETARIA C** adscrita a la **DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN** de la **OFICIALÍA MAYOR del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$21,539.00 (VEINTIÚN MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$7,960.72 (SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 72/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$29,499.72 (VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 72/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por la **C. GUTIÉRREZ ARELLANO JOSEFINA** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/2781/2021, de fecha 25 de junio de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección Administrativa de la Oficialía Mayor que la **C. GUTIÉRREZ ARELLANO JOSEFINA** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicitó hacer del conocimiento a la referida trabajadora la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de agosto de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajadora el **treinta y uno** de julio dos mil veintiuno.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTISÉIS** al **TREINTA** de **JUNIO** de **DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. GUTIÉRREZ ARELLANO JOSEFINA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. GUTIÉRREZ ARELLANO JOSEFINA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **50 años** de servicio otorgados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$29,499.72 (VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 72/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. GUTIÉRREZ ARELLANO JOSEFINA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. GUTIÉRREZ ARELLANO JOSEFINA**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **SECRETARIA C** adscrita a la **DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN** de la **OFICIALÍA MAYOR del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad

de **\$29,499.72 (VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 72/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. GUTIÉRREZ ARELLANO JOSEFINA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 2 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA**  
**OFICIAL MAYOR**  
**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
Rúbrica



# PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA**, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante.

Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el Artículo Quinto Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece:

**Artículo Quinto.** *Las solicitudes de jubilaciones y pensiones que al día de la publicación de la presente Ley se hayan presentado ante la Legislatura del Estado, pero no se hayan turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, serán devueltas a los entes públicos solicitantes por Acuerdo de la Mesa Directiva, para que cada ente determine lo conducente respecto de las solicitudes de sus trabajadores.*

*Tratándose de las solicitudes de jubilaciones y pensiones que, al día de la publicación de la presente Ley, se encuentran turnadas a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, los trabajadores podrán, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, manifestar mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura, si es su deseo continuar el trámite de jubilación o pensión ante este Poder o bien en el ente público para el que laboró.*

*En los casos en que no haya manifestación por parte de los trabajadores durante los treinta días señalados, las solicitudes serán devueltas a la dependencia que corresponda.*

12. Que derivado de lo dispuesto en el referido Artículo Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el día 07 de junio de 2021 se recibió en esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el oficio No. SSP/4271/21/LIX, de fecha 28 de mayo de 2021, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual devuelve la solicitud de **Jubilación** que fue presentada ante esa Legislatura del Estado el 09 de diciembre de 2020 a favor del **C. CARLOS ÁVILA HERNÁNDEZ**, a efecto de que esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se avoque a su resolución, en virtud de que el interesado fue omiso en manifestar por escrito su deseo de continuar el trámite ante el Poder Legislativo o en el ente público para el que laboró, dentro del plazo que al efecto le fue concedido.

13. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"I. Jubilación y pensión por vejez...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente,*

*sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;*

14. Motivo por el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Oficialía Mayor procede a resolver sobre la solicitud de Jubilación realizada por el **C. CARLOS ÁVILA HERNÁNDEZ** a la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro, mediante escrito de fecha 03 de diciembre de 2020, en la cual adjuntó para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, así como 132 Bis párrafos primero y segundo, mediante oficio **No. SSC/CSPCP/1396/2020**, de fecha 02 de diciembre de 2020, suscrito por el Mtro. Alberto Luna López, Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se aprobó al **C. CARLOS ÁVILA HERNÁNDEZ** el inicio de las gestiones correspondientes para tramitar su baja por jubilación que establece el artículo 41 bis fracción III inciso C de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

16. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 bis fracción III primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, con fecha 03 de diciembre de 2020, se otorgó por parte de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dictamen favorable al **C. CARLOS ÁVILA HERNÁNDEZ** por cumplir con los requisitos de la legislación vigente a esa fecha, para la obtención de su Jubilación.

17. Que derivado del requerimiento realizado por escrito de fecha 03 de diciembre de 2020 por el **C. CARLOS ÁVILA HERNÁNDEZ** a la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el cual solicitó el beneficio de la licencia de pre-jubilación que contemplaban los artículos 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a esa fecha; motivo por el cual, mediante oficio DRH/4399/2020, de fecha 03 de diciembre de 2020, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana que el **C. CARLOS ÁVILA HERNÁNDEZ** inició su trámite de Jubilación, y toda vez que cubrió los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a esa fecha, así como artículo 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, se le autorizó a partir del día 01 de febrero de 2021, hacer uso de su Licencia de Pre Jubilación, dejando de laborar desde ese día, conforme a la referida normatividad, vigente a esa fecha.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como al artículo 41 bis fracción III inciso C, de la ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **28 de JUNIO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. CARLOS ÁVILA HERNÁNDEZ** por contar, a la fecha de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con **25 años, 03 meses y 15 días** de servicio otorgado para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

19. Que el último puesto desempeñado fue el de **POLICÍA** adscrito a la **DIRECCIÓN DE OPERACIÓN POLICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, por el que percibía un sueldo mensual de **\$16,409.00 M.N.**, (**Dieciséis mil cuatrocientos nueve pesos 00/100 M.N.**), más la cantidad de **\$4,095.18 (Cuatro mil noventa y cinco pesos 18/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hacía un total de **\$20,504.18 (Veinte mil quinientos cuatro pesos 18/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **PRIMERO al CINCO DE JULIO de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. CARLOS ÁVILA HERNÁNDEZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de

Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realizó el **C. CARLOS ÁVILA HERNÁNDEZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **25 años, 03 meses y 15 días** de servicio otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$20,504.18 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)** más el incremento salarial correspondiente al presente año 2021, le corresponde continuar percibiendo, como Prejubilación y en su categoría de Jubilado a la cual cambiará una vez que sea publicado el Dictamen Definitivo de Jubilación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la cantidad de **\$21,404.18 (VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL  
C. CARLOS ÁVILA HERNÁNDEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. CARLOS ÁVILA HERNÁNDEZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$21,404.18 (VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.) mensuales**, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** del sueldo y quinquenio que percibía como trabajador activo, más el incremento salarial correspondiente al presente año 2021, cantidad que se encuentra percibiendo a la presente fecha; más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se continuará pagando al **C. CARLOS ÁVILA HERNÁNDEZ** de manera mensual.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 2 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA  
OFICIAL MAYOR  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
Rúbrica**

# PODER EJECUTIVO

## OFICIALÍA MAYOR

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA**, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*“I. Jubilación y pensión por vejez...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

*1. Nombre del trabajador;*

*2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*

*3. Empleo, cargo o comisión;*

*4. Sueldo mensual;*

*5. Quinquenio mensual; y*

*6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

*7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;*

11. Que el artículo 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro dispone lo siguiente:

*“Artículo 41 bis. Con la conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, se da por terminado el Servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico administrativa entre el policía y la institución correspondiente.*

*Son causas de la conclusión del servicio, las siguientes:*

*I. Separación: Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia estipulados en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables;*

*II. Remoción: Por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; y*

*III. Baja, por:*

- a) *Renuncia.*
- b) *Muerte o incapacidad permanente.*
- c) *Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años, o d) Vejez, por haber llegado a los 60 años de edad y 18 años de servicio.*

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 4 de junio de 2021 recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el 7 de junio de 2021 el **C. RESÉNDIZ REYES JOSÉ MANUEL**, solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

13. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, mediante oficio No. SSC/CSPCP/0674/2021, de fecha 26 de mayo de 2021, suscrito por el Mtro. Alberto Luna López, Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se aprobó el inicio de las gestiones correspondientes para tramitar su baja por jubilación que establece el artículo 41 bis fracción III inciso C de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

14. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículos 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha 17 de JUNIO de 2021, se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. RESÉNDIZ REYES JOSÉ MANUEL** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **25 años, 1 mes y 27 días** de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

15. Actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **POLICÍA adscrito a la DIRECCIÓN DE POLICÍA ESTATAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$17,309.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,319.80 (CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 80/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$21,628.80 (VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 80/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

16. Que en la solicitud realizada por el **C. RESÉNDIZ REYES JOSÉ MANUEL no fue requerido el derecho a la Prejubilación que contempla** el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTIDOS al VEINTISÉIS DE JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. RESÉNDIZ REYES JOSÉ MANUEL**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. RESÉNDIZ REYES JOSÉ MANUEL**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **25 años, 1 mes y 27 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$21,628.80 (VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 80/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. RESÉNDIZ REYES JOSÉ MANUEL**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. RESÉNDIZ REYES JOSÉ MANUEL** quien se encuentra desempeñando el puesto de **POLICÍA** adscrito a la **DIRECCIÓN DE POLICÍA ESTATAL** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$21,628.80 (VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 80/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. RESÉNDIZ REYES JOSÉ MANUEL** de manera mensual, a partir de su baja como Policía del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a 2 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA  
OFICIAL MAYOR  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
Rúbrica**



# PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA**, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el Artículo Quinto Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece:

**Artículo Quinto.** *Las solicitudes de jubilaciones y pensiones que al día de la publicación de la presente Ley se hayan presentado ante la Legislatura del Estado, pero no se hayan turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, serán devueltas a los entes públicos solicitantes por Acuerdo de la Mesa Directiva, para que cada ente determine lo conducente respecto de las solicitudes de sus trabajadores.*

*Tratándose de las solicitudes de jubilaciones y pensiones que, al día de la publicación de la presente Ley, se encuentran turnadas a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, los trabajadores podrán, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, manifestar mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura, si es su deseo continuar el trámite de jubilación o pensión ante este Poder o bien en el ente público para el que laboró.*

*En los casos en que no haya manifestación por parte de los trabajadores durante los treinta días señalados, las solicitudes serán devueltas a la dependencia que corresponda.*

12. Que derivado de lo dispuesto en el referido Artículo Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el día 07 de junio de 2021 se recibió en esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el oficio No. SSP/4394/21/LIX, de fecha 31 de mayo de 2021, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual devuelve la solicitud de **Jubilación** que fue presentada ante esa Legislatura del Estado el 08 de febrero de 2021 a favor del **C. ABEL BOLAÑOS CONTRERAS**, a efecto de que esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se avoque a su resolución, en virtud de que el interesado fue omiso en manifestar por escrito su deseo de continuar el trámite ante el Poder Legislativo o en el ente público para el que laboró, dentro del plazo que al efecto le fue concedido.

13. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*“I. Jubilación y pensión por vejez...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*

4. Sueldo mensual;
  5. Quinquenio mensual; y
  6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
  7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;

14. Motivo por el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Oficialía Mayor procede a resolver sobre la solicitud de Jubilación realizada por el **C. ABEL BOLAÑOS CONTRERAS** a la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro, mediante escrito de fecha 02 de febrero de 2021, en la cual adjuntó para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, así como 132 Bis párrafos primero y segundo, mediante oficio **No. SSC/CSPCP/0107/2021**, de fecha 25 de enero de 2021, suscrito por el Mtro. Alberto Luna López, Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se aprobó al **C. ABEL BOLAÑOS CONTRERAS** el inicio de las gestiones correspondientes para tramitar su baja por jubilación que establece el artículo 41 bis fracción III inciso C de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

16. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 bis fracción III primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, con fecha 02 de febrero de 2021, se otorgó por parte de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dictamen favorable al **C. ABEL BOLAÑOS CONTRERAS** por cumplir con los requisitos de la legislación vigente a esa fecha, para la obtención de su Jubilación.

17. Que derivado del requerimiento realizado por escrito de fecha 02 de febrero de 2021 por el **C. ABEL BOLAÑOS CONTRERAS** a la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el cual solicitó el beneficio de la licencia de pre-jubilación que contemplaban los artículos 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a esa fecha; motivo por el cual, mediante oficio DRH/0403/2021, de fecha 02 de febrero de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana que el **C. ABEL BOLAÑOS CONTRERAS** inició su trámite de Jubilación, y toda vez que cubrió los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a esa fecha, así como artículo 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, se le autorizó a partir del día **01 de marzo de 2021**, hacer uso de su Licencia de Pre Jubilación, dejando de laborar desde ese día, conforme a la referida normatividad, vigente a esa fecha.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como al artículo 41 bis fracción III inciso C, de la ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **28 de JUNIO de 2021**, se

emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. ABEL BOLAÑOS CONTRERAS** por contar, a la fecha de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con **25 años, 03 meses y 09 días** de servicio otorgado para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los siguientes periodos:

ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO	17/04/1993	01/03/1994	0	10	12
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO	01/10/1996	28/02/2021	24	04	27
<b>ANTIGÜEDAD TOTAL</b>			<b>25</b>	<b>03</b>	<b>09</b>

19. Que el último puesto desempeñado fue el de **INSPECTOR** adscrito a la **DIRECCIÓN DE OPERACIÓN POLICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, por el que percibía un sueldo mensual de **\$26,022.00 M.N.**, (**VEINTISÉIS MIL VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.**), más la cantidad de **\$3,584.46 (TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 46/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hacía un total de **\$29,606.46 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS 46/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **PRIMERO al CINCO DE JULIO de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. ABEL BOLAÑOS CONTRERAS**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realizó el **C. ABEL BOLAÑOS CONTRERAS**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **25 años, 03 meses y 09 días** de servicio otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$29,606.46 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS 46/100 M.N.)** más el incremento salarial correspondiente al presente año 2021, le corresponde continuar percibiendo como Prejubilación y, en su categoría de Jubilado a la cual cambiará una vez que sea publicado el Dictamen Definitivo de Jubilación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la cantidad de **\$30,506.46 (TREINTA MIL QUINIENTOS SEIS PESOS 46/100 M.N.)**, que ha venido percibiendo durante el presente año dos mil veintiuno, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL  
C. ABEL BOLAÑOS CONTRERAS**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. ABEL BOLAÑOS CONTRERAS**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$30,506.46 (TREINTA MIL QUINIENTOS SEIS PESOS 46/100 M.N.)**, **mensuales**, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** del sueldo y quinquenio que percibía como trabajador activo, más el incremento salarial correspondiente al presente año 2021, cantidad que se encuentra percibiendo a la presente fecha; más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se continuará pagando al **C. ABEL BOLAÑOS CONTRERAS** de manera mensual.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 2 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA**  
**OFICIAL MAYOR**  
**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA**, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el

relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el Artículo Quinto Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece:

***Artículo Quinto.** Las solicitudes de jubilaciones y pensiones que al día de la publicación de la presente Ley se hayan presentado ante la Legislatura del Estado, pero no se hayan turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, serán devueltas a los entes públicos solicitantes por Acuerdo de la Mesa Directiva, para que cada ente determine lo conducente respecto de las solicitudes de sus trabajadores.*

*Tratándose de las solicitudes de jubilaciones y pensiones que, al día de la publicación de la presente Ley, se encuentran turnadas a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, los trabajadores podrán, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, manifestar mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura, si es su deseo continuar el trámite de jubilación o pensión ante este Poder o bien en el ente público para el que laboró.*

*En los casos en que no haya manifestación por parte de los trabajadores durante los treinta días señalados, las solicitudes serán devueltas a la dependencia que corresponda.*

12. Que derivado de lo dispuesto en el referido Artículo Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el día 07 de junio de 2021 se recibió en esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el oficio No. SSP/4290/21/LIX, de fecha 28 de mayo de 2021, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual devuelve la solicitud de **Jubilación** que fue presentada ante esa Legislatura del Estado el 02 de julio de 2020 a favor del **C. ARMANDO ROBLEDO MARTÍNEZ**; devolución que realiza a efecto de que esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se avoque a su resolución, en virtud de que el interesado fue omiso en manifestar por escrito su deseo de continuar el trámite ante el Poder Legislativo o en el ente público para el que laboró, dentro del plazo que al efecto le fue concedido.

13. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"I. Jubilación y pensión por vejez...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente,*

*sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;*

**14.** Motivo por el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Oficialía Mayor procede a resolver sobre la solicitud de Jubilación realizada por el **C. ARMANDO ROBLEDO MARTÍNEZ** a la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro, mediante escrito de fecha 29 de junio de 2020, en la cual adjuntó para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; documentos que obran adjuntos al referido oficio de devolución de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

**15.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133, 136, 137 y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y de la Jurisprudencia Laboral con No. 2021731, publicada el 06 de marzo de 2020 en el Semanario Judicial de la Federación, con fecha 29 de junio de 2020, se otorgó por parte de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo dictamen favorable al C. Armando Robledo Martínez por cumplir con los requisitos de la legislación en cita, para la obtención de su Jubilación.

**16.** Que derivado del requerimiento realizado por escrito de fecha 29 de junio de 2020 por el **C. ARMANDO ROBLEDO MARTÍNEZ** a la Dirección de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el cual solicitó el beneficio de la licencia de pre-jubilación que contemplaban los artículos 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a esa fecha; motivo por el cual, mediante oficio DRH/1528/2020, de fecha 29 de junio de 2020, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Coordinación de Apoyo Institucional de la Secretaría de Educación que el **C. ARMANDO ROBLEDO MARTÍNEZ** inició su trámite de Jubilación, y toda vez que cubrió los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a esa fecha, se le autorizó a partir del día 16 de julio de 2020, hacer uso de su Licencia de Pre Jubilación, dejando de laborar desde ese día, de conformidad a la normatividad laboral, vigente a esa fecha.

**17.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en el artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, con fecha **24 de JUNIO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. ARMANDO ROBLEDO MARTÍNEZ** por contar, a la fecha de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con **28 años, 10 meses y 14 días** de servicio otorgado para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**18.** Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **29 (Veintinueve) años de servicio**.

**19.** Que el último puesto desempeñado fue el de **MAESTRO** adscrito a la **ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, por el que percibía un sueldo mensual de **\$21,438.72 M.N.**, (**VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 72/100 M.N.**), más la cantidad de **\$4,444.54 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 54/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hacía un total de **\$25,883.26 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 26/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

**20.** Que derivado de su alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 16 de julio de 2020, con categoría de Prejubilado, el **C. ARMANDO ROBLEDO MARTÍNEZ** se encuentra percibiendo mensualmente la cantidad de **\$26,783.26 (VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 26/100 M.N.)** por concepto de jubilación; cantidad que comprende el incremento salarial de \$900.00 M.N., (Novecientos pesos 00/100 M.N.), autorizado para el presente año 2021.

**21.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **PRIMERO al CINCO de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C.**



**ARMANDO ROBLEDO MARTÍNEZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realizó el **C. ARMANDO ROBLEDO MARTÍNEZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro y de los **29 años** de servicio otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$25,883.26 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 26/100 M.N.)** más el incremento salarial correspondiente al presente año 2021, le corresponde continuar percibiendo la cantidad de **\$26,783.26 (VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 26/100 M.N.)**, que ha venido percibiendo durante el presente año dos mil veintiuno, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL  
C. ARMANDO ROBLEDO MARTÍNEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. ARMANDO ROBLEDO MARTÍNEZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$25,883.26 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 26/100 M.N.) mensuales**, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, que en el presente año 2021 fue de \$900.00 M.N., (Novecientos pesos 00/100 M.N.); por lo que continuará percibiendo la cantidad de **\$26,783.26 (VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 26/100 M.N.)**, que se encuentra percibiendo a la presente fecha.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se continuará pagando al **C. ARMANDO ROBLEDO MARTÍNEZ** de manera mensual.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 2 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA  
OFICIAL MAYOR  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
Rúbrica**

# PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA**, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"I. Jubilación y pensión por vejez...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;*

11. Que derivado de la resolución del Juicio de Amparo 535/2020 radicado ante el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 22 de junio de 2021, recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el **23 de JUNIO** de 2021, la **C. PEREA GARCÍA IRMA** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones

Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha 4 de **JULIO** de **2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. PEREA GARCÍA IRMA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor, con **28 años, 9 meses y 20 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**13.** Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **29 (Veintinueve) años de servicio**.

**14.-** Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **SECRETARIA EJECUTIVA A** adscrita a la **OFICINA DEL C. OFICIAL MAYOR de la OFICIALÍA MAYOR del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$25,350.00 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,618.86 (CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS 86/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$29,968.86 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 86/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

**15.** Que en la solicitud realizada por la **C. PEREA GARCÍA IRMA** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/2891/2021, de fecha 5 de julio de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó al Director de Dirección Administrativa, de la Oficialía Mayor que la **C. PEREA GARCÍA IRMA** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen Favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicitó hacer del conocimiento a la referida trabajadora la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de septiembre de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajadora el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

**16.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **SIETE al ONCE de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. PEREA GARCÍA IRMA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. PEREA GARCÍA IRMA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de los **29 años** de servicio otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$29,968.86 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 86/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA  
C. PEREA GARCÍA IRMA**

**Artículo Primero.** En virtud de haber satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. PEREA GARCÍA IRMA**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **SECRETARIA EJECUTIVA A** adscrita a la **OFICINA DEL C. OFICIAL MAYOR de la OFICIALÍA MAYOR del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$29,968.86 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 86/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. PEREA GARCÍA IRMA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 2 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA**  
**OFICIAL MAYOR**  
**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

# PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA**, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V, así como 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*“I. Jubilación y pensión por vejez...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

*1. Nombre del trabajador;*

*2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*

*3. Empleo, cargo o comisión;*

*4. Sueldo mensual;*

*5. Quinquenio mensual; y*

*6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

*7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;*

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 18 junio de 2021, el **C. FONT FRANSI JAIME** solicitó la intervención de la Dirección ante la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Pensión por Vejez; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 140, 141 fracción I, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracciones IX y X primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **28 de JUNIO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor del **C. FONT FRANSI JAIME** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor, con **23 años, 6 meses y 2 días** de servicio otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que el artículo 140 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicios se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **24 (Veinticuatro) años de servicio**.

15. Actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **DIRECTOR GENERAL** adscrito a la **DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$67,750.00 (SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$3,306.32 (TRES MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS 32/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$71,056.32 (SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 32/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

16. Que en la solicitud realizada por el **C. FONT FRANSI JAIME** fue requerida la **Licencia de Pre pensión por Vejez** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/2819/2021, de fecha 29 de junio de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas que el **C. FONT FRANSI JAIME** inició su trámite de Pensión por Vejez y, de conformidad a la emisión del Dictamen Favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicitó hacer del conocimiento al referido trabajador la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE PENSIÓN POR VEJEZ** a partir del **01 de agosto de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajador el treinta y uno de julio de dos mil veintiuno.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **DOS al SEIS de JULIO de 2021**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. FONT FRANSI JAIME**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. FONT FRANSI JAIME**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y de conformidad con el artículo 18 fracción IX y X primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **24 años** de servicio otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **80% (Ochenta por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenio que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$56,845.05 (CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 05/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
AL C. FONT FRANSI JAIME**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 140, 141 Fracción I, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X primer párrafo



y 48, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. FONT FRANSI JAIME**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **DIRECTOR GENERAL** adscrito a la **DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$56,845.05 (CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 05/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **80% (Ochenta por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. FONT FRANSI JAIME** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador .

Santiago de Querétaro, Qro., a 2 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA**  
**OFICIAL MAYOR**  
**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA**, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el

relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el Artículo Quinto Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece:

**Artículo Quinto.** *Las solicitudes de jubilaciones y pensiones que al día de la publicación de la presente Ley se hayan presentado ante la Legislatura del Estado, pero no se hayan turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, serán devueltas a los entes públicos solicitantes por Acuerdo de la Mesa Directiva, para que cada ente determine lo conducente respecto de las solicitudes de sus trabajadores.*

*Tratándose de las solicitudes de jubilaciones y pensiones que, al día de la publicación de la presente Ley, se encuentran turnadas a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, los trabajadores podrán, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, manifestar mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura, si es su deseo continuar el trámite de jubilación o pensión ante este Poder o bien en el ente público para el que laboró.*

*En los casos en que no haya manifestación por parte de los trabajadores durante los treinta días señalados, las solicitudes serán devueltas a la dependencia que corresponda.*

12. Que derivado de lo dispuesto en el referido Artículo Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el día 07 de junio de 2021 se recibió en esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el oficio No. SSP/4397/21/LIX, de fecha 31 de mayo de 2021, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual devuelve la solicitud de **Jubilación** que fue presentada ante esa Legislatura del Estado el 09 de diciembre de 2020 a favor del **C. RODOLFO RAMOS MORALES**, a efecto de que esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se avoque a su resolución, en virtud de que el interesado fue omiso en manifestar por escrito su deseo de continuar el trámite ante el Poder Legislativo o en el ente público para el que laboró, dentro del plazo que al efecto le fue concedido.

13. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"I. Jubilación y pensión por vejez...*

**a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:**

**1. Nombre del trabajador;**

**2. Fecha de inicio y terminación del servicio;**

**3. Empleo, cargo o comisión;**

**4. Sueldo mensual;**

**5. Quinquenio mensual; y**

**6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.**

**7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.**

**b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;**

**c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;**

**d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente,**

*sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;*

14. Motivo por el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Oficialía Mayor procede a resolver sobre la solicitud de Jubilación realizada por el **C. RODOLFO RAMOS MORALES** a la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro, mediante escrito de fecha 01 de diciembre de 2020, en la cual adjuntó para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 bis fracción III primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha 03 de diciembre de 2020, se otorgó por parte de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dictamen favorable al C. Rodolfo Ramos Morales por cumplir con los requisitos de la legislación vigente a esa fecha, para la obtención de su Jubilación.

16. Que derivado del requerimiento realizado por escrito de fecha 01 de diciembre de 2020 por el **C. RODOLFO RAMOS MORALES** a la Dirección de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el cual solicitó el beneficio de la licencia de pre-jubilación que contemplaban los artículos 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a esa fecha; motivo por el cual, mediante oficio DRH/4370/2020, de fecha 03 de diciembre de 2020, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Coordinación de Apoyo Institucional de la Secretaría de Educación que el **C. RODOLFO RAMOS MORALES** inició su trámite de Jubilación, y toda vez que cubrió los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a esa fecha, se le autorizó a partir del día 01 de febrero de 2021, hacer uso de su Licencia de Pre Jubilación, dejando de laborar desde ese día, de conformidad a la normatividad laboral, vigente a esa fecha.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como al artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **24 de JUNIO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. RODOLFO RAMOS MORALES** por contar, a la fecha de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con **32 años y 02 meses** de servicio otorgado para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

18. Que el último puesto desempeñado fue el de **ANALISTA DE INFORMACIÓN** adscrito a la **COORDINACIÓN DE APOYO INSTITUCIONAL** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** por el que percibía un sueldo mensual de **\$22,451.00 M.N.**, (**VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.**), más la cantidad de **\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hacía un total de **\$27,451.00 (VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

19. Que derivado de su alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 01 de febrero de 2020, con categoría de Prejubilado, el **C. RODOLFO RAMOS MORALES** percibe mensualmente la cantidad de **\$24,932.00 (VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de Prejubilación; cantidad que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a esa fecha, corresponde al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que fue concedida la prejubilación, más el incremento salarial de **\$900.00 M.N.**, (**Novcientos pesos 00/100 M.N.**), autorizado para el presente año 2021; por lo que mensualmente se encuentra percibiendo, previo a la publicación del Dictamen Definitivo, el monto total de **\$25,832.00 M.N. (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.)**.

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **PRIMERO al CINCO DE JULIO de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. RODOLFO RAMOS MORALES**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral

que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realizó el **C. RODOLFO RAMOS MORALES**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a la presente fecha, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **32 años y 02 meses** de servicio otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$27,451.00 (VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, más el incremento salarial de **\$900.00 M.N., (Novecientos pesos 00/100 M.N.)**, autorizado para el presente año 2021, le corresponde percibir, a partir de la publicación en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" del Dictamen Definitivo de Jubilación, la cantidad de **\$28,351.00 (VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. RODOLFO RAMOS MORALES**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. RODOLFO RAMOS MORALES**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$28,351.00 (VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) mensuales**, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** que comenzará a percibir a partir de la publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" del Dictamen Definitivo de Jubilación y su cambio de categoría a Jubilado, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. RODOLFO RAMOS MORALES** de manera mensual a partir de la publicación en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" del Dictamen Definitivo de Jubilación y su cambio de categoría a Jubilado.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia

**ATENTAMENTE**

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA  
OFICIAL MAYOR  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

## SECRETARÍA DE SALUD

**JULIO CESAR RAMIREZ ARGÜELLO**, Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, XIX y XXII del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 19, fracción I de la Ley de Salud del Estado de Querétaro; artículos 5 y 6, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

### CONSIDERANDO

1. Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, se crearon diversos Ejes Rectores, siendo uno de ellos el denominado “Querétaro Humano”, del que se desprende la Estrategia I.1 Protección de la salud de manera efectiva, oportuna y con calidad para la población del Estado.
2. Que en referencia a la *Estrategia I.1 Protección de la salud de manera efectiva, oportuna y con calidad para la población del Estado* las líneas de acción se dirigen a fortalecer los programas de prevención y promoción a la salud en la población del Estado y reducir y vigilar los riesgos epidemiológicos que afectan la salud de la población de la entidad, toda vez que la salud de las personas es considerado como un activo que permite el disfrute de una vida sana y productiva que aporte al desarrollo de la entidad, que trasciende a nivel familiar y comunitario.
3. Que la Organización Mundial de la Salud declaró en fecha 11 de marzo de 2020, que COVID-19, es considerado como pandemia, luego de que el número de los países afectados se ha triplicado y hay más de 118,000 casos en el mundo.<sup>1</sup>
4. Que la protección de la salud es un objetivo que legítimamente puede perseguir el Estado, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4º constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.<sup>2</sup> En este sentido, el derecho a la protección de la salud implica la promoción del bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.<sup>3</sup>
5. Que en fecha 13 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo que crea el Comité Técnico para la atención del COVID-19 como un órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, teniendo por objeto coadyuvar con la Secretaría de Salud, en la determinación e implementación de estrategias para la atención del COVID-19, sus complicaciones sanitarias y sociales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud.
6. Que en fecha 18 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
7. Que en fecha 19 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19.
8. Que el día 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así mismo se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

<sup>1</sup> OMS, Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020, obtenida de <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

<sup>2</sup> Amparo en Revisión 237/2014, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sesionado el 4 de noviembre de 2014.

<sup>3</sup> *Idem*.

9. Que el día 02 de mayo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Medidas Extraordinarias para Mitigar la Enfermedad COVID-19 y Potencializar el Distanciamiento Social.
10. Que en fecha 16 de junio de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias permanentes para la realización de las actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro, durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID-19, mismo que tiene por objeto establecer las medidas sanitarias que deberán incorporarse por los residentes en el Estado de Querétaro y demás personas para la realización de actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID-19 y por el que se establece el semáforo de riesgo epidemiológico de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
11. Que en fecha 1 de septiembre de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo por el que se modifica el contenido del semáforo del riesgo epidemiológico de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro contemplado en el artículo primero del Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias permanentes para la realización de las actividades económicas, productivas y sociales en el estado de Querétaro, durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID19, publicado en fecha 16 de junio de 2020.
12. Que en fecha 27 de septiembre de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo por el que se modifica el contenido del Semáforo del Riesgo Epidemiológico de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro contemplado en el artículo primero del Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias permanentes para la realización de las actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro, durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID-19, publicado en fecha 16 de junio de 2020.
13. Que el Gobierno del Estado ha realizado las acciones de coordinación con el Gobierno de la federación para establecer la mejor infraestructura hospitalaria y cobertura de servicio médico para atender la salud de las personas, conforme a los diversos pronósticos de extensión de la pandemia en nuestro estado.
14. Que se ha realizado la promoción necesaria de los comportamientos individuales y sociales que la población del Estado debe adoptar para evitar la expansión del contagio y, en su caso, adoptar de forma temprana las medidas de atención de la salud de cada persona.
15. Que el 27 de noviembre de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de colaboración para establecer las Unidades Especiales ANTI-COVID-19, a efecto de que las autoridades sanitarias realizaran una debida coordinación con las autoridades de Protección Civil y demás autoridades encargadas de la verificación de la operación y funcionamiento de los establecimientos mercantiles, comerciales y centros de trabajo, para verificar el debido cumplimiento de las medidas de seguridad sanitarias establecidas para mitigar la propagación de la enfermedad del COVID-19 y ejecutar acciones para disminuir las cadenas de contagio en la entidad, conjuntamente con la supervisión del cumplimiento de los requisitos y obligaciones de operación y funcionamiento. Este mismo acuerdo establece que las medidas de seguridad sanitaria objeto de verificación son las emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Consejo Estatal de Seguridad y las que se determinen por el Comité Técnico para la atención del COVID-19, así como las implementadas por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Querétaro.
16. Que mediante comunicaciones oficiales fechadas al 28 de noviembre de 2020, se hizo del conocimiento de las autoridades municipales las medidas de seguridad sanitaria aplicables durante la emergencia sanitaria por la enfermedad COVID-19, con tres escenarios bajo la ponderación del criterio de ocupación hospitalaria, aplicables a partir de la misma fecha de su envío, solicitando a las autoridades municipales que en el ámbito de su competencia pudieran ser instauradas y supervisadas en aras de salvaguardar la salud de los queretanos.

17. Que los respectivos Ayuntamientos de los municipios del estado aprobaron la adhesión a lo dispuesto en el Acuerdo de colaboración para establecer las Unidades Especiales ANTI-COVID-19, así como la adopción de las medidas de seguridad sanitaria remitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, bajo la ponderación del criterio de ocupación hospitalaria conforme a los lineamientos de los horarios y porcentaje de aforo recomendados.<sup>4</sup>
18. Que en el Estado, la estrategia definida por el Comité Técnico para la Atención del COVID-19 para que se incrementaran las tomas de muestra en población abierta, específicamente con el criterio epidemiológico de seguimiento de contactos en casos positivos, ha permitido que desde el inicio de dicha acción se hayan detectado personas asintomáticas, que ha sido posible aislar y suspender cadenas de contagio por su actividad social.
19. Que en fecha 19 de diciembre de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo en el que se determina el Escenario “C” en el Estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias, con el que se decreta que conforme al porcentaje de ocupación hospitalaria, el Estado de Querétaro se ubica en el escenario “C”, debiéndose regular las actividades económicas, productivas y sociales, conforme a la tabla que el propio acuerdo establece.
20. Que atendiendo al número de casos activos por infección del virus SARS-CoV-2, al índice de positividad y al incremento en la ocupación hospitalaria, el denominado Escenario “C” se mantuvo vigente hasta el día domingo 14 de febrero de 2021, con resultados positivos de contención del incremento en la positividad.
21. Que con fecha 12 de febrero de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo en el que se determina el Escenario “B” en el Estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias, el cual se mantuvo vigente hasta el día 22 de abril de 2021 en la Entidad, permitiendo que en ese periodo se diera paso a un descenso sostenido en el número de casos activos por infección del virus SARS-CoV-2.
22. Que los tres escenarios recomendados por el Comité Técnico para la Atención del COVID-19, con sus respectivas medidas de seguridad sanitaria aplicables durante la emergencia sanitaria por la enfermedad COVID-19, son determinados bajo la ponderación del criterio de ocupación hospitalaria; siendo esto que para la aplicación del escenario “A” se considera una ocupación hasta del 39 por ciento, en el escenario “B” entre el 40 y el 50 por ciento y del 50 por ciento o superior para la aplicación de medidas conforme al escenario “C”.
23. Que el alto porcentaje de la población mayor de 59 años vacunada, permitió continuar con la inoculación de tres demografías consideradas de alto riesgo, como lo son personas de entre 50 y 59 años, del sector educativo, embarazadas y ahora, en proceso de vacunación también aquellas personas de 16 años de edad y más, de las cuales se cuenta al día de hoy con un porcentaje estimado de 59.6 por ciento<sup>5</sup> con al menos una dosis de vacuna aplicada. Así pues, el lograr estos avances en el número de personas vacunadas de éstas demografías, permite continuar con la ejecución de acciones que permitan la prudente movilidad social y una dinámica económica benéfica para la sociedad queretana, sin descuidar las medidas de seguridad sanitarias que continúen protegiendo la salud de las personas.
24. Que al día 12 de agosto de 2021 en la entidad se habían detectado 75,249 casos positivos a infección por SARS-CoV-2, con 4,983 defunciones por dicho virus,<sup>6</sup> determinando una positividad alrededor de 40.0 casos por cada 100 estudiados. Esta circunstancia determina que en el estado se presenta una transmisibilidad de 2,436 casos activos estimados<sup>7</sup>, denominados de esa forma por continuar en el periodo de transmisión activa y con la capacidad de transmitir al agente causal de la infección COVID-19.

<sup>4</sup> Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, publicaciones de fechas 04, 08 y 11 de diciembre de 2020.

<sup>5</sup> Registro de dosis aplicadas de vacuna contra la COVID-19, de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ).

<sup>6</sup> Plataforma Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Enfermedades Respiratorias (SISVER), SINAVE, DGE, SSA.

<sup>7</sup> Ídem.



25. Que las medidas de seguridad sanitaria que conforme a los escenarios “C” y “B” fueron implementadas desde el pasado 21 de diciembre de 2020 y 15 de febrero de 2021, respectivamente, permitieron evitar un incremento excedido en el número de casos activos por infección del virus SARS-CoV-2 y el porcentaje de ocupación hospitalaria.
26. Que en fecha 23 de abril de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo en el que se determina el Escenario “A” en el Estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias, para el cual se estableció una vigencia desde el día de su publicación y hasta el 9 de mayo de 2021, la cual, atendiendo a que ha continuado el descenso en el índice de positividad en pruebas COVID-19 y en la ocupación hospitalaria, se ha prorrogado manteniéndose vigente hasta esta fecha.
27. Que desde inicios del presente mes de julio, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) reconoció una tendencia de aumento de casos en tres entidades de México: Yucatán, Baja California Sur y la Ciudad de México, donde los jóvenes tienen un rol activo en la transmisión y contagio del virus de SARS-Cov-2, que ocasiona la enfermedad de COVID-19, resaltando que la ampliación del acceso a la vacunación al grupo de edad de 20 a 29 años de edad es un factor importante porque es un grupo de edad que está jugando un rol en la dinámica en este momento en el país.<sup>8</sup>
28. Que la Organización Mundial de la Salud ha reconocido cuatro variantes de preocupación del virus SARS-CoV-2, llamándoseles así porque han demostrado ser más contagiosas, porque tienen algunas mutaciones que pudieran reducir el efecto de las vacunas o la inmunidad natural adquirida después de la infección; siendo la más reciente la variante delta que se encontró primero en la India pero que ahora tiene presencia en más de 92 países.<sup>9</sup>
29. Que en conferencia de prensa realizada el 30 de junio de 2021, Clarissa F. Etienne, Directora de la Organización Panamericana de la Salud<sup>10</sup>, dio a conocer que hasta ese momento la variante Delta de la enfermedad COVID-19, se había detectado en 14 países de América y al menos 3 de México, específicamente Quintana Roo, Baja California y la Ciudad de México, siendo esta última la que por su cercanía con el estado de Querétaro, obliga a reforzar las medidas de seguridad sanitaria que deben ser adoptadas en los establecimientos mercantiles, comerciales y centros de trabajo, en los cuales los usuarios o consumidores permanecen por periodos prolongados de tiempo, lo cual los hace potencialmente susceptibles de contraer la citada enfermedad.
30. Que en fecha 15 de julio de 2021, se hizo público el primer reporte de un caso de la variante delta de COVID-19 en Querétaro,<sup>11</sup> clasificada como “de preocupación”, debido a que es más contagiosa y más agresiva, es decir, es más probable que genere complicaciones de salud en las personas infectadas.
31. Que la vacunación por sí misma no resulta ser la respuesta para combatir el virus SARS-CoV-2, particularmente para estas nuevas variantes que son muy contagiosas, es necesario mantener el uso de cubreboca, la sana distancia, aislarnos y no salir si estamos enfermos, hacer pruebas, mantener vigilancia y en cuarentena a todos los contactos, así como continuar implementando medidas de seguridad sanitaria que reduzcan el riesgo de contagio entre la población.
32. Que los avances en la vacunación contra COVID-19 y la fatiga social han modificado los grupos de edad más afectados por la enfermedad, así como los patrones de hospitalización y mortalidad, por lo que en la entidad Queretana desde la semana del 13 al 19 de junio de 2021 (semana número 24), se aprecia un incremento sostenido en el índice de positividad, iniciando en esa semana con un 7.3 por ciento, hasta la cifra reportada para la semana inmediata anterior (semana 31), que fue de 30.10 por ciento.

<sup>8</sup> Disponible en <https://coronavirus.onu.org.mx/ops-confirma-tendencias-de-aumento-en-los-casos-de-covid-19-en-tres-estados-de-mexico>

<sup>9</sup> Disponible en <https://coronavirus.onu.org.mx/esto-es-lo-que-sabemos-de-la-variante-delta-y-su-nueva-mutacion>

<sup>10</sup> Disponible en <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2021/07/01/variante-delta-ya-circula-en-3-entidades-de-mexico-y-14-paises-de-america-ops/>

<sup>11</sup> Fuente: <https://www.eluniversalqueretaro.mx/politica/queretaro-reporta-primer-caso-de-variante-delta>

33. Que en fecha 2 de julio de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el *“Acuerdo que modifica el similar en el que se determina el Escenario “A” en el Estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias”*, con el cual se establece que todo espacio interior de establecimientos mercantiles, comerciales y centros de trabajo, deberá contar con medidor de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) a fin de vigilar continuamente el nivel de este compuesto químico en el ambiente.
34. Que se observa el incremento de casos positivos acumulados con relación al presentado en las semanas más recientes, donde en el índice de positividad actual del 30.10%<sup>12</sup> y el porcentaje en ascenso en la ocupación hospitalaria<sup>13</sup> sobre todo en el número absoluto de camas ocupadas por pacientes con y sin el uso de ventilación asistida, motivan la necesidad contar con medidas de seguridad sanitaria más rigurosas, que limiten la cadena de transmisión y permitan la disminución efectiva de la incidencia de casos y los efectos derivados de los mismos.
35. Que si bien el ritmo de incremento depende del comportamiento social, conforme al incremento de casos activos observado a partir del mes de junio pasado, se está presentando un nuevo “pico” de contagios de COVID-19 en la entidad, lo que hace indispensable aplicar medidas que contribuyan a inhibir y evitar las prácticas individuales y colectivas favorecedoras de contagio, y a disminuir la propagación de la enfermedad COVID-19.
36. Que como medida anticipatoria y para evitar el aumento sostenido en la solicitud de atención hospitalaria en el estado, el Comité Técnico para la Atención del COVID-19 en su sesión ordinaria celebrada el día de hoy 12 de agosto de 2021, acordó por unanimidad recomendar la modificación en el Estado de Querétaro de las medidas de seguridad sanitaria, reincorporando las correspondientes al Escenario “B” con adecuaciones acorde a la dinámica social y económica que se vive en la actualidad, donde si bien se prevén medidas más rigurosas, permiten continuar con una dinámica económica beneficiosa para las familias de la Entidad y evitar al mismo tiempo que continúe el aumento en la demanda de atención hospitalaria, dado que las personas pueden seguir asistiendo preferentemente a lugares controlados, ventilados y donde se guarde la sana distancia, y se evita que permanezcan en lugares donde se relajan fácilmente las medidas sanitarias, no obstante la vigilancia permanente de las Unidades Especiales ANTI-COVID-19. Lo anterior con el fin de evitar el aumento sostenido de cadenas de transmisión local.
37. Que en virtud de lo anterior, resulta oportuno continuar adoptando medidas sanitarias en el Estado de Querétaro, que tengan el alcance de consolidar de manera firme el distanciamiento social, así como inhibir y evitar las prácticas individuales y colectivas potencializadoras de contagio; estas medidas son necesarias porque buscarán disminuir la propagación de la enfermedad COVID-19, a fin de alcanzar la máxima protección del derecho fundamental a la salud y a un medio ambiente sano en la entidad.

Por lo anteriormente expuesto tengo a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO EN EL QUE SE DETERMINA EL ESCENARIO “B” EN EL ESTADO DE QUERÉTARO Y SE EMITEN MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIAS**

**PRIMERO.** La Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro decreta que conforme al porcentaje de ocupación hospitalaria, el Estado de Querétaro se ubica en el Escenario “B”, por lo que se deben regular las actividades conforme a la tabla siguiente:

<sup>12</sup> Laboratorio Estatal de Salud Pública de Servicios de Salud del Estado de Querétaro. Semana 25.

<sup>13</sup> Red Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG). Ocupación hospitalaria de 40%. 34% de ocupación en camas con ventilador y 45% de ocupación en camas sin ventilador.

TIPO DE ACTIVIDAD / ESTABLECIMIENTO	ESCENARIO B
<b>Industria Manufacturera, establecimientos industriales (toda la industria)</b>	<p>Observar los “Lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020. Sin restricciones de horarios.</p> <p>En oficinas en general, se deberá contar con medidor de CO2, y desarrollar y aplicar los protocolos para controlar los niveles de CO2 y contar con una bitácora de registro.</p>
<b>Farmacias, dispensarios médicos</b>	<p>Abiertas de acuerdo con licencia de funcionamiento. Únicamente para la venta de medicamentos, artículos alimenticios, de higiene y primera necesidad. Los demás artículos, en caso de contar con ellos, deberán ajustarse a los horarios de los diferentes rubros enlistados. Respetando los aforos de los “Supermercados y Tiendas de Conveniencia”</p>
<b>Centros comerciales</b>	<p>Cierre a las 21:00horas, aforo del 60% de ocupación, 2 persona por familia.</p>
<b>Comercio en general y Prestación de servicios profesionales, incluye servicios financieros.</b>	<p>Cierre a las 21:00 horas con un 75% de ocupación, 2 persona por familia. Contar con medidor de CO2, desarrollar y aplicar los protocolos para controlar los niveles de CO2 y contar con una bitácora de registro.</p>
<b>Supermercados y tiendas de conveniencia</b>	<p>Cierre de acuerdo con la Licencia de Funcionamiento, 50% de ocupación y hasta 2 personas por familia. Uso obligatorio DE cubreboca.</p>
<b>Restaurantes y/o cafeterías, incluye restaurantes en viñedos.</b>	<p>Cierre a las 23:00 horas con un 75% de ocupación, distancia entre comensales de diferentes mesas de 1.5 metros. En espacios cerrados, contar con medidor de CO2, desarrollar y aplicar los protocolos para controlar los niveles de CO2 y contar con una bitácora de registro. Privilegiar zonas abiertas bien ventiladas. Uso de terrazas, ventanas abiertas y ventiladores. Se recomienda que el nivel de sonido permita una conversación sin gritos, que no rebase los 65 decibeles. Colocar en un lugar visible al público (entrada) el protocolo a seguir por parte del Comité Técnico para la Atención del COVID-19, con medidas de 1 metro por 1 metro.</p>
<b>Centros nocturnos: casinos, cantinas y bares.</b>	<p>Cierre a las 24:00 horas, con un 50% de ocupación. Distancia entre comensales de diferentes mesas de 1.5 metros. Deberá observar el horario para la venta de bebidas alcohólicas. En espacios cerrados contar con medidor de CO2 y desarrollar y</p>

TIPO DE ACTIVIDAD / ESTABLECIMIENTO	ESCENARIO B
	<p>aplicar los protocolos para controlar los niveles de CO2 y contar con una bitácora de registro. Privilegiar zonas abiertas bien ventiladas, uso de terrazas, ventanas abiertas y ventiladores. Se recomienda que el nivel de sonido permita una conversación sin gritos, que no rebase los 100 decibeles.</p>
<p><b>Venta de bebidas alcohólicas:</b> en envase cerrado o para consumo en el sitio (de acuerdo con la Licencia correspondiente)</p>	<p>Hasta las 23:00 horas todos los días de la semana.</p>
<p><b>Hoteles y moteles</b></p>	<p>Hasta 75% de ocupación en habitaciones, 75% de aforo en espacios comunes. Salones de eventos aforo al 50%, observando lineamientos de “Eventos masivos”, En espacios cerrados contar con medidor de CO2, desarrollar y aplicar los protocolos para controlar los niveles de CO2 y contar con una bitácora de registro. Privilegiar espacios abiertos, con ventilación natural. Los centros de consumo deberán observar mismos aforos y horarios que los “Restaurantes y/o cafeterías” y “Centros Nocturnos”, así como la “Venta de Bebidas Alcohólicas”. Se recomienda que el nivel de sonido permita una conversación sin gritos, que no rebase los 100 decibeles.</p>
<p><b>Centros de entretenimiento:</b> Cines, teatros, museos, galerías, academias y eventos culturales de hasta 500 localidades.</p>	<p>Ocupación del 50%, apertura máxima hasta las 23:00 horas. En espacios cerrados contar con medidor de CO2, desarrollar y aplicar los protocolos para controlar los niveles de CO2 y contar con una bitácora de registro. Distancia entre personas de 1.5 metros.</p>
<p><b>Centros religiosos:</b> iglesias, templos, sinagogas, mezquitas, etc.</p>	<p>Hasta 50% de ocupación. En espacios cerrados contar con medidor de CO2, desarrollar y aplicar los protocolos para controlar los niveles de CO2 y contar con una bitácora de registro. Distancia entre personas de 1.5 metros.</p>
<p><b>Eventos masivos y centros recreativos:</b> salones de eventos, conciertos, parques de diversiones, balnearios y ferias.</p>	<p><b>Eventos masivos (bodas, bautizos, XV años, etc.):</b> Prohibición de eventos masivos y/o sociales (bodas, bautizos, fiestas, etc.) con más de 100 personas. Se limitan las reuniones privadas a que se cumpla con la sana distancia de 1.5 metros entre cada asistente, debiendo finalizar a las 23:59 horas, del día de su celebración. En espacios cerrados contar con medidor de CO2, desarrollar y aplicar los protocolos para controlar los niveles de CO2 y contar con una bitácora de</p>

TIPO DE ACTIVIDAD / ESTABLECIMIENTO	ESCENARIO B
	<p>registro. Se deberá llevar registro de todos los asistentes, incluyendo personal de servicio, y proporcionar la lista a petición de la autoridad competente. Se recomienda que el nivel de sonido permita una conversación sin gritos, que no rebase los 100 decibeles.</p> <p><b>Eventos Masivos (reuniones de trabajo, etc.):</b> Prohibición de reuniones de trabajo (congresos, convenciones, coloquios, pláticas, eventos cívicos) con más de 250 personas. Se limitan las reuniones privadas a que se cumpla con la sana distancia de 1.5 metros entre cada asistente, debiendo finalizar a las 23:59 horas, del día de su celebración. En espacios cerrados contar con medidor de CO2, desarrollar y aplicar los protocolos para controlar los niveles de CO2 y contar con una bitácora de registro. Se deberá llevar registro de todos los asistentes (incluyendo personal de servicio) y proporcionar la lista a petición de la autoridad competente. Se recomienda que el nivel de sonido permita una conversación sin gritos, que no rebase los 60 decibeles. Queda prohibido la realización de comidas, cocteles y reuniones de networking de más de 100 personas.</p> <p><b>Centros recreativos, conciertos, parques de diversiones, balnearios y ferias:</b> Suspendidos.</p>
<b>Deportes profesionales</b>	20% de ocupación.
<b>Deporte amateur de contacto (fútbol, basquetbol, etc.)</b>	Suspendido hasta nueva valoración del Comité Técnico para la Atención del COVID-19.
<b>Espacios deportivos abiertos y de natación.</b>	<p><b>Salud física (deportes al aire libre, individuales no de contacto):</b> Ocupación al 50%, previa cita.</p> <p><b>Natación:</b> Ocupación al 75%, previa cita.</p>
<b>Gimnasios, escuelas de baile, artes marciales, centros deportivos, spa y centros de masajes</b>	<p><b>Gimnasios, escuelas de baile, artes marciales, centros deportivos:</b> Ocupación al 30%, mantener el espacio entre personas y/o aparatos mayor a los 3 metros. En espacios cerrados contar con medidor de CO2, desarrollar y aplicar los protocolos para controlar los niveles de CO2 y contar con una bitácora de registro. Uso de cubreboca obligatorio. Se recomienda que el nivel de sonido permita una conversación sin gritos, que no rebase los 60 decibeles.</p>

TIPO DE ACTIVIDAD / ESTABLECIMIENTO	ESCENARIO B
	<b>Spa y centros de masajes:</b> Ocupación al 50%, previa cita. Distancia entre personas de 1.50 metros.
<b>Peluquerías, estéticas y barberías</b>	Ocupación al 50%, previa cita. Distancia entre personas de 1.50 metros.
<b>Parques, plazas y espacios públicos abiertos</b>	Salud física y emocional: Parques, plazas y espacios públicos abiertos. Ocupación 50%. Uso obligatorio de cubreboca, con circuito de circulación.
<b>Transporte público</b>	Uso obligatorio de cubreboca (de preferencia usar doble cubreboca). Fomentar la ventilación, mantener ventanas abiertas. Se recomienda evitar el consumo de alimentos y bebidas, así como hablar por teléfono. Higiene en manos con productos sanitizantes.
<b>Tours turísticos a pie por la ciudad al aire libre.</b> <sup>14</sup>	Aforo máximo de 20 personas más los actores, uso obligatorio de cubreboca, previa cita y llevar registro de los asistentes al recorrido. Deberán presentar dicho listado a petición de la autoridad competente.
<b>Recorridos turísticos en el territorio estatal.</b> <sup>15</sup>	Aforo máximo de 50% de la capacidad del vehículo durante el traslado, uso obligatorio de cubreboca, llevar registro de los asistentes al recorrido. Deberán presentar dicho listado a petición de la autoridad competente. Se recomienda evitar el consumo de alimentos y bebidas, así como hablar por teléfono.

La Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro recomienda que las autoridades municipales ejecuten las acciones jurídicas y administrativas necesarias, para la regulación de las actividades precisadas en la tabla anterior, con la finalidad de combatir la propagación de la enfermedad del COVID-19.

Las Unidades Especiales ANTI-COVID-19 podrán intervenir en la verificación del cumplimiento de las medidas de seguridad sanitarias previstas para el escenario "B".

**SEGUNDO.** Todo espacio interior de establecimientos mercantiles, comerciales y centros de trabajo, deberá contar con ventilación natural y en su caso, contar con sistemas de filtración y purificación que garantice recambio de aire limpio, continuo y permanente.

**TERCERO.** El uso del medidor de CO<sub>2</sub> y el protocolo para realizar acciones tendientes a renovar de aire para limpiar el entorno de impurezas y disminuir el riesgo de contagio de COVID-19, que conforme a la tabla anterior deban contar los establecimientos, se realizará en apego a los lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

<sup>14</sup> Se refiere a recorridos y actividades.

<sup>15</sup> Se refiere a vehículos.

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 407, de la Ley General de Salud y artículo SÉPTIMO del Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad COVID-19, y potencializar el distanciamiento social, publicado el 02 de mayo de 2020 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, las autoridades sanitarias, con el apoyo de las instituciones de protección civil, Unidades Especiales ANTI-COVID-19 e instituciones de seguridad, podrán realizar la supervisión sanitaria consistente en la observación personal con la finalidad de facilitar la identificación de la enfermedad transmisible COVID-19.

En los desplazamientos peatonales o mediante cualquier vehículo, se deberán respetar las recomendaciones dictadas por las autoridades sanitarias, las de protección civil y las instituciones de seguridad.

**QUINTO.** Preferentemente debe evitarse la realización de reuniones, eventos sociales o celebraciones en domicilios particulares, a fin de evitar la propagación de la enfermedad COVID-19.

Durante la pandemia de la enfermedad COVID-19, se debe considerar que en toda reunión existe riesgo de contagio.

Se recomienda que en cualquier reunión, convivencia o actividad, de forma general se utilice cubreboca por parte de los asistentes.

La utilización del cubreboca debe regirse por los *principios de prevención y riesgo inminente*, lo que implica que se debe portar sin excepción, salvo que resulte estrictamente necesario su retiro.

El número reducido de personas o asistentes a las reuniones, no debe considerarse como excepción para dejar utilizar cubreboca y respetar las medidas de seguridad sanitarias.

Los espacios de reunión y domicilios particulares deben permanecer ventilados.

La realización de actividades esenciales exige que exista un estricto cumplimiento a las medidas de seguridad sanitaria.

**SEXTO.** Durante la vigencia del presente Acuerdo, las dependencias, entidades y demás entes públicos deberán ponderar la realización de sus actividades, privilegiando el trabajo a distancia, sobre las presenciales, salvo aquellas que realicen actividades esenciales.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación y mantendrá su vigencia hasta en tanto se determine lo contrario por parte de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo podrán ser susceptibles de revisión, modificación y prórroga por parte de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** Se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la sede de la Secretaría de Salud, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 12 del mes de agosto del año 2021.

**JULIO CÉSAR RAMÍREZ ARGÜELLO**  
**SECRETARIO DE SALUD**

Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

## SECRETARÍA DE SALUD

**JULIO CESAR RAMIREZ ARGÜELLO**, Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, XIX y XXII del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 19, fracción I de la Ley de Salud del Estado de Querétaro; artículos 5 y 6, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

### CONSIDERANDO

1. Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, se crearon diversos Ejes Rectores, siendo uno de ellos el denominado "Querétaro Humano", del que se desprende la Estrategia I.1 Protección de la salud de manera efectiva, oportuna y con calidad para la población del Estado.
2. Que en referencia a la *Estrategia I.1 Protección de la salud de manera efectiva, oportuna y con calidad para la población del Estado* las líneas de acción se dirigen a fortalecer los programas de prevención y promoción a la salud en la población del Estado y reducir y vigilar los riesgos epidemiológicos que afectan la salud de la población de la entidad, toda vez que la salud de las personas es considerado como un activo que permite el disfrute de una vida sana y productiva que aporte al desarrollo de la entidad, que trasciende a nivel familiar y comunitario.
3. Que la Organización Mundial de la Salud declaró en fecha 11 de marzo de 2020, que COVID-19, es considerado como pandemia, luego de que el número de los países afectados se ha triplicado y hay más de 118,000 casos en el mundo.<sup>1</sup>
4. Que la protección de la salud es un objetivo que legítimamente puede perseguir el Estado, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4º constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.<sup>2</sup> En este sentido, el derecho a la protección de la salud implica la promoción del bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.<sup>3</sup>
5. Que en fecha 13 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo que crea el Comité Técnico para la atención del COVID-19 como un órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, teniendo por objeto coadyuvar con la Secretaría de Salud, en la determinación e implementación de estrategias para la atención del COVID-19, sus complicaciones sanitarias y sociales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud.
6. Que en fecha 18 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
7. Que en fecha 19 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19.
8. Que el día 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así mismo se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

<sup>1</sup> OMS, Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020, obtenida de <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

<sup>2</sup> Amparo en Revisión 237/2014, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sesionado el 4 de noviembre de 2014.

<sup>3</sup> *Idem*.



9. Que el día 02 de mayo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Medidas Extraordinarias para Mitigar la Enfermedad COVID-19 y Potencializar el Distanciamiento Social.
10. Que en fecha 16 de junio de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias permanentes para la realización de las actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro, durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID-19, mismo que tiene por objeto establecer las medidas sanitarias que deberán incorporarse por los residentes en el Estado de Querétaro y demás personas para la realización de actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID-19 y por el que se establece el semáforo de riesgo epidemiológico de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
11. Que en fecha 1 de septiembre de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo por el que se modifica el contenido del semáforo del riesgo epidemiológico de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro contemplado en el artículo primero del Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias permanentes para la realización de las actividades económicas, productivas y sociales en el estado de Querétaro, durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID19, publicado en fecha 16 de junio de 2020.
12. Que en fecha 27 de septiembre de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo por el que se modifica el contenido del Semáforo del Riesgo Epidemiológico de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro contemplado en el artículo primero del Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias permanentes para la realización de las actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro, durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID-19, publicado en fecha 16 de junio de 2020.
13. Que el 27 de noviembre de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de colaboración para establecer las Unidades Especiales ANTI-COVID-19, a efecto de que las autoridades sanitarias realizaran una debida coordinación con las autoridades de Protección Civil y demás autoridades encargadas de la verificación de la operación y funcionamiento de los establecimientos mercantiles, comerciales y centros de trabajo, para verificar el debido cumplimiento de las medidas de seguridad sanitarias establecidas para mitigar la propagación de la enfermedad del COVID-19 y ejecutar acciones para disminuir las cadenas de contagio en la entidad, conjuntamente con la supervisión del cumplimiento de los requisitos y obligaciones de operación y funcionamiento. Este mismo acuerdo establece que las medidas de seguridad sanitaria objeto de verificación son las emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Consejo Estatal de Seguridad y las que se determinen por el Comité Técnico para la atención del COVID-19, así como las implementadas por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Querétaro.
14. Que mediante comunicaciones oficiales fechadas al 28 de noviembre de 2020, se hizo del conocimiento de las autoridades municipales las medidas de seguridad sanitaria aplicables durante la emergencia sanitaria por la enfermedad COVID-19, con tres escenarios bajo la ponderación del criterio de ocupación hospitalaria, aplicables a partir de la misma fecha de su envío, solicitando a las autoridades municipales que en el ámbito de su competencia pudieran ser instauradas y supervisadas en aras de salvaguardar la salud de los queretanos.
15. Que los respectivos Ayuntamientos de los municipios del estado aprobaron la adhesión a lo dispuesto en el Acuerdo de colaboración para establecer las Unidades Especiales ANTI-COVID-19, así como la adopción de las medidas de seguridad sanitaria remitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, bajo la ponderación del criterio de ocupación hospitalaria conforme a los lineamientos de los horarios y porcentaje de aforo recomendados.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, publicaciones de fechas 04, 08 y 11 de diciembre de 2020.

16. Que los tres escenarios recomendados por el Comité Técnico para la Atención del COVID-19, con sus respectivas medidas de seguridad sanitaria aplicables durante la emergencia sanitaria por la enfermedad COVID-19, son determinados bajo la ponderación del criterio de ocupación hospitalaria; siendo esto que para la aplicación del escenario "A" se considera una ocupación hasta del 39 por ciento, en el escenario "B" entre el 40 y el 50 por ciento y del 50 por ciento o superior para la aplicación de medidas conforme al escenario "C".
17. Que en fecha 23 de abril de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo en el que se determina el Escenario "A" en el Estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias, para el cual se estableció una vigencia desde el día de su publicación y hasta el 9 de mayo de 2021, la cual, atendiendo a que ha continuado el descenso en el índice de positividad en pruebas COVID-19 y en la ocupación hospitalaria, se ha prorrogado manteniéndose vigente hasta esta fecha.
18. Que en fecha 2 de julio de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el "Acuerdo que modifica el similar en el que se determina el Escenario "A" en el Estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias", con el cual se establece que todo espacio interior de establecimientos mercantiles, comerciales y centros de trabajo, deberá contar con medidor de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) a fin de vigilar continuamente el nivel de este compuesto químico en el ambiente.
19. Que desde hace más de un año que inició la pandemia por la enfermedad de COVID-19 a nivel mundial y de los últimos estudios realizados al comportamiento del virus que la origina (SARS-CoV-2), se ha demostrado que los principales mecanismos de transmisión son las gotículas de saliva y aerosoles, el virus se respira y puede ser contagiado a corta distancia por *gotículas* y a larga distancia por *aerosoles*, las dos originadas por la respiración, hablar, toser, cantar o estornudar de las personas, quedando los mecanismos de transmisión de forma indirecta como una forma poco común de contaminación.<sup>5</sup>
20. Que generalmente el SARS-CoV-2, es transmitido por personas asintomáticas en episodios de super diseminación o super propagación, entendiéndose por ello como la cantidad de contaminación en el ambiente generada por varias personas respirando el mismo aire y concentradas en el mismo lugar con poca o nula ventilación. Compartir el aire en sitios cerrados con mala ventilación, es una de las claves principales para la identificación de riesgo de contagio por COVID-19, ya que la cantidad de aire exhalado por otras personas en un espacio cerrado aumenta el riesgo.<sup>6</sup>
21. Que los seres humanos al respirar inhalamos oxígeno y al exhalar dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), que es un gas sin color ni olor y es un producto de desecho producido por el cuerpo. Por lo tanto, la cantidad de CO<sub>2</sub> en una habitación es un riesgo de contagio. No hay personas super diseminadoras, sólo hay episodios de super diseminación por lo que una de las principales estrategias de prevención es la disminución de estos episodios a través de la ventilación de los espacios.
22. Que se han hecho diversos estudios a nivel mundial, lo que ha permitido complementar la información, generándose herramientas que ayuden a reducir los riesgos de contagio por COVID-19. Los contenidos se han tomado en cuenta para actualizar los lineamientos de identificación de riesgos en la vigilancia sanitaria ante COVID-19 y con referencia a la ventilación, se basa en lo descrito en la Guía para Ventilación en Aulas, realizada en España, así como en la Guía de la Universidad de Harvard<sup>7</sup>, en las que se explican estrategias y posibles soluciones para determinar si las condiciones de ventilación ayudan a la disminución de riesgo. La información se puede aplicar a otro tipo de espacios interiores como establecimientos mercantiles, comerciales y centros de trabajo.
23. Que la ventilación se ha convertido en algo esencial, considerando la renovación de aire como necesaria para limpiar el entorno de impurezas y es fundamental para la disminución de riesgos ante COVID-19.

<sup>5</sup> Consultar: [https://www.elconfidencial.com/tecnologia/ciencia/2020-11-18/covid-19-medidor-CO2-48-horas\\_2836300/](https://www.elconfidencial.com/tecnologia/ciencia/2020-11-18/covid-19-medidor-CO2-48-horas_2836300/)

<sup>6</sup> Consultar: <https://forbescentroamerica.com/2021/04/19/aire-principal-via-de-transmision-del-covid-19-the-lancet/>

<sup>7</sup> Disponible en <https://schools.forhealth.org/>

Gracias a la ventilación podemos eliminar la humedad o los contaminantes de los lugares en donde nos encontramos. Por ventilación debe entenderse el efecto de renovación de aire, es decir, sustitución del aire interior, potencialmente contaminado, con aire exterior, libre de virus, pudiendo ser esta natural o mecánica.<sup>8</sup>

24. Que existen métodos para medir la ventilación en un espacio concreto, que se basan en medidas de CO<sub>2</sub>. En el aire exterior, las concentraciones de CO<sub>2</sub> son de aproximadamente 420 partes por millón (ppm)<sup>9</sup>. En interiores, en espacios ocupados, las concentraciones de CO<sub>2</sub> son elevadas por el CO<sub>2</sub> exhalado por los ocupantes. Dichas concentraciones se pueden utilizar para calcular la renovación de aire en un espacio y condiciones dadas.
25. Que medir la cantidad del CO<sub>2</sub> en el ambiente es una herramienta de gran ayuda para la identificación de la falta de ventilación en los espacios, además de que permite llevar un control de la efectividad de las medidas de ventilación implementadas.
26. Que los medidores de CO<sub>2</sub> son instrumentos relativamente asequibles y fáciles de utilizar que miden los niveles de dióxido de carbono en el ambiente, el cual es una de las sustancias predominantes en interiores o lugares cerrados, procedente de la respiración de los seres vivos.
27. Que el nivel de CO<sub>2</sub> del aire exterior es de 400 a 450 ppm de CO<sub>2</sub>, un valor entre 500 y 700 ppm en interiores se considera aceptable. Sin embargo, en caso de llegar a los 800 ppm es obligatorio ventilar la habitación para renovar el aire, y si la concentración de CO<sub>2</sub> en una habitación, sobrepasa las 1,000 ppm, esto indicaría que se ha realizado una ventilación inadecuada, por lo que las medidas a tomar son: la ventilación lo antes posible y al máximo.<sup>10</sup>
28. Que en fecha 12 de agosto de 2021, se emitió el *“Acuerdo en el que se determina el Escenario “B” en el Estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias”*, cuyo artículo TERCERO señala que el uso del medidor de CO<sub>2</sub> y el protocolo para la renovación de aire para limpiar el entorno de impurezas, con que deban contar los establecimientos, se realizará en apego a los lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
29. Que en ese contexto es necesario establecer los lineamientos mínimos generales para que aquellos establecimientos mercantiles, comerciales y centros de trabajo, que deban contar con medidor de CO<sub>2</sub>, tengan los elementos mínimos necesarios para la elaboración de sus propios protocolos, individualizados a las características de su infraestructura y que les permitan realizar acciones tendientes a renovar de aire para limpiar el entorno de impurezas y disminuir el riesgo de contagio de COVID-19.

Por lo anteriormente expuesto tengo a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA UTILIZACIÓN DE MEDIDORES DE DIÓXIDO DE CARBONO**

1. Los presentes lineamientos tienen como propósito establecer las bases generales para que aquellos establecimientos mercantiles, comerciales y centros de trabajo, que conforme a la tabla contenida en el *“Acuerdo en el que se determina el Escenario “B” en el Estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias”* emitido el 12 de agosto de 2021, deban contar con medidor de CO<sub>2</sub>, tengan los elementos necesarios para su uso y para la elaboración de sus propios protocolos individualizados a las características de su infraestructura, que les permitan realizar acciones tendientes a renovar de aire para limpiar el entorno de impurezas y disminuir el riesgo de contagio de COVID-19.

<sup>8</sup> Consultar: <https://www.siberzone.es/blog-sistemas-ventilacion/ventilacion-natural/> y <https://www.siberzone.es/blog-sistemas-ventilacion/purificar-aire/>

<sup>9</sup> Partes por millón (ppm): Proporción de la concentración de una sustancia con respecto a la concentración de otra, como una unidad de soluto disuelta en un millón de unidades de disolvente.

<sup>10</sup> Consultar: [https://www.elconfidencial.com/tecnologia/ciencia/2020-11-18/covid-19-medidor-CO2-48-horas\\_2836300/](https://www.elconfidencial.com/tecnologia/ciencia/2020-11-18/covid-19-medidor-CO2-48-horas_2836300/)

**2.** Los establecimientos deben definir mecanismos de control de la calidad del aire, asegurando que la ventilación sea continua, cruzada y distribuida. Con la medición de CO<sub>2</sub> en el ambiente se obtienen parámetros que identifiquen el estado de la ventilación en los espacios cerrados.

**3.** El uso correcto de un medidor de CO<sub>2</sub>, se realizará conforme lo siguiente:

**3.1.** Para equipos portátiles, se recomienda situarlos en la zona central del establecimiento, a una altura entre 1 y 2 metros del suelo.

**3.2.** Puede instalarse sobre un trípode o una mesa, dejando una distancia de al menos 1 metro a la persona más cercana. Para equipos instalados de forma permanente, puede buscarse una posición más apartada (incluso una pared), pero siempre alejada de entradas de aire y personas y una vez que se haya comprobado que da el mismo resultado que en el centro del establecimiento.

**3.3.** Entre las distintas opciones, elegir siempre la zona que se considere menos ventilada (pared opuesta a ventanas), para no dar una falsa sensación de seguridad.

**3.4.** La calibración del medidor y estabilización de la lectura, deberá realizarse conforme a las recomendaciones de uso del fabricante y las indicaciones de calibración.

**3.5.** Una forma de comprobar el buen funcionamiento es medir la concentración de CO<sub>2</sub> en el exterior, que ha de ser de aproximadamente 420 ppm, aunque en áreas urbanas densas puede fluctuar a lo largo del día debido a las emisiones de las fuentes de combustión.

**3.6.** Guardar una cierta distancia interpersonal para ubicar el medidor, ya que la respiración podría afectar a los registros.

**3.7.** Dejarlo al menos 15 minutos en un mismo sitio (el medidor empleado toma medidas cada 5 minutos) para que sea algo representativo.

**4.** Acciones inmediatas.

**4.1.** Las concentraciones de CO<sub>2</sub> a considerar que un valor entre 500 y 700 ppm en interiores se considera aceptable.

**4.2.** En caso de llegar a las 800 ppm es indicador de alto riesgo de afectación en el caso de posible presencia de COVID-19, los establecimientos deben medir y registrar los niveles de CO<sub>2</sub> continuamente en el ambiente por lo que una vez que se sobrepasan los niveles aceptables se deberá desalojar de inmediato el espacio cerrado y ventilar lo antes posible y al máximo para lograr una renovación de aire, los mecanismos para lograr la misma es a través de:

**4.2.1.** Ventilación natural.

**4.2.2.** Ventilación mecánica.

**4.2.3.** Ventilación mixta (la combinación de las dos anteriores o cualquier otra que identifique sea de utilidad).

**5.** Acciones correctivas

**5.1.** Cuando se haya requerido el desalojo del espacio por incremento de concentraciones de CO<sub>2</sub>, el establecimiento deberá tomar las medidas necesarias para evitar la exposición de personas a otros episodios de riesgo, corrigiendo el uso del espacio considerando por igual y en forma integral lo siguiente:

**5.1.1** Ventilación y renovación de aire.

**5.1.2.** Número de personas al interior y actividad realizada.

**5.1.3.** Tiempo de permanencia, número de personas y la renovación de aire.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación y mantendrá su vigencia hasta en tanto se determine lo contrario por parte de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo podrán ser susceptibles de revisión, modificación y prórroga por parte de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.


**TERCERO.-** En términos de lo establecido en el “*Acuerdo de colaboración para establecer las Unidades Especiales ANTI-COVID-19*”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 27 de noviembre de 2020; las autoridades que intervengan en los operativos conjuntos de las “Unidades Especiales Anti-COVID-19”, verificarán que establecimientos mercantiles, comerciales y centros de trabajo, cuenten con el protocolo para el uso de medidor de CO2 y que éste se apegue a lo establecido en los presentes lineamientos.

Dado en la sede de la Secretaría de Salud, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 12 del mes de agosto del año 2021.

**JULIO CÉSAR RAMÍREZ ARGÜELLO**  
**SECRETARIO DE SALUD**

Rúbrica

# PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE SALUD

	<b>Instrucción de trabajo para la implementación de la Guía Terapéutica Antimicrobiana en el Hospital General de Querétaro (reconvertido a hospital COVID-19)</b>	Página 1 de 11
---	---	----------------

Fecha de elaboración: 24 de Abril 2021	Revisión: A	Fecha de Revisión: 01-07-2021	Código: U540-DSMH-HGQ- IT08
--	-------------	-------------------------------	-----------------------------

**I. Objetivo**

Estandarizar los criterios de selección de tratamientos con antimicrobianos para las enfermedades infecciosas que manifiesten los pacientes del Hospital General de Querétaro (reconvertido a hospital COVID-19), a fin de realizar una administración temprana del tratamiento, disminuir la aparición y propagación de cepas patógenas y evitar la resistencia a los antimicrobianos.

**II. Actividades**

**a) Director**

- i. Llevar a cabo la difusión y correcta aplicación de la presente instrucción de trabajo entre los diferentes servicios y el personal de la Unidad.
- ii. Autorizar en ausencia del Infectólogo de la unidad, el cambio de esquema antimicrobiano en el tratamiento de pacientes cuando así se requiera.
- iii. Vigilar la correcta aplicación de la presente instrucción de trabajo.

**b) Subdirector Médico**

- i. Autorizar las solicitudes de Antimicrobianos en todos los turnos y de todos los pacientes que requieran tratamiento con antibióticos, en apego a lo establecido en las "Recomendaciones de Terapia Antimicrobiana" Anexo 1.
- ii. Elaborar y mantener actualizado el censo de pacientes bajo Terapéutica Antimicrobiana, a través del formato "**Censo de Pacientes en Tratamiento con Antibiótico**" Anexo 2, dando seguimiento a la "**Solicitud de antibióticos**" Anexo 3, que tiene bajo resguardo y autorización.
- iii. Emitir y entregar el formato "Censo de pacientes en tratamiento con antibiótico", al término de cada turno a la Subdirección Administrativa con copia a la Dirección del Hospital, de forma física o electrónica.
- iv. Supervisar la correcta aplicación de la presente instrucción de trabajo.
- v. Verificar que el personal médico lleve a cabo el uso prudente y responsable de antibióticos a través del censo, verificando permanentemente el uso ante cada autorización de solicitud de antibióticos.

**c) Administración**

- i. Llevar a cabo las gestiones administrativas pertinentes para asegurar la disponibilidad en tiempo y forma de antibióticos que permitan el abastecimiento y la conclusión de los esquemas de tratamiento acorde a los servicios otorgados por la unidad.


**d) Jefe de Servicio de Epidemiología y Medicina Preventiva**

- i. Llevar a cabo el registro en formato Excel de los diagnósticos infectológicos y las comorbilidades de cada paciente asociadas al proceso infeccioso para llevar a cabo la vigilancia, control epidemiológico y estadístico.
- ii. Realizar el registro y análisis de indicadores del Síndrome de Respuesta Inflamatoria Sistémica (SIRS).


**e) Médico Tratante**

- i. Determinar el esquema de tratamiento conforme a las "**Recomendaciones de Terapia Antimicrobiana**" (Anexo 1), en las cuales está la propuesta elaborada por el personal de Epidemiología, en apego al ACUERDO por el que se declara la obligatoriedad de la Estrategia Nacional de Acción contra la Resistencia a los Antimicrobianos, y al boletín de la CONAMED del 2018, relativo a Mejorar la prescripción de antibióticos, esencial para garantizar la calidad de la atención.



 <p>SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO</p>	<b>Instrucción de trabajo para la implementación de la Guía Terapéutica Antimicrobiana en el Hospital General de Querétaro (reconvertido a hospital COVID-19)</b>	Página 2 de 11																
Fecha de elaboración: 24 de Abril 2021    Revisión: A    Fecha de Revisión: 01-07-2021    Código: U540-DSMH-HGQ- IT08																		
<ul style="list-style-type: none"> <li>ii. Solicitar antes de comenzar con la ministración de cualquier tratamiento empírico, los <u>estudios de laboratorio</u>: Biometría Hemática, Proteína C reactiva (PCR), Procalcitonina, así como los <u>cultivos</u> que se requieran de acuerdo al paciente y l probable sitio de infección: Secreción bronquial, Urocultivo, Hemocultivo Central y Periférico.</li> <li>iii. Ajustar tratamiento y/o dosis de acuerdo a los resultados reportados por el Laboratorio de Microbiología, al tratamiento empírico, su ministración y a las condiciones especiales de cada paciente.</li> <li>iv. Requerir interconsulta con el servicio de Infectología en caso de requerirse un cambio en el tratamiento de los pacientes.</li> </ul>																		
<p><b>f) Infectólogo.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Realizar el seguimiento clínico y bacteriológico permanente del paciente con infección bacteriana hasta la conclusión de su tratamiento.</li> <li>ii. Valorar la evolución del paciente y en su caso, validar o sugerir el cambio de antibiótico en el tratamiento, cuando así se requiera.</li> </ul>																		
<p><b>III. Requisitos</b></p>																		
<p>La presencia de una infección bacteriana en un paciente cumplirá con los siguientes predictores:</p>																		
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;">Predictores de Infección Bacteriana</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Temperatura</td> <td style="text-align: center;">&lt;36°C o &gt; 38°C</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Leucocitos</td> <td style="text-align: center;">&lt;4.00 o &gt; 12.00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Frecuencia respiratoria</td> <td style="text-align: center;">Superior 20 rpm</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">PaCo2</td> <td style="text-align: center;">&lt; 32 mmHg</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Frecuencia cardiaca</td> <td style="text-align: center;">&gt; 90 lpm</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Procalcitonina</td> <td style="text-align: center;">&gt; 0.5 ng/mL</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">PCR</td> <td style="text-align: center;">&gt; 50 mg/dl</td> </tr> </tbody> </table>			Predictores de Infección Bacteriana		Temperatura	<36°C o > 38°C	Leucocitos	<4.00 o > 12.00	Frecuencia respiratoria	Superior 20 rpm	PaCo2	< 32 mmHg	Frecuencia cardiaca	> 90 lpm	Procalcitonina	> 0.5 ng/mL	PCR	> 50 mg/dl
Predictores de Infección Bacteriana																		
Temperatura	<36°C o > 38°C																	
Leucocitos	<4.00 o > 12.00																	
Frecuencia respiratoria	Superior 20 rpm																	
PaCo2	< 32 mmHg																	
Frecuencia cardiaca	> 90 lpm																	
Procalcitonina	> 0.5 ng/mL																	
PCR	> 50 mg/dl																	
<p>El tratamiento empírico establecido podrá ser adecuado, una vez que se cuente con los resultados de laboratorio, en donde se verifique la mayor sensibilidad antimicrobiana.</p>																		
<p>La Solicitud de Antibióticos Anexo 3, deberá ir acompañada de la receta médica correspondiente para llevar a cabo el surtimiento del Antimicrobiano.</p>																		
<p>Al término de cada jornada y turno, la Subdirección médica enviará a la Administración el "Censo de Pacientes en Tratamiento con Antibiótico", debiendo marcar copia simple a la Dirección del Hospital y Jefatura de Servicio de Epidemiología y Medicina Preventiva.</p>																		



	<b>Instrucción de trabajo para la implementación de la Guía Terapéutica Antimicrobiana en el Hospital General de Querétaro (reconvertido a hospital COVID-19)</b>	Página 3 de 11	
Fecha de elaboración: 24 de Abril 2021	Revisión: A	Fecha de Revisión: 01-07-2021	Código: U540-DSMH-HGQ- IT08
<b>IV. Proceso</b>			
<b>1.- Procedimiento para la determinación de tratamiento con antibióticos en pacientes con COVID-19.</b>			
RESPONSABLE	No. Act.	DESCRIPCIÓN	
Módulo de Triage Respiratorio	1	Elabora el Formato de Triage Respiratorio para conocer si cumple con la definición operacional como Caso Sospechoso de COVID-19 y saber si manifiesta una condición médico-clínica de la enfermedad como moderado a grave. <b>¿Cumple la definición operacional?</b>	
	1.A	<b>No:</b> Se otorga tratamiento médico sintomático y se envía a domicilio. <b>Fin.</b>	
	1.B	<b>Si:</b> Se lleva a cabo la toma de PCR SAR-CoV-2, y turna al Servicio de Urgencias.	
Servicio de Admisión	2	Lleva a cabo el registro del paciente y entrega la Hoja de Corta Estancia al Médico del Consultorio de Urgencias.	
Médico del Consultorio de Urgencias	3	Valora el estado de salud del paciente, analiza sus comorbilidades y solicita se le practiquen: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudios de Imagenología.</li> <li>• Laboratorios clínicos: Biometría Hemática, Proteína C reactiva (PCR), Procalcitonina.</li> <li>• Cultivo: Toma de muestra según el probable sitio de infección: Secreción bronquial, Urocultivo, Hemocultivo Central y Periférico.</li> </ul>	
	4	Se procede a su ingreso al área de Urgencias.	
Médico Tratante del área de Urgencias	5	<b>Recibe, revisa y analiza si el paciente cuenta con signos y síntomas de un cuadro infeccioso.</b> <b>¿Cuenta con los signos y síntomas?</b>	
	5.A	<b>No:</b> Se continúa con su observación y seguimiento médico hasta estabilizarlo y darlo de alta. <b>Fin</b>	
	5.B	<b>Si:</b> Analiza el recuadro con las "Recomendaciones de terapia Antimicrobiana" Anexo 1, para determinar el tratamiento inicial (empírico) y manejo con Antimicrobiano".	
Médico Tratante del área de Urgencias	6	Elabora la solicitud de Antimicrobianos en el formato " <b>Solicitud de Antibióticos</b> " y lo turna a la Subdirección Médica para su autorización y posterior surtimiento.	
	7	Solicita el surtimiento del antimicrobiano y suministra al paciente el tratamiento con antibiótico.	
	8	Una vez recibidos los resultados de laboratorio y cultivo, verifica si se continúa con el tratamiento empírico establecido o se adecua conforme a la sensibilidad y resistencia a los Microbianos.	
	9	Revisa los parámetros clínicos y evalúa. <b>¿Hay remisión de la infección?</b>	
	9.A	<b>Si:</b> Se concluye el tratamiento. <b>Fin.</b>	
9.B	<b>No:</b> Se solicita interconsulta con Infectología para la re-valoración del tratamiento, y en su caso determinar la prescripción de un nuevo antibiótico.		
Infectología	10	Valora la evolución del paciente y determina la modificación del tratamiento.	
	11	Establece el seguimiento hasta que sea remitida la infección. <b>Fin.</b>	

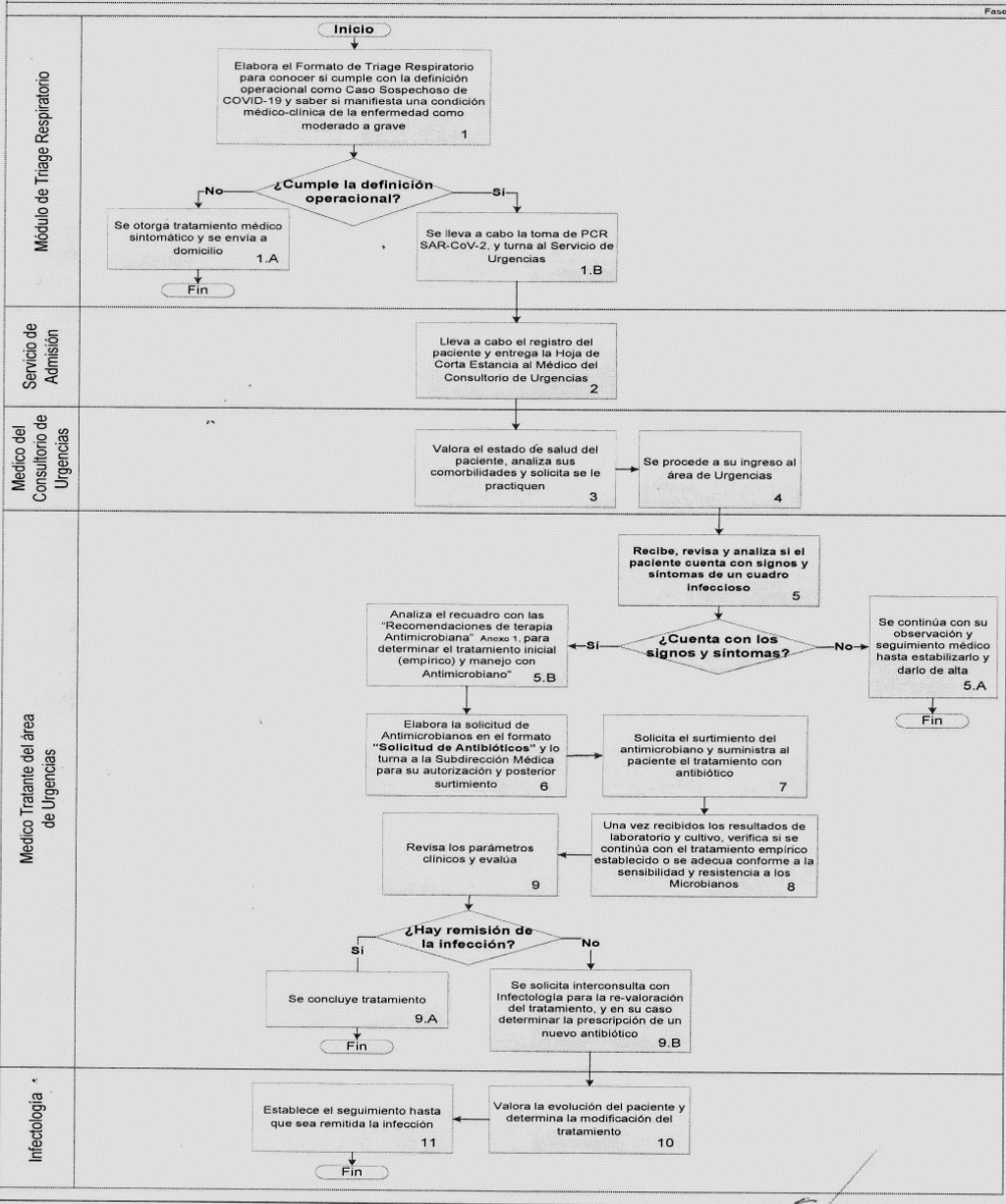


**Instrucción de trabajo para la implementación de la Guía Terapéutica Antimicrobiana en el Hospital General de Querétaro (reconvertido a hospital COVID-19)**


Página 4 de 11

Fecha de elaboración: 24 de Abril 2021    Revisión: A    Fecha de Revisión: 01-07-2021    Código: U540-DSMH-HGQ- IT08

**1.- Procedimiento para la determinación de tratamiento con antibióticos en pacientes con COVID-19**



*[Handwritten signature and initials]*

	<b>Instrucción de trabajo para la implementación de la Guía Terapéutica Antimicrobiana en el Hospital General de Querétaro (reconvertido a hospital COVID-19)</b>			Página 5 de 11
	Fecha de elaboración: 24 de Abril 2021	Revisión: A	Fecha de Revisión: 01-07-2021	Código: U540-DSMH-HGQ- IT08


**ANEXO 1. Recomendaciones de terapia antimicrobiana.**

**PARA INFECCIONES PLEURALES Y PULMONARES**

TIPO DE INFECCIÓN	ETIOLOGIA	ELECCIÓN	ALTERNATIVA	COMENTARIOS
Empiema Agudo	Streptococcus pneumoniae	Ceftriaxona 2 gr IV Cada 24 horas.	Cefotaxima 2 gr IV Cada 8 horas.	Si los cultivos son negativos dar esquema como en empiema subagudo.  Realizar drenaje.
	Staphylococcus aureus	Dicloxacilina 1gr IV Cada 6 horas.	Vancomicina 1 gr IV cada 12 horas.	Vancomicina si es MRSA.
Empiema subagudo o crónico	Anaerobios Enterobacteriaceae, Mycobacterium tuberculosis	Ceftriaxona 2 gr IV cada 24 horas + Clindamicina 600mg IV cada 8 horas.	Piperacilina/ Tazobactam 4.5 gr Cada 6 horas.	Si los cultivos son Negativos dar Esquema como Empiema subagudo.  Realizar drenaje.
Absceso pulmonar	Anaerobios 34 % Cocos Gram Positivos 26%, S Milleri 16, Klebsiella pneumoniae 25 % Nocardia 3 %	Ceftriaxona 1gr IV Cada 24 horas + Metronidazol 500 mg IV cada 8 horas.	Piperacilina/ Tazobactam 4.5 gr cada 6 horas.	
Neumonía adquirida en la comunidad hospitalizados (Número en Unidad de Cuidados Intensivos)	Comorbilidad:  Alcoholismo: Streptococcus pneumoniae  EPOC: Haemophilus influenzae Moraxellan catarrhalis  Usuario de drogas IV: Staphylococcus aureus Post influenza: Staphylococcus aureus, Streptococcus pneumonia	Ceftriaxona 1 gr IV cada 24 horas. + Claritromicina 500 mg cada 12 horas.	Piperacilina/ Tazobactam 4.5 gr cada 6 horas.	Etiología de acuerdo a comorbilidad y factores de riesgo.  Tomar cultivos de esputo y hemocultivos previamente a antimicrobianos.
Neumonía adquirida en la comunidad hospitalizados en Unidad de	EPOC severo con neumonía: Streptococcus pneumoniae, Haemophilus influenzae, Legionella	Cefepima 1g IV Cada 24 hr. + Claritromicina 500 mg IV cada 12 hr.	Piperacilina/ Tazobactam 4.5 g cada 6 hr.	Tomar cultivos de esputo y hemocultivos previamente a antimicrobianos.

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO QUERÉTARO		Instrucción de trabajo para la implementación de la Guía Terapéutica Antimicrobiana en el Hospital General de Querétaro (reconvertido a hospital COVID-19)			Página 6 de 11
Fecha de elaboración: 24 de Abril 2021		Revisión: A	Fecha de Revisión: 01-07-2021	Código: U540-DSMH-HGQ- IT08	
Cuidados Intensivos	Con comorbilidad Con virus de influenza A o B	Moxifloxacino 400 mg IV cada 24 horas. + Vancomicina 1 gr IV cada 12 horas.		Ajustar Vancomicina de acuerdo a función renal.	
	Sospecha de Gram Negativos: Pseudomona aeruginosa	Cefepima 2 gr IV Cada 12 horas. + Amikacina 1 gr IV cada 24 horas.	Piperacilina / Tazobactam 4.5 g cada 6 horas. + Amikacina 1 gr IV cada 24 horas.	Ajustar antimicrobianos de acuerdo a función renal. En insuficiencia renal aguda se puede sustituir amikacina por ciprofloxacino.	
PARA NEUMONIA ADQUIRIDA EN EL HOSPITAL					
TIPO DE INFECCIÓN	ETIOLOGIA	ELECCIÓN	ALTERNATIVA	COMENTARIOS	
Neumonía adquirida en el hospital (no UCI)	Streptococcus pneumoniae Staphylococcus aureus Moraxella catarrhalis Legionella pneumophila	Cefepima 1g IV Cada 24 horas. + Claritromicina 500 mg IV cada 12 horas. o  Piperacilina/ Tazobactam 4.5 g cada 6 horas.	Levofloxacino 500 mg cada 24 horas.	Tinción Gram de esputo o lavado bronquial, útil en tomas de decisión.  Toma de cultivos.	
Neumonía adquirida en el hospital sospecha de Gram negativos ó S. Pneumoniae Resistente al β - lactámico	Streptococcus pneumoniae Haemophilus influenzae Legionella pneumophila Staphylococcus aureus	Piperacilina /tazobactam o cefepima	Imipenem + Vancomicina	Pacientes alérgicos a βláctamico Aztreonam + Fluoroquinolona/ami noglucósido.	
NEUMONÍA ASOCIADA A VENTILADOR					
TIPO DE INFECCIÓN	ETIOLOGIA	ELECCIÓN	ALTERNATIVA	COMENTARIOS	
Neumonía asociada a ventilador Inicio temprano < de 5 días (sin riesgo de organismo resistente) sospecha	Streptococcus pneumoniae Haemophilus influenzae Enterobacterias Legionella	Cefepima + claritromicina ó Piperacilina/ tazobactam ó moxifloxacino Fluoroquinolona	Ceftazidima o Cefepima Fluoroquinolona	Dx. Establecido con Fiebre + infiltrado  Pulm. a menudo no es neumonía. Cultivos cualitativos	
Neumonía Asociada a Ventilador Inicio tardío > de 5 días (riesgo Organismos Resistentes)	Streptococcus pneumoniae Haemophilus influenzae Bacilos Gram Negativos Multirresistentes Pseudomona aeruginosa	Piperacilina/Tazobactam ó Cefepima Meropenem 2gr cada 8 horas + aminoglucósido ó Colistimetato 150 mg cada 12 horas. Agregar Vancomicina	Cefalosporina Antipseudomon A (cefepima ó ceftazidima)-Linezolid	Prevención. Mantener cabecera de cama a 300 ó más aspiración de Secreciones Remover sonda NG o endotraqueal lo antes posible	



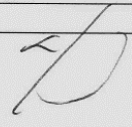
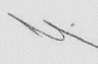
	<h3>Instrucción de trabajo para la implementación de la Guía Terapéutica Antimicrobiana en el Hospital General de Querétaro (reconvertido a hospital COVID-19)</h3>	Página 7 de 11
Fecha de elaboración: 24 de Abril 2021		Revisión: A
Fecha de Revisión: 01-07-2021		Código: U540-DSMH-HGQ- IT08


Klebsiella pneumoniae (BLESS)  Acinetobacter  <b>Sospecha</b> Staphylococcus aureus (MRSA) Acinetobacter spp  <b>Sospecha</b> S. AUREUS (MRSA)			
---	--	--	--

BLESS: betalactamasas de espectro extndido, MSSA: S aureus metilino-sensible, MRSA: S aureus metilino, resistente, LB, lavado bronquio alveolar, NG: nasogástrica.

PARA INFECCIONES ASOCIADAS A CATETER INTRAVASCULAR				
TIPO DE INFECCIÓN	ETIOLOGIA	ELECCIÓN	ALTERNATIVA	COMENTARIOS
Infecciones asociadas a catéter intravascular	Gram positivos	Vancomicina 15 mg/kg Cada 12horas.	Dicloxacilina 1g IV cada 6 horas, o Cefalotina 1g IV cada 8 horas.	Obtener Hemocultivos antes de iniciar antibióticos
	Gram Negativos	Amikacina 15 mg/kg/día	Ceftazidima 1 g cada 8 horas.	Ajustar Aminoglucósido a función renal
	Mixto	Cefalotina + Aminoglucósido	Vancomicina + Ceftazidima	
	Fungemia	Fluconazol 12 mg/kg/día	Anfotericina 1 /mg/kg/día	

ASOCIADA A DIALISIS PERITONEAL				
TIPO DE INFECCIÓN	ETIOLOGIA	ELECCIÓN	ALTERNATIVA	COMENTARIOS
Peritonitis asociada a Diálisis Peritoneal Comunitario	Gram + Estafilococos sp	Dicloxacilina 500 mg cada 6 horas Cefalotina 1 g IV Cada 24 horas.	Trimetoprim/ Sulfametoxazol 10mg/kg cada 24 horas.	Sin factores de riesgo para SAMR
	Enterococcus sp			
	Estreptococcus sp			
	Gram- Enterobacterias Pseudomona aeruginosa	Ceftazidima 1 g IV cada 24 horas. Amikacina 7.5 mg IV cada 48 horas	Cefepima 1 g cada 24 horas. Ciprofloxacino 200 mg IV cada 12 horas.	
	Gram (+) o (-)	Dicloxacilina 1 g IV Cada 6 horas. + Amikacina 7.5 mg IV cada 48 horas.	Ceftazidima 1 g cada 24 horas. + Amikacina 7.5 mg IV cada 48 horas.	


 <p>SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO</p>	<b>Instrucción de trabajo para la implementación de la Guía Terapéutica Antimicrobiana en el Hospital General de Querétaro (reconvertido a hospital COVID-19)</b>	Página 8 de 11
--	---	----------------

Fecha de elaboración: 24 de Abril 2021    Revisión: A    Fecha de Revisión: 01-07-2021    Código: U540-DSMH-HGQ- IT08

NOSOCOMIAL (Multirresistente)	Staphylococcus aureus Multirresistente  Pseudomonas	Vancomicina ó Linezolid + Cefepima	Piperacilina/ tazobactam	
-------------------------------	---	------------------------------------	--------------------------	--

**PARA INFECCIONES DEL TRACTO GENITO- URINARIO**

TIPO DE INFECCIÓN	ETIOLOGÍA	ELECCIÓN	ALTERNATIVA	COMENTARIOS
Pielonefritis no complicada	Entero bacterias (Escherichia coli)	Amikacina 15mg/kg/día Trimetoprim/ Sulfametoxazol 160/800 mg cada 12 horas. 5-7-días	Amoxicilina/ Clavulanato 875/125 mg cada 12 horas.	
Pielonefritis complicada	Escherichia Coli, Enterococcus Sp. Staphylococcus sp	Amikacina 15 mg/kg/día 7 días de tratamiento	Ceftriaxona 2 gr IV cada 12 horas. o Piperacilina/ Tazobactam 4.5 gr cada 6 horas.	
Cistitis, Uretritis	Enterobacterias	Trimetoprim/ Sulfametoxazol 160/800 mg cada 12 h o Nitrofurantoina 100mg Cada 12 horas. 3-5 días	Amikacina 15 mg/kg/día	
	Mujer considerar Enfermedad de Transmisión sexual	Doxiciclina 100mg cada 12 hr. Por 7 días	Azitromicina 1 gr Vía Oral Dosis Única	
	Mujer embarazada Bacilos aerobios G(-) Sthapylococcus hemolyticus	Amoxicilina 500mg cada 8hr O Nitrofurantoina 100 mg cada 12hr 7días	Trimetoprim/ Sulfametoxazol 160/800 mg cada 12 horas. O Ceftriaxona 1 g cada 12 horas.	
	Varón (litiasis)	Trimetoprim/ Sulfametoxazol 160/800 mg cada 12hr. o Ciprofloxacino 500mg cada 12hr. 7 días	Ceftriaxona 2gr cada 12 horas. O Ceftazidima 1gr cada 8 horas.	

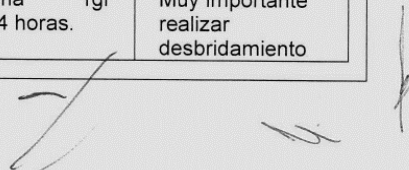
 <p>SECRETARÍA DE SALUD GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO</p>	<h3>Instrucción de trabajo para la implementación de la Guía Terapéutica Antimicrobiana en el Hospital General de Querétaro (reconvertido a hospital COVID-19)</h3>	Página 9 de 11
---	---	----------------

Fecha de elaboración: 24 de Abril 2021	Revisión: A	Fecha de Revisión: 01-07-2021	Código: U540-DSMH-HGQ- IT08
--	-------------	-------------------------------	-----------------------------

Infecciones relacionadas a catéter urinario	Enterobacterias Pseudomona aeruginosa Enterococcus sp Stapylococcus aureus (raro)	Ampicilina 2g cada 6 horas + Gentamicina 2 mg/kg/ cada 8hr o Trimetoprim/ Sulfametoxazol 160/800 mg cada 12 horas.	Ceftazidima 1 gr IV cada 8 horas. O Ciprofloxacino 500 mg cada 12 horas.	Con factores de riesgo: litiasis, Inmunocompromiso
	Antes y después de cateterismo urinario	Trimetoprim/ Sulfametoxazol 160/800 mg cada 12hr. tres días	Ciprofloxacino 500 mg cada 12 horas	Con factores de riesgo
Absceso perinefrítico	Empírico	Ceftriaxona 2 gr cada 24 h 14 días	Amikacina 1 gr/día	
	Relacionado a Bacteremia (Staphylococcus aureus)	Dicloxacilina 1 g cada 6 horas. Cefalotina 1g cada 8 horas. 14 días	Vancomicina 15 mg/kg cada 12 horas.	Hemocultivo positivo
	Asociado con Pielonefritis Entero bacterias	Ceftriaxona 2 gr cada 12hr. 14 días	Imipenem 500 mg IV cada 6 horas. Piperacilina/tazobactam 4.5g cada 6 horas.	Estudio USG/TAC
Grangrena de Fournier	Escherichia Coli, Klebsiella Enterococos Bacteroides Estreptococos	Ceftriaxona 1g cada 12hr. + Metronidazol 500mg cada 8hr. 14 días	Imipenem 500 mg cada 6 horas.	Manejo quirúrgico Urología.


PARA INFECCIONES DE TEJIDOS BLANDOS				
TIPO DE INFECCIÓN	ETIOLOGIA	ELECCIÓN	ALTERNATIVA	COMENTARIOS
Celulitis y erisipela	Streptococcus grupo A Streptococcus Serogrupos C,G,B, y Staphylococcus aureus	Dicloxacilina 2 gr IV cada 6horas o Cefalotina 1g IV cada 6 horas. O Vancomicina 500 mg a 1 gr IV cada 12 horas.	Linezolid 600mg IV cada 8 horas.	
Angina de Ludwig	Anaerobios de la vía oral, Estreptococos facultativos	Amoxicilina / Ac. Clavulánico 875/125 mg IV cada 8 horas.	Cilindamicina 600 mg IV cada 8 horas.	

INFECCIONES NECROSANTES				
Mono microbianas	S. pyogenes	Penicilina G Benzatínica 4000000 U	Cefepima 1gr cada 24 horas.	Muy importante realizar desbridamiento











	<h3>Instrucción de trabajo para la implementación de la Guía Terapéutica Antimicrobiana en el Hospital General de Querétaro (reconvertido a hospital COVID-19)</h3>	Página 11 de 11
Fecha de elaboración: 24 de Abril 2021	Revisión: A	Fecha de Revisión: 01-07-2021
Código: U540-DSMH-HGQ- IT08		

**ANEXO 3. Solicitud de Antibióticos**

	<h3>SOLICITUD DE ANTIBIÓTICOS</h3>	Fecha: <input type="text"/> Turno: <input type="text"/> Servicio: <input type="text"/>
Nombre del paciente: <input type="text"/>	Cama: <input type="text"/>	Edad: <input type="text"/>
Sat O2: <input type="text"/>	Leucocitos: <input type="text"/>	Procalcitonina: <input type="text"/>
Diagnóstico: <input type="text"/>	Comorbilidades: 1.- <input type="text"/>	
Tratamiento		2.- <input type="text"/>
Antibiotico solicitado: <input type="text"/>		3.- <input type="text"/>
Dosis: <input type="text"/>	Número de ampulas: <input type="text"/>	4.- <input type="text"/>
Fecha de inicio: <input type="text"/>	Duración: <input type="text"/>	días. 5.- <input type="text"/>
Solicita:		Autoriza:
<input style="width: 100%; height: 100%;" type="text"/>		<input style="width: 100%; height: 100%;" type="text"/>
Nombre y firma del Médico		Nombre y firma del Subdirector Médico
Número de Cédula profesional: <input type="text"/>		Número de Cédula profesional: <input type="text"/>

**V. Control de Cambios**


REVISIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
A	27/04/2021, 05/08/2021	Elaboración de la instrucción de trabajo. Validación departamento de organización.


Elaboró	Revisó	Aprobó
		
<b>Dra. Eulalia Artemisa Hiriart Machuca</b>	<b>Mtra. Yessica Victoria Capula Sánchez</b>	<b>Dr. Hugo Daniel Cerrillo Cruz</b>
Jefa de Epidemiología y Medicina Preventiva en el Hospital General de Querétaro	Control Documental en la Dirección del Hospital General de Querétaro reconvertido a Hospital COVID-19	Director del Hospital General de Querétaro reconvertido a Hospital COVID-19





# PODER EJECUTIVO

## SECRETARÍA DE SALUD


	<b>Instrucción de trabajo para la implementación de un protocolo de seguridad sanitaria para la prevención, control y mitigación de los efectos del SARS-CoV-2 (COVID-19) en las Unidades Administrativas y Establecimientos de salud pertenecientes a la Dirección de Servicios Médicos Hospitalarios.</b>			Página 1 de 14
	Fecha de elaboración: 05 de Abril 2021	Revisión: A	Fecha de Validación: 05/08/2021	Código: U540-DSMH-HGQ-IT07
<p><b>I. Objetivo</b></p> <p>Implementar estrategias como buenas prácticas para la prevención, control y mitigación de los efectos del SARS-CoV-2, con el propósito de reducir el número de casos de infecciones entre el personal, pacientes y público en general en el ámbito e instalaciones de las Unidades y Establecimientos de Salud.</p>				
<p><b>II. Actividades</b></p> <p><b>a) Director.</b></p> <p>i. Vigilar y difundir la presente instrucción de trabajo entre las áreas y el personal de las Unidades Administrativas y establecimientos de salud.</p> <p><b>b) Subdirector Médico.</b></p> <p>i. Difundir y supervisar la correcta aplicación de la presente instrucción de trabajo.</p> <p><b>c) Administración.</b></p> <p>i. Llevar a cabo las gestiones administrativas necesarias para la obtención de los recursos humanos, materiales y de infraestructura requeridos para la implementación de la presente instrucción de trabajo.</p> <p>ii. Proveer de equipo de protección personal de acuerdo a los requerimientos de la unidad o del establecimiento de salud.</p> <p>iii. Asegurar se mantenga abastecida de los insumos necesarios para los controles, higiene de manos, recursos humanos y materiales necesarios entre otros, de forma permanente.</p> <p><b>d) Jefaturas de Servicio.</b></p> <p>i. Llevar a cabo la transmisión de información de la presente instrucción de trabajo, así como de los Lineamientos Generales para el Primer y Segundo Nivel de Atención en Salud durante la Contingencia por COVID-19, supervisar y vigilar su aplicación.</p> <p><b>e) Jefatura de Enseñanza e Investigación.</b></p> <p>i. Implementar un programa de capacitación para prevenir, controlar y mitigar la propagación de la enfermedad COVID-19.</p> <p><b>f) Jefe de Servicio de Epidemiología y Medicina Preventiva.</b></p> <p>i. Aplicar la vigilancia epidemiológica para COVID-19, instrumentando controles en el ingreso y egreso del personal, pacientes y público en general, que permita la identificación de personas con síntomas de enfermedad respiratoria: tos, dolor de cabeza y fiebre, más otros datos como: Dolor de garganta, flujo nasal o dificultad para respirar, con el fin de llevar a cabo las acciones pertinentes para la prevención, control y mitigación de los efectos del virus SARS-CoV-2.</p> <p>ii. Definir rutas de entrada y salida, uso de elevadores y escaleras para usuarios, pacientes, personal de la unidad o del establecimiento, limitando los accesos y aplicando los controles necesarios.</p> <p>iii. Coordinar el Módulo de Triage Respiratorio para la aplicación de un algoritmo diagnóstico que permita la identificación de casos sospechosos de COVID-19.</p>				

 <p>SECRETARÍA DE SALUD GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO</p>	<b>Instrucción de trabajo para la implementación de un protocolo de seguridad sanitaria para la prevención, control y mitigación de los efectos del SARS-CoV-2 (COVID-19) en las Unidades Administrativas y Establecimientos de salud pertenecientes a la Dirección de Servicios Médicos Hospitalarios.</b>	Página 2 de 14	
Fecha de elaboración: 05 de Abril 2021	Revisión: A	Fecha de Validación: 05/08/2021	Código: U540-DSMH-HGQ-IT07
<p>iv. Programar con la Jefatura de Enseñanza e Investigación, eventos de capacitación sobre los 5 momentos, técnica para la higiene de manos y precauciones basadas en la transmisión, a fin de evitar la transmisión de Infecciones Asociadas a la Atención a la Salud (IAAS) de acuerdo a la recomendación de la Organización Mundial de la Salud.</p> <p>v. Instalar una brigada de vigilancia que atienda de forma permanente y que haga cumplir las medidas de: Uso correcto del cubrebocas y de distanciamiento social, evitándose la concentración de más de 10 personas en espacios cerrados en áreas de trabajo, áreas comunes, salas y filas de espera.</p> <p>vi. Informar a todo el personal de la Unidad o del Establecimiento de salud a través de sus Jefes inmediatos y jefes de Servicio, respecto a las indicaciones de la autoridad sanitaria, a efecto de promover en el personal, la etiqueta respiratoria considerando medidas preventivas como: Toser o estornudar en el ángulo interno del brazo, al toser, estornudar, sonarse la nariz o escupir, hacerlo con un pañuelo desechable y depositarlo de inmediato en un contenedor de basura y después realizar higiene de manos, evitar el contacto directo al saludar, adaptando nuevas formas amables de saludar, evitar aglomeraciones en espacios laborales, establecer horario alternados para el uso de comedor y otras actividades cotidianas para reducir el contacto entre personas, y evitar reuniones que no permitan mantener la sana distancia, optando de ser posible, la utilización de plataformas virtuales.</p> <p>vii. Implementar áreas de aislamiento en caso de identificar un caso sospechoso de COVID-19, acorde a la disponibilidad del establecimiento de salud o de la unidad.</p> <p>viii. Para el Nuevo-Hospital General de Querétaro se considerará la siguiente distribución de áreas de aislamiento:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a. 6 aislados respiratorios en el Servicio de Urgencias.</li><li>b. 4 aislados por piso de Hospitalización (12 en total).</li><li>c. 1 Consultorio de Medicina Preventiva en la Consulta Externa.</li></ul> <p><b>g) Jefe de Servicio de Urgencias.</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>i. Gestionará la interconsulta del Servicio de Epidemiología y Medicina Preventiva, a fin de corroborar la ausencia de síntomas respiratorios y síntomas que apliquen para la definición operacional de caso sospechoso de COVID-19 en pacientes que se encuentren en la sala de Urgencias; y en su caso, llevar a cabo las acciones procedentes para su referencia al Hospital General de Querétaro re-convertido a hospital COVID-19.</li></ul> <p><b>h) Jefe de Servicio de Consulta Externa.</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>i. Instruir en todo el personal y consultorios del servicio, para que se corrobore la ausencia de síntomas respiratorios o síntomas que apliquen para la definición operacional de caso sospechoso de COVID-19 en pacientes ambulatorios.</li></ul> <p><b>i) Jefe de Servicios Generales.</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>i. Asegurar la calidad de la limpieza y desinfección del ambiente hospitalario, implementando acciones de vigilancia para el ingreso, estancia y salida del personal, pacientes y público general con el personal de vigilancia y limpieza, incluyendo el conocimiento de la siguiente información y actividades:<ul style="list-style-type: none"><li>- Que el personal de vigilancia y limpieza conozca la información relativa al protocolo de seguridad sanitaria para el control y mitigación de los efectos del SARS-CoV-2 (COVID-19).</li></ul></li><li>ii. Vigilar y asegurarse que el personal de vigilancia fortalezca las siguientes actividades:<ul style="list-style-type: none"><li>- Que en todas las puertas del Hospital, se cuente con un preparado de gel base alcohol al 70%, para que sea proporcionado al personal, pacientes y público general a su ingreso.</li><li>- Que se cumpla con el uso correcto del cubrebocas y de distanciamiento social.</li></ul></li></ul>			




 <p>SECRETARÍA DE SALUD GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO</p>	<p><b>Instrucción de trabajo para la implementación de un protocolo de seguridad sanitaria para la prevención, control y mitigación de los efectos del SARS-CoV-2 (COVID-19) en las Unidades Administrativas y Establecimientos de salud pertenecientes a la Dirección de Servicios Médicos Hospitalarios.</b></p>	<p>Página 3 de 14</p>	
Fecha de elaboración: 05 de Abril 2021	Revisión: A	Fecha de Validación: 05/08/2021	Código: U540-DSMH-HGQ-IT07
<p>iii. Vigilar y asegurarse que el personal de Limpieza atienda las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mantener los espacios ventilados.</li> <li>- Desinfectar áreas de uso común.</li> <li>- Sanitizar los botones de los elevadores periódicamente.</li> <li>- Limpiar y desinfectar conforme a la técnica de triple balde.</li> <li>- Mantener limpias las cubiertas de escritorios, mesabancos, manijas y barandales, así como herramientas de trabajo, tales como: Equipos de cómputo, teléfonos, cafeteras y objetos de uso común con solución de cloro al 0.2%.</li> <li>- Vigilar y abastecer la disponibilidad de jabón y papel/sanitas en las instalaciones del establecimiento o de la unidad.</li> <li>- Seguir protocolos de precauciones estándar y manejo de residuos peligrosos biológico-infecciosos en los consultorios médicos donde se realicen curaciones, desinfección de heridas, retiro de puntos o, se genere instrumental sucio o contaminado.</li> </ul> <p>j) <b>Jefe de Recursos Humanos.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i. Dar seguimiento a aquel personal que presente sintomatología, así como aquel que haya estado en contacto sin equipo de protección personal con una persona infectada e indicarles que, en caso de presentar sintomatología, acudan a revisión médica inmediata para su atención y revisión.</li> <li>ii. Establecer un mecanismo de monitoreo del personal en cuarentena y aislamiento.</li> <li>iii. Llevar el registro del personal incapacitado y de control de los posibles casos de contagio.</li> <li>iv. Efectuar las acciones procedentes respecto a los trámites de incapacidad médica, riesgos de trabajo y los demás que apliquen en el ámbito de su competencia.</li> </ol> <p><b>III. Requisitos</b></p> <p><b>Del virus SARS-CoV-2:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El virus SARS-Cov-2 es un coronavirus que provoca una enfermedad en humanos llamada COVID-19.</li> <li>• La definición Operacional de Caso Sospechoso de COVID-19<sup>1</sup>:</li> </ul> <p>Persona de cualquier edad que en los últimos 10 días haya presentado al menos uno de los siguientes signos y síntomas mayores: Tos, fiebre, disnea (dato de gravedad) o cefalea*. Acompañados de al menos uno de los siguientes signos o síntomas menores:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Mialgias.</li> <li>○ Artralgias.</li> <li>○ Odinofagia.</li> <li>○ Escalofríos.</li> <li>○ Dolor torácico.</li> </ul> <p>*En menores de cinco años de edad, la irritabilidad puede sustituir la cefalea.</p> <p><sup>1</sup> Secretaría de Salud: Comunicado Oficial de la Dirección General de Epidemiología/24 de agosto del 2020.</p>			



 <p>SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA</p>	<p><b>Instrucción de trabajo para la implementación de un protocolo de seguridad sanitaria para la prevención, control y mitigación de los efectos del SARS-CoV-2 (COVID-19) en las Unidades Administrativas y Establecimientos de salud pertenecientes a la Dirección de Servicios Médicos Hospitalarios.</b></p>	<p>Página 4 de 14</p>	
<p>Fecha de elaboración: 05 de Abril 2021</p>	<p>Revisión: A</p>	<p>Fecha de Validación: 05/08/2021</p>	<p>Código: U540-DSMH-HGQ-IT07</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las medidas de prevención general para evitar el contagio de SARS- CoV2 causal de la enfermedad COVID-19 son:             <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Higiene de manos con agua y jabón o, antiséptico con base en alcohol.</li> <li>○ No tocar ojos, nariz o boca si las manos no se encuentran limpias.</li> <li>○ Evitar saludo de beso, mano y abrazos.</li> <li>○ Cuando sea necesario toser o estornudar, realizarlo con etiqueta respiratoria, se debe tapar la nariz y la boca con el antebrazo o un pañuelo desechable, que deberá ser inmediatamente colocado en la basura en una bolsa de plástico y lavarse las manos o usar alcohol gel de forma inmediata.</li> <li>○ Mantener sana distancia con las demás personas. La sana distancia es el espacio que tenemos alrededor de nuestro cuerpo cuando extendemos los brazos.</li> <li>○ Evitar lugares concurridos y cerrados.</li> <li>○ No compartir dispositivos de comunicación o equipo de protección personal o de uso personal.</li> <li>○ Limpiar objetos de uso común: Teléfonos, teclados, botones, manijas.</li> <li>○ Mantenerse atentos a los primeros signos y síntomas de una infección respiratoria.</li> </ul> </li> </ul> <p><b>De las definiciones de caso o contacto y sus medidas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Un caso confirmado con diagnóstico de enfermedad COVID-19 es, una persona que cumpla con la definición operacional de caso sospechoso y que cuente con diagnóstico positivo a través de una prueba rápida de Antígenos o, de diagnóstico mediante PCR para SARS-CoV-2.</li> <li>• Un contacto de trabajo es, aquella persona que ha compartido el mismo espacio laboral con una persona confirmada o sospechosa de enfermedad COVID-19, por un periodo de tiempo de 10 minutos o más, a una distancia menor a 1.5 metros y sin haber utilizado equipo de protección personal adecuado, haber tenido exposición directa con las secreciones, gotículas o, aerosoles de un trabajador infectado o sospechoso. El contacto de trabajo debe haber ocurrido en promedio cinco días anteriores al inicio de los síntomas.</li> <li>• El aislamiento se define como, separación y restricción del movimiento de un trabajador con contagio confirmado de COVID-19, o la exposición al agente biológico infeccioso durante 10 días o el tiempo necesario para la recuperación para evitar un posterior contagio de la enfermedad en la comunidad.</li> <li>• La cuarentena se define como la separación y restricción del movimiento de un trabajador con sospecha de padecer COVID-19, hasta el momento de su confirmación diagnóstica.</li> </ul> <p><b>De las recomendaciones a pacientes y público en general que cuenten con una cita médica o requieran agendar una cita para algún servicio de Salud:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar su acceso con 15 minutos de anticipación.</li> <li>• Accesar de forma individual y, en caso de requerir de apoyo físico o para movilidad se les permitirá ingresar únicamente con un acompañante.</li> <li>• Atender las peticiones del personal del establecimiento para conservar la sana distancia, el correcto uso de cubrebocas, acciones relacionadas con la higiene de manos y medidas de prevención general.</li> </ul>			




	<p><b>Instrucción de trabajo para la implementación de un protocolo de seguridad sanitaria para la prevención, control y mitigación de los efectos del SARS-CoV-2 (COVID-19) en las Unidades Administrativas y Establecimientos de salud pertenecientes a la Dirección de Servicios Médicos Hospitalarios.</b></p>	<p>Página 5 de 14</p>
---	--	---------------------------

Fecha de elaboración: 05 de Abril 2021	Revisión: A	Fecha de Validación: 05/08/2021	Código: U540-DSMH-HGQ-IT07
--	-------------	---------------------------------	----------------------------

**De la atención pre quirúrgica en el establecimiento de salud:**

Procedimiento Quirúrgico en pacientes programados por la Consulta Externa:

- El Servicio de Cirugía informará a la Jefatura de Servicio de Epidemiología y Medicina Preventiva, para la asistencia de un paciente que será programado para someterse a un procedimiento quirúrgico.
- La Jefatura de Servicio de Epidemiología y Medicina Preventiva realizará las siguientes actividades:
  - Elaborar el estudio epidemiológico del paciente (sistema ABBA o el determinado), para dicha actividad, se destinará el Consultorio destinado para Medicina Preventiva, y un horario de atención de lunes a viernes de 12:00 a 14:00 horas.
  - Programar de toma de PCR SARS-CoV-2 con 72 horas de anticipación al procedimiento quirúrgico.
  - Solicitar prueba PCR SAR-CoV-2, la cual deberá incluir la etiqueta para solicitar la prueba y el código del sistema ABBA, como sigue:


	<p><b>ETIQUETA PARA SOLICITAR PRUEBA PCR SAR-CoV-2</b></p>	<input style="width: 80px; height: 20px;" type="text"/>
UNIDAD: _____		
NOMBRE DEL PACIENTE: _____		
CÓDIGO ABBA: _____		
CITA DEL LABORATORIO CLÍNICO: _____		
HORA CITA: _____		
NOTAS: _____		

- Explicar al paciente el procedimiento y requisitos para la toma de PCR SARS-CoV-2.
- Para la toma de PCR SARS-CoV-2, el Laboratorio Clínico destinará los días martes y jueves a las 7:00 am.
- En caso, de que el paciente sea confirmado para COVID-19, el Servicio de Epidemiología y Medicina Preventiva establecerá comunicación telefónicamente con él, le solicitará su aislamiento, se emitirán recomendaciones médicas y de autocuidado ante el COVID-19, y procederá a realizar un estudio epidemiológico del núcleo familiar, a quienes se les programará la de toma de PCR SAR-CoV-2; Finalmente, se llevará a cabo la reprogramación de la cirugía al término de 10 días posteriores al diagnóstico positivo por COVID-19.

Procedimiento Quirúrgico en pacientes con antecedente reciente de infección por SARS-CoV-2:

- Se deberá contar con evidencia de reporte / resultado impreso de prueba SARS-CoV-2 detectada o positiva para llevar a cabo la valoración y programación quirúrgica.
- El seguimiento en consulta externa para valoración y programación quirúrgica se agendará cuando menos 10 días posteriores a la fecha del reporte /resultado de la prueba SARS-CoV-2 detectada o positiva, para que después de 10 días posteriores al diagnóstico positivo por COVID-19, resulte viable programar quirúrgicamente al paciente.



 GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO SECRETARÍA DE SALUD	<b>Instrucción de trabajo para la implementación de un protocolo de seguridad sanitaria para la prevención, control y mitigación de los efectos del SARS-CoV-2 (COVID-19) en las Unidades Administrativas y Establecimientos de salud pertenecientes a la Dirección de Servicios Médicos Hospitalarios.</b>	Página 6 de 14
--	---	-------------------


Fecha de elaboración: 05 de Abril 2021	Revisión: A	Fecha de Validación: 05/08/2021	Código: U540-DSMH-HGQ-IT07
--	-------------	---------------------------------	----------------------------

Procedimiento Quirúrgico indicado en pacientes con estancia en el Servicio de Urgencias:

- El Médico tratante del Servicio de Urgencias determina el plan quirúrgico de las próximas 72 horas y notificará a la Jefatura de Servicio de Epidemiología y Medicina Preventiva.
- La Jefatura de Servicio de Epidemiología y Medicina Preventiva, realizará el estudio epidemiológico antes de las 13:00 horas, considerando que el Laboratorio Clínico recibe el último estudio epidemiológico hasta las 14:00 horas.
- El Laboratorio Clínico llevará a cabo la toma de PCR SARS-CoV-2.
- La Jefatura del Servicio de Epidemiología y Medicina Preventiva llevará a cabo la programación de la toma de PCR SAR-CoV-2, y serán realizadas el día siguiente a partir de las 7:00 am.

Procedimiento Quirúrgico con indicación inmediata en pacientes con estancia en el Servicio de Urgencias:

- El Médico tratante del Servicio de Urgencias determinará indicación quirúrgica inmediata y solicitará al personal médico del Módulo de Triage Respiratorio realice una toma de prueba rápida de Ag.
- El personal médico del Módulo de Triage Respiratorio realizará la prueba rápida de Ag., verificará y en su caso confirmará el resultado, emitiendo y entregando el comprobante correspondiente al Médico Tratante del Servicio de Urgencias.



 SECRETARÍA DE SALUD - SESAS	<b>ETIQUETA DE RESULTADO DE PRUEBA RÁPIDA DE Ag. DE SARS-CoV-2</b>
UNIDAD: _____	
NOMBRE DEL PACIENTE: _____	
FECHA DE NACIMIENTO: _____ N° REGISTRO: _____	
RESULTADO DE LA PRUEBA RÁPIDA: _____	
NOMBRE DE QUIÉN TOMO LA PRUEBA: _____	
FIRMA: _____	


**De la referencia médica para atención de enfermedad respiratoria por COVID-19:**

- Los pacientes que resulten positivos al resultado de la prueba PCR SAR-CoV-2 para el diagnóstico de COVID-19, será trasladado para su valoración, atención y seguimiento médico al Hospital General de Querétaro **re-convertido a hospital COVID-19.**



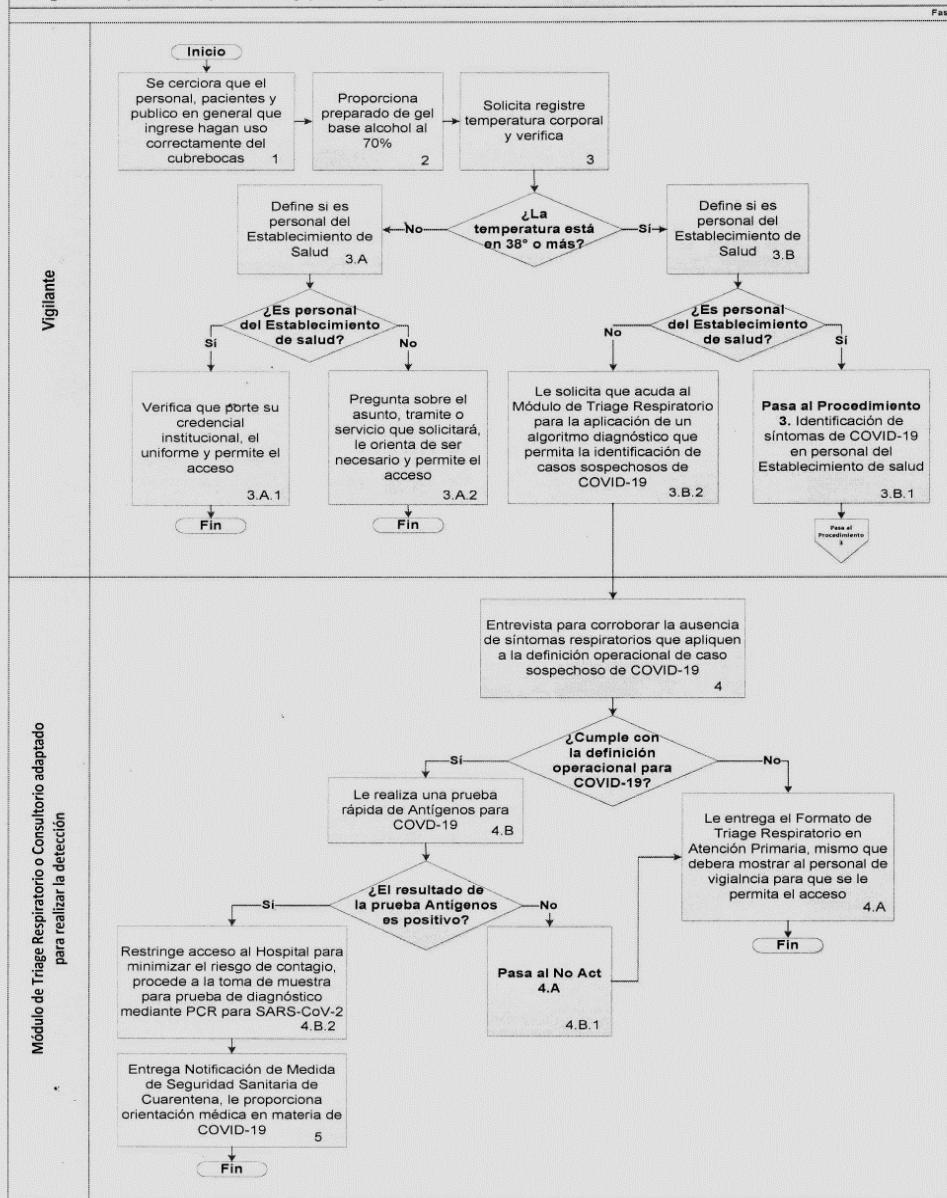


 <p>SECRETARÍA DE SALUD GOBIERNO AUTÓNOMO QUITANO</p>	<b>Instrucción de trabajo para la implementación de un protocolo de seguridad sanitaria para la prevención, control y mitigación de los efectos del SARS-CoV-2 (COVID-19) en las Unidades Administrativas y Establecimientos de salud pertenecientes a la Dirección de Servicios Médicos Hospitalarios.</b>	Página 7 de 14																																																
Fecha de elaboración: 05 de Abril 2021	Revisión: A	Fecha de Validación: 05/08/2021	Código: U540-DSMH-HGQ-IT07																																															
<b>IV. Procedimientos</b>																																																		
<b>1. Ingreso de personal, pacientes y público general al Hospital.</b>																																																		
Vigilancia	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="261 611 467 684">RESPONSABLE</th> <th data-bbox="467 611 581 684">No. Act.</th> <th data-bbox="581 611 1308 684">DESCRIPCIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">1</td> <td>Se cerciora que el personal, pacientes y público en general que ingrese al establecimiento hagan uso correcto del cubrebocas.</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">2</td> <td>Proporciona solución de gel base alcohol al 70% y solicita realizar la fricción de manos por 20 a 30 segundos con el gel.</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">3</td> <td>Solicita registre temperatura corporal con Termómetro de pedestal o disponible que se encuentra en el acceso de entrada y verifica. <b>¿La temperatura está en 38° o más?</b></td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">3.A</td> <td><b>No.</b> Define si es personal del Establecimiento de salud. <b>¿Es personal del Establecimiento de salud?</b></td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">3.A.1</td> <td><b>Sí.</b> Verifica que porte su credencial Institucional, el uniforme y permite el acceso. <b>Fin.</b></td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">3.A.2</td> <td><b>No.</b> Pregunta sobre el asunto, trámite o servicio que solicitará, le orienta de ser necesario y permite el acceso. <b>Fin.</b></td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">3.B</td> <td><b>Sí.</b> Define si es personal del Establecimiento de salud. <b>¿Es personal del Establecimiento de salud?</b></td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">3.B.1</td> <td><b>Sí.</b> Siendo Personal del Hospital con 38° de temperatura o más. Pasa al Procedimiento 3. <b>Identificación de síntomas de COVID-19 en personal del Establecimiento de salud.</b> <b>Ver Procedimiento 3.</b></td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">3.B.2</td> <td><b>No.</b> Le solicita que acuda al Módulo de Triage Respiratorio para la aplicación de un algoritmo diagnóstico que permita la identificación de casos sospechosos de COVID-19. <b>Pasa Act. 4</b></td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">4</td> <td>Entrevista al paciente para corroborar la ausencia de síntomas respiratorios que apliquen a la definición operacional de caso sospechoso de COVID-19, y elabora el Formato de Triage Respiratorio en Atención Primaria. <b>¿Cumple con la definición operacional para COVID-19?</b></td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">4.A</td> <td><b>No:</b> Le entrega el Formato de Triage Respiratorio en Atención Primaria, mismo que deberá mostrar al personal de vigilancia para que se le permita el acceso. <b>Fin.</b></td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">4.B</td> <td><b>Sí:</b> Le realiza una prueba rápida de Antígenos para COVID-19. <b>¿El resultado de la prueba Antígenos es positivo?</b></td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">4.B.1</td> <td><b>No. Pasa al No Act. 4.A</b></td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">4.B.2</td> <td><b>Sí:</b> Restringe acceso al Hospital para minimizar el riesgo de contagio, procede a la toma de muestra para prueba de diagnóstico mediante PCR para SARS-CoV-2.</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">5</td> <td>Entrega Notificación de Medida de Seguridad Sanitaria de Cuarentena, le proporciona orientación médica en materia de COVID-19. <b>Fin.</b></td> </tr> </tbody> </table>	RESPONSABLE	No. Act.	DESCRIPCIÓN		1	Se cerciora que el personal, pacientes y público en general que ingrese al establecimiento hagan uso correcto del cubrebocas.		2	Proporciona solución de gel base alcohol al 70% y solicita realizar la fricción de manos por 20 a 30 segundos con el gel.		3	Solicita registre temperatura corporal con Termómetro de pedestal o disponible que se encuentra en el acceso de entrada y verifica. <b>¿La temperatura está en 38° o más?</b>		3.A	<b>No.</b> Define si es personal del Establecimiento de salud. <b>¿Es personal del Establecimiento de salud?</b>		3.A.1	<b>Sí.</b> Verifica que porte su credencial Institucional, el uniforme y permite el acceso. <b>Fin.</b>		3.A.2	<b>No.</b> Pregunta sobre el asunto, trámite o servicio que solicitará, le orienta de ser necesario y permite el acceso. <b>Fin.</b>		3.B	<b>Sí.</b> Define si es personal del Establecimiento de salud. <b>¿Es personal del Establecimiento de salud?</b>		3.B.1	<b>Sí.</b> Siendo Personal del Hospital con 38° de temperatura o más. Pasa al Procedimiento 3. <b>Identificación de síntomas de COVID-19 en personal del Establecimiento de salud.</b> <b>Ver Procedimiento 3.</b>		3.B.2	<b>No.</b> Le solicita que acuda al Módulo de Triage Respiratorio para la aplicación de un algoritmo diagnóstico que permita la identificación de casos sospechosos de COVID-19. <b>Pasa Act. 4</b>		4	Entrevista al paciente para corroborar la ausencia de síntomas respiratorios que apliquen a la definición operacional de caso sospechoso de COVID-19, y elabora el Formato de Triage Respiratorio en Atención Primaria. <b>¿Cumple con la definición operacional para COVID-19?</b>		4.A	<b>No:</b> Le entrega el Formato de Triage Respiratorio en Atención Primaria, mismo que deberá mostrar al personal de vigilancia para que se le permita el acceso. <b>Fin.</b>		4.B	<b>Sí:</b> Le realiza una prueba rápida de Antígenos para COVID-19. <b>¿El resultado de la prueba Antígenos es positivo?</b>		4.B.1	<b>No. Pasa al No Act. 4.A</b>		4.B.2	<b>Sí:</b> Restringe acceso al Hospital para minimizar el riesgo de contagio, procede a la toma de muestra para prueba de diagnóstico mediante PCR para SARS-CoV-2.		5	Entrega Notificación de Medida de Seguridad Sanitaria de Cuarentena, le proporciona orientación médica en materia de COVID-19. <b>Fin.</b>	
RESPONSABLE	No. Act.	DESCRIPCIÓN																																																
	1	Se cerciora que el personal, pacientes y público en general que ingrese al establecimiento hagan uso correcto del cubrebocas.																																																
	2	Proporciona solución de gel base alcohol al 70% y solicita realizar la fricción de manos por 20 a 30 segundos con el gel.																																																
	3	Solicita registre temperatura corporal con Termómetro de pedestal o disponible que se encuentra en el acceso de entrada y verifica. <b>¿La temperatura está en 38° o más?</b>																																																
	3.A	<b>No.</b> Define si es personal del Establecimiento de salud. <b>¿Es personal del Establecimiento de salud?</b>																																																
	3.A.1	<b>Sí.</b> Verifica que porte su credencial Institucional, el uniforme y permite el acceso. <b>Fin.</b>																																																
	3.A.2	<b>No.</b> Pregunta sobre el asunto, trámite o servicio que solicitará, le orienta de ser necesario y permite el acceso. <b>Fin.</b>																																																
	3.B	<b>Sí.</b> Define si es personal del Establecimiento de salud. <b>¿Es personal del Establecimiento de salud?</b>																																																
	3.B.1	<b>Sí.</b> Siendo Personal del Hospital con 38° de temperatura o más. Pasa al Procedimiento 3. <b>Identificación de síntomas de COVID-19 en personal del Establecimiento de salud.</b> <b>Ver Procedimiento 3.</b>																																																
	3.B.2	<b>No.</b> Le solicita que acuda al Módulo de Triage Respiratorio para la aplicación de un algoritmo diagnóstico que permita la identificación de casos sospechosos de COVID-19. <b>Pasa Act. 4</b>																																																
	4	Entrevista al paciente para corroborar la ausencia de síntomas respiratorios que apliquen a la definición operacional de caso sospechoso de COVID-19, y elabora el Formato de Triage Respiratorio en Atención Primaria. <b>¿Cumple con la definición operacional para COVID-19?</b>																																																
	4.A	<b>No:</b> Le entrega el Formato de Triage Respiratorio en Atención Primaria, mismo que deberá mostrar al personal de vigilancia para que se le permita el acceso. <b>Fin.</b>																																																
	4.B	<b>Sí:</b> Le realiza una prueba rápida de Antígenos para COVID-19. <b>¿El resultado de la prueba Antígenos es positivo?</b>																																																
	4.B.1	<b>No. Pasa al No Act. 4.A</b>																																																
	4.B.2	<b>Sí:</b> Restringe acceso al Hospital para minimizar el riesgo de contagio, procede a la toma de muestra para prueba de diagnóstico mediante PCR para SARS-CoV-2.																																																
	5	Entrega Notificación de Medida de Seguridad Sanitaria de Cuarentena, le proporciona orientación médica en materia de COVID-19. <b>Fin.</b>																																																
Módulo de Triage Respiratorio o Consultorio adaptado para realizar la detección																																																		


	<b>Instrucción de trabajo para la implementación de un protocolo de seguridad sanitaria para la prevención, control y mitigación de los efectos del SARS-CoV-2 (COVID-19) en las Unidades Administrativas y Establecimientos de salud pertenecientes a la Dirección de Servicios Médicos Hospitalarios.</b>	Página 8 de 14	
	Fecha de elaboración: 05 de Abril 2021	Revisión: A	Fecha de Validación: 05/08/2021

**DIAGRAMA**

**1. Ingreso de personal, pacientes y público general al Hospital**






	<b>Instrucción de trabajo para la implementación de un protocolo de seguridad sanitaria para la prevención, control y mitigación de los efectos del SARS-CoV-2 (COVID-19) en las Unidades Administrativas y Establecimientos de salud pertenecientes a la Dirección de Servicios Médicos Hospitalarios.</b>			Página 9 de 14
	Fecha de elaboración: 05 de Abril 2021	Revisión: A	Fecha de Validación: 05/08/2021	Código: U540-DSMH-HGQ-IT07

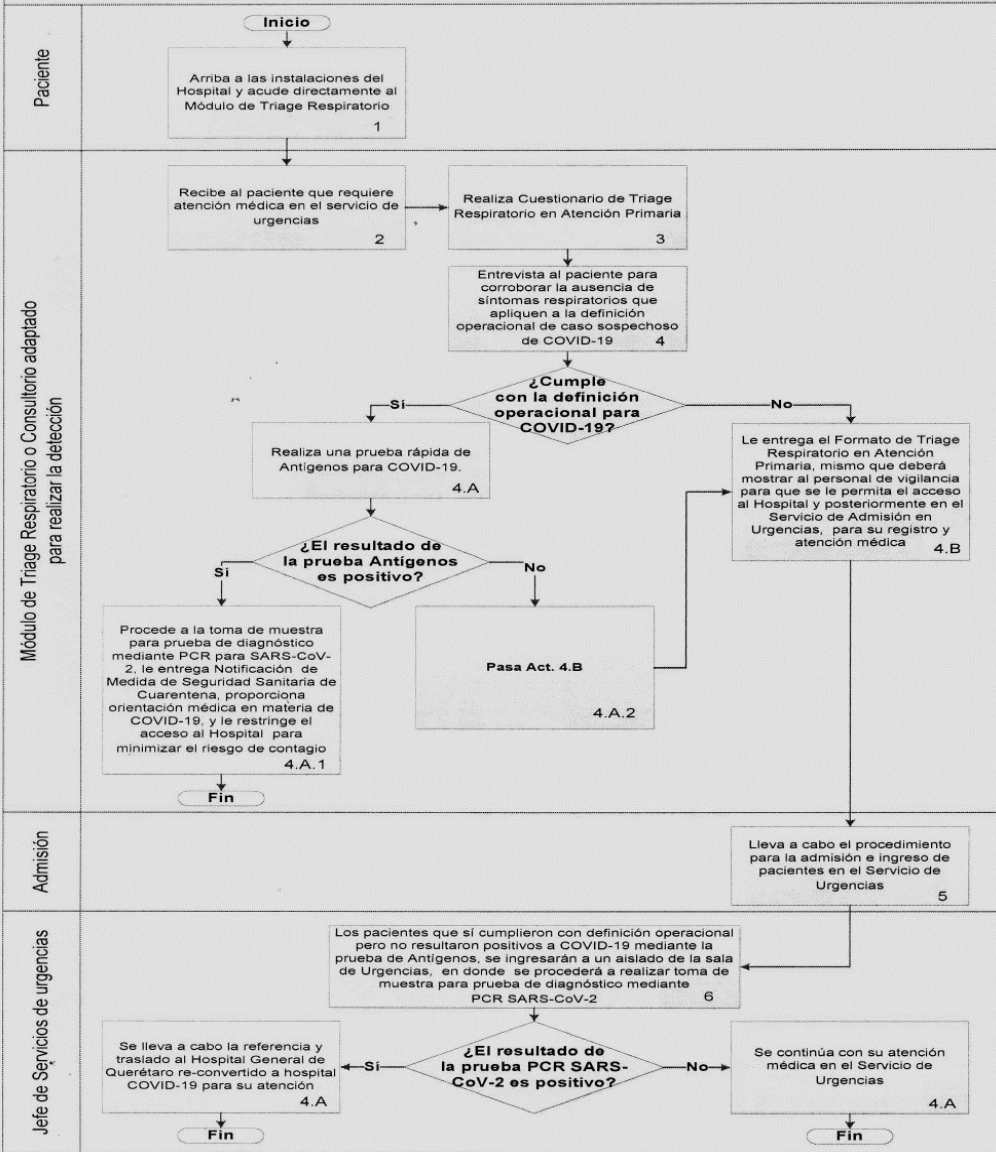
## 2.- Ingreso de pacientes al Servicio de Urgencias.

RESPONSABLE	No. Act.	DESCRIPCIÓN
Paciente	1	Arriba a las instalaciones del Hospital y acude directamente al Módulo de Triage Respiratorio.
Módulo de Triage Respiratorio	2	Recibe al paciente que requiere atención médica en el Servicio de Urgencias.
	3	Realiza cuestionario de Triage Respiratorio en Atención Primaria.
	4	Entrevista al paciente para corroborar la ausencia de síntomas respiratorios que apliquen a la definición operacional de caso sospechoso de COVID-19. <b>¿Cumple con la definición operacional para COVID-19?</b>
	4.A	<b>Sí:</b> Le realiza una prueba rápida de Antígenos para COVID-19. <b>¿El resultado de la prueba Antígenos es positivo?</b>
	4.A.1	<b>Sí.</b> Procede a la toma de muestra para prueba de diagnóstico mediante PCR para SARS-CoV-2, le entrega Notificación de Medida de Seguridad Sanitaria de Cuarentena, proporciona orientación médica en materia de COVID-19, y le restringe el acceso al Hospital para minimizar el riesgo de contagio. <b>Fin.</b>
	4.A.2	<b>No. Pasa Act. 4.B</b>
	4.B	<b>No.</b> Le entrega el Formato de Triage Respiratorio en Atención Primaria, mismo que deberá mostrar al personal de vigilancia para que se le permita el acceso al Hospital y posteriormente en el Servicio de Admisión en Urgencias, para su registro y atención médica.
Admisión	5	Lleva a cabo el procedimiento para la admisión e ingreso de pacientes en el Servicio de Urgencias.
Jefe de Servicio de Urgencias	6	Los pacientes que sí cumplieron con definición operacional pero no resultaron positivos a COVID-19 mediante la prueba de Antígenos, se ingresarán a un aislado de la sala de Urgencias, en donde se procederá a realizar toma de muestra para prueba de diagnóstico mediante PCR SARS-CoV-2. <b>¿El resultado de la prueba PCR SARS-CoV-2 es positivo?</b>
	6.A	<b>Sí.</b> Se lleva a cabo la referencia y traslado al Hospital General de Querétaro re-convertido a hospital COVID-19 para su atención. <b>Fin.</b>
	6.B	<b>No:</b> Se continúa con su atención médica en el Servicio de Urgencias. <b>Fin.</b>


DIAGRAMA

	<p><b>Instrucción de trabajo para la implementación de un protocolo de seguridad sanitaria para la prevención, control y mitigación de los efectos del SARS-CoV-2 (COVID-19) en las Unidades Administrativas y Establecimientos de salud pertenecientes a la Dirección de Servicios Médicos Hospitalarios.</b></p>	<p>Página 10 de 14</p>
<p>Fecha de elaboración: 05 de Abril 2021</p>	<p>Revisión: A</p>	<p>Fecha de Validación: 05/08/2021</p>
<p>Código: U540-DSMH-HGQ-IT07</p>		

**2.- Ingreso de pacientes al Servicio de Urgencias**



*[Handwritten signature]*


 SECRETARÍA DE SALUD GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO	<b>Instrucción de trabajo para la implementación de un protocolo de seguridad sanitaria para la prevención, control y mitigación de los efectos del SARS-CoV-2 (COVID-19) en las Unidades Administrativas y Establecimientos de salud pertenecientes a la Dirección de Servicios Médicos Hospitalarios.</b>	Página 11 de 14	
Fecha de elaboración: 05 de Abril 2021	Revisión: A	Fecha de Validación: 05/08/2021	Código: U540-DSMH-HGQ-IT07

**3.- Identificación de síntomas de COVID-19 en personal del Establecimiento de Salud.**

RESPONSABLE	No. Act.	DESCRIPCIÓN
Personal del Establecimiento de salud	1	Se identifica con alguno de los síntomas de COVID-19 (tos, dolor de cabeza y fiebre; más otros datos como: dolor de garganta, flujo nasal, dificultad para respirar o que no perciba olores y sabores) acordes a definición operacional.
	2	Acude al Módulo de Triage Respiratorio.
Módulo de Triage Respiratorio	3	Entrevista al personal del Establecimiento respecto a sus síntomas y tiempo de evolución para verificar si cumple con definición operacional como Caso Sospechoso de COVID-19.
	4	Realiza una prueba rápida de Antígenos para COVID-19. <b>¿Es positivo el resultado?</b>
	4.A	<b>Sí.</b> Entrega la Notificación de Medida de Seguridad Sanitaria de <u>Aislamiento</u> .
	4.A.1	Se procede a la toma de muestra diagnóstico mediante PCR SARS-CoV-2 para confirmatoria de diagnóstico y registro en plataformas oficiales de control epidemiológico. <b>Pasa Act. 6.</b>
	4.B	<b>No.</b> Se procede a la toma de muestra diagnóstica mediante PCR SARS-CoV-2 para confirmar el diagnóstico.
	5	Se le entrega la Notificación de Medida de Seguridad Sanitaria de <u>Cuarentena</u> , en tanto se cuenta con el resultado de PCR SARS-CoV-2.
	6	Le entrega al personal de salud, indicaciones médicas en materia de COVID-19 y medidas de aislamiento.
Personal del Establecimiento de salud	7	Informa a su Jefe Inmediato y se retira a casa a cumplir con el protocolo de <u>Aislamiento</u> o <u>cuarentena</u> hasta su recuperación y termino de la Medida de Seguridad para presentarse nuevamente a laborar.
	8	Solicita a un familiar y/o responsable que acuda a la oficina de Recursos Humanos del Hospital para entregar la Notificación de Medida de Seguridad Sanitaria de <u>Aislamiento</u> o la Notificación de Medida de Seguridad Sanitaria de <u>Cuarentena</u> , según sea el caso.
Jefatura de Epidemiología y Medicina Preventiva	9	Para el personal que no resulto positivo a la prueba rápida de Antígenos para COVID-19, se revisa muestra para prueba de diagnóstico mediante PCR SARS-CoV-2. <b>¿Es positivo el resultado?</b>






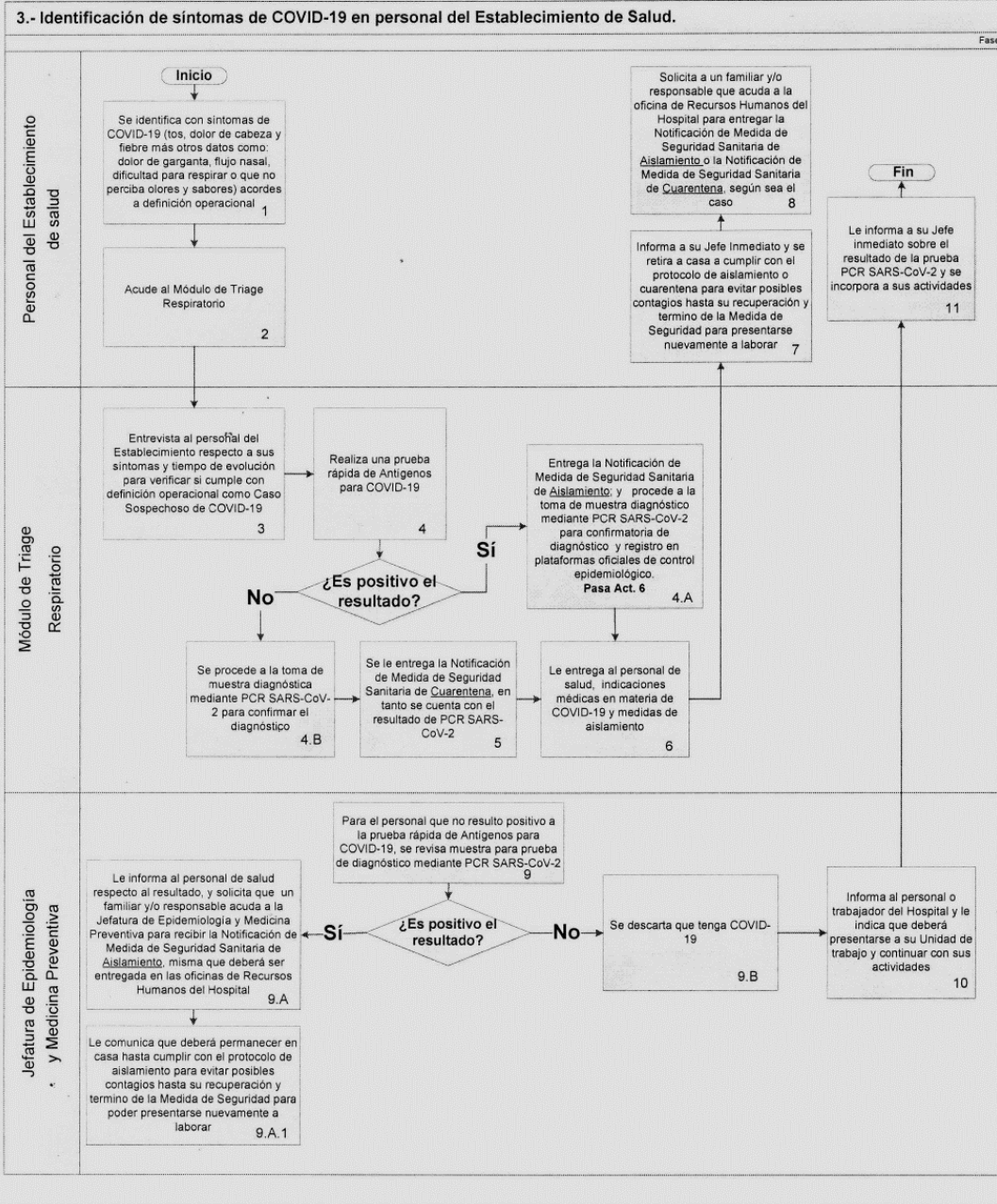
 SECRETARÍA DE SALUD Y EPIDEMIOLOGÍA PREVENTIVA	Instrucción de trabajo para la implementación de un protocolo de seguridad sanitaria para la prevención, control y mitigación de los efectos del SARS-CoV-2 (COVID-19) en las Unidades Administrativas y Establecimientos de salud pertenecientes a la Dirección de Servicios Médicos Hospitalarios.	Página 12 de 14
---	--	-----------------

Fecha de elaboración: 05 de Abril 2021	Revisión: A	Fecha de Validación: 05/08/2021	Código: U540-DSMH-HGQ-IT07
--	-------------	---------------------------------	----------------------------


RESPONSABLE	No. Act.	DESCRIPCIÓN
Jefatura de Epidemiología y Medicina Preventiva	9.A	<b>Sí.</b> Le informa al personal de salud respecto al resultado, y solicita que un familiar y/o responsable acuda a la Jefatura de Epidemiología y Medicina Preventiva para recibir la Notificación de Medida de Seguridad Sanitaria de <u>Aislamiento</u> , misma que deberá ser entregada en las oficinas de Recursos Humanos del Hospital.
	9.A.1	Le comunica que deberá permanecer en casa hasta cumplir con el protocolo de aislamiento para evitar posibles contagios hasta su recuperación y termino de la Medida de Seguridad para poder presentarse nuevamente a laborar.
	9.B	<b>No.</b> Se descarta que tenga COVID-19.
	10	Informa al personal o trabajador del Hospital y le indica que deberá presentarse a su Unidad de trabajo y continuar con sus actividades.
Personal del Establecimiento de Salud.	11	Le informa a su Jefe inmediato sobre el resultado de la prueba PCR SARS-CoV-2 y se incorpora a sus actividades.  <b>Fin.</b>



 <p>SECRETARÍA DE SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS</p>	<h3>Instrucción de trabajo para la implementación de un protocolo de seguridad sanitaria para la prevención, control y mitigación de los efectos del SARS-CoV-2 (COVID-19) en las Unidades Administrativas y Establecimientos de salud pertenecientes a la Dirección de Servicios Médicos Hospitalarios.</h3>	Página 13 de 14	
Fecha de elaboración: 05 de Abril 2021	Revisión: A	Fecha de Validación: 05/08/2021	Código: U540-DSMH-HGQ-IT07



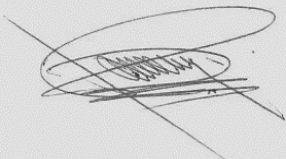


Handwritten signature

	<p><b>Instrucción de trabajo para la implementación de un protocolo de seguridad sanitaria para la prevención, control y mitigación de los efectos del SARS-CoV-2 (COVID-19) en las Unidades Administrativas y Establecimientos de salud pertenecientes a la Dirección de Servicios Médicos Hospitalarios.</b></p>	Página 14 de 14
---	--	--------------------

Fecha de elaboración: 05 de Abril 2021	Revisión: A	Fecha de Validación: 05/08/2021	Código: U540-DSMH-HGQ-IT07
--	-------------	---------------------------------	----------------------------

**V. Control de Cambios**

REVISIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
A	14/julio/2021, 05/08/2021	Elaboración y revisión de la instrucción de trabajo. Validación departamento de organización.

Elaboró	Validó	Aprobó
		
<b>Dra. Tanya Díaz Cadena</b>	<b>Mtra. Yessica Victoria Capula Sánchez</b>	<b>Dr. Hugo Daniel Cerillo Cruz</b>
Jefa del Servicio de Epidemiología y Medicina Preventiva del Hospital General de Querétaro	Control Documental en la Dirección del Hospital General de Querétaro reconvertido a Hospital COVID-19	Director del Hospital General de Querétaro reconvertido a Hospital COVID-19

# COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

**Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas**, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos o egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para

la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

**9.** Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

**10.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**11.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"I. Jubilación y pensión por vejez...*

**a)** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

**1.** *Nombre del trabajador;*

**2.** *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

**3.** *Empleo, cargo o comisión;*

**4.** *Sueldo mensual;*

**5.** *Quinquenio mensual; y*

**6.** *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

**7.** *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

**b)** *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

**c)** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

**d)** *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

**e)** *Dos fotografías tamaño credencial;*

**f)** *Copia certificada de la identificación oficial;*

**12.** Que en cumplimiento a la sentencia de fecha **20 de abril de 2021** emitida dentro del amparo en revisión **406/2020** del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito y los autos del juicio de amparo **32/2020** por el **Juzgado Primero** de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **28 de mayo de 2019**, recibido por este Organismo, el (la) C. **MA. MIREYA URIBE PERRUSQUÍA** solicitó a la Comisión Estatal de Aguas la autorización de la Prejubilación adjuntado para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; documentos que obran en este Organismo, en el expediente formado con motivo de dicha solicitud.

**13.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como los artículos 18 fracción X Segundo párrafo, del convenio laboral que contiene las



Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas con fecha **19 de julio de 2021** se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACION** a favor el (la) **C. MA. MIREYA URIBE PERRUSQUÍA** por contar, con **32 años, 1 mes**, de servicio en este Organismo.

14. Que teniendo registrado el periodo laborado a la fecha de la autorización de la prejubilación:

	Del:	Al:
Comisión Estatal de Aguas	16 de mayo de 1989	<b>15 de junio de 2021</b>

Se computa una antigüedad total de **32 años, 1 meses**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **32 años** de servicio.

15. A la fecha de la autorización de la prejubilación en cumplimiento de amparo el (la) **C. MA. MIREYA URIBE PERRUSQUÍA** desempeñaba el puesto de **JEFE DE AREA ADMINISTRATIVA** adscrito (a) a la **ADMINISTRACIÓN PEDRO ESCOBEDO**, percibiendo un sueldo mensual de \$18,321.90 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS 90/100 M.N.), más la cantidad de \$5,258.50 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$23,580.40 (VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 40/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual. Y en razón de los **32 años, 1 mes**, de servicio le correspondió el **100% cien por ciento**, equivalente a la cantidad de **\$23,580.40 (VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 40/100 M.N.)**.

16. Que en la solicitud de jubilación realizada por escrito de fecha **28 de mayo de 2019** por el (la) **C. MA. MIREYA URIBE PERRUSQUÍA** recibida por este Organismo, mediante el cual solicitó el beneficio de la pre-jubilación que contemplaban los artículos 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a esa fecha; motivo por el cual, mediante oficio **VE/0223/2021-1**, de fecha **8 de junio de 2021**, suscrito por el Vocal Ejecutivo de este Organismo, y toda vez que cubrió los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente, se le autorizó a partir del día **16 de junio de 2021**, la Pre Jubilación, dejando de laborar desde ese día, en cumplimiento a la sentencia de fecha **20 de abril de 2021** emitida dentro del amparo en revisión **406/2020** del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito y los autos del juicio de amparo **32/2020** por el **Juzgado Primero** de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro.

17. Que derivado de su alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Comisión Estatal de Aguas, el (la) **C. MA. MIREYA URIBE PERRUSQUÍA** se encuentra percibiendo como Pre jubilado (a) mensualmente la cantidad de **\$23,580.40 (VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 40/100 M.N.)**. por concepto de jubilación.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/>, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTIOCHO DE JULIO** al **1º DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de el (la) **C. MA. MIREYA URIBE PERRUSQUÍA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realizó el (la) **C. MA. MIREYA URIBE PERRUSQUÍA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y de los **32 años** de servicio otorgado a este Organismo, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto,

siendo esta la cantidad total de **\$23,580.40 (VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 40/100 M.N.)**, por concepto de jubilación, cantidad que ha venido percibiendo hasta la presente fecha, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A EL (LA) C. MA. MIREYA URIBE PERRUSQUÍA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a este Organismo, se concede **JUBILACIÓN** a el (la) **C. MA. MIREYA URIBE PERRUSQUÍA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$23,580.40 (VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 40/100 M.N.)** por concepto de jubilación, cantidad que ha venido percibiendo hasta la presente fecha, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan; así como los incrementos contractuales y legales correspondientes, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se continuará pagando a el (la) **C. MA. MIREYA URIBE PERRUSQUÍA** de manera mensual en la Nómina de Jubilados en la que se encuentra dado de alta con categoría de Pre Jubilado.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **cuatro** días del mes de **agosto** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ**  
**Director General Adjunto de Administración y Finanzas**  
**COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**

Rúbrica

# COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

**Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas**, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos o egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para

la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

**9.** Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

**10.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**11.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"I. Jubilación y pensión por vejez...*

**a)** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

**1.** *Nombre del trabajador;*

**2.** *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

**3.** *Empleo, cargo o comisión;*

**4.** *Sueldo mensual;*

**5.** *Quinquenio mensual; y*

**6.** *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

**7.** *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

**b)** *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

**c)** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

**d)** *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

**e)** *Dos fotografías tamaño credencial;*

**f)** *Copia certificada de la identificación oficial;*

**12.** Que en cumplimiento a la sentencia de fecha **17 de marzo de 2021** emitida dentro del amparo juicio de amparo **685/2020-III** por el **Juzgado Segundo** de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro, por escrito de fecha **26 de agosto de 2020**, recibido por este Organismo, el (la) C. **ABRAHAM REYES GAYTÁN** solicitó a la Comisión Estatal de Aguas la autorización de la Prejubilación adjuntado para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; documentos que obran en este Organismo, en el expediente formado con motivo de dicha solicitud.

**13.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como los artículos 18 fracción X Segundo párrafo, del convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas con fecha **19 de julio de 2021** se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACION** a favor el (la) C. **ABRAHAM REYES GAYTÁN** por contar, con **29 años, 7 meses, 22 días**, de servicio en este Organismo.

14. Que teniendo registrado el periodo laborado a la fecha de la autorización de la prejubilación:

	Del:	Al:	Último día laborado
Comisión Estatal de Aguas	9 de octubre de 1991	31 de mayo de 2021	

Se computa una antigüedad total de **29 años, 7 meses, 22 días**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **30 (treinta)** años de servicio.

15. A la fecha de la autorización de la prejubilación en cumplimiento de amparo desempeñaba el puesto de **SUBGERENTE DE OPERACION ACUAFERICO** adscrito (a) a la **DIRECCIÓN DIVISIONAL DE DISTRIBUCIÓN**, percibiendo un sueldo mensual de **\$25,018.50 (VEINTICINCO MIL DIECIOCHO PESOS 50/100 M.N.)**, más la cantidad de \$4,446.64 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 64/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$29,465.14 (VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 14/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual. Y en razón de los **29 años, 7 meses, 22 días**, de servicio le correspondió el **100% cien por ciento**, equivalente a la cantidad de **\$29,465.14 (VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 14/100 M.N.)**.

16. Que en la solicitud de jubilación realizada por escrito de fecha **26 de agosto de 2020** por el (la) **C. ABRAHAM REYES GAYTÁN** recibida por este Organismo, mediante el cual solicitó el beneficio de la pre-jubilación que contemplaban los artículos 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a esa fecha; motivo por el cual, mediante oficio **VE/0196/2021**, de fecha **12 de mayo de 2021**, suscrito por el Vocal Ejecutivo de este Organismo, y toda vez que cubrió los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente, se le autorizó a partir del día **1° de junio de 2021**, la Pre Jubilación, dejando de laborar desde ese día, en cumplimiento a la sentencia de fecha **17 de marzo de 2021** emitida dentro del amparo juicio de amparo **685/2020-III** por el **Juzgado Segundo** de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro.

17. Que derivado de su alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Comisión Estatal de Aguas, el (la) **C. ABRAHAM REYES GAYTÁN** se encuentra percibiendo como Pre jubilado (a) mensualmente la cantidad de **\$29,465.14 (VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 14/100 M.N.)** por concepto de jubilación.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/>, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTIOCHO DE JULIO** al **1° DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de el (la) **C. ABRAHAM REYES GAYTÁN**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realizó el (la) **C. ABRAHAM REYES GAYTÁN**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y de los **30 (treinta)** años de servicio otorgado a este Organismo, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$29,465.14 (VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 14/100**

**M.N.**), por concepto de jubilación, cantidad que ha venido percibiendo hasta la presente fecha, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A EL (LA) C. ABRAHAM REYES GAYTÁN**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a este Organismo, se concede **JUBILACIÓN** a el (la) **C. ABRAHAM REYES GAYTÁN**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$29,465.14 (VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 14/100 M.N.)**, por concepto de jubilación, cantidad que ha venido percibiendo hasta la presente fecha, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan; así como los incrementos contractuales y legales correspondientes, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se continuará pagando a el (la) **C. ABRAHAM REYES GAYTÁN** de manera mensual en la Nómina de Jubilados en la que se encuentra dado de alta con categoría de Pre Jubilado.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **cuatro** días del mes de **agosto** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ**  
**Director General Adjunto de Administración y Finanzas**  
**COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**

Rúbrica

# COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

**Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas**, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para

la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

**9.** Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

**10.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**11.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"I. Jubilación y pensión por vejez...*

**a)** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

**1.** *Nombre del trabajador;*

**2.** *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

**3.** *Empleo, cargo o comisión;*

**4.** *Sueldo mensual;*

**5.** *Quinquenio mensual; y*

**6.** *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

**7.** *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

**b)** *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

**c)** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

**d)** *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

**e)** *Dos fotografías tamaño credencial;*

**f)** *Copia certificada de la identificación oficial;*

**12.** Que en cumplimiento a la sentencia de fecha **20 de abril de 2021** emitida dentro del amparo en revisión **406/2020** del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito y los autos del juicio de amparo **32/2020** por el **Juzgado Primero** de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **28 de mayo de 2019**, recibido por este Organismo, el (la) C. **BLANCA ESTELA CERVANTES LÓPEZ** solicitó a la Comisión Estatal de Aguas la autorización de la Prejubilación adjuntado para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; documentos que obran en este Organismo, en el expediente formado con motivo de dicha solicitud.

**13.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como los artículos 18 fracción X Segundo párrafo, del convenio laboral que contiene las



Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas con fecha **19 de julio de 2021** se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACION** a favor el (la) C. **BLANCA ESTELA CERVANTES LÓPEZ** por contar, con **31 años, 10 meses, 14 días**, de servicio en este Organismo.

14. Que teniendo registrado el periodo laborado a la fecha de la autorización de la prejubilación:

	Del:	Al:	
Comisión Estatal de Aguas	1 de agosto de 1989	<b>15 de junio de 2021</b>	Último día laborado

Se computa una antigüedad total de **31 años, 10 meses, 14 días**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **32 (treinta y dos)** años de servicio.

15. A la fecha de la autorización de la prejubilación en cumplimiento de amparo desempeñaba el puesto de **JEFE DE ÁREA COMERCIAL** adscrito (a) a la **ADMINISTRACIÓN PEDRO ESCOBEDO**, percibiendo un sueldo mensual de \$18,321.90 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS 90/100 M.N.), más la cantidad de \$5,258.50 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$23,580.40 (VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 40/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual. Y en razón de los **31 años, 10 meses, 14 días**, de servicio le correspondió el **100% cien por ciento**, equivalente a la cantidad de **\$23,580.40 (VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 40/100 M.N.)**.

16. Que en la solicitud de jubilación realizada por escrito de fecha **28 de mayo de 2019** por el (la) C. **BLANCA ESTELA CERVANTES LÓPEZ** recibida por este Organismo, mediante el cual solicitó el beneficio de la prejubilación que contemplaban los artículos 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a esa fecha; motivo por el cual, mediante oficio **VE/0223/21-7**, de fecha **8 de junio de 2021**, suscrito por el Vocal Ejecutivo de este Organismo, y toda vez que cubrió los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente, se le autorizó a partir del día **16 de junio de 2021**, la Pre Jubilación, dejando de laborar desde ese día, en cumplimiento a la sentencia de fecha **20 de abril de 2021** emitida dentro del amparo en revisión **406/2020** del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito y los autos del juicio de amparo **32/2020** por el **Juzgado Primero** de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro.

17. Que derivado de su alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Comisión Estatal de Aguas, el (la) C. **BLANCA ESTELA CERVANTES LÓPEZ** se encuentra percibiendo como Pre jubilado (a) mensualmente la cantidad de **\$23,580.40 (VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 40/100 M.N.)** por concepto de jubilación.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/>, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTIOCHO DE JULIO** al **1° DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de el (la) C. **BLANCA ESTELA CERVANTES LÓPEZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realizó el (la) C. **BLANCA ESTELA CERVANTES LÓPEZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo así como del artículo 18 fracción

X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y de los **32 (treinta y dos)** años de servicio otorgado a este Organismo, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$23,580.40 (VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 40/100 M.N.)**, por concepto de jubilación, cantidad que ha venido percibiendo hasta la presente fecha, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A EL (LA) C. BLANCA ESTELA CERVANTES LÓPEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a este Organismo, se concede **JUBILACIÓN** a el (la) **C. BLANCA ESTELA CERVANTES LÓPEZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$23,580.40 (VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 40/100 M.N.)**, por concepto de jubilación, cantidad que ha venido percibiendo hasta la presente fecha, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan; así como los incrementos contractuales y legales correspondientes, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se continuará pagando a el (la) **C. BLANCA ESTELA CERVANTES LÓPEZ** de manera mensual en la Nómina de Jubilados en la que se encuentra dado de alta con categoría de Pre Jubilado.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **cuatro** días del mes de **agosto** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ**  
**Director General Adjunto de Administración y Finanzas**  
**COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**

Rúbrica

# COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

**Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas**, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos o egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para

la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

**9.** Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

**10.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**11.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"I. Jubilación y pensión por vejez...*

**a)** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

**1.** *Nombre del trabajador;*

**2.** *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

**3.** *Empleo, cargo o comisión;*

**4.** *Sueldo mensual;*

**5.** *Quinquenio mensual; y*

**6.** *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

**7.** *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

**b)** *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

**c)** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

**d)** *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

**e)** *Dos fotografías tamaño credencial;*

**f)** *Copia certificada de la identificación oficial;*

**12.** Que en cumplimiento a la sentencia de fecha **20 de abril de 2021** emitida dentro del amparo en revisión **406/2020** del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito y los autos del juicio de amparo **32/2020** por el **Juzgado Primero** de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **27 de junio de 2019**, recibido por este Organismo, el (la) C. **BONIFACIO TEODORO JULIÁN** solicitó a la Comisión Estatal de Aguas la autorización de la Prejubilación adjuntado para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; documentos que obran en este Organismo, en el expediente formado con motivo de dicha solicitud.

**13.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como los artículos 18 fracción X Segundo párrafo, del convenio laboral que contiene las

Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas con fecha **19 de julio de 2021** se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACION** a favor el (la) C. **BONIFACIO TEODORO JULIÁN** por contar, con **30 años, 7 meses, 1 día**, de servicio en este Organismo.

14. Que teniendo registrado el periodo laborado a la fecha de la autorización de la prejubilación:

	Del:	Al:	
Comisión Estatal de Aguas	14 de octubre de 1996	<b>15 de junio de 2021</b>	Último día laborado
Comisión Estatal de Aguas	15 de mayo de 1990	14 de abril de 1996	

Se computa una antigüedad total de **30 años, 7 meses, 1 día**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **31 (treinta y un)** años de servicio.

15. A la fecha de la autorización de la prejubilación en cumplimiento de amparo desempeñaba el puesto de **AUXILIAR DE COBRANZA** adscrito (a) a la **ADMINISTRACIÓN AMEALCO DE BONFIL**, percibiendo un sueldo mensual de \$12,768.00 (DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$5,379.00 (CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$18,147.00 (DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual. Y en razón de los **30 años, 7 meses, 1 día**, de servicio le correspondió el **100% cien por ciento**, equivalente a la cantidad de **\$18,147.00 (DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**.

16. Que en la solicitud de jubilación realizada por escrito de fecha **27 de junio de 2019** por el (la) C. **BONIFACIO TEODORO JULIÁN** recibida por este Organismo, mediante el cual solicitó el beneficio de la pre-jubilación que contemplaban los artículos 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a esa fecha; motivo por el cual, mediante oficio **VE/0223/21-6**, de fecha **8 de junio de 2021**, suscrito por el Vocal Ejecutivo de este Organismo, y toda vez que cubrió los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente, se le autorizó a partir del día **16 de junio de 2021**, la Pre Jubilación, dejando de laborar desde ese día, en cumplimiento a la sentencia de fecha **20 de abril de 2021** emitida dentro del amparo en revisión **406/2020** del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito y los autos del juicio de amparo **32/2020** por el **Juzgado Primero** de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro.

17. Que derivado de su alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Comisión Estatal de Aguas, el (la) C. **BONIFACIO TEODORO JULIÁN** se encuentra percibiendo como Pre jubilado (a) mensualmente la cantidad de **\$18,147.00 (DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de jubilación.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/>, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTIOCHO DE JULIO** al **1° DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de el (la) C. **BONIFACIO TEODORO JULIÁN**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realizó el (la) C. **BONIFACIO TEODORO JULIÁN**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los

Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y de los **31 (treinta y un)** años de servicio otorgado a este Organismo, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$18,147.00 (DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de jubilación, cantidad que ha venido percibiendo hasta la presente fecha, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A EL (LA) C. BONIFACIO TEODORO JULIÁN**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a este Organismo, se concede **JUBILACIÓN** a el (la) **C. BONIFACIO TEODORO JULIÁN**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,147.00 (DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de jubilación, cantidad que ha venido percibiendo hasta la presente fecha, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan; así como los incrementos contractuales y legales correspondientes, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se continuará pagando a el (la) **C. BONIFACIO TEODORO JULIÁN** de manera mensual en la Nómina de Jubilados en la que se encuentra dado de alta con categoría de Pre Jubilado.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **cuatro** días del mes de **agosto** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ**  
**Director General Adjunto de Administración y Finanzas**  
**COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**  
Rúbrica

# COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

**Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas**, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos o egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para

la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

**9.** Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

**10.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**11.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"I. Jubilación y pensión por vejez...*

**a)** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

**1.** *Nombre del trabajador;*

**2.** *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

**3.** *Empleo, cargo o comisión;*

**4.** *Sueldo mensual;*

**5.** *Quinquenio mensual; y*

**6.** *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

**7.** *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

**b)** *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

**c)** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

**d)** *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

**e)** *Dos fotografías tamaño credencial;*

**f)** *Copia certificada de la identificación oficial;*

**12.** Que en cumplimiento a la sentencia de fecha **20 de abril de 2021** emitida dentro del amparo en revisión **406/2020** del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito y los autos del juicio de amparo **32/2020** por el **Juzgado Primero** de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **27 de junio de 2019**, recibido por este Organismo, el (la) C. **EZEQUIEL REYES CABRERA** solicitó a la Comisión Estatal de Aguas la autorización de la Prejubilación adjuntado para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; documentos que obran en este Organismo, en el expediente formado con motivo de dicha solicitud.

**13.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como los artículos 18 fracción X Segundo párrafo, del convenio laboral que contiene las



Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas con fecha **19 de julio de 2021** se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACION** a favor el (la) C. **EZEQUIEL REYES CABRERA** por contar, con **29 años, 11 meses, 2 días**, de servicio en este Organismo.

14. Que teniendo registrado el periodo laborado a la fecha de la autorización de la prejubilación:

	Del:	Al:	Último día laborado
Comisión Estatal de Aguas	9 de julio de 1997	<b>30 de junio de 2021</b>	
Comité Administrador de Agua Potable y Alcantarillado de Querétaro	4 de abril de 1991	10 de febrero de 1997	
Comité Administrador de Agua Potable y Alcantarillado de Querétaro	27 de junio de 1990	1 de agosto de 1990	

Se computa una antigüedad total de **29 años, 11 meses, 2 días**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **30 (treinta)** años de servicio.

15. A la fecha de la autorización de la prejubilación en cumplimiento de amparo desempeñaba el puesto de **OPERADOR DE PLANTA DE TRATAMIENTO** adscrito (a) a la **DIRECCIÓN DIVISIONAL DE SANEAMIENTO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$12,711.30 (DOCE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS 30/100 M.N.)**, más la cantidad de \$5,524.24 (CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 24/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$18,235.54 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 54/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual. Y en razón de los **29 años, 11 meses, 2 días**, de servicio le correspondió el **100% cien por ciento**, equivalente a la cantidad de **\$18,235.54 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 54/100 M.N.)**.

16. Que en la solicitud de jubilación realizada por escrito de fecha **27 de junio de 2019** por el (la) C. **EZEQUIEL REYES CABRERA** recibida por este Organismo, mediante el cual solicitó el beneficio de la pre-jubilación que contemplaban los artículos 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a esa fecha; motivo por el cual, mediante oficio **VE/0223/21-18**, de fecha **8 de junio de 2021**, suscrito por el Vocal Ejecutivo de este Organismo, y toda vez que cubrió los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente, se le autorizó a partir del día **1° de julio de 2021**, la Pre Jubilación, dejando de laborar desde ese día, en cumplimiento a la sentencia de fecha **20 de abril de 2021** emitida dentro del amparo en revisión **406/2020** del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito y los autos del juicio de amparo **32/2020** por el **Juzgado Primero** de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro.

17. Que derivado de su alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Comisión Estatal de Aguas, el (la) C. **EZEQUIEL REYES CABRERA** se encuentra percibiendo como Pre jubilado (a) mensualmente la cantidad de **\$18,235.54 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 54/100 M.N.)** por concepto de jubilación.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/>, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTIOCHO DE JULIO** al **1° DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de el (la) C. **EZEQUIEL REYES CABRERA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta

viabile la petición que realizó el (la) **C. EZEQUIEL REYES CABRERA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y de los **30 (treinta)** años de servicio otorgado a este Organismo, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$18,235.54 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 54/100 M.N.)**, por concepto de jubilación, cantidad que ha venido percibiendo hasta la presente fecha, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A EL (LA) C. EZEQUIEL REYES CABRERA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a este Organismo, se concede **JUBILACIÓN** a el (la) **C. EZEQUIEL REYES CABRERA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,235.54 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 54/100 M.N.)**, por concepto de jubilación, cantidad que ha venido percibiendo hasta la presente fecha, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan; así como los incrementos contractuales y legales correspondientes, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se continuará pagando a el (la) **C. EZEQUIEL REYES CABRERA** de manera mensual en la Nómina de Jubilados en la que se encuentra dado de alta con categoría de Pre Jubilado.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **cuatro** días del mes de **agosto** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ**  
**Director General Adjunto de Administración y Finanzas**  
**COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**

Rúbrica

# COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

**Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas**, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos o egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para

la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

**9.** Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

**10.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**11.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"I. Jubilación y pensión por vejez...*

**a)** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

**1.** *Nombre del trabajador;*

**2.** *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

**3.** *Empleo, cargo o comisión;*

**4.** *Sueldo mensual;*

**5.** *Quinquenio mensual; y*

**6.** *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

**7.** *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

**b)** *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

**c)** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

**d)** *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

**e)** *Dos fotografías tamaño credencial;*

**f)** *Copia certificada de la identificación oficial;*

**12.** Que en cumplimiento a la sentencia de fecha **13 de abril de 2021** emitida dentro del expediente de amparo **133/2021** por el **Juzgado Séptimo** de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, con residencia en la Ciudad del mismo nombre, por escrito de fecha **10 de diciembre de 2020**, recibido por este Organismo, el (la) C. **FELIPE ARTEAGA CORONEL** solicitó a la Comisión Estatal de Aguas la autorización de la Prejubilación adjuntado para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; documentos que obran en este Organismo, en el expediente formado con motivo de dicha solicitud.

**13.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como los artículos 18 fracción X Segundo párrafo, del convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas con fecha **19 de julio de 2021** se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACION** a favor el (la) C. **FELIPE**

**ARTEAGA CORONEL** por contar, con **28 años, 5 meses, 29 días**, de servicio en este Organismo.

14. Que teniendo registrado el periodo laborado a la fecha de la autorización de la prejubilación:

	Del:	Al:	Último día laborado
Comisión Estatal de Aguas	3 de diciembre de 1992	<b>31 de mayo de 2021</b>	

Se computa una antigüedad total de **28 años, 5 meses, 29 días**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **28 (veintiocho)** años de servicio.

15. A la fecha de la autorización de la prejubilación en cumplimiento de amparo desempeñaba el puesto de **LECTURISTA** adscrito (a) a la **DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA COMERCIAL**, percibiendo un sueldo mensual de **\$11,171.70 (ONCE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 70/100 M.N.)**, más la cantidad de \$5,804.04 (CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 04/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$16,975.74 (DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 74/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual. Y en razón de los **28 años, 5 meses, 29 días**, de servicio le correspondió el **100% cien por ciento**, equivalente a la cantidad de **\$16,975.74 (DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 74/100 M.N.)**.

16. Que en la solicitud de jubilación realizada por escrito de fecha **10 de diciembre de 2020** por el (la) **C. FELIPE ARTEAGA CORONEL** recibida por este Organismo, mediante el cual solicitó el beneficio de la pre-jubilación que contemplaban los artículos 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a esa fecha; motivo por el cual, mediante oficio **VE/0186/2021**, de fecha **6 de mayo de 2021**, suscrito por el Vocal Ejecutivo de este Organismo, y toda vez que cubrió los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente, se le autorizó a partir del día **1° de junio de 2021**, la Pre Jubilación, dejando de laborar desde ese día, en cumplimiento a la sentencia de fecha **13 de abril de 2021** emitida dentro del expediente de amparo **133/2021** por el **Juzgado Séptimo** de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, con residencia en la Ciudad del mismo nombre.

17. Que derivado de su alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Comisión Estatal de Aguas, el (la) **C. FELIPE ARTEAGA CORONEL** se encuentra percibiendo como Pre jubilado (a) mensualmente la cantidad de **\$16,975.74 (DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 74/100 M.N.)** por concepto de jubilación.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/>, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTIOCHO DE JULIO** al **1° DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de el (la) **C. FELIPE ARTEAGA CORONEL**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realizó el (la) **C. FELIPE ARTEAGA CORONEL**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y de los **28 (veintiocho)** años de servicio otorgado a este Organismo, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$16,975.74 (DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 74/100**

**M.N.**), por concepto de jubilación, cantidad que ha venido percibiendo hasta la presente fecha, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A EL (LA) C. FELIPE ARTEAGA CORONEL**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a este Organismo, se concede **JUBILACIÓN** a el (la) **C. FELIPE ARTEAGA CORONEL**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$16,975.74 (DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 74/100 M.N.)**, por concepto de jubilación, cantidad que ha venido percibiendo hasta la presente fecha, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan; así como los incrementos contractuales y legales correspondientes, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se continuará pagando a el (la) **C. FELIPE ARTEAGA CORONEL** de manera mensual en la Nómina de Jubilados en la que se encuentra dado de alta con categoría de Pre Jubilado.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **cuatro** días del mes de **agosto** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ**  
**Director General Adjunto de Administración y Finanzas**  
**COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**

Rúbrica

# COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

**Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas**, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para

la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

**9.** Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

**10.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**11.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"I. Jubilación y pensión por vejez...*

**a)** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

**1.** *Nombre del trabajador;*

**2.** *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

**3.** *Empleo, cargo o comisión;*

**4.** *Sueldo mensual;*

**5.** *Quinquenio mensual; y*

**6.** *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

**7.** *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

**b)** *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

**c)** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

**d)** *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

**e)** *Dos fotografías tamaño credencial;*

**f)** *Copia certificada de la identificación oficial;*

**12.** Que en cumplimiento a la sentencia de fecha **20 de abril de 2021** emitida dentro del amparo en revisión **406/2020** del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito y los autos del juicio de amparo **32/2020** por el **Juzgado Primero** de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **25 de junio de 2019**, recibido por este Organismo, el (la) C. **FRANCISCO JAVIER MONTES JAIME** solicitó a la Comisión Estatal de Aguas la autorización de la Prejubilación adjuntado para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; documentos que obran en este Organismo, en el expediente formado con motivo de dicha solicitud.

**13.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como los artículos 18 fracción X Segundo párrafo, del convenio laboral que contiene las



Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas con fecha **19 de julio de 2021** se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACION** a favor el (la) **C. FRANCISCO JAVIER MONTES JAIME** por contar, con **30 años, 1 mes, 10 días**, de servicio en este Organismo.

14. Que teniendo registrado el periodo laborado a la fecha de la autorización de la prejubilación:

	Del:	Al:	
Comisión Estatal de Aguas	20 de mayo de 1991	<b>30 de junio de 2021</b>	Último día laborado

Se computa una antigüedad total de **30 años, 1 mes, 10 días**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **30 (treinta)** años de servicio.

15. A la fecha de la autorización de la prejubilación en cumplimiento de amparo desempeñaba el puesto de **SUPERVISOR MANTENIMIENTO ELECTROMECÁNICO** adscrito (a) a la **DIRECCIÓN DIVISIONAL DE HIDROGEOLOGÍA Y EXPLOTACIÓN**, percibiendo un sueldo mensual de **\$26,339.10 (VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 10/100 M.N.)**, más la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$31,339.10 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 10/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual. Y en razón de los **30 años, 1 mes, 10 días**, de servicio le correspondió el **100% cien por ciento**, equivalente a la cantidad de **\$31,339.10 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 10/100 M.N.)**.

16. Que en la solicitud de jubilación realizada por escrito de fecha **25 de junio de 2019** por el (la) **C. FRANCISCO JAVIER MONTES JAIME** recibida por este Organismo, mediante el cual solicitó el beneficio de la pre-jubilación que contemplaban los artículos 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a esa fecha; motivo por el cual, mediante oficio **VE/0223/21-12**, de fecha **8 de junio de 2021**, suscrito por el Vocal Ejecutivo de este Organismo, y toda vez que cubrió los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente, se le autorizó a partir del día **1° de julio de 2021**, la Pre Jubilación, dejando de laborar desde ese día, en cumplimiento a la sentencia de fecha **20 de abril de 2021** emitida dentro del amparo en revisión **406/2020** del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito y los autos del juicio de amparo **32/2020** por el **Juzgado Primero** de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro.

17. Que derivado de su alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Comisión Estatal de Aguas, el (la) **C. FRANCISCO JAVIER MONTES JAIME** se encuentra percibiendo como Pre jubilado (a) mensualmente la cantidad de **\$31,339.10 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 10/100 M.N.)** por concepto de jubilación.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/>, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTIOCHO DE JULIO** al **1° DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de el (la) **C. FRANCISCO JAVIER MONTES JAIME**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realizó el (la) **C. FRANCISCO JAVIER MONTES JAIME**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo así como del artículo 18 fracción

X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y de los **30 (treinta)** años de servicio otorgado a este Organismo, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$31,339.10 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 10/100 M.N.)**, por concepto de jubilación, cantidad que ha venido percibiendo hasta la presente fecha, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A EL (LA) C. FRANCISCO JAVIER MONTES JAIME**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a este Organismo, se concede **JUBILACIÓN** a el (la) **C. FRANCISCO JAVIER MONTES JAIME**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$31,339.10 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 10/100 M.N.)**, por concepto de jubilación, cantidad que ha venido percibiendo hasta la presente fecha, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan; así como los incrementos contractuales y legales correspondientes, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se continuará pagando a el (la) **C. FRANCISCO JAVIER MONTES JAIME** de manera mensual en la Nómina de Jubilados en la que se encuentra dado de alta con categoría de Pre Jubilado.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **cuatro** días del mes de **agosto** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ**  
**Director General Adjunto de Administración y Finanzas**  
**COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**

Rúbrica

# COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

**Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas**, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para

la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

**9.** Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

**10.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**11.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"I. Jubilación y pensión por vejez...*

**a)** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

**1.** *Nombre del trabajador;*

**2.** *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

**3.** *Empleo, cargo o comisión;*

**4.** *Sueldo mensual;*

**5.** *Quinquenio mensual; y*

**6.** *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

**7.** *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

**b)** *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

**c)** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

**d)** *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

**e)** *Dos fotografías tamaño credencial;*

**f)** *Copia certificada de la identificación oficial;*

**12.** Que en cumplimiento a la sentencia de fecha **20 de abril de 2021** emitida dentro del amparo en revisión **406/2020** del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito y los autos del juicio de amparo **32/2020** por el **Juzgado Primero** de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **25 de junio de 2019**, recibido por este Organismo, el (la) C. **HUMBERTO HERNÁNDEZ RANGEL** solicitó a la Comisión Estatal de Aguas la autorización de la Prejubilación adjuntado para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; documentos que obran en este Organismo, en el expediente formado con motivo de dicha solicitud.

**13.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como los artículos 18 fracción X Segundo párrafo, del convenio laboral que contiene las

Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas con fecha **19 de julio de 2021** se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACION** a favor el (la) C. **HUMBERTO HERNÁNDEZ RANGEL** por contar, con **29 años, 9 meses, 26 días**, de servicio en este Organismo.

14. Que teniendo registrado el periodo laborado a la fecha de la autorización de la prejubilación:

	Del:	Al:	
Comisión Estatal de Aguas	4 de septiembre de 1991	<b>30 de junio de 2021</b>	Último día laborado

Se computa una antigüedad total de **29 años, 9 meses, 26 días**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **30 (treinta)** años de servicio.

15. A la fecha de la autorización de la prejubilación en cumplimiento de amparo desempeñaba el puesto de **OPERADOR DE DISTRIBUCIÓN AGUA POTABLE** adscrito (a) a la **DIRECCIÓN DIVISIONAL DE DISTRIBUCIÓN**, percibiendo un sueldo mensual de **\$16,026.00 (DIECISEIS MIL VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de \$5,150.80 (CINCO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 80/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$21,176.80 (VEINTIÚN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual. Y en razón de los **29 años, 9 meses, 26 días**, de servicio le correspondió el **100% cien por ciento**, equivalente a la cantidad de **\$21,176.80 (VEINTIÚN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.)**.

16. Que en la solicitud de jubilación realizada por escrito de fecha **25 de junio de 2019** por el (la) C. **HUMBERTO HERNÁNDEZ RANGEL** recibida por este Organismo, mediante el cual solicitó el beneficio de la pre-jubilación que contemplaban los artículos 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a esa fecha; motivo por el cual, mediante oficio **VE/0223/21-16**, de fecha **8 de junio de 2021**, suscrito por el Vocal Ejecutivo de este Organismo, y toda vez que cubrió los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente, se le autorizó a partir del día **1° de julio de 2021**, la Pre Jubilación, dejando de laborar desde ese día, en cumplimiento a la sentencia de fecha **20 de abril de 2021** emitida dentro del amparo en revisión **406/2020** del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito y los autos del juicio de amparo **32/2020** por el **Juzgado Primero** de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro.

17. Que derivado de su alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Comisión Estatal de Aguas, el (la) C. **HUMBERTO HERNÁNDEZ RANGEL** se encuentra percibiendo como Pre jubilado (a) mensualmente la cantidad de **\$21,176.80 (VEINTIÚN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.)** por concepto de jubilación.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/>, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTIOCHO DE JULIO** al **1° DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de el (la) C. **HUMBERTO HERNÁNDEZ RANGEL**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realizó el (la) C. **HUMBERTO HERNÁNDEZ RANGEL**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores

de la Comisión Estatal de Aguas y de los **30 (treinta)** años de servicio otorgado a este Organismo, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$21,176.80 (VEINTIÚN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.)**, por concepto de jubilación, cantidad que ha venido percibiendo hasta la presente fecha, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A EL (LA) C. HUMBERTO HERNÁNDEZ RANGEL**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a este Organismo, se concede **JUBILACIÓN** a el (la) **C. HUMBERTO HERNÁNDEZ RANGEL**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$21,176.80 (VEINTIÚN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.)**, por concepto de jubilación, cantidad que ha venido percibiendo hasta la presente fecha, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan; así como los incrementos contractuales y legales correspondientes, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se continuará pagando a el (la) **C. HUMBERTO HERNÁNDEZ RANGEL** de manera mensual en la Nómina de Jubilados en la que se encuentra dado de alta con categoría de Pre Jubilado.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **cuatro** días del mes de **agosto** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ**  
**Director General Adjunto de Administración y Finanzas**  
**COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**  
Rúbrica

# COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

**Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas**, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para

la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

**9.** Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

**10.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**11.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"I. Jubilación y pensión por vejez...*

**a)** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

**1.** *Nombre del trabajador;*

**2.** *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

**3.** *Empleo, cargo o comisión;*

**4.** *Sueldo mensual;*

**5.** *Quinquenio mensual; y*

**6.** *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

**7.** *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

**b)** *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

**c)** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

**d)** *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

**e)** *Dos fotografías tamaño credencial;*

**f)** *Copia certificada de la identificación oficial;*

**12.** Que en cumplimiento a la sentencia de fecha **9 de abril de 2021** emitida dentro del expediente de amparo **110/2021** por el **Juzgado Séptimo** de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, con residencia en la Ciudad del mismo nombre, por escrito de fecha **13 de enero de 2019**, recibido por este Organismo, el (la) C. **IGNACIO BASALDUA MORALES** solicitó a la Comisión Estatal de Aguas la autorización de la Prejubilación adjuntado para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; documentos que obran en este Organismo, en el expediente formado con motivo de dicha solicitud.

**13.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como los artículos 18 fracción X Segundo párrafo, del convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas con fecha **19 de julio de 2021** se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACION** a favor el (la) C. **IGNACIO**



**BASALDUA MORALES** por contar, con **30 años, 4 meses, 16 días**, de servicio en este Organismo.

14. Que teniendo registrado el periodo laborado a la fecha de la autorización de la prejubilación:

	Del:	Al:	Último día laborado
Comisión Estatal de Aguas	15 de enero de 1991	<b>31 de mayo de 2021</b>	

Se computa una antigüedad total de **30 años, 4 meses, 16 días**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **30 (treinta) años** de servicio.

15. A la fecha de la autorización de la prejubilación en cumplimiento de amparo desempeñaba el puesto de **OPERADOR** adscrito (a) a la **ADMINISTRACIÓN COLÓN-TOLIMÁN**, percibiendo un sueldo mensual de **\$13,885.50 (TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.)**, más la cantidad de \$5,365.08 (CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 08/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$19,250.58 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 58/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual. Y en razón de los **30 años, 4 meses, 16 días**, de servicio le correspondió el **100% cien por ciento**, equivalente a la cantidad de **\$19,250.58 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 58/100 M.N.)**.

16. Que en la solicitud de jubilación realizada por escrito de fecha **13 de enero de 2019** por el (la) **C. IGNACIO BASALDUA MORALES** recibida por este Organismo, mediante el cual solicitó el beneficio de la pre-jubilación que contemplaban los artículos 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a esa fecha; motivo por el cual, mediante oficio **VE/0183/2021**, de fecha **5 de mayo de 2021**, suscrito por el Vocal Ejecutivo de este Organismo, y toda vez que cubrió los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente, se le autorizó a partir del día **1° de junio de 2021**, la Pre Jubilación, dejando de laborar desde ese día, en cumplimiento a la sentencia de fecha **9 de abril de 2021** emitida dentro del expediente de amparo **110/2021** por el **Juzgado Séptimo** de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, con residencia en la Ciudad del mismo nombre.

17. Que derivado de su alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Comisión Estatal de Aguas, el (la) **C. IGNACIO BASALDUA MORALES** se encuentra percibiendo como Pre jubilado (a) mensualmente la cantidad de **\$19,250.58 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 58/100 M.N.)** por concepto de jubilación.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/>, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTIOCHO DE JULIO** al **1° DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de el (la) **C. IGNACIO BASALDUA MORALES**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realizó el (la) **C. IGNACIO BASALDUA MORALES**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y de los **30 (treinta) años** de servicio otorgado a este Organismo, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$19,250.58 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS**

**58/100 M.N.**), por concepto de jubilación, cantidad que ha venido percibiendo hasta la presente fecha, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A EL (LA) C. IGNACIO BASALDUA MORALES**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a este Organismo, se concede **JUBILACIÓN** a el (la) **C. IGNACIO BASALDUA MORALES**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$19,250.58 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 58/100 M.N.)**, por concepto de jubilación, cantidad que ha venido percibiendo hasta la presente fecha, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan; así como los incrementos contractuales y legales correspondientes, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se continuará pagando a el (la) **C. IGNACIO BASALDUA MORALES** de manera mensual en la Nómina de Jubilados en la que se encuentra dado de alta con categoría de Pre Jubilado.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **cuatro** días del mes de **agosto** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ**  
**Director General Adjunto de Administración y Finanzas**  
**COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**

Rúbrica

# COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

**Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas**, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para

la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

**9.** Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

**10.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**11.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"I. Jubilación y pensión por vejez...*

**a)** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

**1.** *Nombre del trabajador;*

**2.** *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

**3.** *Empleo, cargo o comisión;*

**4.** *Sueldo mensual;*

**5.** *Quinquenio mensual; y*

**6.** *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

**7.** *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

**b)** *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

**c)** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

**d)** *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

**e)** *Dos fotografías tamaño credencial;*

**f)** *Copia certificada de la identificación oficial;*

**12.** Que en cumplimiento a la sentencia de fecha **20 de abril de 2021** emitida dentro del amparo en revisión **406/2020** del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito y los autos del juicio de amparo **32/2020** por el **Juzgado Primero** de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **11 de junio de 2019**, recibido por este Organismo, el (la) C. **JOSÉ EDUARDO MARTÍN PÉREZ SALINAS** solicitó a la Comisión Estatal de Aguas la autorización de la Prejubilación adjuntado para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; documentos que obran en este Organismo, en el expediente formado con motivo de dicha solicitud.

**13.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como los artículos 18 fracción X Segundo párrafo, del convenio laboral que contiene las

Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas con fecha **19 de julio de 2021** se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACION** a favor el (la) C. **JOSÉ EDUARDO MARTÍN PÉREZ SALINAS** por contar, con **29 años, 9 meses, 28 días**, de servicio en este Organismo.

14. Que teniendo registrado el periodo laborado a la fecha de la autorización de la prejubilación:

	Del:	Al:	
Comisión Estatal de Aguas	2 de septiembre de 1991	<b>30 de junio de 2021</b>	Último día laborado

Se computa una antigüedad total de **29 años, 9 meses, 28 días**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **30 (treinta)** años de servicio.

15. A la fecha de la autorización de la prejubilación en cumplimiento de amparo desempeñaba el puesto de **ESPECIALISTA INFORMACION ESTADISTICA** adscrito (a) a la **UNIDAD DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA**, percibiendo un sueldo mensual de **\$31,679.40 (TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 40/100 M.N.)**, más la cantidad de \$4,321.82 (CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS 82/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$36,001.22 (TREINTA Y SEIS MIL UN PESOS 22/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual. Y en razón de los **29 años, 9 meses, 28 días**, de servicio le correspondió el **100% cien por ciento**, equivalente a la cantidad de **\$36,001.22 (TREINTA Y SEIS MIL UN PESOS 22/100 M.N.)**.

16. Que en la solicitud de jubilación realizada por escrito de fecha **11 de junio de 2019** por el (la) C. **JOSÉ EDUARDO MARTÍN PÉREZ SALINAS** recibida por este Organismo, mediante el cual solicitó el beneficio de la pre-jubilación que contemplaban los artículos 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a esa fecha; motivo por el cual, mediante oficio **VE/0223/21-17**, de fecha **8 de junio de 2021**, suscrito por el Vocal Ejecutivo de este Organismo, y toda vez que cubrió los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente, se le autorizó a partir del día **1° de julio de 2021**, la Pre Jubilación, dejando de laborar desde ese día, en cumplimiento a la sentencia de fecha **20 de abril de 2021** emitida dentro del amparo en revisión **406/2020** del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito y los autos del juicio de amparo **32/2020** por el **Juzgado Primero** de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro.

17. Que derivado de su alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Comisión Estatal de Aguas, el (la) C. **JOSÉ EDUARDO MARTÍN PÉREZ SALINAS** se encuentra percibiendo como Pre jubilado (a) mensualmente la cantidad de **\$36,001.22 (TREINTA Y SEIS MIL UN PESOS 22/100 M.N.)** por concepto de jubilación.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/>, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTIOCHO DE JULIO** al **1° DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de el (la) C. **JOSÉ EDUARDO MARTÍN PÉREZ SALINAS**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realizó el (la) C. **JOSÉ EDUARDO MARTÍN PÉREZ SALINAS**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores

de la Comisión Estatal de Aguas y de los **30 (treinta)** años de servicio otorgado a este Organismo, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$36,001.22 (TREINTA Y SEIS MIL UN PESOS 22/100 M.N.)**, por concepto de jubilación, cantidad que ha venido percibiendo hasta la presente fecha, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan; así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A EL (LA) C. JOSÉ EDUARDO MARTÍN PÉREZ SALINAS**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a este Organismo, se concede **JUBILACIÓN** a el (la) **C. JOSÉ EDUARDO MARTÍN PÉREZ SALINAS**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$36,001.22 (TREINTA Y SEIS MIL UN PESOS 22/100 M.N.)**, por concepto de jubilación, cantidad que ha venido percibiendo hasta la presente fecha, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan; así como los incrementos contractuales y legales correspondientes, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se continuará pagando a el (la) **C. JOSÉ EDUARDO MARTÍN PÉREZ SALINAS** de manera mensual en la Nómina de Jubilados en la que se encuentra dado de alta con categoría de Pre Jubilado.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **cuatro** días del mes de **agosto** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ**  
**Director General Adjunto de Administración y Finanzas**  
**COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**  
Rúbrica

# COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

**Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas**, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para

la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

**9.** Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

**10.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**11.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"I. Jubilación y pensión por vejez...*

**a)** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

**1.** *Nombre del trabajador;*

**2.** *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

**3.** *Empleo, cargo o comisión;*

**4.** *Sueldo mensual;*

**5.** *Quinquenio mensual; y*

**6.** *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

**7.** *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

**b)** *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

**c)** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

**d)** *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

**e)** *Dos fotografías tamaño credencial;*

**f)** *Copia certificada de la identificación oficial;*

**12.** Que en cumplimiento a la sentencia de fecha **20 de abril de 2021** emitida dentro del amparo en revisión **406/2020** del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito y los autos del juicio de amparo **32/2020** por el **Juzgado Primero** de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **25 de junio de 2019**, recibido por este Organismo, el (la) C. **LEONEL LÓPEZ GONZÁLEZ** solicitó a la Comisión Estatal de Aguas la autorización de la Prejubilación adjuntado para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; documentos que obran en este Organismo, en el expediente formado con motivo de dicha solicitud.

**13.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como los artículos 18 fracción X Segundo párrafo, del convenio laboral que contiene las



Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas con fecha **19 de julio de 2021** se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACION** a favor el (la) C. **LEONEL LÓPEZ GONZÁLEZ** por contar, con **29 años, 7 meses, 5 días**, de servicio en este Organismo.

14. Que teniendo registrado el periodo laborado a la fecha de la autorización de la prejubilación:

	Del:	Al:	
Comisión Estatal de Aguas	25 de noviembre de 1991	<b>30 de junio de 2021</b>	Último día laborado

Se computa una antigüedad total de **29 años, 7 meses, 5 días**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **30 (treinta)** años de servicio.

15. A la fecha de la autorización de la prejubilación en cumplimiento de amparo desempeñaba el puesto de **AUXILIAR TÉCNICO D** adscrito (a) a la **DIRECCIÓN DIVISIONAL DE DISTRIBUCIÓN**, percibiendo un sueldo mensual de **\$12,071.70 (DOCE MIL SETENTA Y UN PESOS 70/100 M.N.)**, más la cantidad de \$5,628.48 (CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 48/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$17,700.18 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS PESOS 18/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual. Y en razón de los **29 años, 7 meses, 5 días**, de servicio le correspondió el **100% cien por ciento**, equivalente a la cantidad de **\$17,700.18 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS PESOS 18/100 M.N.)**.

16. Que en la solicitud de jubilación realizada por escrito de fecha **25 de junio de 2019** por el (la) C. **LEONEL LÓPEZ GONZÁLEZ** recibida por este Organismo, mediante el cual solicitó el beneficio de la pre-jubilación que contemplaban los artículos 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a esa fecha; motivo por el cual, mediante oficio **VE/0223/21-15**, de fecha **8 de junio de 2021**, suscrito por el Vocal Ejecutivo de este Organismo, y toda vez que cubrió los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente, se le autorizó a partir del día **1° de julio de 2021**, la Pre Jubilación, dejando de laborar desde ese día, en cumplimiento a la sentencia de fecha **20 de abril de 2021** emitida dentro del amparo en revisión **406/2020** del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito y los autos del juicio de amparo **32/2020** por el **Juzgado Primero** de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro.

17. Que derivado de su alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Comisión Estatal de Aguas, el (la) C. **LEONEL LÓPEZ GONZÁLEZ** se encuentra percibiendo como Pre jubilado (a) mensualmente la cantidad de **\$17,700.18 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS PESOS 18/100 M.N.)** por concepto de jubilación.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/>, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTIOCHO DE JULIO** al **1° DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de el (la) C. **LEONEL LÓPEZ GONZÁLEZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realizó el (la) C. **LEONEL LÓPEZ GONZÁLEZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y de los **30 (treinta)** años de servicio otorgado a este Organismo, le corresponde el **100% (Cien**

por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$17,700.18 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS PESOS 18/100 M.N.)**, por concepto de jubilación, cantidad que ha venido percibiendo hasta la presente fecha, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A EL (LA) C. LEONEL LÓPEZ GONZÁLEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a este Organismo, se concede **JUBILACIÓN** a el (la) **C. LEONEL LÓPEZ GONZÁLEZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,700.18 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS PESOS 18/100 M.N.)**, por concepto de jubilación, cantidad que ha venido percibiendo hasta la presente fecha, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan; así como los incrementos contractuales y legales correspondientes, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se continuará pagando a el (la) **C. LEONEL LÓPEZ GONZÁLEZ** de manera mensual en la Nómina de Jubilados en la que se encuentra dado de alta con categoría de Pre Jubilado.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **cuatro** días del mes de **agosto** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ**  
**Director General Adjunto de Administración y Finanzas**  
**COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**

Rúbrica

# COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

**Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas**, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos o egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para

la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

**9.** Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

**10.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**11.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"I. Jubilación y pensión por vejez...*

**a)** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

**1.** *Nombre del trabajador;*

**2.** *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

**3.** *Empleo, cargo o comisión;*

**4.** *Sueldo mensual;*

**5.** *Quinquenio mensual; y*

**6.** *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

**7.** *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

**b)** *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

**c)** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

**d)** *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

**e)** *Dos fotografías tamaño credencial;*

**f)** *Copia certificada de la identificación oficial;*

**12.** Que en cumplimiento a la sentencia de fecha **20 de abril de 2021** emitida dentro del amparo en revisión **406/2020** del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito y los autos del juicio de amparo **32/2020** por el **Juzgado Primero** de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **5 de junio de 2019**, recibido por este Organismo, el (la) C. **MA. DEL SOCORRO VELÁZQUEZ FERRER** solicitó a la Comisión Estatal de Aguas la autorización de la Prejubilación adjuntado para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; documentos que obran en este Organismo, en el expediente formado con motivo de dicha solicitud.

**13.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como los artículos 18 fracción X Segundo párrafo, del convenio laboral que contiene las

Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas con fecha **19 de julio de 2021** se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACION** a favor el (la) **C. MA. DEL SOCORRO VELÁZQUEZ FERRER** por contar, con **30 años, 6 meses, 29 días**, de servicio en este Organismo.

14. Que teniendo registrado el periodo laborado a la fecha de la autorización de la prejubilación:

	Del:	Al:	
Comisión Estatal de Aguas	1° de diciembre de 1990	<b>30 de junio de 2021</b>	Último día laborado

Se computa una antigüedad total de **30 años, 6 meses, 29 días**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **31 (treinta y uno)** años de servicio.

15. A la fecha de la autorización de la prejubilación en cumplimiento de amparo desempeñaba el puesto de **AUXILIAR COMERCIAL** adscrito (a) a la **ADMINISTRACIÓN PEDRO ESCOBEDO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$13,885.50 (TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.)**, más la cantidad de \$5,346.50 (CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$19,232.00 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual. Y en razón de los **30 años, 6 meses, 29 días**, de servicio le correspondió el **100% cien por ciento**, equivalente a la cantidad de **\$19,232.00 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**.

16. Que en la solicitud de jubilación realizada por escrito de fecha **5 de junio de 2019** por el (la) **C. MA. DEL SOCORRO VELÁZQUEZ FERRER** recibida por este Organismo, mediante el cual solicitó el beneficio de la prejubilación que contemplaban los artículos 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a esa fecha; motivo por el cual, mediante oficio **VE/0223/21-13**, de fecha **8 de junio de 2021**, suscrito por el Vocal Ejecutivo de este Organismo, y toda vez que cubrió los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente, se le autorizó a partir del día **1° de julio de 2021**, la Pre Jubilación, dejando de laborar desde ese día, en cumplimiento a la sentencia de fecha **20 de abril de 2021** emitida dentro del amparo en revisión **406/2020** del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito y los autos del juicio de amparo **32/2020** por el **Juzgado Primero** de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro.

17. Que derivado de su alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Comisión Estatal de Aguas, el (la) **C. MA. DEL SOCORRO VELÁZQUEZ FERRER** se encuentra percibiendo como Pre jubilado (a) mensualmente la cantidad de **\$19,232.00 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de jubilación.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/>, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTIOCHO DE JULIO** al **1° DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de el (la) **C. MA. DEL SOCORRO VELÁZQUEZ FERRER**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realizó el (la) **C. MA. DEL SOCORRO VELÁZQUEZ FERRER**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo así como del artículo 18 fracción

X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y de los **31 (treinta y uno)** años de servicio otorgado a este Organismo, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$19,232.00 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de jubilación, cantidad que ha venido percibiendo hasta la presente fecha, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A EL (LA) C. MA. DEL SOCORRO VELÁZQUEZ FERRER**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a este Organismo, se concede **JUBILACIÓN** a el (la) **C. MA. DEL SOCORRO VELÁZQUEZ FERRER**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$19,232.00 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de jubilación, cantidad que ha venido percibiendo hasta la presente fecha, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan; así como los incrementos contractuales y legales correspondientes, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se continuará pagando a el (la) **C. MA. DEL SOCORRO VELÁZQUEZ FERRER** de manera mensual en la Nómina de Jubilados en la que se encuentra dado de alta con categoría de Pre Jubilado.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **cuatro** días del mes de **agosto** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ**  
**Director General Adjunto de Administración y Finanzas**  
**COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**

Rúbrica

# COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

**Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas**, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para

la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

**9.** Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

**10.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**11.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"I. Jubilación y pensión por vejez...*

**a)** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

**1.** *Nombre del trabajador;*

**2.** *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

**3.** *Empleo, cargo o comisión;*

**4.** *Sueldo mensual;*

**5.** *Quinquenio mensual; y*

**6.** *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

**7.** *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

**b)** *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

**c)** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

**d)** *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

**e)** *Dos fotografías tamaño credencial;*

**f)** *Copia certificada de la identificación oficial;*

**12.** Que en cumplimiento a la sentencia de fecha **20 de abril de 2021** emitida dentro del amparo en revisión **406/2020** del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito y los autos del juicio de amparo **32/2020** por el **Juzgado Primero** de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **30 de mayo de 2019**, recibido por este Organismo, el (la) C. **MA. GUADALUPE NOGUES HERNÁNDEZ** solicitó a la Comisión Estatal de Aguas la autorización de la Prejubilación adjuntado para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; documentos que obran en este Organismo, en el expediente formado con motivo de dicha solicitud.

**13.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como los artículos 18 fracción X Segundo párrafo, del convenio laboral que contiene las



Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas con fecha **19 de julio de 2021** se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACION** a favor el (la) **C. MA. GUADALUPE NOGUES HERNÁNDEZ** por contar, con **31 años, 5 meses, 13 días**, de servicio en este Organismo.

14. Que teniendo registrado el periodo laborado a la fecha de la autorización de la prejubilación:

	Del:	Al:
Comisión Estatal de Aguas	2 de enero de 1990	<b>15 de junio de 2021</b>

Se computa una antigüedad total de **31 años, 5 meses, 13 días**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **31 años** de servicio.

15. A la fecha de la autorización de la prejubilación en cumplimiento de amparo desempeñaba el puesto de **CAJERA** adscrito (a) a la **DIRECCIÓN DIVISIONAL DE FINANZAS**, percibiendo un sueldo mensual de \$12,768.00 (DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$5,379.00 (CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$18,147.00 (DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual. Y en razón de los **31 años, 5 meses, 13 días**, de servicio le correspondió el **100% cien por ciento**, equivalente a la cantidad de **\$18,147.00 (DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**

16. Que en la solicitud de jubilación realizada por escrito de fecha **30 de mayo de 2019** por el (la) **C. MA. GUADALUPE NOGUES HERNÁNDEZ** recibida por este Organismo, mediante el cual solicitó el beneficio de la pre-jubilación que contemplaban los artículos 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a esa fecha; motivo por el cual, mediante oficio **VE/0223/21-3**, de fecha **8 de junio de 2021**, suscrito por el Vocal Ejecutivo de este Organismo, y toda vez que cubrió los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente, se le autorizó a partir del día **16 de junio de 2021**, la Pre Jubilación, dejando de laborar desde ese día, en cumplimiento a la sentencia de fecha **20 de abril de 2021** emitida dentro del amparo en revisión **406/2020** del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito y los autos del juicio de amparo **32/2020** por el **Juzgado Primero** de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro.

17. Que derivado de su alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Comisión Estatal de Aguas, el (la) **C. MA. GUADALUPE NOGUES HERNÁNDEZ** se encuentra percibiendo como Pre jubilado (a) mensualmente la cantidad de **\$18,147.00 (DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de jubilación.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/>, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTIOCHO DE JULIO** al **1º DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de el (la) **C. MA. GUADALUPE NOGUES HERNÁNDEZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realizó el (la) **C. MA. GUADALUPE NOGUES HERNÁNDEZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores

de la Comisión Estatal de Aguas y de los **31 años** de servicio otorgado a este Organismo, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$18,147.00 (DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de jubilación, cantidad que ha venido percibiendo hasta la presente fecha, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A EL (LA) C. MA. GUADALUPE NOGUES HERNÁNDEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a este Organismo, se concede **JUBILACIÓN** a el (la) **C. MA. GUADALUPE NOGUES HERNÁNDEZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,147.00 (DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de jubilación, cantidad que ha venido percibiendo hasta la presente fecha, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan; así como los incrementos contractuales y legales correspondientes, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se continuará pagando a el (la) **C. MA. GUADALUPE NOGUES HERNÁNDEZ** de manera mensual en la Nómina de Jubilados en la que se encuentra dado de alta con categoría de Pre Jubilado.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **cuatro** días del mes de **agosto** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ**  
**Director General Adjunto de Administración y Finanzas**  
**COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**

Rúbrica

# COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

**Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas**, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para

la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

**9.** Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

**10.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**11.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"I. Jubilación y pensión por vejez...*

**a)** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

**1.** *Nombre del trabajador;*

**2.** *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

**3.** *Empleo, cargo o comisión;*

**4.** *Sueldo mensual;*

**5.** *Quinquenio mensual; y*

**6.** *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

**7.** *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

**b)** *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

**c)** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

**d)** *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

**e)** *Dos fotografías tamaño credencial;*

**f)** *Copia certificada de la identificación oficial;*

**12.** Que en cumplimiento a la sentencia de fecha **20 de abril de 2021** emitida dentro del amparo en revisión **406/2020** del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito y los autos del juicio de amparo **32/2020** por el **Juzgado Primero** de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **7 de junio de 2019**, recibido por este Organismo, el (la) C. **MARCOS LUNA PACHECO** solicitó a la Comisión Estatal de Aguas la autorización de la Prejubilación adjuntado para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; documentos que obran en este Organismo, en el expediente formado con motivo de dicha solicitud.

**13.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como los artículos 18 fracción X Segundo párrafo, del convenio laboral que contiene las

Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas con fecha **19 de julio de 2021** se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACION** a favor el (la) **C. MARCOS LUNA PACHECO** por contar, con **30 años, 2 meses, 4 días**, de servicio en este Organismo.

14. Que teniendo registrado el periodo laborado a la fecha de la autorización de la prejubilación:

	Del:	Al:	
Comisión Estatal de Aguas	11 de abril de 1991	<b>15 de junio de 2021</b>	Último día laborado

Se computa una antigüedad total de **30 años, 2 meses, 4 días**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **30 (treinta)** años de servicio.

15. A la fecha de la autorización de la prejubilación en cumplimiento de amparo desempeñaba el puesto de **LECTURISTA** adscrito (a) a la **DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA COMERCIAL**, percibiendo un sueldo mensual de \$11,171.70 (ONCE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 70/100 M.N.), más la cantidad de \$5,804.04 (CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 04/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$16,975.74 (DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 74/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual. Y en razón de los **30 años, 2 meses, 4 días**, de servicio le correspondió el **100% cien por ciento**, equivalente a la cantidad de **\$16,975.74 (DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 74/100 M.N.)**.

16. Que en la solicitud de jubilación realizada por escrito de fecha **7 de junio de 2019** por el (la) **C. MARCOS LUNA PACHECO** recibida por este Organismo, mediante el cual solicitó el beneficio de la pre-jubilación que contemplaban los artículos 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a esa fecha; motivo por el cual, mediante oficio **VE/0223/21-9**, de fecha **8 de junio de 2021**, suscrito por el Vocal Ejecutivo de este Organismo, y toda vez que cubrió los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente, se le autorizó a partir del día **16 de junio de 2021**, la Pre Jubilación, dejando de laborar desde ese día, en cumplimiento a la sentencia de fecha **20 de abril de 2021** emitida dentro del amparo en revisión **406/2020** del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito y los autos del juicio de amparo **32/2020** por el **Juzgado Primero** de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro.

17. Que derivado de su alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Comisión Estatal de Aguas, el (la) **C. MARCOS LUNA PACHECO** se encuentra percibiendo como Pre jubilado (a) mensualmente la cantidad de **\$16,975.74 (DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 74/100 M.N.)** por concepto de jubilación.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/>, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTIOCHO DE JULIO** al **1° DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de el (la) **C. MARCOS LUNA PACHECO**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realizó el (la) **C. MARCOS LUNA PACHECO**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo,

del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y de los **30 (treinta)** años de servicio otorgado a este Organismo, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$16,975.74 (DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 74/100 M.N.)**, por concepto de jubilación, cantidad que ha venido percibiendo hasta la presente fecha, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A EL (LA) C. MARCOS LUNA PACHECO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a este Organismo, se concede **JUBILACIÓN** a el (la) **C. MARCOS LUNA PACHECO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$16,975.74 (DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 74/100 M.N.)**, por concepto de jubilación, cantidad que ha venido percibiendo hasta la presente fecha, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan; así como los incrementos contractuales y legales correspondientes, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se continuará pagando a el (la) **C. MARCOS LUNA PACHECO** de manera mensual en la Nómina de Jubilados en la que se encuentra dado de alta con categoría de Pre Jubilado.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **cuatro** días del mes de **agosto** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ**  
**Director General Adjunto de Administración y Finanzas**  
**COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**

Rúbrica

# COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

**Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas**, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos o egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para

la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

**9.** Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

**10.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**11.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"I. Jubilación y pensión por vejez...*

**a)** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

**1.** *Nombre del trabajador;*

**2.** *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

**3.** *Empleo, cargo o comisión;*

**4.** *Sueldo mensual;*

**5.** *Quinquenio mensual; y*

**6.** *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

**7.** *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

**b)** *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

**c)** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

**d)** *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

**e)** *Dos fotografías tamaño credencial;*

**f)** *Copia certificada de la identificación oficial;*

**12.** Que en cumplimiento a la sentencia de fecha **20 de abril de 2021** emitida dentro del amparo en revisión **406/2020** del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito y los autos del juicio de amparo **32/2020** por el **Juzgado Primero** de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **7 de junio de 2019**, recibido por este Organismo, el (la) C. **MARÍA VICTORIA MUÑOZ MOLINA** solicitó a la Comisión Estatal de Aguas la autorización de la Prejubilación adjuntado para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; documentos que obran en este Organismo, en el expediente formado con motivo de dicha solicitud.

**13.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como los artículos 18 fracción X Segundo párrafo, del convenio laboral que contiene las



Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas con fecha **19 de julio de 2021** se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACION** a favor el (la) C. **MARÍA VICTORIA MUÑOZ MOLINA** por contar, con **30 años, 6 meses**, de servicio en este Organismo.

14. Que teniendo registrado el periodo laborado a la fecha de la autorización de la prejubilación:

	Del:	Al:
Comisión Estatal de Aguas	16 de diciembre de 1990	<b>15 de junio de 2021</b>

Se computa una antigüedad total de **30 años, 6 meses**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **30 años** de servicio.

15. A la fecha de la autorización de la prejubilación en cumplimiento de amparo desempeñaba el puesto de **AUXILIAR COMERCIAL** adscrito (a) a la **ADMINISTRACIÓN SANTA ROSA JAUREGUI**, percibiendo un sueldo mensual de \$13,885.50 (TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.), más la cantidad de \$5,365.08 (CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 08/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$19,250.58 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 58/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual. Y en razón de los **30 años, 6 meses**, de servicio le correspondió el **100% cien por ciento**, equivalente a la cantidad de **\$19,250.58 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 58/100 M.N.)**.

16. Que en la solicitud de jubilación realizada por escrito de fecha **7 de junio de 2019** por el (la) C. **MARÍA VICTORIA MUÑOZ MOLINA** recibida por este Organismo, mediante el cual solicitó el beneficio de la prejubilación que contemplaban los artículos 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a esa fecha; motivo por el cual, mediante oficio **VE/0223/21-5**, de fecha **8 de junio de 2021**, suscrito por el Vocal Ejecutivo de este Organismo, y toda vez que cubrió los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente, se le autorizó a partir del día **16 de junio de 2021**, la Pre Jubilación, dejando de laborar desde ese día, en cumplimiento a la sentencia de fecha **20 de abril de 2021** emitida dentro del amparo en revisión **406/2020** del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito y los autos del juicio de amparo **32/2020** por el **Juzgado Primero** de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro.

17. Que derivado de su alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Comisión Estatal de Aguas, el (la) C. **MARÍA VICTORIA MUÑOZ MOLINA** se encuentra percibiendo como Pre jubilado (a) mensualmente la cantidad de **\$19,250.58 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 58/100 M.N.)** por concepto de jubilación.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/>, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTIOCHO DE JULIO** al **1º DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de el (la) C. **MARÍA VICTORIA MUÑOZ MOLINA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realizó el (la) C. **MARÍA VICTORIA MUÑOZ MOLINA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y de los **30 años** de servicio otorgado a este Organismo, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto,

siendo esta la cantidad total de **\$19,250.58 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 58/100 M.N.)**, por concepto de jubilación, cantidad que ha venido percibiendo hasta la presente fecha, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A EL (LA) C. MARÍA VICTORIA MUÑOZ MOLINA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a este Organismo, se concede **JUBILACIÓN** a el (la) **C. MARÍA VICTORIA MUÑOZ MOLINA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$19,250.58 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 58/100 M.N.)**, por concepto de jubilación, cantidad que ha venido percibiendo hasta la presente fecha, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan; así como los incrementos contractuales y legales correspondientes, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se continuará pagando a el (la) **C. MARÍA VICTORIA MUÑOZ MOLINA** de manera mensual en la Nómina de Jubilados en la que se encuentra dado de alta con categoría de Pre Jubilado.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **cuatro** días del mes de **agosto** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ**  
**Director General Adjunto de Administración y Finanzas**  
**COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**

Rúbrica

# COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

**Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas**, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para

la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

**9.** Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

**10.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**11.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"I. Jubilación y pensión por vejez...*

**a)** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

**1.** *Nombre del trabajador;*

**2.** *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

**3.** *Empleo, cargo o comisión;*

**4.** *Sueldo mensual;*

**5.** *Quinquenio mensual; y*

**6.** *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

**7.** *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

**b)** *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

**c)** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

**d)** *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

**e)** *Dos fotografías tamaño credencial;*

**f)** *Copia certificada de la identificación oficial;*

**12.** Que en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el amparo en revisión **434/2020** y los autos del juicio de amparo **92/2020** del índice del Juzgado **Primero** de Distrito de Amparo y Juicios Federales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **25 de junio de 2019**, recibido por este Organismo, el (la) C. **MIRIAM ORDOÑEZ DÁVILA** solicitó a la Comisión Estatal de Aguas la autorización de la Prejubilación adjuntado para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; documentos que obran en este Organismo, en el expediente formado con motivo de dicha solicitud.

**13.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como los artículos 18 fracción X Segundo párrafo, del convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas con fecha **19 de julio de 2021** se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACION** a favor el (la) C. **MIRIAM**

**ORDOÑEZ DÁVILA** por contar, con **31 años, 27 días**, de servicio en este Organismo.

14. Que teniendo registrado el periodo laborado a la fecha de la autorización de la prejubilación:

	Del:	Al:	
Comisión Estatal de Aguas	18 de junio de 1990	<b>15 de julio de 2021</b>	Último día laborado

Se computa una antigüedad total de **31 años, 27 días**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **31 (treinta y un)** años de servicio.

15. A la fecha de la autorización de la prejubilación en cumplimiento de amparo desempeñaba el puesto de **JEFE DE ÁREA COMERCIAL** adscrito (a) a la **ADMINISTRACIÓN CADEREYTA DE MONTES-SAN JOAQUÍN**, percibiendo un sueldo mensual de **\$18,321.90 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS 90/100 M.N.)**, más la cantidad de \$5,258.50 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$23,580.40 (VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 40/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual. Y en razón de los **31 años, 27 días**, de servicio le correspondió el **100% cien por ciento**, equivalente a la cantidad de **\$23,580.40 (VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 40/100 M.N.)**.

16. Que en la solicitud de jubilación realizada por escrito de fecha **25 de junio de 2019** por el (la) **C. MIRIAM ORDOÑEZ DÁVILA** recibida por este Organismo, mediante el cual solicitó el beneficio de la pre-jubilación que contemplaban los artículos 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a esa fecha; motivo por el cual, mediante oficio **VE/0253/2021**, de fecha **5 de julio de 2021**, suscrito por el Vocal Ejecutivo de este Organismo, y toda vez que cubrió los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente, se le autorizó a partir del día **16 de julio de 2021**, la Pre Jubilación, dejando de laborar desde ese día, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el amparo en revisión **434/2020** y los autos del juicio de amparo **92/2020** del índice del Juzgado **Primero** de Distrito de Amparo y Juicios Federales.

17. Que derivado de su alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Comisión Estatal de Aguas, el (la) **C. MIRIAM ORDOÑEZ DÁVILA** se encuentra percibiendo como Pre jubilado (a) mensualmente la cantidad de **\$23,580.40 (VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 40/100 M.N.)** por concepto de jubilación.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/>, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTIOCHO DE JULIO** al **1° DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de el (la) **C. MIRIAM ORDOÑEZ DÁVILA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realizó el (la) **C. MIRIAM ORDOÑEZ DÁVILA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y de los **31 (treinta y un)** años de servicio otorgado a este Organismo, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$23,580.40 (VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 40/100 M.N.)**, por concepto de jubilación, cantidad que ha venido percibiendo hasta la presente fecha, más las prestaciones que

de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A EL (LA) C. MIRIAM ORDOÑEZ DÁVILA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a este Organismo, se concede **JUBILACIÓN** a el (la) **C. MIRIAM ORDOÑEZ DÁVILA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$23,580.40 (VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 40/100 M.N.)**, por concepto de jubilación, cantidad que ha venido percibiendo hasta la presente fecha, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan; así como los incrementos contractuales y legales correspondientes, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se continuará pagando a el (la) **C. MIRIAM ORDOÑEZ DÁVILA** de manera mensual en la Nómina de Jubilados en la que se encuentra dado de alta con categoría de Pre Jubilado.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **cuatro** días del mes de **agosto** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ**  
**Director General Adjunto de Administración y Finanzas**  
**COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**

Rúbrica

# COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

**Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas**, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos o egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para

la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

**9.** Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

**10.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**11.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"I. Jubilación y pensión por vejez...*

**a)** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

**1.** *Nombre del trabajador;*

**2.** *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

**3.** *Empleo, cargo o comisión;*

**4.** *Sueldo mensual;*

**5.** *Quinquenio mensual; y*

**6.** *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

**7.** *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

**b)** *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

**c)** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

**d)** *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

**e)** *Dos fotografías tamaño credencial;*

**f)** *Copia certificada de la identificación oficial;*

**12.** Que en cumplimiento a la sentencia de fecha **20 de abril de 2021** emitida dentro del amparo en revisión **406/2020** del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito y los autos del juicio de amparo **32/2020** por el **Juzgado Primero** de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **30 de mayo de 2019**, recibido por este Organismo, el (la) C. **NOHELIA MARTÍNEZ ANDABLO** solicitó a la Comisión Estatal de Aguas la autorización de la Prejubilación adjuntado para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; documentos que obran en este Organismo, en el expediente formado con motivo de dicha solicitud.

**13.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como los artículos 18 fracción X Segundo párrafo, del convenio laboral que contiene las



Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas con fecha **19 de julio de 2021** se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACION** a favor el (la) C. **NOHELIA MARTÍNEZ ANDABLO** por contar, con **31 años, 11 meses**, de servicio en este Organismo.

14. Que teniendo registrado el periodo laborado a la fecha de la autorización de la prejubilación:

	Del:	Al:
Comisión Estatal de Aguas	16 de julio de 1989	15 de junio de 2021

Se computa una antigüedad total de **31 años, 11 meses**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **32 años** de servicio.

15. A la fecha de la autorización de la prejubilación en cumplimiento de amparo desempeñaba el puesto de **AUXILIAR DE DIRECCION** adscrito (a) a la **DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE ENLACE INSTITUCIONAL**, percibiendo un sueldo mensual de 14,773.20 (CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.), más la cantidad de \$5,482.64 (CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 64/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$20,255.84 (VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 84/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual. Y en razón de los **31 años, 11 meses**, de servicio le correspondió el **100% cien por ciento**, equivalente a la cantidad de **\$20,255.84 (VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 84/100 M.N.)**.

16. Que en la solicitud de jubilación realizada por escrito de fecha **30 de mayo de 2019** por el (la) C. **NOHELIA MARTÍNEZ ANDABLO** recibida por este Organismo, mediante el cual solicitó el beneficio de la pre-jubilación que contemplaban los artículos 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a esa fecha; motivo por el cual, mediante oficio **VE/0223/21-2**, de fecha **8 de junio de 2021**, suscrito por el Vocal Ejecutivo de este Organismo, y toda vez que cubrió los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente, se le autorizó a partir del día **16 de junio de 2021**, la Pre Jubilación, dejando de laborar desde ese día, en cumplimiento a la sentencia de fecha **20 de abril de 2021** emitida dentro del amparo en revisión **406/2020** del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito y los autos del juicio de amparo **32/2020** por el **Juzgado Primero** de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro.

17. Que derivado de su alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Comisión Estatal de Aguas, el (la) C. **NOHELIA MARTÍNEZ ANDABLO** se encuentra percibiendo como Pre jubilado (a) mensualmente la cantidad de **\$20,255.84 (VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 84/100 M.N.)**. por concepto de jubilación.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/>, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTIOCHO DE JULIO** al **1° DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de el (la) C. **NOHELIA MARTÍNEZ ANDABLO**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realizó el (la) C. **NOHELIA MARTÍNEZ ANDABLO**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y de los **32 años** de servicio otorgado a este Organismo, le corresponde el **100%**

**(Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$20,255.84 (VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 84/100 M.N.)**, por concepto de jubilación, cantidad que ha venido percibiendo hasta la presente fecha, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A EL (LA) C. NOHELIA MARTÍNEZ ANDABLO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a este Organismo, se concede **JUBILACIÓN** a el (la) **C. NOHELIA MARTÍNEZ ANDABLO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$20,255.84 (VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 84/100 M.N.)** por concepto de jubilación, cantidad que ha venido percibiendo hasta la presente fecha, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan; así como los incrementos contractuales y legales correspondientes, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se continuará pagando a el (la) **C. NOHELIA MARTÍNEZ ANDABLO** de manera mensual en la Nómina de Jubilados en la que se encuentra dado de alta con categoría de Pre Jubilado.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **cuatro** días del mes de **agosto** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ**  
**Director General Adjunto de Administración y Finanzas**  
**COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**  
Rúbrica

# COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

**Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas**, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para

la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

**9.** Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

**10.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**11.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"I. Jubilación y pensión por vejez...*

**a)** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

**1.** *Nombre del trabajador;*

**2.** *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

**3.** *Empleo, cargo o comisión;*

**4.** *Sueldo mensual;*

**5.** *Quinquenio mensual; y*

**6.** *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

**7.** *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

**b)** *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

**c)** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

**d)** *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

**e)** *Dos fotografías tamaño credencial;*

**f)** *Copia certificada de la identificación oficial;*

**12.** Que en cumplimiento a la sentencia de fecha **4 de mayo de 2021** emitida dentro del juicio de amparo **1142/2020-I** por el **Juzgado Segundo** de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro, por escrito de fecha **29 de octubre de 2020**, recibido por este Organismo, el (la) C. **NORMA TELLEZ OROS** solicitó a la Comisión Estatal de Aguas la autorización de la Prejubilación adjuntado para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; documentos que obran en este Organismo, en el expediente formado con motivo de dicha solicitud.

**13.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como los artículos 18 fracción X Segundo párrafo, del convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas con fecha **19 de julio de 2021** se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACION** a favor el (la) C. **NORMA TELLEZ OROS** por contar, con **28 años, 1 mes, 26 días**, de servicio en este Organismo.

14. Que teniendo registrado el periodo laborado a la fecha de la autorización de la prejubilación:

	Del:	Al:	Último día laborado
Comisión Estatal de Aguas	20 de abril de 1993	<b>15 de junio de 2021</b>	

Se computa una antigüedad total de **28 años, 1 mes, 26 días**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **28 (veintiocho)** años de servicio.

15. A la fecha de la autorización de la prejubilación en cumplimiento de amparo desempeñaba el puesto de **ANALISTA CONTABLE** adscrito (a) a la **DIRECCIÓN DIVISIONAL DE FINANZAS**, percibiendo un sueldo mensual de **\$19,170.60 (DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA PESOS 60/100 M.N.)**, más la cantidad de \$4,488.20 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 20/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$23,658.80 (VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual. Y en razón de los **28 años, 1 mes, 26 días**, de servicio le correspondió el **100% cien por ciento**, equivalente a la cantidad de **\$23,658.80 (VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.)**.

16. Que en la solicitud de jubilación realizada por escrito de fecha **20 de octubre de 2020** por el (la) **C. NORMA TELLEZ OROS** recibida por este Organismo, mediante el cual solicitó el beneficio de la pre-jubilación que contemplaban los artículos 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a esa fecha; motivo por el cual, mediante oficio **VE/0221/2021**, de fecha **8 de junio de 2021**, suscrito por el Vocal Ejecutivo de este Organismo, y toda vez que cubrió los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente, se le autorizó a partir del día **16 de junio de 2021**, la Pre Jubilación, dejando de laborar desde ese día, en cumplimiento a la sentencia de fecha **4 de mayo de 2021** emitida dentro del juicio de amparo **1142/2020-I** por el **Juzgado Segundo** de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro.

17. Que derivado de su alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Comisión Estatal de Aguas, el (la) **C. NORMA TELLEZ OROS** se encuentra percibiendo como Pre jubilado (a) mensualmente la cantidad de **\$23,658.80 (VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.)** por concepto de jubilación.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/>, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTIOCHO DE JULIO** al **1° DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de el (la) **C. NORMA TELLEZ OROS**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realizó el (la) **C. NORMA TELLEZ OROS**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y de los **28 (veintiocho)** años de servicio otorgado a este Organismo, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$23,658.80 (VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS**

**80/100 M.N.**), por concepto de jubilación, cantidad que ha venido percibiendo hasta la presente fecha, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A EL (LA) C. NORMA TELLEZ OROS**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a este Organismo, se concede **JUBILACIÓN** a el (la) **C. NORMA TELLEZ OROS**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$23,658.80 (VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.)**, por concepto de jubilación, cantidad que ha venido percibiendo hasta la presente fecha, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan; así como los incrementos contractuales y legales correspondientes, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se continuará pagando a el (la) **C. NORMA TELLEZ OROS** de manera mensual en la Nómina de Jubilados en la que se encuentra dado de alta con categoría de Pre Jubilado.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **cuatro** días del mes de **agosto** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ**  
**Director General Adjunto de Administración y Finanzas**  
**COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**  
Rúbrica

# COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

**Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas**, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para

la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

**9.** Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

**10.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**11.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"I. Jubilación y pensión por vejez...*

**a)** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

**1.** *Nombre del trabajador;*

**2.** *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

**3.** *Empleo, cargo o comisión;*

**4.** *Sueldo mensual;*

**5.** *Quinquenio mensual; y*

**6.** *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

**7.** *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

**b)** *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

**c)** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

**d)** *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

**e)** *Dos fotografías tamaño credencial;*

**f)** *Copia certificada de la identificación oficial;*

**12.** Que en cumplimiento a la sentencia de fecha **6 de mayo de 2021** emitida dentro del juicio de amparo **213/2021-II** por el **Juzgado Primero** de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro, por escrito de fecha **16 de febrero de 2021**, recibido por este Organismo, el (la) C. **PATRICIA SUÁREZ RANGEL** solicitó a la Comisión Estatal de Aguas la autorización de la Prejubilación adjuntado para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; documentos que obran en este Organismo, en el expediente formado con motivo de dicha solicitud.

**13.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como los artículos 18 fracción X Segundo párrafo, del convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas con fecha **19 de julio de 2021** se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACION** a favor el (la) C. **PATRICIA SUÁREZ RANGEL** por contar, con **27 años, 8 meses, 18 días**, de servicio en este Organismo.



14. Que teniendo registrado el periodo laborado a la fecha de la autorización de la prejubilación:

	Del:	Al:	Último día laborado
Comisión Estatal de Aguas	2 de junio de 1997	<b>15 de junio de 2021</b>	
Comisión Estatal de Aguas	26 de julio de 1993	31 de marzo de 1997	

Se computa una antigüedad total de **27 años, 8 meses, 18 días**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **28 (veintiocho)** años de servicio.

15. A la fecha de la autorización de la prejubilación en cumplimiento de amparo desempeñaba el puesto de **CONTROL CONTABLE** adscrito (a) a la **DIRECCIÓN DIVISIONAL DE FINANZAS**, percibiendo un sueldo mensual de **\$25,317.90 (VEINTICINCO MIL PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 90/100 M.N.)**, más la cantidad de \$4,240.92 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 92/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$29,558.82 (VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 82/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual. Y en razón de los **27 años, 8 meses, 18 días**, de servicio le correspondió el **100% cien por ciento**, equivalente a la cantidad de **\$29,558.82 (VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 82/100 M.N.)**.

16. Que en la solicitud de jubilación realizada por escrito de fecha **16 de febrero de 2021** por el (la) **C. PATRICIA SUÁREZ RANGEL** recibida por este Organismo, mediante el cual solicitó el beneficio de la pre-jubilación que contemplaban los artículos 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a esa fecha; motivo por el cual, mediante oficio **VE/0216/2021**, de fecha **31 de mayo de 2021**, suscrito por el Vocal Ejecutivo de este Organismo, y toda vez que cubrió los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente, se le autorizó a partir del día **16 de junio de 2021**, la Pre Jubilación, dejando de laborar desde ese día, en cumplimiento a la sentencia de fecha **6 de mayo de 2021** emitida dentro del juicio de amparo **213/2021-II** por el **Juzgado Primero** de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro.

17. Que derivado de su alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Comisión Estatal de Aguas, el (la) **C. PATRICIA SUÁREZ RANGEL** se encuentra percibiendo como Pre jubilado (a) mensualmente la cantidad de **\$29,558.82 (VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 82/100 M.N.)** por concepto de jubilación.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/>, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTIOCHO DE JULIO** al **1° DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de el (la) **C. PATRICIA SUÁREZ RANGEL**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realizó el (la) **C. PATRICIA SUÁREZ RANGEL**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y de los **28 (veintiocho)** años de servicio otorgado a este Organismo, le corresponde el **100%**

**(Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$29,558.82 (VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 82/100 M.N.)**, por concepto de jubilación, cantidad que ha venido percibiendo hasta la presente fecha, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A EL (LA) C. PATRICIA SUÁREZ RANGEL**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a este Organismo, se concede **JUBILACIÓN** a el (la) **C. PATRICIA SUÁREZ RANGEL**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$29,558.82 (VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 82/100 M.N.)**, por concepto de jubilación, cantidad que ha venido percibiendo hasta la presente fecha, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan; así como los incrementos contractuales y legales correspondientes, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se continuará pagando a el (la) **C. PATRICIA SUÁREZ RANGEL** de manera mensual en la Nómina de Jubilados en la que se encuentra dado de alta con categoría de Pre Jubilado.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **cuatro** días del mes de **agosto** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ**  
**Director General Adjunto de Administración y Finanzas**  
**COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**

Rúbrica

# COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

**Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas**, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos o egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para

la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

**9.** Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

**10.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**11.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"I. Jubilación y pensión por vejez...*

**a)** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

**1.** *Nombre del trabajador;*

**2.** *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

**3.** *Empleo, cargo o comisión;*

**4.** *Sueldo mensual;*

**5.** *Quinquenio mensual; y*

**6.** *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

**7.** *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

**b)** *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

**c)** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

**d)** *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

**e)** *Dos fotografías tamaño credencial;*

**f)** *Copia certificada de la identificación oficial;*

**12.** Que en cumplimiento a la sentencia de fecha **20 de abril de 2021** emitida dentro del amparo en revisión **406/2020** del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito y los autos del juicio de amparo **32/2020** por el **Juzgado Primero** de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **7 de junio de 2019**, recibido por este Organismo, el (la) C. **RAFAEL LUNA ZAGALA** solicitó a la Comisión Estatal de Aguas la autorización de la Prejubilación adjuntado para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; documentos que obran en este Organismo, en el expediente formado con motivo de dicha solicitud.

**13.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como los artículos 18 fracción X Segundo párrafo, del convenio laboral que contiene las

Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas con fecha **19 de julio de 2021** se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACION** a favor el (la) C. **RAFAEL LUNA ZAGALA** por contar, con **30 años, 4 meses, 26 días**, de servicio en este Organismo.

14. Que teniendo registrado el periodo laborado a la fecha de la autorización de la prejubilación:

	Del:	Al:	
Comisión Estatal de Aguas	4 de febrero de 1991	<b>30 de junio de 2021</b>	Último día laborado

Se computa una antigüedad total de **30 años, 4 meses, 26 días**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **30 (treinta)** años de servicio.

15. A la fecha de la autorización de la prejubilación en cumplimiento de amparo desempeñaba el puesto de **LECTURISTA** adscrito (a) a la **DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA COMERCIAL**, percibiendo un sueldo mensual de **\$11,171.70 (ONCE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 70/100 M.N.)**, más la cantidad de \$5,804.04 (CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 04/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$16,975.74 (DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 74/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual. Y en razón de los **30 años, 4 meses, 26 días**, de servicio le correspondió el **100% cien por ciento**, equivalente a la cantidad de **\$16,975.74 (DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 74/100 M.N.)**.

16. Que en la solicitud de jubilación realizada por escrito de fecha **7 de junio de 2019** por el (la) C. **RAFAEL LUNA ZAGALA** recibida por este Organismo, mediante el cual solicitó el beneficio de la pre-jubilación que contemplaban los artículos 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a esa fecha; motivo por el cual, mediante oficio **VE/0223/21-14**, de fecha **8 de junio de 2021**, suscrito por el Vocal Ejecutivo de este Organismo, y toda vez que cubrió los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente, se le autorizó a partir del día **1° de julio de 2021**, la Pre Jubilación, dejando de laborar desde ese día, en cumplimiento a la sentencia de fecha **20 de abril de 2021** emitida dentro del amparo en revisión **406/2020** del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito y los autos del juicio de amparo **32/2020** por el **Juzgado Primero** de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro.

17. Que derivado de su alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Comisión Estatal de Aguas, el (la) C. **RAFAEL LUNA ZAGALA** se encuentra percibiendo como Pre jubilado (a) mensualmente la cantidad de **\$16,975.74 (DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 74/100 M.N.)** por concepto de jubilación.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/>, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTIOCHO DE JULIO** al **1° DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de el (la) C. **RAFAEL LUNA ZAGALA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realizó el (la) C. **RAFAEL LUNA ZAGALA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo,

del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y de los **30 (treinta)** años de servicio otorgado a este Organismo, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$16,975.74 (DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 74/100 M.N.)**, por concepto de jubilación, cantidad que ha venido percibiendo hasta la presente fecha, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A EL (LA) C. RAFAEL LUNA ZAGALA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a este Organismo, se concede **JUBILACIÓN** a el (la) **C. RAFAEL LUNA ZAGALA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$16,975.74 (DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 74/100 M.N.)**, por concepto de jubilación, cantidad que ha venido percibiendo hasta la presente fecha, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan; así como los incrementos contractuales y legales correspondientes, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se continuará pagando a el (la) **C. RAFAEL LUNA ZAGALA** de manera mensual en la Nómina de Jubilados en la que se encuentra dado de alta con categoría de Pre Jubilado.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **cuatro** días del mes de **agosto** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ**  
**Director General Adjunto de Administración y Finanzas**  
**COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**

Rúbrica

# COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

**Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas**, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para

la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

**9.** Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

**10.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**11.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"I. Jubilación y pensión por vejez...*

**a)** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

**1.** *Nombre del trabajador;*

**2.** *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

**3.** *Empleo, cargo o comisión;*

**4.** *Sueldo mensual;*

**5.** *Quinquenio mensual; y*

**6.** *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

**7.** *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

**b)** *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

**c)** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

**d)** *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

**e)** *Dos fotografías tamaño credencial;*

**f)** *Copia certificada de la identificación oficial;*

**12.** Que en cumplimiento a la sentencia de fecha **27 de noviembre de 2020** emitida dentro del juicio de amparo **372/2020-III** por el **Juzgado Segundo** de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro, por escrito de fecha **14 de agosto de 2019**, recibido por este Organismo, el (la) C. **RAQUEL AVENDAÑO CORTÉZ** solicitó a la Comisión Estatal de Aguas la autorización de la Prejubilación adjuntado para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; documentos que obran en este Organismo, en el expediente formado con motivo de dicha solicitud.

**13.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como los artículos 18 fracción X Segundo párrafo, del convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas con fecha **19 de julio de 2021** se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACION** a favor el (la) C. **RAQUEL AVENDAÑO CORTÉZ** por contar, con **29 años, 5 meses, 11 días**, de servicio en este Organismo.



14. Que teniendo registrado el periodo laborado a la fecha de la autorización de la prejubilación:

	Del:	Al:	Último día laborado
Comisión Estatal de Aguas	11 de enero de 1993	<b>15 de junio de 2021</b>	
Comité Administrador de Agua Potable y Alcantarillado de Querétaro	14 de octubre de 1991	21 de octubre de 1992	

Se computa una antigüedad total de **29 años, 5 meses, 11 días**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **29 (veintinueve)** años de servicio.

15. A la fecha de la autorización de la prejubilación en cumplimiento de amparo desempeñaba el puesto de **CONTROL ADMINISTRATIVO** adscrito (a) a la **DIRECCIÓN DIVISIONAL DE HIDRÁULICA Y CONSTRUCCIÓN**, percibiendo un sueldo mensual de **\$21,237.00 (VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de \$4,445.88 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 88/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$25,682.88 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 88/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual. Y en razón de los **29 años, 5 meses, 11 días**, de servicio le correspondió el **100% cien por ciento**, equivalente a la cantidad de **\$25,682.88 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 88/100 M.N.)**.

16. Que en la solicitud de jubilación realizada por escrito de fecha **14 de agosto de 2019** por el (la) **C. RAQUEL AVENDAÑO CORTÉZ** recibida por este Organismo, mediante el cual solicitó el beneficio de la pre-jubilación que contemplaban los artículos 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a esa fecha; motivo por el cual, mediante oficio **VE/0200/2021**, de fecha **18 de mayo de 2021**, suscrito por el Vocal Ejecutivo de este Organismo, y toda vez que cubrió los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente, se le autorizó a partir del día **16 de junio de 2021**, la Pre Jubilación, dejando de laborar desde ese día, en cumplimiento a la sentencia de fecha **27 de noviembre de 2020** emitida dentro del juicio de amparo **372/2020-III** por el **Juzgado Segundo** de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro.

17. Que derivado de su alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Comisión Estatal de Aguas, el (la) **C. RAQUEL AVENDAÑO CORTÉZ** se encuentra percibiendo como Pre jubilado (a) mensualmente la cantidad de **\$25,682.88 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 88/100 M.N.)** por concepto de jubilación.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/>, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTIOCHO DE JULIO** al **1° DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de el (la) **C. RAQUEL AVENDAÑO CORTÉZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realizó el (la) **C. RAQUEL AVENDAÑO CORTÉZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y de los **29 (veintinueve)** años de servicio otorgado a este Organismo, le

corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$25,682.88 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 88/100 M.N.)**, por concepto de jubilación, cantidad que ha venido percibiendo hasta la presente fecha, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A EL (LA) C. RAQUEL AVENDAÑO CORTÉZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a este Organismo, se concede **JUBILACIÓN** a el (la) **C. RAQUEL AVENDAÑO CORTÉZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$25,682.88 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 88/100 M.N.)**, por concepto de jubilación, cantidad que ha venido percibiendo hasta la presente fecha, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan; así como los incrementos contractuales y legales correspondientes, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se continuará pagando a el (la) **C. RAQUEL AVENDAÑO CORTÉZ** de manera mensual en la Nómina de Jubilados en la que se encuentra dado de alta con categoría de Pre Jubilado.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **cuatro** días del mes de **agosto** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ**  
**Director General Adjunto de Administración y Finanzas**  
**COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**  
Rúbrica

# COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

**Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas**, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos o egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para

la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

**9.** Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

**10.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**11.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"I. Jubilación y pensión por vejez...*

**a)** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

**1.** *Nombre del trabajador;*

**2.** *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

**3.** *Empleo, cargo o comisión;*

**4.** *Sueldo mensual;*

**5.** *Quinquenio mensual; y*

**6.** *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

**7.** *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

**b)** *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

**c)** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

**d)** *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

**e)** *Dos fotografías tamaño credencial;*

**f)** *Copia certificada de la identificación oficial;*

**12.** Que en cumplimiento a la sentencia de fecha **20 de abril de 2021** emitida dentro del amparo en revisión **406/2020** del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito y los autos del juicio de amparo **32/2020** por el **Juzgado Primero** de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **25 de junio de 2019**, recibido por este Organismo, el (la) C. **REYNA MARGARITA LÓPEZ SAUCEDO** solicitó a la Comisión Estatal de Aguas la autorización de la Prejubilación adjuntado para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; documentos que obran en este Organismo, en el expediente formado con motivo de dicha solicitud.

**13.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como los artículos 18 fracción X Segundo párrafo, del convenio laboral que contiene las

Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas con fecha **19 de julio de 2021** se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACION** a favor el (la) C. **REYNA MARGARITA LÓPEZ SAUCEDO** por contar, con **29 años, 7 meses, 8 días**, de servicio en este Organismo.

14. Que teniendo registrado el periodo laborado a la fecha de la autorización de la prejubilación:

	Del:	Al:	
Comisión Estatal de Aguas	22 de noviembre de 1991	<b>30 de junio de 2021</b>	Último día laborado

Se computa una antigüedad total de **29 años, 7 meses, 8 días**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **30 (treinta)** años de servicio.

15. A la fecha de la autorización de la prejubilación en cumplimiento de amparo desempeñaba el puesto de **AUXILIAR DE DIRECCION** adscrito (a) a la **DIRECCIÓN DIVISIONAL DE DISTRIBUCIÓN**, percibiendo un sueldo mensual de \$16,067.70 (DIECISÉIS MIL SESENTA Y SIETE PESOS 70/100 M.N.), más la cantidad de \$4,573.86 (CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 86/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$20,641.56 (VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 56/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual. Y en razón de los **29 años, 7 meses, 8 días**, de servicio le correspondió el **100% cien por ciento**, equivalente a la cantidad de **\$20,641.56 (VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 56/100 M.N.)**.

16. Que en la solicitud de jubilación realizada por escrito de fecha **25 de junio de 2019** por el (la) C. **REYNA MARGARITA LÓPEZ SAUCEDO** recibida por este Organismo, mediante el cual solicitó el beneficio de la prejubilación que contemplaban los artículos 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a esa fecha; motivo por el cual, mediante oficio **VE/0223/21-11**, de fecha **8 de junio de 2021**, suscrito por el Vocal Ejecutivo de este Organismo, y toda vez que cubrió los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente, se le autorizó a partir del día **1° de julio de 2021**, la Pre Jubilación, dejando de laborar desde ese día, en cumplimiento a la sentencia de fecha **20 de abril de 2021** emitida dentro del amparo en revisión **406/2020** del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito y los autos del juicio de amparo **32/2020** por el **Juzgado Primero** de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro.

17. Que derivado de su alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Comisión Estatal de Aguas, el (la) C. **REYNA MARGARITA LÓPEZ SAUCEDO** se encuentra percibiendo como Pre jubilado (a) mensualmente la cantidad de **\$20,641.56 (VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 56/100 M.N.)** por concepto de jubilación.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/>, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTIOCHO DE JULIO** al **1° DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de el (la) C. **REYNA MARGARITA LÓPEZ SAUCEDO**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realizó el (la) C. **REYNA MARGARITA LÓPEZ SAUCEDO**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo así como del artículo 18 fracción

X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y de los **30 (treinta)** años de servicio otorgado a este Organismo, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$20,641.56 (VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 56/100 M.N.)**, por concepto de jubilación, cantidad que ha venido percibiendo hasta la presente fecha, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A EL (LA) C. REYNA MARGARITA LÓPEZ SAUCEDO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a este Organismo, se concede **JUBILACIÓN** a el (la) **C. REYNA MARGARITA LÓPEZ SAUCEDO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$20,641.56 (VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 56/100 M.N.)**, por concepto de jubilación, cantidad que ha venido percibiendo hasta la presente fecha, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan; así como los incrementos contractuales y legales correspondientes, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se continuará pagando a el (la) **C. REYNA MARGARITA LÓPEZ SAUCEDO** de manera mensual en la Nómina de Jubilados en la que se encuentra dado de alta con categoría de Pre Jubilado.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **cuatro** días del mes de **agosto** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ**  
**Director General Adjunto de Administración y Finanzas**  
**COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**

Rúbrica

# COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

**Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas**, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos o egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para

la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

**9.** Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

**10.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**11.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"I. Jubilación y pensión por vejez...*

**a)** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

**1.** *Nombre del trabajador;*

**2.** *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

**3.** *Empleo, cargo o comisión;*

**4.** *Sueldo mensual;*

**5.** *Quinquenio mensual; y*

**6.** *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

**7.** *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

**b)** *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

**c)** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

**d)** *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

**e)** *Dos fotografías tamaño credencial;*

**f)** *Copia certificada de la identificación oficial;*

**12.** Que en cumplimiento a la sentencia de fecha **9 de abril de 2021** emitida dentro del expediente de amparo **1059/2020** por el **Juzgado Primero** de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, con residencia en la Ciudad del mismo nombre y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **4 de noviembre de 2020**, recibido por este Organismo, el (la) C. **ROBERTO GUTIÉRREZ CHAPARRO** solicitó a la Comisión Estatal de Aguas la autorización de la Prejubilación adjuntado para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; documentos que obran en este Organismo, en el expediente formado con motivo de dicha solicitud.

**13.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como los artículos 18 fracción X Segundo párrafo, del convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas con fecha **19 de julio de**



2021 se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACION** a favor el (la) **C. ROBERTO GUTIÉRREZ CHAPARRO** por contar, con **29 años, 6 meses, 13 días**, de servicio en este Organismo.

14. Que teniendo registrado el periodo laborado a la fecha de la autorización de la prejubilación:

	Del:	Al:	Último día laborado
Comisión Estatal de Aguas	18 de noviembre de 1991	<b>31 de mayo de 2021</b>	

Se computa una antigüedad total de **29 años, 6 meses, 13 días**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **30 (treinta)** años de servicio.

15. A la fecha de la autorización de la prejubilación en cumplimiento de amparo desempeñaba el puesto de **CLORADOR** adscrito (a) a la **ADMINISTRACIÓN AMEALCO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$12,071.70 (DOCE MIL SETENTA Y UN PESOS 70/100 M.N.)**, más la cantidad de \$5,628.48 (CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 48/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$17,700.18 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS PESOS 18/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual. Y en razón de los **29 años, 6 meses, 13 días**, de servicio le correspondió el **100% cien por ciento**, equivalente a la cantidad de **\$17,700.18 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS PESOS 18/100 M.N.)**.

16. Que en la solicitud de jubilación realizada por escrito de fecha **4 de noviembre de 2020** por el (la) **C. ROBERTO GUTIÉRREZ CHAPARRO** recibida por este Organismo, mediante el cual solicitó el beneficio de la pre-jubilación que contemplaban los artículos 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a esa fecha; motivo por el cual, mediante oficio **VE/0182/2021**, de fecha **5 de mayo de 2021**, suscrito por el Vocal Ejecutivo de este Organismo, y toda vez que cubrió los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente, se le autorizó a partir del día **1° de junio de 2021**, la Pre Jubilación, dejando de laborar desde ese día, en cumplimiento a la sentencia de fecha **9 de abril de 2021** emitida dentro del expediente de amparo **1059/2020** por el **Juzgado Primero** de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, con residencia en la Ciudad del mismo nombre.

17. Que derivado de su alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Comisión Estatal de Aguas, el (la) **C. ROBERTO GUTIÉRREZ CHAPARRO** se encuentra percibiendo como Pre jubilado (a) mensualmente la cantidad de **\$17,700.18 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS PESOS 18/100 M.N.)** por concepto de jubilación.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/>, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTIOCHO DE JULIO** al **1° DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de el (la) **C. ROBERTO GUTIÉRREZ CHAPARRO**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realizó el (la) **C. ROBERTO GUTIÉRREZ CHAPARRO**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y de los **30 (treinta)** años de servicio otorgado a este Organismo, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño en su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$17,700.18 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS PESOS 18/100 M.N.)**,

por concepto de jubilación, cantidad que ha venido percibiendo hasta la presente fecha, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A EL (LA) C. ROBERTO GUTIÉRREZ CHAPARRO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a este Organismo, se concede **JUBILACIÓN** a el (la) **C. ROBERTO GUTIÉRREZ CHAPARRO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,700.18 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS PESOS 18/100 M.N.)**, por concepto de jubilación, cantidad que ha venido percibiendo hasta la presente fecha, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan; así como los incrementos contractuales y legales correspondientes, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se continuará pagando a el (la) **C. ROBERTO GUTIÉRREZ CHAPARRO** de manera mensual en la Nómina de Jubilados en la que se encuentra dado de alta con categoría de Pre Jubilado.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **cuatro** días del mes de **agosto** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ**  
**Director General Adjunto de Administración y Finanzas**  
**COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**  
Rúbrica

# COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

**Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas**, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos o egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para

la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

**9.** Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

**10.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**11.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"I. Jubilación y pensión por vejez...*

**a)** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

**1.** *Nombre del trabajador;*

**2.** *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

**3.** *Empleo, cargo o comisión;*

**4.** *Sueldo mensual;*

**5.** *Quinquenio mensual; y*

**6.** *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

**7.** *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

**b)** *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

**c)** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

**d)** *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

**e)** *Dos fotografías tamaño credencial;*

**f)** *Copia certificada de la identificación oficial;*

**12.** Que en cumplimiento a la sentencia de fecha **12 de marzo de 2020** emitida dentro del amparo en revisión **298/2020** del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito y los autos del juicio de amparo **86/2020-IV** por el **Juzgado Segundo** de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro, por escrito de fecha **4 de junio de 2019**, recibido por este Organismo, el (la) C. **SABAS RUIZ RESÉNDIZ** solicitó a la Comisión Estatal de Aguas la autorización de la Prejubilación adjuntado para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; documentos que obran en este Organismo, en el expediente formado con motivo de dicha solicitud.

**13.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como los artículos 18 fracción X Segundo párrafo, del convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas con fecha **19 de julio de 2021** se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACION** a favor el (la) C. **SABAS RUIZ**

**RESÉNDIZ** por contar, con **31 años, 4 meses, 16 días**, de servicio en este Organismo.

14. Que teniendo registrado el periodo laborado a la fecha de la autorización de la prejubilación:

	Del:	Al:	Último día laborado
Comisión Estatal de Aguas	15 de enero de 1990	<b>31 de mayo de 2021</b>	

Se computa una antigüedad total de **31 años, 4 meses, 16 días**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **31 (treinta y un) años de servicio**.

15. A la fecha de la autorización de la prejubilación en cumplimiento de amparo desempeñaba el puesto de **TÉCNICO DE HIDROMETRÍA DE POZOS A** adscrito (a) a la **DIRECCIÓN DIVISIONAL DE HIDROGEOLOGÍA Y EXPLOTACIÓN**, percibiendo un sueldo mensual de **\$15,029.70 (QUINCE MIL VEINTINUEVE PESOS 70/100 M.N.)**, más la cantidad de \$5,680.16 (CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 16/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$20,709.86 (VEINTE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 86/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual. Y en razón de los **31 años, 4 meses, 16 días**, de servicio le correspondió el **100% cien por ciento**, equivalente a la cantidad de **\$20,709.86 (VEINTE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 86/100 M.N.)**.

16. Que en la solicitud de jubilación realizada por escrito de fecha **4 de junio de 2019** por el (la) **C. SABAS RUIZ RESÉNDIZ** recibida por este Organismo, mediante el cual solicitó el beneficio de la pre-jubilación que contemplaban los artículos 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a esa fecha; motivo por el cual, mediante oficio **VE/0190/2021**, de fecha **7 de mayo de 2021**, suscrito por el Vocal Ejecutivo de este Organismo, y toda vez que cubrió los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente, se le autorizó a partir del día **1° de junio de 2021**, la Pre Jubilación, dejando de laborar desde ese día, en cumplimiento a la sentencia de fecha **12 de marzo de 2020** emitida dentro del amparo en revisión **298/2020** del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito y los autos del juicio de amparo **86/2020-IV** por el **Juzgado Segundo** de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro.

17. Que derivado de su alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Comisión Estatal de Aguas, el (la) **C. SABAS RUIZ RESÉNDIZ** se encuentra percibiendo como Pre jubilado (a) mensualmente la cantidad de **\$20,709.86 (VEINTE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 86/100 M.N.)** por concepto de jubilación.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/>, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTIOCHO DE JULIO** al **1° DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de el (la) **C. SABAS RUIZ RESÉNDIZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realizó el (la) **C. SABAS RUIZ RESÉNDIZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y de los **31 (treinta y un) años de servicio** otorgado a este Organismo, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$20,709.86 (VEINTE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 86/100 M.N.)**, por

concepto de jubilación, cantidad que ha venido percibiendo hasta la presente fecha, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A EL (LA) C. SABAS RUIZ RESÉNDIZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a este Organismo, se concede **JUBILACIÓN** a el (la) **C. SABAS RUIZ RESÉNDIZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$20,709.86 (VEINTE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 86/100 M.N.)**, por concepto de jubilación, cantidad que ha venido percibiendo hasta la presente fecha, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan; así como los incrementos contractuales y legales correspondientes, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se continuará pagando a el (la) **C. SABAS RUIZ RESÉNDIZ** de manera mensual en la Nómina de Jubilados en la que se encuentra dado de alta con categoría de Pre Jubilado.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **cuatro** días del mes de **agosto** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ**  
**Director General Adjunto de Administración y Finanzas**  
**COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**

Rúbrica

# COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

**Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas**, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos o egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para

la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

**9.** Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

**10.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**11.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"I. Jubilación y pensión por vejez...*

**a)** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

**1.** *Nombre del trabajador;*

**2.** *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

**3.** *Empleo, cargo o comisión;*

**4.** *Sueldo mensual;*

**5.** *Quinquenio mensual; y*

**6.** *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

**7.** *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

**b)** *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

**c)** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

**d)** *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

**e)** *Dos fotografías tamaño credencial;*

**f)** *Copia certificada de la identificación oficial;*

**12.** Que en cumplimiento a la sentencia de fecha **20 de abril de 2021** emitida dentro del amparo en revisión **406/2020** del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito y los autos del juicio de amparo **32/2020** por el **Juzgado Primero** de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **4 de junio de 2019**, recibido por este Organismo, el (la) C. **SAÚL SÁNCHEZ URIBE** solicitó a la Comisión Estatal de Aguas la autorización de la Prejubilación adjuntado para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; documentos que obran en este Organismo, en el expediente formado con motivo de dicha solicitud.

**13.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como los artículos 18 fracción X Segundo párrafo, del convenio laboral que contiene las



Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas con fecha **19 de julio de 2021** se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACION** a favor el (la) C. **SAÚL SÁNCHEZ URIBE** por contar, con **31 años, 5 meses**, de servicio en este Organismo.

14. Que teniendo registrado el periodo laborado a la fecha de la autorización de la prejubilación:

	Del:	Al:	
Comisión Estatal de Aguas	16 de enero de 1990	<b>15 de junio de 2021</b>	Último día laborado

Se computa una antigüedad total de **31 años, 5 meses**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **31 (treinta y uno)** años de servicio.

15. A la fecha de la autorización de la prejubilación en cumplimiento de amparo desempeñaba el puesto de **AUXILIAR TÉCNICO B** adscrito (a) a la **ADMINISTRACIÓN PEDRO ESCOBEDO**, percibiendo un sueldo mensual de \$13,885.50 (TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.), más la cantidad de \$5,744.82 (CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 82/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$19,630.32 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 32/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual. Y en razón de los **31 años, 5 meses**, de servicio le correspondió el **100% cien por ciento**, equivalente a la cantidad de **\$19,630.32 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 32/100 M.N.)**.

16. Que en la solicitud de jubilación realizada por escrito de fecha **4 de junio de 2019** por el (la) C. **SAÚL SÁNCHEZ URIBE** recibida por este Organismo, mediante el cual solicitó el beneficio de la pre-jubilación que contemplaban los artículos 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a esa fecha; motivo por el cual, mediante oficio **VE/0223/21-8**, de fecha **8 de junio de 2021**, suscrito por el Vocal Ejecutivo de este Organismo, y toda vez que cubrió los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente, se le autorizó a partir del día **16 de junio de 2021**, la Pre Jubilación, dejando de laborar desde ese día, en cumplimiento a la sentencia de fecha **20 de abril de 2021** emitida dentro del amparo en revisión **406/2020** del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito y los autos del juicio de amparo **32/2020** por el **Juzgado Primero** de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro.

17. Que derivado de su alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Comisión Estatal de Aguas, el (la) C. **SAÚL SÁNCHEZ URIBE** se encuentra percibiendo como Pre jubilado (a) mensualmente la cantidad de **\$19,630.32 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 32/100 M.N.)** por concepto de jubilación.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/>, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTIOCHO DE JULIO** al **1º DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de el (la) C. **SAÚL SÁNCHEZ URIBE**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realizó el (la) C. **SAÚL SÁNCHEZ URIBE**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión

Estatual de Aguas y de los **31 (treinta y uno)** años de servicio otorgado a este Organismo, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$19,630.32 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 32/100 M.N.)**, por concepto de jubilación, cantidad que ha venido percibiendo hasta la presente fecha, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A EL (LA) C. SAÚL SÁNCHEZ URIBE**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a este Organismo, se concede **JUBILACIÓN** a el (la) **C. SAÚL SÁNCHEZ URIBE**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$19,630.32 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 32/100 M.N.)**, por concepto de jubilación, cantidad que ha venido percibiendo hasta la presente fecha, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan; así como los incrementos contractuales y legales correspondientes, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se continuará pagando a el (la) **C. SAÚL SÁNCHEZ URIBE** de manera mensual en la Nómina de Jubilados en la que se encuentra dado de alta con categoría de Pre Jubilado.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **cuatro** días del mes de **agosto** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ**  
**Director General Adjunto de Administración y Finanzas**  
**COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**  
Rúbrica

# COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

**Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas**, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos o egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para

la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

**9.** Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

**10.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**11.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"I. Jubilación y pensión por vejez...*

**a)** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

**1.** *Nombre del trabajador;*

**2.** *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

**3.** *Empleo, cargo o comisión;*

**4.** *Sueldo mensual;*

**5.** *Quinquenio mensual; y*

**6.** *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

**7.** *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

**b)** *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

**c)** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

**d)** *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

**e)** *Dos fotografías tamaño credencial;*

**f)** *Copia certificada de la identificación oficial;*

**12.** Que en cumplimiento a la sentencia de fecha **20 de abril de 2021** emitida dentro del amparo en revisión **406/2020** del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito y los autos del juicio de amparo **32/2020** por el **Juzgado Primero** de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **4 de junio de 2019**, recibido por este Organismo, el (la) C. **SERGIO SILVA GONZÁLEZ** solicitó a la Comisión Estatal de Aguas la autorización de la Prejubilación adjuntado para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; documentos que obran en este Organismo, en el expediente formado con motivo de dicha solicitud.

**13.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como los artículos 18 fracción X Segundo párrafo, del convenio laboral que contiene las

Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas con fecha **19 de julio de 2021** se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACION** a favor el (la) C. **SERGIO SILVA GONZÁLEZ** por contar, con **32 años, 8 meses, 12 días**, de servicio en este Organismo.

**14.** Que teniendo registrado el periodo laborado a la fecha de la autorización de la prejubilación:

	Del:	Al:
Comisión Estatal de Aguas	3 de octubre de 1988	<b>15 de junio de 2021</b>

Se computa una antigüedad total de **32 años, 8 meses, 12 días**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **33 años** de servicio.

**15.** A la fecha de la autorización de la prejubilación en cumplimiento de amparo desempeñaba el puesto de **LECTURISTA** adscrito (a) a la **DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA COMERCIAL**, percibiendo un sueldo mensual de \$11,171.70 (ONCE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 70/100 M.N.), más la cantidad de \$6,516.12 (SEIS MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS 12/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$17,687.82 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 82/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual. Y en razón de los **32 años, 8 meses, 12 días**, de servicio le correspondió el **100% cien por ciento**, equivalente a la cantidad de **\$17,687.82 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 82/100 M.N.)**.

**16.** Que en la solicitud de jubilación realizada por escrito de fecha **4 de junio de 2019** por el (la) C. **SERGIO SILVA GONZÁLEZ** recibida por este Organismo, mediante el cual solicitó el beneficio de la pre-jubilación que contemplaban los artículos 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a esa fecha; motivo por el cual, mediante oficio **VE/0223/21-4**, de fecha **8 de junio de 2021**, suscrito por el Vocal Ejecutivo de este Organismo, y toda vez que cubrió los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente, se le autorizó a partir del día **16 de junio de 2021**, la Pre Jubilación, dejando de laborar desde ese día, en cumplimiento a la sentencia de fecha **20 de abril de 2021** emitida dentro del amparo en revisión **406/2020** del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito y los autos del juicio de amparo **32/2020** por el **Juzgado Primero** de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro.

**17.** Que derivado de su alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Comisión Estatal de Aguas, el (la) C. **SERGIO SILVA GONZÁLEZ** se encuentra percibiendo como Pre jubilado (a) mensualmente la cantidad de **\$17,687.82 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 82/100 M.N.)** por concepto de jubilación.

**18.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/>, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTIOCHO DE JULIO** al **1º DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de el (la) C. **SERGIO SILVA GONZÁLEZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realizó el (la) C. **SERGIO SILVA GONZÁLEZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y de los **33 años** de servicio otorgado a este Organismo, le corresponde el **100% (Cien por**

**ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$17,687.82 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 82/100 M.N.)**, por concepto de jubilación, cantidad que ha venido percibiendo hasta la presente fecha, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A EL (LA) C. SERGIO SILVA GONZÁLEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a este Organismo, se concede **JUBILACIÓN** a el (la) **C. SERGIO SILVA GONZÁLEZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,687.82 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 82/100 M.N.)**, por concepto de jubilación, cantidad que ha venido percibiendo hasta la presente fecha, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan; así como los incrementos contractuales y legales correspondientes, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se continuará pagando a el (la) **C. SERGIO SILVA GONZÁLEZ** de manera mensual en la Nómina de Jubilados en la que se encuentra dado de alta con categoría de Pre Jubilado.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **cuatro** días del mes de **agosto** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ**  
**Director General Adjunto de Administración y Finanzas**  
**COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**

Rúbrica

# COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

**Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas**, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para

la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

**9.** Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

**10.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**11.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"I. Jubilación y pensión por vejez...*

**a)** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

**1.** *Nombre del trabajador;*

**2.** *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

**3.** *Empleo, cargo o comisión;*

**4.** *Sueldo mensual;*

**5.** *Quinquenio mensual; y*

**6.** *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

**7.** *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

**b)** *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

**c)** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

**d)** *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

**e)** *Dos fotografías tamaño credencial;*

**f)** *Copia certificada de la identificación oficial;*

**12.** Que en cumplimiento a la sentencia de fecha **20 de abril de 2021** emitida dentro del amparo en revisión **406/2020** del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito y los autos del juicio de amparo **32/2020** por el **Juzgado Primero** de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **21 de junio de 2019**, recibido por este Organismo, el (la) C. **YANIRA VARGAS HERRERA** solicitó a la Comisión Estatal de Aguas la autorización de la Prejubilación adjuntado para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; documentos que obran en este Organismo, en el expediente formado con motivo de dicha solicitud.

**13.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como los artículos 18 fracción X Segundo párrafo, del convenio laboral que contiene las



Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas con fecha **19 de julio de 2021** se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACION** a favor el (la) C. **YANIRA VARGAS HERRERA** por contar, con **31 años, 1 mes, 14 días**, de servicio en este Organismo.

14. Que teniendo registrado el periodo laborado a la fecha de la autorización de la prejubilación:

	Del:	Al:	
Comisión Estatal de Aguas	16 de mayo de 1990	<b>30 de junio de 2021</b>	Último día laborado

Se computa una antigüedad total de **31 años, 1 mes, 14 días**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **31 (treinta y uno)** años de servicio.

15. A la fecha de la autorización de la prejubilación en cumplimiento de amparo desempeñaba el puesto de **JEFE DE ÁREA COMERCIAL** adscrito (a) a la **ADMINISTRACIÓN SANTA ROSA**, percibiendo un sueldo mensual de \$18,321.90 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS 90/100 M.N.), más la cantidad de \$5,258.50 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$23,580.40 (VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 40/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual. Y en razón de los **31 años, 1 mes, 14 días**, de servicio le correspondió el **100% cien por ciento**, equivalente a la cantidad de **\$23,580.40 (VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 40/100 M.N.)**.

16. Que en la solicitud de jubilación realizada por escrito de fecha **21 de junio de 2019** por el (la) C. **YANIRA VARGAS HERRERA** recibida por este Organismo, mediante el cual solicitó el beneficio de la pre-jubilación que contemplaban los artículos 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a esa fecha; motivo por el cual, mediante oficio **VE/0223/21-10**, de fecha **8 de junio de 2021**, suscrito por el Vocal Ejecutivo de este Organismo, y toda vez que cubrió los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente, se le autorizó a partir del día **1° de julio de 2021**, la Pre Jubilación, dejando de laborar desde ese día, en cumplimiento a la sentencia de fecha **20 de abril de 2021** emitida dentro del amparo en revisión **406/2020** del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito y los autos del juicio de amparo **32/2020** por el **Juzgado Primero** de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro.

17. Que derivado de su alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Comisión Estatal de Aguas, el (la) C. **YANIRA VARGAS HERRERA** se encuentra percibiendo como Pre jubilado (a) mensualmente la cantidad de **\$23,580.40 (VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 40/100 M.N.)** por concepto de jubilación.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/>, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTIOCHO DE JULIO** al **1° DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de el (la) C. **YANIRA VARGAS HERRERA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realizó el (la) C. **YANIRA VARGAS HERRERA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión

Estatual de Aguas y de los **31 (treinta y uno)** años de servicio otorgado a este Organismo, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$23,580.40 (VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 40/100 M.N.)**, por concepto de jubilación, cantidad que ha venido percibiendo hasta la presente fecha, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A EL (LA) C. YANIRA VARGAS HERRERA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a este Organismo, se concede **JUBILACIÓN** a el (la) **C. YANIRA VARGAS HERRERA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$23,580.40 (VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 40/100 M.N.)**, por concepto de jubilación, cantidad que ha venido percibiendo hasta la presente fecha, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan; así como los incrementos contractuales y legales correspondientes, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se continuará pagando a el (la) **C. YANIRA VARGAS HERRERA** de manera mensual en la Nómina de Jubilados en la que se encuentra dado de alta con categoría de Pre Jubilado.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **cuatro** días del mes de **agosto** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ**  
**Director General Adjunto de Administración y Finanzas**  
**COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**

Rúbrica

# COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedido por el Director General de esta Institución Educativa, con fecha 11 de marzo de 2019 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V de la Vigente Ley Orgánica del COBAQ, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de 5863 a 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaria Pública número 37 de esta Demarcación, y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de

pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, **se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.**

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*“I. Jubilación y pensión por vejez...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

*1. Nombre del trabajador;*

*2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*

*3. Empleo, cargo o comisión;*

*4. Sueldo mensual;*

*5. Quinquenio mensual; y*

*6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

*7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;*

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **30 de junio de 2021**, el **C. SILVANO BADILLO JIMÉNEZ**, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante este Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **JUBILACIÓN** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo

de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con fecha 27 de julio de 2021, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. SILVANO BADILLO JIMENEZ** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de Colegio de bachilleres del Estado de Querétaro, con **30 años, 3 meses y 29 días** de servicio ininterrumpido para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

**13.** Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 (Veintiocho) años de servicio.

**14.** Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **INTENDENTE adscrito al PLANTEL 10 "SAN JUAN DEL RIO"**, percibiendo un sueldo mensual de \$11,916.00 ( **ONCE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.**), más la cantidad de **\$8,937.00 ( OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$20,853.00 ( VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

**15.** Conforme al artículo tercero Transitorio de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su prejubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador disfrute de la Licencia de prejubilación, y realizar su baja en el servicio, posteriormente solicitar la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**16.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro**, en el apartado de **JUBILADOS Y PENSIONADOS**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **27 de julio de 2021 al 01 de agosto de 2021**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. SILVANO BADILLO JIMENEZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. SILVANO BADILLO JIMENEZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$20,853.00 ( VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**Dictamen Definitivo  
de JUBILACIÓN a favor  
del C. SILVANO BADILLO JIMENEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** del **C. SILVANO BADILLO JIMENEZ**, quien se encuentra desempeñando

el puesto de **INTENDENTE adscrito al PLANTEL 10 "SAN JUAN DEL RIO"**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$20,853.00 ( VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. SILVANO BADILLO JIMENEZ**, de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a 31 de julio de 2021, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS**  
**DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**  
**COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
Rúbrica

# COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedido por el Director General de esta Institución Educativa, con fecha 11 de marzo de 2019 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V de la Vigente Ley Orgánica del COBAQ, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de 5863 a 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaria Pública número 37 de esta Demarcación, y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de

pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, **se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.**

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*“I. Jubilación y pensión por vejez...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

*1. Nombre del trabajador;*

*2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*

*3. Empleo, cargo o comisión;*

*4. Sueldo mensual;*

*5. Quinquenio mensual; y*

*6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

*7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;*

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **30 de junio de 2021**, la **C. MARIBEL ARTEAGA NIETO**, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante este Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **JUBILACIÓN** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así



como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con fecha 27 de julio de 2021, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. MARIBEL ARTEAGA NIETO** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de Colegio de bachilleres del Estado de Querétaro, con **30 años, 10 meses y 29 días** de servicio ininterrumpido para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

**13.** Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 (Veintiocho) años de servicio.

**14.** Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **SECRETARIA DIR. DE PLANTEL adscrita al PLANTEL 5 "CADEREYTA"**, percibiendo un sueldo mensual de \$12,879.30 ( **DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.**), más la cantidad de **\$9,659.48 ( NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 48/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$22,538.78 ( VEINTIDOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 78/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

**15.** Conforme al artículo tercero Transitorio de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su prejubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador disfrute de la Licencia de prejubilación, y realizar su baja en el servicio, posteriormente solicitar la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**16.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro**, en el apartado de **JUBILADOS Y PENSIONADOS**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **27 de julio de 2021 al 01 de agosto de 2021**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. MARIBEL ARTEAGA NIETO**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. MARIBEL ARTEAGA NIETO**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$22,538.78 ( VEINTIDOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 78/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**Dictamen Definitivo  
de JUBILACIÓN a favor  
de la C. MARIBEL ARTEAGA NIETO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del

Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** de la **C. MARIBEL ARTEAGA NIETO**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **SECRETARIA DIR. DE PLANTEL adscrita al PLANTEL 5 "CADEREYTA"**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$22,538.78 ( VEINTIDOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 78/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. MARIBEL ARTEAGA NIETO**, de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a 31 de julio de 2021, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS**  
**DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**  
**COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

# COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedido por el Director General de esta Institución Educativa, con fecha 11 de marzo de 2019 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V de la Vigente Ley Orgánica del COBAQ, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de 5863 a 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaria Pública número 37 de esta Demarcación, y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de

pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, **se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.**

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*“I. Jubilación y pensión por vejez...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

*1. Nombre del trabajador;*

*2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*

*3. Empleo, cargo o comisión;*

*4. Sueldo mensual;*

*5. Quinquenio mensual; y*

*6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

*7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;*

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **30 de junio de 2021**, la **C. LUZ MARIA CAMPOS MARTINEZ**, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante este Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **JUBILACIÓN** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo

de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con fecha 27 de julio de 2021, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. LUZ MARIA CAMPOS MARTINEZ** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de Colegio de bachilleres del Estado de Querétaro, con **28 años, 3 meses y 15 días** de servicio ininterrumpido para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

**13.** Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 (Veintiocho) años de servicio.

**14.** Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **SECRETARIA SUBDIR. DE PLANTEL adscrita al PLANTEL 5 "CADEREYTA"**, percibiendo un sueldo mensual de \$12,399.90 ( **DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 90/100 M.N.**), más la cantidad de **\$8,679.92 ( OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 92/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$21,079.82 ( VEINTIUN MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 82/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

**15.** Conforme al artículo tercero Transitorio de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su prejubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador disfrute de la Licencia de prejubilación, y realizar su baja en el servicio, posteriormente solicitar la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**16.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro**, en el apartado de **JUBILADOS Y PENSIONADOS**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **27 de julio de 2021 al 01 de agosto de 2021**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. LUZ MARIA CAMPOS MARTINEZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. LUZ MARIA CAMPOS MARTINEZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$21,079.82 ( VEINTIUN MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 82/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**Dictamen Definitivo  
de JUBILACIÓN a favor  
de la C. LUZ MARIA CAMPOS MARTINEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** de la **C. LUZ MARIA CAMPOS MARTINEZ**, quien se encuentra

desempeñando el puesto de **SECRETARIA SUBDIR. DE PLANTEL adscrita al PLANTEL 5 "CADEREYTA"**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$21,079.82 ( VEINTIUN MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 82/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. LUZ MARIA CAMPOS MARTINEZ**, de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a 31 de julio de 2021, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS  
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

# COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedido por el Director General de esta Institución Educativa, con fecha 11 de marzo de 2019 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V de la Vigente Ley Orgánica del COBAQ, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de 5863 a 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaria Pública número 37 de esta Demarcación, y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de

pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, **se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.**

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*“I. Jubilación y pensión por vejez...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

*1. Nombre del trabajador;*

*2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*

*3. Empleo, cargo o comisión;*

*4. Sueldo mensual;*

*5. Quinquenio mensual; y*

*6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

*7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;*

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **30 de junio de 2021**, el **C. ARTURO CORTEZ BAEZA**, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante este Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **JUBILACIÓN** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo



de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con fecha 27 de julio de 2021, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. ARTURO CORTEZ BAEZA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de Colegio de bachilleres del Estado de Querétaro, con **28 años, 10 meses y 14 días** de servicio ininterrumpido para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

**13.** Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 (Veintiocho) años de servicio.

**14.** Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **TECNICO DOCENTE "A" (CBIV) adscrito al PLANTEL 2 "AMEALCO"**, percibiendo un sueldo mensual de \$7,493.40 ( **SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 40/100 M.N.**), más la cantidad de **\$5,245.38 ( CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 38/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$12,738.78 ( DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 78/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

**15.** Conforme al artículo tercero Transitorio de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su prejubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador disfrute de la Licencia de prejubilación, y realizar su baja en el servicio, posteriormente solicitar la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**16.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro**, en el apartado de **JUBILADOS Y PENSIONADOS**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **27 de julio de 2021 al 01 de agosto de 2021**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. ARTURO CORTEZ BAEZA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. ARTURO CORTEZ BAEZA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$12,738.78 ( DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 78/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**Dictamen Definitivo  
de JUBILACIÓN a favor  
del C. ARTURO CORTEZ BAEZA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** del **C. ARTURO CORTEZ BAEZA**, quien se encuentra desempeñando el

puesto de **TECNICO DOCENTE "A" (CBIV) adscrito al PLANTEL 2 "AMEALCO"**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,738.78 ( DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 78/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ARTURO CORTEZ BAEZA**, de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a 31 de julio de 2021, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS**  
**DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**  
**COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
Rúbrica

# COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedido por el Director General de esta Institución Educativa, con fecha 11 de marzo de 2019 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V de la Vigente Ley Orgánica del COBAQ, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de 5863 a 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaría Pública número 37 de esta Demarcación, y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de

pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, **se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.**

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*“I. Jubilación y pensión por vejez...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

*1. Nombre del trabajador;*

*2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*

*3. Empleo, cargo o comisión;*

*4. Sueldo mensual;*

*5. Quinquenio mensual; y*

*6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

*7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;*

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **30 de junio de 2021**, la **C. MARTHA GARCIA GUERRERO**, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante este Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **JUBILACIÓN** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo

de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con fecha 27 de julio de 2021, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. MARTHA GARCIA GUERRERO** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de Colegio de bachilleres del Estado de Querétaro, con **31 años, 10 meses y 16 días** de servicio ininterrumpido para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

**13.** Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 (Veintiocho) años de servicio.

**14.** Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **PROFESOR TITULAR "B" 3/4TIEMPO adscrita al PLANTEL 6 "TOLIMAN"**, percibiendo un sueldo mensual de \$27,433.78 ( **VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 78/100 M.N.**), más la cantidad de **\$20,574.86 ( VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 86/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$48,008.64 ( CUARENTA Y OCHO MIL OCHO PESOS 64/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

**15.** Conforme al artículo tercero Transitorio de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su prejubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador disfrute de la Licencia de prejubilación, y realizar su baja en el servicio, posteriormente solicitar la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**16.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro**, en el apartado de **JUBILADOS Y PENSIONADOS**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **27 de julio de 2021 al 01 de agosto de 2021**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. MARTHA GARCIA GUERRERO**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. MARTHA GARCIA GUERRERO**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$48,008.64 ( CUARENTA Y OCHO MIL OCHO PESOS 64/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**Dictamen Definitivo  
de JUBILACIÓN a favor  
de la C. MARTHA GARCIA GUERRERO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** de la **C. MARTHA GARCIA GUERRERO**, quien se encuentra

desempeñando el puesto de **PROFESOR TITULAR "B" 3/4TIEMPO adscrita al PLANTEL 6 "TOLIMAN"**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$48,008.64 ( CUARENTA Y OCHO MIL OCHO PESOS 64/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. MARTHA GARCIA GUERRERO**, de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a 31 de julio de 2021, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS**  
**DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**  
**COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
Rúbrica

# COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedido por el Director General de esta Institución Educativa, con fecha 11 de marzo de 2019 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V de la Vigente Ley Orgánica del COBAQ, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de 5863 a 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaria Pública número 37 de esta Demarcación, y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de

pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, **se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.**

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*“I. Jubilación y pensión por vejez...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

*1. Nombre del trabajador;*

*2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*

*3. Empleo, cargo o comisión;*

*4. Sueldo mensual;*

*5. Quinquenio mensual; y*

*6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

*7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;*

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **30 de junio de 2021**, la **C. MARIA DEL CARMEN GOMEZ ORTEGA**, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante este Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **JUBILACIÓN** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo



de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con fecha 27 de julio de 2021, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. MARIA DEL CARMEN GOMEZ ORTEGA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de Colegio de bachilleres del Estado de Querétaro, con **29 años, 4 meses y 27 días** de servicio ininterrumpido para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

**13.** Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 (Veintiocho) años de servicio.

**14.** Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **PROFESOR TITULAR "A" 3/4TIEMPO adscrita al PLANTEL 17 "CONSTITUCION 1917"**, percibiendo un sueldo mensual de \$18,733.50 ( **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 50/100 M.N.**), más la cantidad de **\$13,581.78 ( TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 78/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$32,315.28 ( TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS 28/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

**15.** Conforme al artículo tercero Transitorio de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su prejubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador disfrute de la Licencia de prejubilación, y realizar su baja en el servicio, posteriormente solicitar la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**16.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro**, en el apartado de **JUBILADOS Y PENSIONADOS**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **27 de julio de 2021 al 01 de agosto de 2021**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. MARIA DEL CARMEN GOMEZ ORTEGA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. MARIA DEL CARMEN GOMEZ ORTEGA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$32,315.28 ( TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS 28/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**Dictamen Definitivo  
de JUBILACIÓN a favor  
de la C. MARIA DEL CARMEN GOMEZ ORTEGA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de

Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** de la **C. MARIA DEL CARMEN GOMEZ ORTEGA**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **PROFESOR TITULAR "A" 3/4TIEMPO adscrita al PLANTEL 17 "CONSTITUCION 1917"**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$32,315.28 ( TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS 28/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. MARIA DEL CARMEN GOMEZ ORTEGA**, de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a 31 de julio de 2021, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS**  
**DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**  
**COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
Rúbrica

# COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedido por el Director General de esta Institución Educativa, con fecha 11 de marzo de 2019 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V de la Vigente Ley Orgánica del COBAQ, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de 5863 a 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaria Pública número 37 de esta Demarcación, y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de

pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, **se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.**

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*“I. Jubilación y pensión por vejez...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

*1. Nombre del trabajador;*

*2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*

*3. Empleo, cargo o comisión;*

*4. Sueldo mensual;*

*5. Quinquenio mensual; y*

*6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

*7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;*

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **02 de julio de 2021**, el **C. MIGUEL ANGEL LIRA CABRERA**, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante este Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **JUBILACIÓN** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo

de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con fecha 27 de julio de 2021, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. MIGUEL ANGEL LIRA CABRERA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con **26 años, 10 meses y 1 días** de servicio ininterrumpido para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro. Así mismo presenta constancia Laboral signada por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, amparando un periodo del 01 de marzo de 1988 al 20 de mayo de 1991(3 años, 2 meses, 19 días).

**13.** Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 (Veintiocho) años de servicio.

**14.** Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **TECNICO adscrito a la DIRECCION ADMINISTRATIVA**, percibiendo un sueldo mensual de \$13,871.10 ( **TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 10/100 M.N.**), más la cantidad de **\$9,016.22 ( NUEVE MIL DIECISEIS PESOS 22/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$22,887.32 ( VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 32/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

**15.** Conforme al artículo tercero Transitorio de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su prejubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador disfrute de la Licencia de prejubilación, y realizar su baja en el servicio, posteriormente solicitar la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**16.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro**, en el apartado de **JUBILADOS Y PENSIONADOS**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **27 de julio de 2021 al 01 de agosto de 2021**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. MIGUEL ANGEL LIRA CABRERA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. MIGUEL ANGEL LIRA CABRERA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$22,887.32 ( VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 32/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**Dictamen Definitivo  
de JUBILACIÓN a favor  
del C. MIGUEL ANGEL LIRA CABRERA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del

Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** del **C. MIGUEL ANGEL LIRA CABRERA**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **TECNICO adscrito a la DIRECCION ADMINISTRATIVA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$22,887.32 ( VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 32/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MIGUEL ANGEL LIRA CABRERA**, de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a 31 de julio de 2021, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS**  
**DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**  
**COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

# COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedido por el Director General de esta Institución Educativa, con fecha 11 de marzo de 2019 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V de la Vigente Ley Orgánica del COBAQ, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de 5863 a 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaria Pública número 37 de esta Demarcación, y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de

pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, **se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.**

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*“I. Jubilación y pensión por vejez...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

*1. Nombre del trabajador;*

*2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*

*3. Empleo, cargo o comisión;*

*4. Sueldo mensual;*

*5. Quinquenio mensual; y*

*6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

*7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;*

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **01 de julio de 2021**, el **C. ENRIQUE MARTINEZ DE SANTIAGO**, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante este Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **JUBILACIÓN** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos



se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con fecha 27 de julio de 2021, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. ENRIQUE MARTINEZ DE SANTIAGO** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de Colegio de bachilleres del Estado de Querétaro, con **30 años, 4 meses y 0 días** de servicio ininterrumpido para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

**13.** Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 (Veintiocho) años de servicio.

**14.** Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **INGENIERO EN SISTEMAS adscrito al PLANTEL 6 "TOLIMAN"**, percibiendo un sueldo mensual de \$17,571.90 ( **DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 90/100 M.N.**), más la cantidad de **\$13,178.92 ( TRECE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS 92/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$30,750.82 ( TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 82/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

**15.** Conforme al artículo tercero Transitorio de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su prejubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador disfrute de la Licencia de prejubilación, y realizar su baja en el servicio, posteriormente solicitar la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**16.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro**, en el apartado de **JUBILADOS Y PENSIONADOS**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **27 de julio de 2021 al 01 de agosto de 2021**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. ENRIQUE MARTINEZ DE SANTIAGO**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. ENRIQUE MARTINEZ DE SANTIAGO**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$30,750.82 ( TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 82/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**Dictamen Definitivo  
de JUBILACIÓN a favor  
del C. ENRIQUE MARTINEZ DE SANTIAGO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio

Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** del **C. ENRIQUE MARTINEZ DE SANTIAGO**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **INGENIERO EN SISTEMAS adscrito al PLANTEL 6 "TOLIMAN"**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$30,750.82 ( TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 82/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ENRIQUE MARTINEZ DE SANTIAGO**, de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a 31 de julio de 2021, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS**  
**DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**  
**COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

# COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedido por el Director General de esta Institución Educativa, con fecha 11 de marzo de 2019 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V de la Vigente Ley Orgánica del COBAQ, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de 5863 a 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaria Pública número 37 de esta Demarcación, y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de

pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, **se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.**

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*“I. Jubilación y pensión por vejez...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

*1. Nombre del trabajador;*

*2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*

*3. Empleo, cargo o comisión;*

*4. Sueldo mensual;*

*5. Quinquenio mensual; y*

*6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

*7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;*

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **30 de junio de 2021**, el **C. ADOLFO NAVA TREJO**, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante este Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **JUBILACIÓN** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos

se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con fecha 27 de julio de 2021, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. ADOLFO NAVA TREJO** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de Colegio de bachilleres del Estado de Querétaro, con **31 años, 8 meses y 14 días** de servicio ininterrumpido para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

**13.** Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 (Veintiocho) años de servicio.

**14.** Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **INTENDENTE adscrito al PLANTEL 10 "SAN JUAN DEL RIO"**, percibiendo un sueldo mensual de \$11,916.00 ( **ONCE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.**), más la cantidad de **\$8,936.80 ( OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$20,852.80 ( VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

**15.** Conforme al artículo tercero Transitorio de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su prejubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador disfrute de la Licencia de prejubilación, y realizar su baja en el servicio, posteriormente solicitar la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**16.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro**, en el apartado de **JUBILADOS Y PENSIONADOS**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **27 de julio de 2021 al 01 de agosto de 2021**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. ADOLFO NAVA TREJO**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. ADOLFO NAVA TREJO**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$20,852.80 ( VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**Dictamen Definitivo  
de JUBILACIÓN a favor  
del C. ADOLFO NAVA TREJO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio

Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** del **C. ADOLFO NAVA TREJO**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **INTENDENTE adscrito al PLANTEL 10 "SAN JUAN DEL RIO"**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$20,852.80 ( VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ADOLFO NAVA TREJO**, de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a 31 de julio de 2021, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS**  
**DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**  
**COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
Rúbrica

# COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedido por el Director General de esta Institución Educativa, con fecha 11 de marzo de 2019 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V de la Vigente Ley Orgánica del COBAQ, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de 5863 a 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaria Pública número 37 de esta Demarcación, y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de

pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, **se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.**

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*“I. Jubilación y pensión por vejez...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

*1. Nombre del trabajador;*

*2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*

*3. Empleo, cargo o comisión;*

*4. Sueldo mensual;*

*5. Quinquenio mensual; y*

*6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

*7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;*

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **30 de junio de 2021**, el **C. DAVID ALEJANDRO PADILLA MARTINEZ**, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante este Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **JUBILACIÓN** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147



fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con fecha 27 de julio de 2021, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. DAVID ALEJANDRO PADILLA MARTINEZ** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de Colegio de bachilleres del Estado de Querétaro, con **24 años, 10 meses y 25 días** de servicio ininterrumpido para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro. Así mismo presenta constancia Laboral, signada por el Lic. Sergio Jesús Ugalde Garza, Encargado de Despacho de la Secretaria de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, materiales y Técnicos, y del C.P. Guillermo Cruz Reyes, Director de Recursos Humanos, del Municipio de Tequisquiapan, amparando dos periodos: a) del 01 de octubre de 1991 al 30 de septiembre de 1994(2 años, 11 meses, 29 días), b) del 01 de noviembre de 2003 al 23 de abril de 2007 (3 años, 5 meses, 22 días)

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 (Veintiocho) años de servicio.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **PROFESOR ASIGNATURA "A" (CBIV) adscrito al PLANTEL 12 "TEQUISQUIAPAN"**, percibiendo un sueldo mensual de \$18,733.50 ( **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 50/100 M.N.**), más la cantidad de **\$11,240.10 ( ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 10/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$29,973.60 ( VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Conforme al artículo tercero Transitorio de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su prejubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador disfrute de la Licencia de prejubilación, y realizar su baja en el servicio, posteriormente solicitar la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro**, en el apartado de **JUBILADOS Y PENSIONADOS**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **27 de julio de 2021 al 01 de agosto de 2021**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. DAVID ALEJANDRO PADILLA MARTINEZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. DAVID ALEJANDRO PADILLA MARTINEZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$29,973.60 ( VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**Dictamen Definitivo  
de JUBILACIÓN a favor  
del C. DAVID ALEJANDRO PADILLA MARTINEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** del **C. DAVID ALEJANDRO PADILLA MARTINEZ**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **PROFESOR ASIGNATURA "A" (CBIV) adscrito al PLANTEL 12 "TEQUISQUIAPAN"**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$29,973.60 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. DAVID ALEJANDRO PADILLA MARTINEZ**, de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a 31 de julio de 2021, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS  
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
Rúbrica

# COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedido por el Director General de esta Institución Educativa, con fecha 11 de marzo de 2019 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V de la Vigente Ley Orgánica del COBAQ, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de 5863 a 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaría Pública número 37 de esta Demarcación, y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que

laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, **se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.**

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*“I. Jubilación y pensión por vejez...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

*1. Nombre del trabajador;*

*2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*

*3. Empleo, cargo o comisión;*

*4. Sueldo mensual;*

*5. Quinquenio mensual; y*

*6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

*7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;*

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **30 de junio de 2021**, el **C. ANDRES GONZALEZ VAZQUEZ**, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante este Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 139, 140, 141 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los

mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XIV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con fecha 27 de julio de 2021, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor del **C. ANDRES GONZALEZ VAZQUEZ** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de Colegio de bachilleres del Estado de Querétaro, con **26 años, 7 meses y 14 días** de servicio ininterrumpido para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

**13.** Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la **PENSIÓN POR VEJEZ**, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **26 años, 8 meses, 15 días** de servicio.

**14.** Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO adscrito a la PREPARATORIA ABIERTA**, percibiendo un sueldo mensual de **\$12,526.50 ( DOCE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS 50/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$8,142.22 ( OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 22/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$20,668.72 ( VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 72/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

**15.** Conforme al artículo tercero Transitorio de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su **PREPENSION POR VEJEZ** empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador disfrute de la Licencia de **PREPENSION POR VEJEZ**, y realizar su baja en el servicio, posteriormente solicitar la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**16.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro**, en el apartado de **JUBILADOS Y PENSIONADOS**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **27 de julio de 2021 al 01 de agosto de 2021**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. ANDRES GONZALEZ VAZQUEZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XIV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. ANDRES GONZALEZ VAZQUEZ**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XIV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde el **95% (NOVENTA Y CINCO PORCIENTO)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$20,042.40 ( VEINTE MIL CUARENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**Dictamen Definitivo  
de PENSIÓN POR VEJEZ a favor  
del C. ANDRES GONZALEZ VAZQUEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como conformidad con la Cláusula 19 Fracción XIV, del Convenio

Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** del **C. ANDRES GONZALEZ VAZQUEZ**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO adscrito a la PREPARATORIA ABIERTA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$20,042.40 ( VEINTE MIL CUARENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **95% (NOVENTA Y CINCO PORCIENTO)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ANDRES GONZALEZ VAZQUEZ**, de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a 31 de julio de 2021, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS**  
**DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**  
**COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

# SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO



## SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**L.A. ELEMOR HERNÁNDEZ BUSTOS**, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones VII, IX y XI del artículo 19 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.



### Contacto:

Av. Pasteur Sur No. 6-A Col. Centro  
Querétaro, Qro., C.P. 76000.  
Tel: (442) 238 5108  
Mail: difestatal@queretaro.gob.mx





5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el Artículo Quinto Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece:

**Artículo Quinto.** *Las solicitudes de jubilaciones y pensiones que al día de la publicación de la presente Ley se hayan presentado ante la Legislatura del Estado, pero no se hayan turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, serán devueltas a los entes públicos solicitantes por Acuerdo de la Mesa Directiva, para que cada ente determine lo conducente respecto de las solicitudes de sus trabajadores.*



#### Contacto:

Av. Pasteur Sur No. 6-A Col. Centro  
Querétaro, Qro., C.P. 76000.

Tel: (442) 238 5108

Mail: difestatal@queretaro.gob.mx







*Tratándose de las solicitudes de jubilaciones y pensiones que, al día de la publicación de la presente Ley, se encuentran turnadas a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, los trabajadores podrán, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, manifestar mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura, si es su deseo continuar el trámite de jubilación o pensión ante este Poder o bien en el ente público para el que laboró.*

*En los casos en que no haya manifestación por parte de los trabajadores durante los treinta días señalados, las solicitudes serán devueltas a la dependencia que corresponda.*

12. Que derivado de lo dispuesto en el referido Artículo Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el día 08 de junio de 2021 se recibió en esta Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, el oficio No. SSP/4434/21/LIX, de fecha 01 de junio de 2021, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual devuelve la solicitud de **Pensión por Vejez** que fue presentada ante esa Legislatura del Estado el 30 de junio de 2020 a favor de la **C. GUADALUPE OJEDA BARRIOS**; devolución que realiza a efecto de que esta Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se avoque a su resolución, en virtud de que el interesado fue omiso en manifestar por escrito su deseo de continuar el trámite ante el Poder Legislativo o en el ente público para el que laboró, dentro del plazo que al efecto le fue concedido.

13. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;



**Contacto:**

Av. Pasteur Sur No. 6-A Col. Centro  
Querétaro, Qro., C.P. 76000.

Tel: (442) 238 5108

Mail: difestatal@queretaro.gob.mx





d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

14. Motivo por el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Dirección General procede a resolver sobre la solicitud de Pensión por Vejez realizada por la **C. GUADALUPE OJEDA BARRIOS** a la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro, mediante escrito de fecha 24 de junio de 2020, en la cual adjuntó para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; documentos que obran adjuntos al referido oficio de devolución de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

15. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133, 136, 137 y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y de la Jurisprudencia Laboral con No. 2021731, publicada el 06 de marzo de 2020 en el Semanario Judicial de la Federación, con fecha 23 de junio de 2020, se otorgó por parte de esta Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, dictamen favorable a la C. Guadalupe Ojeda Barrios para cumplir con los requisitos de la legislación en cita, para la obtención de su Pensión por Vejez.

16. Que derivado del requerimiento realizado por escrito de fecha 24 de junio de 2020 por la **C. GUADALUPE OJEDA BARRIOS** a la Dirección de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el cual solicitó el beneficio de la licencia de pre-pensión que contemplaban los artículos 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a esa fecha; motivo por el cual, mediante oficio DRH/0653/2020, de fecha 23 de junio de 2020, suscrito por el Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se comunicó a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro que la **C. GUADALUPE OJEDA BARRIOS** inició su trámite de Jubilación, y toda vez que cubrió los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a esa fecha, se le autorizó a partir del día 01 de agosto de 2020, hacer uso de su Licencia de Pre Pensión, dejando de laborar desde ese día, de conformidad a la normatividad laboral, vigente a esa fecha.

17. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción IX y X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha 18 de JUNIO de 2021, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor de la **C. GUADALUPE OJEDA BARRIOS** por contar, a la fecha de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de



#### Contacto:

Av. Pasteur Sur No. 6-A Col. Centro  
Querétaro, Qro., C.P. 76000.

Tel: (442) 238 5108

Mail: difestatal@queretaro.gob.mx





Querétaro con **25 años, 11 meses 22 días** de servicio otorgado para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

18. Que el párrafo segundo del artículo 140 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la Pensión por Vejez, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **26 (Veintiséis) años de servicio**.

19. Que el último puesto desempeñado fue el de **PSICÓLOGO CLÍNICO** adscrito a la **PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, por el que percibía un sueldo mensual de **\$18,033.00, (DIECIOCHO MIL TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,060.66 (CUATRO MIL SESENTA PESOS 66/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hacía un total de **\$22,093.66 (VEINTIDOS MIL NOVENTA Y TRES PESOS 66/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

20. Que derivado de su alta a la Nómina de Pensionados del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro el 01 de agosto de 2020, con categoría de Pre pensión, la **C. GUADALUPE OJEDA BARRIOS** se encuentra percibiendo mensualmente la cantidad de **\$18,292.00 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de pensión; cantidad que comprende el incremento salarial de \$900.00 M.N., (Novecientos pesos 00/100 M.N.), autorizado para el presente año 2021.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realizó la **C. GUADALUPE OJEDA BARRIOS**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de los **26 años** de servicio otorgado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, le corresponde el **90% (Noventa por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$19,884.29 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 29/100 M.N.)** más el incremento salarial correspondiente al presente año 2021, le corresponde continuar percibiendo la cantidad de **\$20,784.29 (VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 29/100 M.N.)**, que ha venido percibiendo durante el presente año dos mil veintiuno, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto autorizado para esta Dependencia; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
A LA C. GUADALUPE OJEDA BARRIOS**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los



**Contacto:**

Av. Pasteur Sur No. 6-A Col. Centro  
Querétaro, Qro., C.P. 76000.

Tel: (442) 238 5108

Mail: difestatal@queretaro.gob.mx






Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en reconocimiento a los servicios prestados al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** a la C. **GUADALUPE OJEDA BARRIOS**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$19,884.29 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 29/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **90% (Noventa por ciento)** que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, que en el presente año 2021 fue de \$900.00 M.N., (Novecientos pesos 00/100 M.N); por lo que percibirá la cantidad de **\$20,784.29 (VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 29/100 M.N.)**.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se continuará pagando a la C. **GUADALUPE OJEDA BARRIOS** de manera mensual en la Nómina de Pensionados en la que se encuentra dado de alta con categoría de Pre Pensionado del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"

Santiago de Querétaro, Qro., a 11 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

  
**L.A. ELEAMOR HERNÁNDEZ BUSTOS**  
 DIRECTORA GENERAL  
 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA  
 FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO



**Contacto:**

Av. Pasteur Sur No. 6-A Col. Centro  
 Querétaro, Qro., C.P. 76000.  
 Tel: (442) 238 5108  
 Mail: difestatal@queretaro.gob.mx



# SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**L.A. ELEMOR HERNÁNDEZ BUSTOS**, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones VII, IX y XI del artículo 19 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona

solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*“I. Jubilación y pensión por vejez...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;*

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **02 de agosto de 2021**, el **C. JOSÉ ANTONIO DÍAZ CARRANZA** solicitó a la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Dirección Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **06 de AGOSTO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. JOSÉ ANTONIO DÍAZ CARRANZA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, con **27 años, 7 meses y 1 día** de servicio ininterrumpido para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **28 (Veintiocho)** años de servicio.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **ENCARGADO DE ZONA** adscrita a la **DIRECCIÓN DE ALIMENTACIÓN**, percibiendo un sueldo mensual de **\$17,966.00 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,287.56 (CUATRO MIL**

**DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 56/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$22,253.56 (VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 56/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por el **C. JOSÉ ANTONIO DÍAZ CARRANZA no fue requerido el derecho a la Prejubilación que contempla** el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. JOSÉ ANTONIO DÍAZ CARRANZA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$22,253.56 (VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 56/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto autorizado para esta Dependencia; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE  
JUBILACIÓN AL C. JOSÉ ANTONIO DÍAZ CARRANZA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. JOSÉ ANTONIO DÍAZ CARRANZA**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **ENCARGADO DE ZONA adscrita a la DIRECCIÓN DE ALIMENTACIÓN del SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$22,253.56 (VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 56/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ ANTONIO DÍAZ CARRANZA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados y Jubilados del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”

Santiago de Querétaro, Qro., a 11 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**L.A. ELEMOR HERNÁNDEZ BUSTOS**  
**DIRECTORA GENERAL**  
**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
Rúbrica

# INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

**ALEJANDRO LÓPEZ FRANCO, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 12 FRACCIÓN II, 22 FRACCIONES III, X, XIII, XV, XVI Y XXXV, 23 Y 27 SEXIES, FRACCIÓN I, ARTICULO 187 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 2º, 3º FRACCIÓN I, 6º, 7º FRACCIONES II Y VI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que en fecha 03 de julio de 2012, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, misma que en su artículo Segundo Transitorio abroga la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, publicada el 17 de junio de 2009, en la cual en su artículo Séptimo Transitorio ordena a la Secretaría de Gobierno con el auxilio de la Dirección de Transporte a expedir y publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” un Programa Administrativo de Actualización, Sustitución, Reposición y Reasignación de Concesiones para el Servicio de Transporte Público en todas sus Modalidades, con el objeto de actualizar los registros para contar con un control adecuado de las concesiones del Servicio Público de transporte, dicho programa radicará en reemplazar las concesiones vigentes hasta antes de la entrada en vigor de la citada ley, por nuevas concesiones que deberán satisfacer los requisitos y condiciones de la misma, así como su inscripción en el registro Público del Transporte, previo pago de las contribuciones correspondientes.

Que en fecha 05 de julio de 2013, se publica la “Ley que Reforma, Deroga y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro” misma que crea el Instituto Queretano del Transporte, como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual en su artículo Decimoprimer Transitorio señala que los asuntos indicados ante la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en materia de transporte y en la Dirección de Transporte de dicha Secretaría, que a la fecha de entrada en vigor de esa Ley se encuentren en trámite, continuarán y serán resueltos por el Instituto, en cuyo caso deberá aplicarse la legislación en materia vigente a la fecha de su iniciación.

Que atendiendo a lo anterior en fecha 6 de julio de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el “Programa Administrativo de Actualización, Sustitución, Reposición, Transmisión, Reasignación y Regularización de Concesiones para el Servicio de Transporte Público en todas sus Modalidades”, cuya vigencia fue durante los ejercicios 2018 y 2019, teniendo como objetivo contar con un Registro Público del Transporte, con información completa, ordenada y actualizada, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 187, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

Que ante la necesidad e interés por parte de los concesionarios de regularizar y actualizar las concesiones de las cuales son titulares, se tuvo a bien contar con un nuevo periodo con el objeto de continuar con la actualización de la información que obra en la base de datos del Registro Público del Transporte; por lo que en fecha 28 de febrero de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el “Programa Administrativo de Actualización, Sustitución, Reposición, Transmisión, Reasignación y Regularización de Concesiones para el Servicio de Transporte Público en todas sus Modalidades”, cuya vigencia fuera hasta el mes de julio de 2020.

Que derivado de la pandemia ocasionada por el virus por el virus SARS-CoV2, y como una medida de emergencia de salud pública, el Instituto Queretano del Transporte, emitió una serie de acciones a efecto mitigar la propagación de dicho virus, tanto la prestación del Servicio de Transporte Público, como en los inmuebles en donde labora el personal adscrito a dicho Instituto; entre las cuales se estableció la suspensión de los términos y plazos dentro de los procedimientos y recursos administrativos, para la práctica de actuaciones y diligencias competencia del Instituto Queretano del Transporte, determinado el periodo de suspensión de términos y plazos del 1º de abril de 2020 al 30 de junio de 2020.

Que por lo anterior, en fecha 25 de Septiembre de 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro la “Sombra de Arteaga”, se publicó la “AMPLIACIÓN DEL PROGRAMA ADMINISTRATIVO DE ACTUALIZACIÓN, SUSTITUCIÓN, REPOSICIÓN, TRANSMISIÓN, REASIGNACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE CONCESIONES PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN TODAS SUS MODALIDADES”, con vigencia para la recepción de solicitudes al 14 de Diciembre de 2020.



Que debido a la necesidad, tanto por los concesionarios como del propio Instituto de contar con un Registro Público del Transporte que cuente con información completa, ordenada y actualizada, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 187, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; resulta necesario establecer un nuevo periodo para la actualización, sustitución, reposición, transmisión, reasignación y regularización de Permisos y Concesiones del Servicio de Transporte Público en todas sus Modalidades.

Derivado de lo anterior y toda vez que actualmente se cuenta con el Programa Estatal de Transporte Querétaro 2016 – 2021, el cual cuenta con las siguientes estrategias y líneas de acción:

**Estrategia 5.** Aseguramiento de un servicio de transporte público de calidad para sus usuarios.

**Línea de acción:** Consolidar el sistema de información y registro de transporte público y especial en el estado.

**Estrategia 6.** Impulso de la administración eficaz y transparente de recursos financieros en el transporte en el estado.

**Línea de acción:** Optimizar el mecanismo de captación de recursos provenientes de concesionarios y permisionarios para la regulación del pago de derechos y aprovechamientos.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 12 fracción II, 22 fracciones III, X, XIII, XV, XVI y XXXV, 23 y 27 sexies fracción I, 123, 136 fracciones III, X, XVI y 187, 188 y 189 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 2°, 3° fracción I, 6°, 7° fracciones II y VI, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, se estima necesario emitir el siguiente:

**“Programa Administrativo de Actualización, Sustitución, Reposición, Transmisión, Reasignación y Regularización de Concesiones y Permisos para el Servicio de Transporte Público en todas sus Modalidades”**

#### **I. OBJETIVO**

Contar con un Registro Público del Transporte que cuente con información completa, ordenada y actualizada, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 187, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

#### **II. VIGENCIA.**

El presente programa estará vigente desde su aprobación hasta el 17 de septiembre de 2021

#### **III. DISPOSICIONES GENERALES.**

Para efectos del presente Programa, deberán entenderse por:

- a) **Concesión:** Acto jurídico-administrativo mediante el cual el Ejecutivo del Estado, por sí o a través del Instituto Queretano del Transporte, otorga a una persona física o moral la facultad de prestar el servicio público en cualquiera de sus modalidades de transporte;
- b) **Concesionario.** La persona física o moral titular de una concesión;
- c) **Permiso.** La autorización que el Instituto otorga a una persona física o moral para prestar el servicio especializado de transporte en cualquiera de sus modalidades.
- d) **Permisionario.** La persona física o moral titular de un permiso o permiso temporal de transporte.
- e) **Instituto.** Instituto Queretano del Transporte;
- f) **Ley.** La Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.
- g) **Programa.** Programa Administrativo de Actualización, Sustitución, Reposición, Transmisión y Reasignación de Concesiones para el Servicio de Transporte Público en todas sus Modalidades.

#### **IV. ACTUALIZACIÓN DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE.**

**Artículo 1o.** Las personas físicas o morales que, siendo titulares de algún título de concesión o permiso para prestar el servicio público de transporte, en cualquiera de sus modalidades, otorgado al amparo de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra

de Arteaga” en fecha 17 de junio de 2009 y abrogada con motivo de la publicación de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, publicada en el citado medio de difusión oficial el 03 de marzo de 2012, podrán solicitar la actualización de la concesión siempre y cuando acrediten contar con los términos y condiciones que al efecto establece la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

**Artículo 2o.** Las personas físicas o morales que deseen llevar a cabo la actualización de la concesión o permiso, deberán presentar escrito ante el Instituto Queretano del Transporte, solicitando la actualización de la concesión o permiso, exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

- a) Acreditar que cuenta con una concesión o permiso, otorgada al amparo de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, misma que será la que pretende actualizar.

**Artículo 3o.** Adicional a lo anterior, el solicitante, deberá acreditar contar con la capacidad legal, administrativa, técnica y financiera que establece la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, exhibiendo los siguientes documentos:

#### **I. CAPACIDAD LEGAL:**

##### **Para personas físicas**

- a) Acreditar contar con nacionalidad mexicana mediante acta de nacimiento o carta de naturalización y Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
- b) Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
  1. Credencial de Elector
  2. Cédula Profesional
  3. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
  4. Pasaporte
- c) Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente que acredite una residencia mínima de 3 (tres) años en alguno de los municipios comprendidos dentro del Estado de Querétaro.

Dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación.
- d) Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición de la misma, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
- e) Constancia de antecedentes penales en el ámbito federal, emitido por la Secretaría de Gobernación, con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición de la misma.
- f) Manifiesto bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

##### **Para personas morales.**

- a) Acreditar encontrarse constituido conforme a las leyes mexicanas, mediante acta constitutiva de la Persona Moral cuyo objeto preponderante sea prestar el servicio público de transporte.
- b) Contar con domicilio fiscal dentro del Estado de Querétaro.
- c) Instrumento notarial que acredite la representación legal de la persona moral en copia certificada, el cual ampare poder general para actos de administración, acompañado de copia simple de la identificación oficial del representante legal.

- d) Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los socios o asociados así como el representante o apoderado legal de la empresa no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.
- e) Constancia de antecedentes penales en el ámbito federal, emitido por la Secretaría de Gobernación, con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición de la misma, del representante legal.

## II. CAPACIDAD TÉCNICA:

- a) Tarjetón de Identificación del Operador vigente expedida por el Instituto Queretano del Transporte.
- b) Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
- c) Certificado de antecedentes penales del operador, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición de la misma, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
- d) Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionario, en el que conste el número de seguridad social correspondiente; o manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

## III. CAPACIDAD FINANCIERA:

- a) Factura del vehículo a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura del vehículo.
- b) Póliza de seguro a su nombre y/o endosada a su favor.

## IV. CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

- a) Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo).
- b) Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad de transporte público.

## REQUISITOS ADICIONALES:

- a) Acreditar que cuanta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no este en servicio. El cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea

**Artículo 4o.** Los concesionarios o permisionarios que soliciten la actualización de una concesión o permiso de depósito y guarda de vehículos, además de lo dispuesto en la Ley de Servicios Auxiliares del Transporte Público del Estado de Querétaro, deberán acreditar lo siguiente:

## I. CAPACIDAD LEGAL.

### Para personas físicas

- a) Acreditar contar con nacionalidad mexicana mediante acta de nacimiento o carta de naturalización y Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
- b) Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
  1. Credencial de Elector
  2. Cédula Profesional
  3. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
  4. Pasaporte

- c) Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente que acredite una residencia mínima de 3 (tres) años en alguno de los municipios comprendidos dentro de la entidad.

Dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación.

- d) Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición de la misma.
- e) Constancia de antecedentes penales en el ámbito federal, emitido por la Secretaría de Gobernación, con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición de la misma.
- f) Manifiesto bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

#### **Para personas morales.**

- a) Acreditar encontrarse constituido conforme a las leyes mexicanas, mediante acta constitutiva de la Persona Moral, cuyo objeto preponderante sea prestar el servicio público de transporte.
- b) Instrumento notarial que acredite la representación legal de la persona moral en copia certificada, el cual ampare poder general para actos de administración, acompañado de copia simple de la identificación oficial del representante legal.
- c) Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los socios o asociados así como el representante o apoderado legal de la empresa no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

#### **II. CAPACIDAD TÉCNICA:**

- a) Presentar permiso o autorización de uso de suelo, expedido por autoridad competente y, en su caso, autorización para la factibilidad de giro.
- b) Acreditar contar con la infraestructura que reúna las especificaciones técnicas previstas en las normas jurídicas aplicables.

#### **III. CAPACIDAD FINANCIERA:**

- a) Acreditar la propiedad o legítima posesión del predio destinado al depósito de vehículos, con una superficie mínima de 5,000 metros cuadrados.
- b) Póliza de seguro a su nombre y/o endosada a su favor.
- c) Las personas morales deberán exhibir el estado financiero de la misma.

#### **IV. CAPACIDAD ADMINISTRATIVA.**

Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo) de la persona moral o contrato de arrendamiento o título de propiedad que acredite residencia de por lo menos tres años en alguno de los municipios comprendidos dentro de la entidad.

**Artículo 5o.** Una vez recibida la petición, el Instituto Queretano del Transporte, deberá verificar que el solicitante cuente con los requisitos previamente establecidos emitiendo la resolución correspondiente, misma que será notificada al solicitante.

**Artículo 6o.** En caso de que resulte procedente la actualización de la concesión o permiso, el concesionario o permisionario, dentro del plazo de 15 días hábiles, deberá realizar el pago correspondiente a los refrendos y demás derechos, que en su caso, adeude la concesión o permiso cuya actualización se está solicitando, así como

de los derechos que corresponda en términos del "Listado de precios por concepto de derechos brindados por el Instituto Queretano del Transporte" vigente en la anualidad que transcurra, y los establecidos en el presente programa.

## V. REPOSICIÓN O SUSTITUCIÓN DEL TÍTULO DE CONCESIÓN.

**Artículo 7o.** Los titulares de una concesión para prestar el servicio de transporte público, en cualquiera de sus modalidades, deberán tramitar ante el Instituto la sustitución del título de concesión que ampare la misma.

**Artículo 8o.** El interesado, deberá presentar su petición de sustitución o reposición del título de concesión, exponiendo los motivos en los que sustenta su petición, acreditando que no cuente con adeudos por concepto de refrendos, y adjuntando los siguientes documentos:

- a) En caso de que solicite la reposición del título de concesión, deberá presentar acta de hechos ante la Fiscalía General del Estado de Querétaro, relativa al extravío del título de concesión.
- b) En caso de que solicite la sustitución del título de concesión, deberá exhibir el original del título de concesión que desea sustituir.
- c) Se deberá realizar el pago de derechos que corresponda en términos del capítulo correspondiente del presente listado.

## VI. TRANSMISIÓN Y REASIGNACIÓN DE CONCESIONES Y PERMISOS.

### A) Transmisión de concesiones.

**Artículo 9o.** Las concesiones o permisos para prestar el servicio público de transporte podrán transmitirse previa autorización del Instituto, únicamente por cesión de derechos, misma que deberá realizarse de manera gratuita entre las partes.

**Artículo 10.** A fin de realizar la transmisión de los derechos sobre la concesión o permiso, el titular deberá presentar por escrito su solicitud de autorización cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Nombre y número de concesión que pretende transmitir, así como domicilio para oír y recibir notificaciones.
- b) Nombre y domicilio de la persona física o moral a la cual pretende realizar la transmisión de la concesión o permiso.
- c) Que el titular de la concesión o permiso manifieste, bajo protesta de decir verdad, que la transmisión de derechos se realiza mediante cesión de derechos de manera gratuita.
- d) Acreditar que la concesión que pretenda transmitir no cuente con adeudos por concepto de refrendo o multas impuestas por el Instituto.

**Artículo 11.** El titular de una concesión o permiso que pretenda transmitir mediante cesión de derechos, deberá adjuntar a su solicitud lo siguiente:

- a) Identificación oficial vigente del titular de la concesión o permiso y de la persona a la que desea realizar la transmisión.
- b) Copia del título de concesión o constancia de concesión o permiso, así como documento con el que acredite que se encuentra vigente.
- c) Constancia de no infracción emitida por el Instituto.

**Artículo 12.** Una vez recibida la solicitud de transmisión de la concesión o permiso, el Instituto elaborará el acuerdo de radicación, citando al titular de la misma, así como al tercero propuesto para que le sea transmitida la concesión o permiso, para que, dentro del plazo de tres días comparezcan al Instituto ante la presencia de dos testigos a fin de que lleven a cabo la cesión de derechos de la concesión o permiso.

**Artículo 13.** Una vez que se lleve a cabo la cesión de derechos de la concesión o permiso, el Instituto emitirá un dictamen en el que autorizará o negará la cesión de derechos solicitada, en la cual, se podrá considerar lo siguiente:

- a) La voluntad de las partes libre e informada a fin de llevar a cabo la cesión de derechos.
- b) Que el titular de la concesión o permiso no haya transmitido previamente una concesión con o sin autorización del Instituto.
- c) Que la concesión o permiso que se pretende transmitir no se haya transmitido previamente.
- d) Que el tercero propuesto para la transmisión de la concesión o permiso no cuente con concesiones para prestar el servicio público de transporte.

**Artículo 14.** En caso de que se autorice la transmisión de la concesión o permiso, se requerirá al cesionario para que, dentro del plazo de 30 días hábiles acredite contar con al menos la misma capacidad administrativa, legal, técnica y financiera con que contaba el titular de la concesión o permiso cedido, conforme lo dispone la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

**Artículo 15.** De aprobarse la transmisión, el nuevo titular de la concesión o permiso, deberá cubrir el pago de derechos que correspondan conforme al "Listado de precios por concepto de derechos brindados por el Instituto Queretano del Transporte" vigente en la anualidad que transcurra, y los establecidos en el presente programa.

**Artículo 16.** Cualquier acto que implique la transmisión de los derechos amparados por la Ley, fuera de los supuestos previstos en este programa, no surtirá efecto legal alguno y será causal de revocación de la concesión.

**Artículo 17.** Los derechos reconocidos en la Ley, solo podrán transmitirse por una única ocasión, quedando imposibilitada la persona que realice la cesión de derechos, para obtener una nueva concesión o permiso para prestar el servicio público o especializado de transporte por el plazo de 10 años.

**Artículo 18.** Las concesiones no podrán transmitirse durante el primer año en el cual fueron otorgadas.

**Artículo 19.** Para la sustanciación del presente procedimiento, se aplicará de manera supletoria la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

#### **B) Reasignación de concesiones.**

**Artículo 20.** Se podrán reasignar concesiones para prestar el servicio de transporte público, siempre y cuando los derechos sobre éstas hubieran sido declarados extintos o revocados a través de una resolución administrativa firme, esto con la finalidad de garantizar que el servicio de transporte público se preste manera continua, uniforme, regular y permanente.

**Artículo 21.** Las personas físicas o morales, podrán solicitar la reasignación de una concesión en los términos del presente programa, presentado su petición por escrito, en la cual señalaran su nombre, domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones.

**Artículo 22.** Las personas físicas o morales que soliciten la reasignación de una concesión, deberán acreditar que cuentan con la capacidad legal, administrativa, técnica y financiera que establece la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, exhibiendo los documentos señalados en los artículos 3o. y 4o. del presente programa.

**Artículo 23.** En caso de que resulte procedente la reasignación de la concesión, el solicitante, dentro del plazo de 15 días hábiles, deberá realizar el pago correspondiente al refrendo del año en curso de la resolución de reasignación, así como de los derechos que corresponda en términos del "Listado de precios por concepto de derechos brindados por el Instituto Queretano del Transporte" vigente en la anualidad que transcurra, y los establecidos en el presente programa.

### **VIII. REGULARIZACIÓN DE CONCESIONES**

**Artículo 24.** Las personas físicas o morales que, siendo titulares de alguna concesión para prestar el servicio público de transporte en el Estado de Querétaro, en cualquiera de sus modalidades, no cuenten con el título que ampare la titularidad de la misma, o que se haya otorgado sin cumplir con la totalidad de requisitos establecidos por la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, podrán solicitar la regularización de la concesión, siempre y cuando acrediten contar con las capacidades legal, técnica, administrativa y financiera que establece dicha Ley, y el presente programa.

**Artículo 25.** Los concesionarios que deseen llevar a cabo la regularización de la concesión, deberán presentar su petición por escrito, exhibiendo para tal efecto el documento con el cual acrediten que cuenta con una concesión otorgada al amparo de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, misma que será la que pretende regularizar.

**Artículo 26.** Adicional a lo anterior, el concesionario, deberá acreditar contar con la capacidad legal, administrativa, técnica y financiera que establece la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, exhibiendo los siguientes documentos a que hace referencia los artículos 3o. y 4o. del presente programa.

**Artículo 27.** Una vez recibida la petición, el Instituto Queretano del Transporte, verificará que el solicitante cuente con los requisitos previamente establecidos emitiendo la resolución correspondiente, misma que será notificada al solicitante.

**Artículo 28.** En caso de que resulte procedente la regularización de la concesión, el concesionario, dentro del plazo de 15 días hábiles, deberá realizar el pago correspondiente a los refrendos y demás derechos que en su caso adeude la concesión que se está actualizando, así como de los derechos que corresponda en términos del "Listado de precios por concepto de derechos brindados por el Instituto Queretano del Transporte" vigente en la anualidad que transcurra, y los establecidos en el presente programa..

#### **IX. DERECHOS QUE SE GENERAN CON MOTIVO DEL PROGRAMA.**

**Artículo 29.** Las personas físicas o morales que soliciten adherirse en los términos del presente programa, causarán y pagarán derechos conforme a lo siguiente:

- I. 550 unidades de Medida y Actualización, por la Reasignación de una concesión en cualquiera de sus modalidades.
- II. 90 unidades de Medida y Actualización, por la Regularización de una concesión en cualquiera de sus modalidades.
- III. 5 unidades de Medida y Actualización, por la inscripción de la resolución administrativa que determine la actualización, reasignación o regularización de una concesión.

#### **Transitorios**

**Primero.** Se ordena publicar el presente programa por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Segundo.** Los procedimientos que se encuentren en trámite a la publicación del presente programa, deberá sustanciarse y concluirse conforme a lo dispuesto en el Programa que se encontraba vigente a la fecha en que se presentó la solicitud.

**Tercero.** Las cuestiones no previstas por el presente programa, así como su interpretación, deberá ser resueltas por el Director General del Instituto Queretano del Transporte, referido en el artículo 23 fracción II, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

**Cuarto.** El presente programa estará en vigor a partir de la fecha de su aprobación, hasta el 17 de septiembre del año 2021, para la recepción de solicitudes.

**Quinto.-** El pago de tarifas que se generen además de las señaladas en el presente programa se realizará conforme al listado de precios de la anualidad vigente, al momento de su resolución.

Dado en la sede del Instituto Queretano del Transporte, en la ciudad de Santiago de Querétaro, a los 30 (treinta) días del mes de junio del 2021 (dos mil veintiuno).

**LIC. ALEJANDRO LÓPEZ FRANCO**  
**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE**

Rúbrica



SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, 09 DE AGOSTO DE 2021

**LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN**, DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 10, FRACCIÓN V, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" EL 31 DE AGOSTO DEL 2018, HAGO CONSTAR QUE EL PRESENTE LEGAJO ES COPIA FIEL DE LOS DOCUMENTOS FÍSICOS, QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DEL ÁREA DE LO CONSULTIVO, DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE A SABER: "PROGRAMA ADMINISTRATIVO DE ACTUALIZACIÓN, SUSTITUCIÓN, REPOSICIÓN, TRANSMISIÓN, REASIGNACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE CONCESIONES Y PERMISOS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN TODAS SUS MODALIDADES", SUSCRITO LICENCIADO ALEJANDRO LOPEZ FRANCO, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE, CONSISTENTE EN 6 (SEIS) FOJAS ÚTILES POR AMBOS LADOS.

C.C.071/2021

**LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN**  
DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO  
QUERETANO DEL TRANSPORTE

AJG/DLSR/mhs





# INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

LIC. ALEJANDRO LÓPEZ FRANCO, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 12 FRACCIÓN II, 22 FRACCIONES III Y X, 23 Y 27 SEXIES FRACCIONES I Y VIII, 27 SEPTIES FRACCIÓN I DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULOS 18, 54 FRACCIÓN II Y 55 FRACCIONES I, II, III Y XII DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL; ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN EL ACUERDO CD/02ORD/2021/03, DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE, DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2021, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- El Programa Estatal de Transporte Querétaro 2016-2021 señala las siguientes estrategias y líneas de acción: Estrategia 5. Aseguramiento de un servicio de transporte público de calidad para sus usuarios. Línea de acción: Consolidar el sistema de información y registro de transporte público y especializado en el Estado.

Estrategia 6. Impulso de la administración eficaz y transparente de recursos financieros en el transporte en el Estado.

Línea de acción: Optimizar el mecanismo de captación de recursos provenientes de concesionarios y permisionarios para la regulación del pago de derechos y aprovechamientos.

2.- En cumplimiento al Programa Estatal de Transporte Querétaro 2016-2021, el Instituto Queretano del Transporte busca implementar programas que, como consecuencia de su aplicación, aseguren un servicio de transporte público de calidad para sus usuarios y, a la vez, fortalezcan la captación de recursos provenientes de concesionarios y permisionarios para el pago de derechos y aprovechamientos.

3.- El Instituto Queretano del Transporte cuenta con 2,725 concesiones con adeudo y 2,177 permisos en estatus de vencimiento, lo anterior derivado de la omisión del refrendo de concesiones y renovación de permisos, en diferentes anualidades, lo cual corresponde a un total de 27% de rezago en el pago de derechos por refrendo de las concesiones y 56% de rezago en el pago de derechos por renovación de permisos.

4.- Derivado de las peticiones realizadas por los concesionarios y permisionarios al Instituto Queretano del Transporte, se ha constatado que el rezago en el pago de los derechos es consecuencia de las dificultades económicas, atribuibles principalmente a la disminución o pérdida del ingreso derivado de la pandemia, que afectan a algunos concesionarios y permisionarios; quienes a pesar de tener disposición para cumplir con sus obligaciones, no cuentan con los recursos económicos suficientes para ello, en atención a que la implementación de las medidas de seguridad sanitaria generadas por el virus SARS COVID 19 se ha extendido hasta el 2021 y, por lo tanto, la demanda del uso del servicio de transporte público y especializado no se ha restablecido.

5.- Derivado de lo anterior, se propone llevar a cabo el Programa de Regularización de refrendo y renovación de tarifas del Servicio de Transporte Público y Especializado de las anualidades 2014, 2015, 2018, 2019 y 2020, el cual buscará incentivar la regularización del pago de tarifas de refrendo de concesiones, renovación de permisos y revisiones físicas y mecánicas de los vehículos afectos a la prestación del servicio. Esto, a fin de impedir que la actividad de servicio público y especializado se efectúe fuera del marco legal y garantizando, con la regularización, que dicho servicio sea prestado otorgando seguridad y protección a la movilidad de las personas y, por ende, asegurar el desarrollo del transporte público y especializado.

6.- Por lo expuesto, y derivado del acuerdo CD/02ORD/2021/02 emitido por el Consejo Directivo del Instituto Queretano del Transporte en su Segunda Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 05 de agosto 2021, se emite el presente programa, el cual es parte de las estrategias que implementa el Instituto y que se encuentran establecidas en el Programa Estatal de Transporte Querétaro 2016- 2021.

7.- Que es facultad del Director General del Instituto Queretano del Transporte ejecutar los programas aprobados por el Consejo Directivo del Instituto Queretano del Transporte.

## PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE REFRENDO Y RENOVACIÓN DE TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y ESPECIALIZADO

**I. OBJETIVO.** Promover que los concesionarios y/o permisionarios de transporte público y especializado se regularicen en el pago de los montos adeudados de las anualidades 2014, 2015, 2018, 2019 y 2020, con la finalidad de garantizar que la prestación del servicio de transporte público y especializado sea brindado con seguridad y protección a la movilidad de las personas y por ende, asegurar el desarrollo del Transporte Público y Especializado, así como contar con un Registro Público de Transporte actualizado, que brinde certeza y seguridad jurídica.

**II. VIGENCIA.** Estará vigente desde su aprobación hasta el 17 de septiembre de 2021.

**III. GLOSARIO.** Para efectos del presente Programa, deberán entenderse por:

**a) Concesión.** Acto jurídico-administrativo mediante el cual el Ejecutivo del Estado, por sí o a través del Instituto Queretano del Transporte, otorga a una persona física o moral la facultad de prestar el servicio público en cualquiera de sus modalidades de transporte.

**b) Concesionario.** La persona física o moral titular de una concesión.

**c) Instituto.** Instituto Queretano del Transporte.

**d) Multa.** Infracción por incumplimiento a las disposiciones administrativas.

**e) Permisionario.** La persona física o moral titular de un permiso o permiso temporal de transporte.

**f) Permiso.** La autorización que el Instituto otorga a una persona física o moral para prestar el servicio especializado de transporte en cualquiera de sus modalidades.

**g) Programa.** Programa de Regularización de refrendo y renovación de tarifas del Servicio de Transporte Público y Especializado.

**h) Recargo.** Indemnización a la Hacienda Pública del Estado por falta de pago oportuno de las tarifas por refrendos y renovaciones.

**i) Tarifas.** Las señaladas en el listado de costos por concepto de derechos brindados por el Instituto Queretano del Transporte.

### IV. LUGAR, FECHAS Y HORARIOS DE ATENCIÓN.

Serán recibidas las solicitudes de regularización, así como los documentos afectos a cada modalidad, en el correo electrónico: [rramirezf@queretaro.gob.mx](mailto:rramirezf@queretaro.gob.mx), los días hábiles del periodo comprendido desde la aprobación hasta el 10 de septiembre de 2021, con horario de atención de 08:00 a 15:00 horas, en caso que la solicitud sea recibida fuera de dicho horario el folio de turno le será asignado al siguiente día hábil. Lo anterior, conforme a los lineamientos del "Acuerdo que establece las medidas extraordinarias y provisionales en las actividades durante la emergencia sanitaria SARS- COV-2 (COVID-19) en el Instituto Queretano del Transporte", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 10 de julio de 2020. Los refrendos 2019 y 2020 deberán realizarse de forma digital en el portal de trámites digitales del Instituto Queretano del Transporte: <http://portal.iqt.gob.mx>, previa solicitud de regularización.

En el supuesto que, durante el periodo de la vigencia del programa se determine la conclusión de la "Emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)" y la Secretaría de Salud establezca que las acciones quedan sin efecto, la atención y recepción de la totalidad de documentos será de manera personal en un horario de 08:00 a 15:00 horas, en las oficinas correspondientes al área regional de adscripción de cada modalidad, con el siguiente domicilio:

Área Regional	Domicilio
Querétaro, El Marqués, Corregidora y Huimilpan	Av. Constituyentes Ote. No. 20, Centro Histórico, Querétaro, Qro.
San Juan del Río, Pedro Escobedo, Tequisquiapan y Amealco de Bonfil	Av. Panamericana No. 27, Esquina Leopoldo Peralta, Colonia Lomas de Guadalupe. (Anteriormente oficinas del DIF Municipal, frente a las canchas de CECUCO)
Cadereyta de Montes, Tolimán, Colón, San Joaquín, Ezequiel Montes, Peñamiller	Carretera San Juan del Río – Xilitla Km. 48 (A un costado del Centro de Verificación Vehicular)
Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pinal de Amoles y Arroyo Seco	Calle El Salto s/n, casi esquina con Rivera del Río, Colonia Centro (A un costado del Auditorio Municipal, Frente al Lienzo Charro).

**V. ALCANCE.** Se reducirán al 100% las multas y recargos por adeudos de la tarifa de refrendo y renovación del servicio de Transporte Público y Especializado, de las anualidades 2014, 2015, 2018, 2019 y 2020, y se efectuará el cobro único de revisión física y mecánica ordinaria de la anualidad que transcurra al momento de la emisión de la resolución.

Para los efectos del presente programa, no se considerará como refrendo extemporáneo el que lleven a cabo los concesionarios que se regularicen a través del mismo.

## VI. REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y ESPECIALIZADO.

**Artículo 1º.** Los concesionarios y/o permisionarios que deseen llevar a cabo la regularización del servicio de transporte público y especializado de la concesión o permiso, deberán presentar escrito libre ante el Instituto Queretano del Transporte, solicitando la regularización del servicio al cual se encuentren afectos, anexando para tal efecto las documentales señaladas en el ANEXO 1.

**Artículo 2º.** Una vez recibida la petición, el Instituto, dentro del plazo de 30 días hábiles, deberá verificar que el solicitante cubra de manera satisfactoria con los requisitos señalados, emitiendo la resolución correspondiente, misma que será notificada al solicitante.

De resultar positiva la resolución, el solicitante será acreedor a la reducción de multas y recargos generados por adeudos de la tarifa de refrendo y renovación del servicio de Transporte Público y Especializado, así como el cobro único de revisión física y mecánica ordinaria del año que transcurra al momento de la emisión de la resolución, debiendo pagar únicamente las tarifas previstas en el listado de precios.

De resultar negativa, se dejarán a salvo sus derechos a fin de que se encuentre en posibilidad de realizar una nueva solicitud siempre que se encuentre dentro de la vigencia del presente programa.

**Artículo 3º.** En caso de que resulte positiva la resolución, el concesionario y/o permisionario, dentro del plazo de 10 días hábiles, deberá realizar el pago correspondiente a los refrendos y/o renovaciones, en una sola exhibición y en los términos emitidos en la resolución.

**Artículo 4º.** Una vez obtenido el dictamen positivo de la Revisión Física y Mecánica de la unidad vehicular, deberá acudir a las instalaciones del Instituto, conforme a lo señalado en la fracción IV del presente Instrumento, a fin de concluir el trámite de refrendo o renovación.

## VII. DISPOSICIONES GENERALES

1. El trámite es personal. En caso de cotitulares, la totalidad de los titulares de la concesión o permiso deberán firmar la solicitud y/o acudir personalmente o por conducto de su apoderado legal, previamente acreditado

por el Instituto, al domicilio de las oficinas correspondientes al área regional de adscripción de cada modalidad.

2. La revisión física y mecánica se deberá efectuar una vez obtenida la resolución positiva de la solicitud, dentro del plazo señalado en el artículo 3º del presente programa.
3. En el supuesto de realizar la Revisión Física y Mecánica correspondiente y obtener una recomendación de reparación al vehículo previo la emisión del Dictamen Positivo por parte del área de control vehicular; el plazo señalado en el artículo 3º será interrumpido por el número de días otorgados para efectuar la reparación de la unidad, reanudándose a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que el concesionario o permisionario acuda con la unidad vehicular dentro del tiempo otorgado o, en su caso, al día hábil inmediato siguiente en que se haya agotado el plazo otorgado para efectuar la reparación.
4. La falta de conclusión del trámite implicará la renuncia expresa del beneficio otorgado, por lo que, en dicho supuesto, deberá pagar los montos adeudados conforme a la normatividad aplicable a la anualidad que se adeuda.
5. No podrá realizar el trámite el titular de las concesiones o permisos que cuenten con infracciones, para tal efecto deberá realizar los pagos de las mismas.
6. De requerir cambio de unidad vehicular, este deberá ser realizado previo inicio del trámite.
7. De existir la necesidad de modificación de datos en el Registro Público de Transporte, será necesario que presente original y copia del documento que acredite la modificación solicitada, así como el pago de las tarifas previstas en el listado de precios según corresponda.

#### **Transitorios**

**Primero.** Se ordena publicar el presente programa por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el cual estará en vigor desde su aprobación hasta el 17 de septiembre de 2021.

**Segundo.** Las cuestiones no previstas por el presente programa, así como su interpretación, deberán ser resueltas por el Director General del Instituto Queretano del Transporte.

Dado en la sede del Instituto Queretano del Transporte, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 05 (cinco) días del mes de agosto del 2021 (dos mil veintiuno).

**LIC. ALEJANDRO LÓPEZ FRANCO**  
**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE**  
Rúbrica

## ANEXO 1

CONCESIONES

a) Documentos que se deberán presentar para el refrendo de los años 2014, 2015 y 2018.

## TAXI, MIXTO Y TURÍSTICO

No.	Documentos	Original	Copias	Revisión en sistema
1	Última autorización de refrendo anual.	N/A	N/A	✓
2	Tarjetón de Identificación del Operador vigente.	N/A	N/A	✓
3	Constancia de incorporación a sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionario, en el que conste el número de seguridad social correspondiente o en su caso seguro popular vigente a nombre del mismo.	✓	1	N/A
4	Identificación oficial vigente del concesionario (IFE/INE o PASAPORTE), en caso de persona moral la del representante legal, quien deberá estar previamente acreditado ante el Instituto Queretano del Transporte.	✓	1	N/A
5	Acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales (ISR e IVA) del periodo inmediato anterior a la fecha del trámite de refrendo anual, así como comprobante de pago respectivo.	✓	1	N/A
6	Tarjeta de circulación vigente.	✓	1	N/A
7	Póliza de seguro vigente del vehículo con que se presta el servicio público de transporte, a nombre del concesionario (s) y datos del vehículo con el que se presta el servicio público de transporte, misma que deberá amparar la responsabilidad civil de \$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N) y daños a terceros por 5,000 (cinco mil) UMA por pasajero, con sello de pagado. Si presenta fondo o mutualidad de seguro, deberá anexar la acreditación ante el Instituto Queretano del Transporte de la misma.	✓	1	N/A
8	Verificación vehicular correspondiente al periodo en que realiza el trámite de refrendo.	✓	1	N/A
9	Vehículos que funcionen con gas natural deberán presentar el dictamen de Gas vigente conforme a la NOM-011-SECRE-2000.	✓	1	N/A
10	Vehículos que funcionen con gas LP deberán presentar el dictamen de Gas vigente conforme a las NOM-005-SESH-2010 y NOM-006-SESH-2010.	✓	1	N/A
11	Licencia de conducir vigente, de acuerdo a la modalidad.	N/A	N/A	✓
12	Revisión Físico y mecánica expedida por el Instituto Queretano del Transporte, correspondiente al ejercicio fiscal que transcurra.	NA	NA	✓

## ARRASTRE Y SALVAMENTO Y ARRASTRE

No.	Documentos	Original	Copias	Revisión en sistema
1	Última autorización de refrendo anual.	N/A	N/A	✓
2	Tarjetón de Identificación del Operador vigente.	N/A	N/A	✓

No.	Documentos	Original	Copias	Revisión en sistema
3	Constancia de incorporación a sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionario, en el que conste el número de seguridad social correspondiente o en su caso seguro popular vigente a nombre del mismo.	✓	1	N/A
4	Identificación oficial vigente del concesionario (IFE/INE o PASAPORTE), en caso de persona moral la del representante legal, quien deberá estar previamente acreditado ante el Instituto Queretano del Transporte.	✓	N/A	N/A
5	Licencia para conducir tipo CC vigente.	N/A	N/A	✓
6	Acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales (ISR e IVA) del periodo inmediato anterior a la fecha del trámite de refrendo anual, así como comprobante de pago respectivo.	✓	1	N/A
7	Tarjeta de circulación vigente.	✓	1	N/A
8	Póliza de seguro vigente del vehículo con que se presta el servicio público de transporte, a nombre del concesionario (s) y datos del vehículo con el que se presta el servicio público de transporte, misma que deberá amparar la responsabilidad civil de \$3,500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y daños a terceros, así como lesiones o muerte de los usuarios, con sello de pagado. Si presenta fondo o mutualidad de seguro, deberá anexar la acreditación ante el Instituto Queretano del Transporte de la misma.	✓	1	N/A
9	Verificación vehicular correspondiente al periodo en que realiza el trámite de refrendo.	✓	1	N/A
10	Vehículos que funcionen con gas natural deberán presentar el dictamen de Gas vigente conforme a la NOM-011-SECRE-2000.	✓	1	N/A
11	Vehículos que funcionen con gas LP deberán presentar el dictamen de Gas vigente conforme a las NOM-005-SESH-2010 y NOM-006-SESH-2010	✓	1	N/A
12	Revisión Físico y mecánica expedida por el Instituto Queretano del Transporte, correspondiente al ejercicio fiscal que transcurra.	NA	NA	✓

### CARGA

No.	Documentos	Original	Copias	Revisión en sistema
1	Última autorización de refrendo anual.	N/A	N/A	✓
2	Tarjetón de Identificación del Operador vigente.	N/A	N/A	✓
3	Constancia de incorporación a sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionario, en el que conste el número de seguridad social correspondiente o en su caso seguro popular vigente a nombre del mismo.	✓	1	N/A
4	Identificación oficial vigente del concesionario (IFE/INE o PASAPORTE), en caso de persona moral la del representante legal, quien deberá estar previamente acreditado ante el Instituto Queretano del Transporte.	✓	N/A	N/A
5	Acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales (ISR e IVA) del periodo inmediato anterior a la fecha del trámite de refrendo anual, así como comprobante de pago respectivo.	✓	1	N/A

6	Tarjeta de circulación vigente.	✓	1	N/A
7	Licencia para conducir tipo CC vigente .	NA	NA	✓
8	Póliza de seguro vigente del vehículo con que se presta el servicio público de transporte, a nombre del concesionario (s) y datos del vehículo con el que se presta el servicio público de transporte, misma que deberá amparar la responsabilidad civil de \$3,500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y daños a terceros, así como lesiones o muerte de los usuarios, con sello de pagado. Si presenta fondo o mutualidad de seguro, deberá anexar la acreditación ante el Instituto Queretano del Transporte de la misma.	✓	1	N/A
9	Verificación vehicular correspondiente al periodo en que realiza el trámite de refrendo.	✓	1	N/A
10	Vehículos que funcionen con gas natural deberán presentar el dictamen de Gas vigente conforme a la NOM-011-SECRE-2000.	✓	1	N/A
11	Vehículos que funcionen con gas LP deberán presentar el dictamen de Gas vigente conforme a las NOM-005-SESH-2010 y NOM-006-SESH-2010.	✓	1	N/A
12	Revisión Físico y mecánica expedida por el Instituto Queretano del Transporte, correspondiente al ejercicio fiscal que transcurra.	NA	NA	✓

## COLECTIVO

No.	Documentos	Original	Copias	Revisión en sistema
1	Última autorización de refrendo anual.	N/A	N/A	✓
2	Tarjetón de Identificación del Operador vigente.	N/A	N/A	✓
3	Constancia de incorporación a sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente o en su caso seguro popular vigente a nombre del mismo.	✓	1	N/A
4	Licencia para conducir tipo CO vigente	N/A	N/A	✓
5	Identificación oficial vigente del concesionario (IFE/INE o PASAPORTE), en caso de persona moral la del representante legal, quien deberá estar previamente acreditado ante el Instituto Queretano del Transporte.	✓	N/A	N/A
6	Acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales (ISR e IVA) del periodo inmediato anterior a la fecha del trámite de refrendo anual, así como comprobante de pago respectivo.	✓	1	N/A
7	Póliza de seguro vigente del vehículo con que se presta el servicio público de transporte, a nombre del concesionario (s) y datos del vehículo con el que se presta el servicio público de transporte, misma que deberá amparar la responsabilidad civil de \$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) y daños a terceros 5,000 (cinco mil) UMA por pasajero, con sello de pagado. Si presenta fondo o mutualidad de seguro, deberá anexar la acreditación ante el Instituto Queretano del Transporte de la misma.	✓	1	N/A
8	Tarjeta de circulación vigente.	✓	1	N/A
9	Verificación vehicular correspondiente al periodo en que realiza el trámite de refrendo.	✓	1	N/A
10	Revisión Físico y mecánica expedida por el Instituto Queretano del Transporte, correspondiente al ejercicio fiscal que transcurra.	✓	1	N/A

**CONCESIÓN INACTIVA**

No.	Documentos	Original	Copias	Revisión en sistema
1	Última autorización de refrendo anual.	N/A	N/A	✓
2	Identificación oficial vigente del representante legal (IFE/INE o PASAPORTE) quien deberá estar previamente acreditado ante el Instituto Queretano del Transporte.	✓	1	N/A
3	Acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales (ISR e IVA) del periodo inmediato anterior a la fecha del trámite de refrendo anual, así como comprobante de pago respectivo.	✓	1	N/A

No deberán tener vehículo asignado para la concesión. En caso contrario deberá contar con la autorización previa del Instituto, y presentar la documentación prevista en las concesiones activas.

**DEPÓSITO Y GUARDA VEHICULAR**

No.	Documentos	Original	Copias	Revisión en sistema
1	Última autorización de refrendo anual.	N/A	N/A	✓
2	Identificación oficial vigente del concesionario (IFE/INE o PASAPORTE), en caso de persona moral la del representante legal, quien deberá estar previamente acreditado ante el Instituto Queretano del Transporte.	✓	N/A	N/A
3	Acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales (ISR e IVA) del periodo inmediato anterior a la fecha del trámite de refrendo anual, así como comprobante de pago respectivo.	✓	1	N/A
4	Título de concesión vigente.	✓	1	N/A
5	Licencia de funcionamiento municipal vigente.	✓	1	N/A
6	Comprobante de pago y póliza de seguro anual vigente con que se presta el servicio público de depósito y guarda vehicular, a nombre del concesionario (s), misma que deberá amparar la salvaguarda de los vehículos depositados, la responsabilidad civil de \$3,500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y daños a terceros	✓	1	N/A
7	Comprobante de pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2021.	✓	1	N/A
8	Presentar constancia original vigente de la revisión de las instalaciones para prestar el servicio de depósito y guarda de vehículos expedida por el Instituto Queretano del Transporte; así como el comprobante de pago respectivo.	✓	1	N/A

- b) **Documentos originales que se deberán escanear y presentar para el refrendo de los años 2019 y 2020 en el portal de trámites digitales.**

<b>TAXI, MIXTO Y TURÍSTICO</b>	
1	Identificación oficial vigente del representante legal (IFE/INE o PASAPORTE) quien deberá estar previamente acreditado ante el Instituto Queretano del Transporte.
2	Formato de cumplimiento de seguridad social firmado (El formato se descarga en el portal de trámites).



3	Acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales (ISR e IVA) del periodo inmediato anterior a la fecha del trámite de refrendo anual, así como comprobante de pago respectivo.
4	Tarjeta de circulación vigente.
5	Póliza de seguro vigente del vehículo con que se presta el servicio público de transporte, a nombre del concesionario (s) y datos del vehículo con el que se presta el servicio público de transporte, misma que deberá amparar la responsabilidad civil de \$4,000,000.00 millones y daños a terceros 5000 UMA por pasajero, con sello de pagado. Si presenta fondo o mutualidad de seguro, deberá anexar la acreditación ante el Instituto Queretano del Transporte de la misma.
6	Verificación vehicular correspondiente al periodo en que realiza el trámite de refrendo.
7	Vehículos que funcionen con gas natural deberán presentar el dictamen de Gas vigente conforme a la NOM-011-SECRE-2000.
8	Solicitud de refrendo 2020 (El formato se descarga en el portal de trámites).

#### ARRASTE, SALVAMENTO Y ARRASTRE

1	Identificación oficial vigente del representante legal (IFE/INE o PASAPORTE) quien deberá estar previamente acreditado ante el Instituto Queretano del Transporte.
2	Acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales (ISR e IVA) del periodo inmediato anterior a la fecha del trámite de refrendo anual, así como comprobante de pago respectivo.
3	Formato de cumplimiento de seguridad social firmado (El formato se descarga en el portal de trámites).
4	Tarjeta de circulación vigente.
5	Póliza de seguro vigente del vehículo con que se presta el servicio público de transporte, a nombre del concesionario (s) y datos del vehículo con el que se presta el servicio público de transporte, misma que deberá amparar la responsabilidad civil de \$3,500,000.00 millones y daños a terceros, así como lesiones o muerte de los usuarios, con sello de pagado. Si presenta fondo o mutualidad de seguro, deberá anexar la acreditación ante el Instituto Queretano del Transporte de la misma.
6	Verificación vehicular correspondiente al periodo en que realiza el trámite de refrendo.
7	Vehículos que funcionen con gas natural deberán presentar el dictamen de Gas vigente conforme a la NOM-011-SECRE-2000.
8	Solicitud de refrendo 2020 (El formato se descarga en el portal de trámites).

#### CARGA

1	Identificación oficial vigente del representante legal (IFE/INE o PASAPORTE) quien deberá estar previamente acreditado ante el Instituto Queretano del Transporte.
2	Acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales (ISR e IVA) del periodo inmediato anterior a la fecha del trámite de refrendo anual, así como comprobante de pago respectivo.
3	Formato de cumplimiento de seguridad social firmado (El formato se descarga en el portal de trámites). (El formato se descarga en el portal de trámites).
4	Tarjeta de circulación vigente.
5	Póliza de seguro vigente del vehículo con que se presta el servicio público de transporte, a nombre del concesionario (s) y datos del vehículo con el que se presta el servicio público de transporte, misma que deberá amparar la responsabilidad civil de \$3,500,000.00 millones y daños a terceros, así como lesiones o muerte de los usuarios, con sello de pagado. Si presenta fondo o mutualidad de seguro, deberá anexar la acreditación ante el Instituto Queretano del Transporte de la misma.
6	Verificación vehicular correspondiente al periodo en que realiza el trámite de refrendo.

7	Vehículos que funcionen con gas natural deberán presentar el dictamen de Gas vigente conforme a la NOM-011-SECRE-2000.
8	Solicitud de refrendo 2020 (El formato se descarga en el portal de trámites).

<b>COLECTIVO</b>	
1	Identificación oficial vigente del representante legal (IFE/INE o PASAPORTE) quien deberá estar previamente acreditado ante el Instituto Queretano del Transporte.
2	Acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales (ISR e IVA) del periodo inmediato anterior a la fecha del trámite de refrendo anual, así como comprobante de pago respectivo.
3	Formato de cumplimiento de seguridad social firmado (El formato se descarga en el portal de trámites). (El formato se descarga en el portal de trámites).
4	Póliza de seguro vigente del vehículo con que se presta el servicio público de transporte, a nombre del concesionario (s) y datos del vehículo con el que se presta el servicio público de transporte, misma que deberá amparar la responsabilidad civil de \$4,000,000.00 millones y daños a terceros 5000 UMA por pasajero, con sello de pagado. Si presenta fondo o mutualidad de seguro, deberá anexar la acreditación ante el Instituto Queretano del Transporte de la misma.
5	Solicitud de refrendo 2020 (El formato se descarga en el portal de trámites).

<b>COLECTIVO</b> <b>Documentos de concesión inactiva</b>	
1	Identificación oficial vigente del representante legal (IFE/INE o PASAPORTE) quien deberá estar previamente acreditado ante el Instituto Queretano del Transporte.
2	Acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales (ISR e IVA) del periodo inmediato anterior a la fecha del trámite de refrendo anual, así como comprobante de pago respectivo.
3	Solicitud de refrendo 2020 (El formato se descarga en el portal de trámites).

<b>DEPÓSITO Y GUARDA VEHICULAR</b>	
1	Identificación oficial vigente del concesionario (IFE/INE o PASAPORTE), en caso de persona moral la del representante legal, quien deberá estar previamente acreditado ante el Instituto Queretano del Transporte.
2	Título de concesión vigente.
3	Licencia de funcionamiento municipal vigente
4	Comprobante de pago y póliza de seguro anual vigente con que se presta el servicio público de depósito y guarda vehicular, a nombre del concesionario (s), misma que deberá amparar la salvaguarda de los vehículos depositados, la responsabilidad civil de \$3,500,000.00 y daños a terceros
5	Comprobante de pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2021.
6	Constancia 2021 de la revisión de las instalaciones para prestar el servicio de depósito y guarda de vehículos expedida por el Instituto Queretano del Transporte; así como el comprobante de pago respectivo.
7	Solicitud de refrendo 2020 (El formato se descarga en el portal de trámites).

**PERMISOS**

Documentos que deberán presentar para la renovación

**TRANSPORTE PRIVADO DE PASAJEROS**

	REQUISITOS Y/O DOCUMENTACIÓN SOLICITADA	ORIGINAL	COPIAS	REVISIÓN EN SISTEMA
1	Escrito de solicitud de renovación de permiso dirigido al Director General del IQT.	√	1	N/A
2	Identificación oficial del Interesado.	√	1	N/A
3	Comprobante de domicilio vigente. Cuando no está a nombre del permisionario se requieren dos comprobantes.	√	1	N/A
4	Permiso a renovar	N/A	N/A	√
5	Declaración de Hacienda, del periodo vigente a la presentación de la solicitud y en su caso, comprobante de pago.	√	1	N/A
6	Tarjeta de circulación.	√	1	N/A
7	Licencia del conductor tipo C.	√	1	N/A
8	Tenencia y verificación vigente.	√	1	N/A
9	Tarjetón de identificación de Operador	√	1	N/A
10	Póliza de seguro vigente del vehículo con que presta el servicio de transporte con los datos del vehículo, recibo de pago actual, sello de pagado, (la cual deberá amparar la responsabilidad civil y daños a terceros por \$4,000,000.00 (Cuatro Millones de Pesos 00/100 M.N) y daños a terceros por 5,000 (Cinco Mil) UMA.	√	1	N/A
11	Revisión Físico y mecánica expedida por el Instituto Queretano del Transporte, correspondiente al ejercicio fiscal que transcurra.	√	N/A	N/A
12	Dictamen de gas natural, en caso de que el vehículo se encuentre adaptado con este combustible, vigente.	√	1	N/A
13	Fotografías del lugar de resguardo del vehículo y documento donde acredite la propiedad o el uso del predio.	√	N/A	N/A
14	Exámenes toxicológicos.	√	N/A	N/A
15	Carta de adhesión a la plataforma TaxiQro, o copia simple de comprobante de entrega de códigos QR de encontrarse adherido a la aplicación.	√	1	N/A

**TRANSPORTE DE PERSONAL**

No.	Documentos	Original	Copias	Revisión en sistema
1	Escrito de solicitud de renovación de permiso dirigido al Director General del IQT.	√	1	N/A
2	Identificación oficial del Interesado.	√	1	N/A
3	Último permiso expedido y comprobante de pago.	N/A	N/A	√
4	Declaración de Hacienda, del periodo vigente a la presentación de la solicitud y en su caso, comprobante de pago.	√	1	N/A
5	Tarjeta de circulación vigente	√	1	N/A
6	Tenencia y verificación vigente	√	1	N/A
7	Licencia del conductor tipo C	√	1	N/A
8	Tarjetón de identificación de Operador	√	1	N/A
9	Póliza de seguro vigente del vehículo con que presta el servicio de transporte con los datos del vehículo, recibo de pago actual, sello de pagado, (la cual deberá amparar la responsabilidad civil y daños a terceros por \$4,000,000.00 (Cuatro Millones de Pesos 00/100 M.N) y daños a terceros por	√	1	N/A

	5,000 (Cinco Mil) UMA.			
10	Revisión Físico y mecánica expedida por el Instituto Queretano del Transporte, correspondiente al ejercicio fiscal que transcurra.	√	N/A	N/A
11	Contrato celebrado con la empresa.	√	1	N/A

**TRANSPORTE ESCOLAR**

No.	Documentos	Original	Copias	Revisión en sistema
1	Escrito de solicitud de renovación de permiso dirigido al Director General del IQT.	√	1	N/A
2	Identificación oficial del Interesado.	√	1	N/A
3	Último permiso expedido y comprobante de pago.	N/A	N/A	√
4	Declaración de Hacienda, del periodo vigente a la presentación de la solicitud y en su caso, comprobante de pago.	√	1	N/A
5	Tarjeta de circulación vigente	√	1	N/A
6	Tenencia y verificación vigente.	√	1	N/A
7	Licencia del conductor tipo C	√	1	N/A
8	Tarjetón de identificación de Operador	√	1	N/A
9	Póliza de seguro vigente del vehículo con que presta el servicio de transporte con los datos del vehículo, recibo de pago actual, sello de pagado, (la cual deberá amparar la responsabilidad civil y daños a terceros por \$4,000,000.00 (Cuatro Millones de Pesos 00/100 M.N) y daños a terceros por 5,000 (Cinco Mil) UMA.	√	1	N/A
10	Revisión Físico y mecánica expedida por el Instituto Queretano del Transporte, correspondiente al ejercicio fiscal que transcurra.	√	N/A	N/A
11	Contrato celebrado con la escuela.	√	1	N/A
12	Constancia de capacitación para el manejo de menores de edad, así como de primeros auxilios del Operador y acompañante	√	1	N/A

**PERMISOS DEL RESTO DE MODALIDADES**

No.	Documentos	Original	Copias	Revisión en sistema
1	Identificación oficial del solicitante en caso de ser persona moral representante legal	N/A	N/A	√
2	Último permiso expedido y comprobante de pago	√	1	N/A
3	Ultima declaración fiscal	√	1	N/A
4	Tarjeta de circulación vigente	√	1	N/A
5	Tenencia y verificación vigente	√	1	N/A
6	Licencia de conducir tipo c del operador de la unidad, vigente	√	1	N/A
7	Tarjetón de Identificación del operador vigente	√	1	N/A
8	Póliza de seguro vigente del vehículo con que presta el servicio de transporte con los datos del vehículo, recibo de pago actual, sello de pagado, (la cual deberá amparar la responsabilidad civil y daños a terceros por \$4,000,000.00 (Cuatro Millones de Pesos 00/100 M.N) y daños a terceros por 5,000 (Cinco Mil) UMA.	√	1	N/A
9	Revisión Físico y mecánica expedida por el Instituto Queretano del Transporte, correspondiente al ejercicio fiscal que transcurra.	√	N/A	N/A



SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, 09 DE AGOSTO DE 2021

**LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN**, DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 10, FRACCIÓN V, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" EL 31 DE AGOSTO DEL 2018, HAGO CONSTAR QUE EL PRESENTE LEGAJO ES COPIA FIEL DE LOS DOCUMENTOS FÍSICOS, QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DEL ÁREA DE LO CONSULTIVO, DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE A SABER: "PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE REFRENDO Y RENOVACIÓN DE TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y ESPECIALIZADO", SUSCRITO LICENCIADO ALEJANDRO LOPEZ FRANCO, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE, CONSISTENTE EN 7 (SIETE) FOJAS ÚTILES POR AMBOS LADOS.

C.C. 072/2021

**LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN**  
DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO  
QUERETANO DEL TRANSPORTE

AJG/DLSR/mhs

**QRO** ORGULLO  
MX

GOBERNADOR EN TU  
**CAJE**

# INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

Licenciado Alejandro López Franco, Director General del Instituto Queretano del Transporte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción VIII, 12 fracción II, 14 fracción IV, 21, 22 fracción XIII, 27 Sexies, 31 fracción I, 32 fracción II, 122 párrafo primero, 123, 134 y 144 fracción IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

1. Que la prestación del servicio de transporte público es de interés general y corresponde originariamente al Poder Ejecutivo del Estado, quien lo podrá prestar de manera directa o a través de concesiones o permisos otorgados a personas físicas o morales constituidas con sujeción a las leyes del país, facultad que podrá ejercer a través del Instituto Queretano del Transporte.
2. Que es objeto del Instituto Queretano del Transporte diseñar, coordinar, ejecutar, vigilar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones generales y particulares relativas a la prestación de los servicios de transporte público en el Estado de Querétaro.
3. Que es atribución del Instituto Queretano del Transporte el otorgamiento de las concesiones para la prestación de los servicios de transporte, tal y como se establece en el artículo 22 fracción XIII de la Ley de Movilidad para el Transporte de Estado de Querétaro.
4. Que el procedimiento para el otorgamiento de concesiones para explotar el servicio público de transporte se encuentra determinado en el artículo 144 de la Ley de Movilidad para el Transporte de Estado de Querétaro.
5. Que el Programa Estatal de Transporte Querétaro 2016 - 2021 señala como estrategia número 5 el "aseguramiento de un servicio de transporte público de calidad para sus usuarios" y como línea de acción "impulsar el uso de tecnologías limpias y el uso de combustibles para los concesionarios del transporte".
6. Que en fecha 13 de diciembre de 2019 fue publicada, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la " Convocatoria a las personas físicas y/o morales, con el fin de participar en el otorgamiento de concesión para el servicio de transporte público en su modalidad de taxi con vehículo híbrido, para la operación en la zona urbana del municipio de San Juan del Río, Qro".
7. Que de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, en la "Convocatoria a las personas físicas y/o morales con el fin de participar en el otorgamiento de concesión para el servicio de transporte público en su modalidad de taxi con vehículo híbrido, para la operación en la zona urbana del municipio de San Juan del Río, Qro." se estableció como requisito el acreditar la capacidad técnica, administrativa, financiera y legal.
8. Que del análisis de las solicitudes se emitieron los dictámenes consistentes en el estudio de la capacidad legal, administrativa, técnica y financiera, para el otorgamiento de concesión para la prestación del servicio de transporte público en la modalidad de taxi con vehículo híbrido para operar en la zona urbana del municipio de San Juan del Río, Qro.
9. Que habiendo exhibido la documentación solicitada y una vez emitida la resolución, a los participantes que dieron cumplimiento total a la convocatoria, en la cual se determina precedente el otorgamiento de concesiones para prestar el servicio de transporte público en su modalidad de taxi con vehículo híbrido con operación en la zona urbana del municipio de San Juan del Río, Qro., resulta necesario a fin de dar cumplimiento a la obligación estipulada en el artículo 144 fracción IV, publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en algún periódico que circule en el municipio donde se requiere el servicio, los siguientes:

## **RESOLUTIVOS DE LA "CONVOCATORIA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN SU MODALIDAD DE TAXI CON VEHÍCULO HÍBRIDO, PARA LA OPERACIÓN EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. "**

**PRIMERO:** Que habiendo agotado el procedimiento dispuesto en el artículo 144 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como en la "Convocatoria a las personas físicas y/o morales, con el fin de participar en el otorgamiento de concesión para el servicio de transporte público en su modalidad de taxi con vehículo híbrido, para la operación en la zona urbana del municipio de San Juan del Río, Qro.", se resolvió precedente otorgar las concesiones para prestar el servicio de transporte público bajo la modalidad de taxi con vehículo híbrido en la zona urbana del municipio de San Juan del Río, Qro., a favor de las siguientes:

NÚMERO DE CONCESIÓN	BENEFICIARIO
TR-6016	GALDINO BOCANEGRA RESÉNDIZ
TR-6017	MIGUEL PICHARDO BAUTISTA
TR-6018	PABLO EMILIANO OSORNIO MORALES
TR-6019	ALEJANDRO EFRAIN ÁLVAREZ MARTÍNEZ
TR-6020	DANIEL HERRERA ESPINOZA
TR-6021	JOSÉ SÁNCHEZ GARCÍA
TR-6022	BONIFACIO CORTÉS GONZÁLEZ
TR-6023	HERMINIO UGALDE URIBE
TR-6024	JOSÉ LUIS MEJÍA RESÉNDIZ
TR-6025	RAÚL RAMÍREZ RAMÍREZ
TR-6026	FORTINO GONZÁLEZ CORTÉS
TR-6027	JERÓNIMO GONZÁLEZ UGALDE
TR-6028	ROSA CANO MEJÍA
TR-6029	JOAQUÍN GONZÁLEZ GARCÍA
TR-6030	HERMINIO UGALDE RUIZ
TR-6031	JUAN ALFONSO UGALDE RUIZ
TR-6032	ÁLVARO UGALDE PACHECO
TR-6033	JOAQUÍN GONZÁLEZ CANO
TR-6034	ARMANDO ALEGRÍA FERREGRINO
TR-6035	LILIANA CAMACHO GALVÁN
TR-6036	FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ AMADOR
TR-6037	MODESTO ORDAZ RODRÍGUEZ
TR-6038	ANASTACIO CAMACHO CAMACHO
TR-6039	JUAN CARLOS CAMACHO CRUZ
TR-6040	CARLOS LUGARDO RODRÍGUEZ
TR-6041	JOSÉ PERFECTO BOCANEGRA RESÉNDIZ
TR-6042	CRISTIAN ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
TR-6043	HILARIO OSORNIO MORALES
TR-6044	EZEQUIEL LEONEL ARIAS OCHOA
TR-6045	RODOLFO GONZÁLEZ UGALDE
TR-6046	SALOMÓN ÁLVAREZ FRANCO
TR-6047	VIRIDIANA BOLAÑOS MONTOYA
TR-6048	MARTÍN MORALES OLVERA
TR-6049	ALEJANDRO MORALES ANAYA
TR-6050	MIGUEL SILVA ÁLVAREZ
TR-6051	EDUARDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ
TR-6052	JOSÉ FELIPE DE JESÚS SALVADOR ZUÑIGA

Dado en la sede del Instituto Queretano del Transporte, en la ciudad de Santiago de Querétaro, a los 2 (dos) días del mes de agosto de 2021 (dos mil veintiuno).

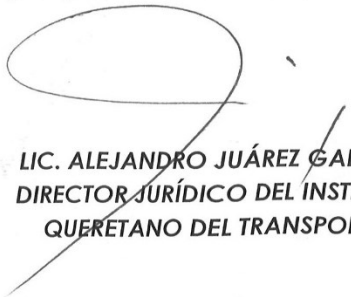
**ATENTAMENTE**

**LICENCIADO ALEJANDRO LÓPEZ FRANCO**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE**  
 Rúbrica



SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, 09 DE AGOSTO DE 2021.

**LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN**, DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 10, FRACCIÓN V, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" EL 31 DE AGOSTO DEL 2018, HAGO CONSTAR QUE EL PRESENTE LEGAJO ES COPIA FIEL DE LOS DOCUMENTOS FÍSICOS, QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DEL ÁREA DE LO CONSULTIVO, DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE A SABER: **LOS RESOLUTIVOS DE LA "CONVOCATORIA A LAS PERSONAS FÍSICA Y/O MORALES CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN SU MODALIDAD DE TAXI CON VEHÍCULO HIBRIDO PARA LA OPERACIÓN EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO."**, SUSCRITO LICENCIADO ALEJANDRO LOPEZ FRANCO, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE, CONSISTENTE EN 2 (DOS) FOJAS ÚTILES POR UN AMBOS LADOS.

  
**LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN**  
**DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO**  
**QUERETANO DEL TRANSPORTE**

C.C. 069/2021

AJG/DLSR/mhs

**QRO** ORGULLO  
DE MX

GOBERNADOR EN TU  
**CAJLE**



# INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

**Licenciado Alejandro López Franco**, Director General del Instituto Queretano del Transporte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción VIII, 12 fracción II, 14 fracción IV, 21, 22 fracción XIII, 27 Sexies, 31 fracción I, 32 fracción II, 122 párrafo primero, 123, 134 y 144 fracción IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

1. Que la prestación del servicio de transporte público es de interés general y corresponde originariamente al Poder Ejecutivo del Estado, quien lo podrá prestar de manera directa o a través de concesiones o permisos otorgados a personas físicas o morales constituidas con sujeción a las leyes del país, facultad que podrá ejercer a través del Instituto Queretano del Transporte.
2. Que es objeto del Instituto Queretano del Transporte diseñar, coordinar, ejecutar, vigilar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones generales y particulares relativas a la prestación de los servicios de transporte público en el Estado de Querétaro.
3. Que es atribución del Instituto Queretano del Transporte el otorgamiento de las concesiones para la prestación de los servicios de transporte, tal y como se establece en el artículo 22 fracción XIII de la Ley de Movilidad para el Transporte de Estado de Querétaro.
4. Que el procedimiento para el otorgamiento de concesiones para explotar el servicio público de transporte se encuentra determinado en el artículo 144 de la Ley de Movilidad para el Transporte de Estado de Querétaro.
5. Que el Programa Estatal de Transporte Querétaro 2016 - 2021 señala como estrategia número 5 el "aseguramiento de un servicio de transporte público de calidad para sus usuarios" y como línea de acción "impulsar el uso de tecnologías limpias y el uso de combustibles para los concesionarios del transporte".
6. Que en fecha 13 de diciembre de 2019 fue publicada, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la " Convocatoria a las personas físicas y/o morales, con el fin de participar en el otorgamiento de concesión para el servicio de transporte público en su modalidad de taxi con vehículo híbrido, para la operación en la zona urbana del municipio de Tequisquiapan, Qro."
7. Que de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, en la "Convocatoria a las personas físicas y/o morales, con el fin de participar en el otorgamiento de concesión para el servicio de transporte público en su modalidad de taxi con vehículo híbrido, para la operación en la zona urbana del municipio de Tequisquiapan, Qro." se estableció como requisito el acreditar la capacidad técnica, administrativa, financiera y legal.
8. Que del análisis de las solicitudes se emitieron los dictámenes consistentes en el estudio de la capacidad legal, administrativa, técnica y financiera, para el otorgamiento de concesión para la prestación del servicio de transporte público en la modalidad de taxi con vehículo híbrido para operar en la zona urbana del municipio de Tequisquiapan, Qro.
9. Que habiendo exhibido la documentación solicitada y una vez emitida la resolución a los participantes, que dieron cumplimiento total a la convocatoria, en la cual se determina procedente el otorgamiento de concesiones para prestar el servicio de transporte público en su modalidad de taxi con vehículo híbrido con operación en la zona urbana del municipio de Tequisquiapan, Qro.; resulta necesario, a fin de dar cumplimiento a la obligación estipulada en el artículo 144 fracción IV, publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en algún periódico que circule en el municipio donde se requiere el servicio, los siguientes:

**RESOLUTIVOS DE LA "CONVOCATORIA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN SU MODALIDAD DE TAXI CON VEHÍCULO HÍBRIDO, PARA LA OPERACIÓN EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO."**

**PRIMERO:** Que habiendo agotado el procedimiento dispuesto en el artículo 144 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como en la "Convocatoria a las personas físicas y/o morales, con el fin de participar en el otorgamiento de concesión para el servicio de transporte público en su modalidad de taxi con vehículo híbrido, para la operación en la zona urbana del municipio de Tequisquiapan, Qro.", se resolvió procedente otorgar las concesiones para prestar el servicio de transporte público bajo la modalidad de taxi con vehículo híbrido en la zona urbana del municipio de Tequisquiapan, Qro., a favor de las siguientes:

<b>NÚMERO DE CONCESIÓN</b>	<b>BENEFICIARIO</b>
TT-6005	JAVIER SANTOS PACHECO
TT-6006	ROGELIO MARTÍNEZ CRUZ
TT-6007	JORGE ZAMORANO MARTÍNEZ
TT-6008	MAURICIO ZÚÑIGA OLVERA
TT-6009	JOSÉ LUIS REYES RODEO
TT-6010	VICTORIANO ELIZONDO BASALDÚA
TT-6011	MIGUEL BRAVO VALDEZ
TT-6012	JUSTINO GÓMEZ PEÑA
TT-6013	ARMANDO RESÉNDIZ GONZÁLEZ
TT-6014	JOSÉ LUIS AGUILAR ÁNGELES
TT-6015	JUAN RANGEL OCHOA
TT-6016	REYMUNDO RESÉNDIZ ORTIZ

Dado en la sede del Instituto Queretano del Transporte, en la ciudad de Santiago de Querétaro, a los 2 (dos) días del mes de agosto de 2021 (dos mil veintiuno).

**ATENTAMENTE**

**LICENCIADO ALEJANDRO LÓPEZ FRANCO**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE**  
Rúbrica



SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, 09 DE AGOSTO DE 2021

**LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN**, DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 10, FRACCIÓN V, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" EL 31 DE AGOSTO DEL 2018, HAGO CONSTAR QUE EL PRESENTE LEGAJO ES COPIA FIEL DE LOS DOCUMENTOS FÍSICOS, QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DEL ÁREA DE LO CONSULTIVO, DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE A SABER: **LOS RESOLUTIVOS DE LA "CONVOCATORIA A LAS PERSONAS FÍSICA Y/O MORALES CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN SU MODALIDAD DE TAXI CON VEHÍCULO HIBRIDO PARA LA OPERACIÓN EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.", SUSCRITO LICENCIADO ALEJANDRO LOPEZ FRANCO, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE, CONSISTENTE EN 2 (DOS) FOJAS ÚTILES POR UN AMBOS LADOS.**

**LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN**  
**DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO**  
**QUERETANO DEL TRANSPORTE**

C.C. 070/2021

AJG/DLSR/mhs



# COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO

Área:	Dirección Jurídica
Referencia:	CESPQ-J/4695/2021
Asunto:	Fe de erratas

San José el Alto, Qro., 05 de agosto del 2021.

**Lic. Jorge Serrano Ceballos**  
**Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Gobierno**  
**Del Estado de Querétaro “La sombra de Arteaga”**  
**P r e s e n t e.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 fracciones IV y XXXV De la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro así como 17 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario del Estado de Querétaro, en relación a los artículos 2, fracción III; 10, fracción XIV; 27 y 29 de la ley de Publicaciones Oficiales del estado de Querétaro, hago su conocimiento que en fecha 26 de julio del 2021, remitimos para su publicación el **Dictamen Definitivo por el que se concede la Jubilación de ISMAEL SANDIA VALENCIA** mediante oficio CESPQ-J/4521/2021, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” con número 61 de fecha 30 de julio del 2021, en cuyo contenido hay un error de transcripción, así como también un error de actualización al pago por concepto de ingreso mensual; por tanto le solicito despache la orden oficial de publicación de “fe de erratas” acorde a lo siguiente:

DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO</b></p> <p><b>M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez,</b> Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 y 15 fracciones I, II, IV y XXXIV de la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, y el artículo 6 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, así como en lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se emite el presente <b>Dictamen Definitivo de Jubilación</b> correspondiente a <b>ISMAEL SANDIA VALENCIA</b>.</p> <p>1.- Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su</p>	<p><b>COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO</b></p> <p><b>M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez,</b> Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 y 15 fracciones I, II, IV y XXXIV de la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, y el artículo 6 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, así como en lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se emite el presente <b>Dictamen Definitivo de Jubilación</b> correspondiente a <b>ISMAEL SANDIA VALENCIA</b>.</p> <p>1.- Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su</p>

fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2.- Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3.- Que la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro publicada el 29 de noviembre del 2017 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

4.- Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mismas que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

5.- Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

6.- Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

7.- Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que

fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2.- Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3.- Que la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro publicada el 29 de noviembre del 2017 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

4.- Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mismas que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

5.- Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

6.- Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

7.- Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que

<p>Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que permite que sean los propios órganos equivalentes a la Oficialía Mayor en cada uno de los entes públicos correspondientes quienes se encarguen de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren con ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos, conforme a lo establecido en el artículo 134 constitucional.</p> <p>8.- Que dicha Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con esquema que les brinde celeridad y prontitud de la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>9.- Que otro aspecto de suma importancia con esta reforma es que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece:</p> <p><b>“Artículo 126.</b> ... En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones. (Adición P.O. No. 20, 5- III-2021)”</p> <p>Por lo que, las oficialías mayores o sus equivalentes, deben en todo momento observar las disposiciones contenidas en los Convenios Laborales.</p> <p>10.- Que mediante Convenio de fecha 15 de diciembre del 2018, la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se adhirió al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, mismo que fue depositado dentro del expediente 1427/2017/1 en fecha 25 de marzo del 2019.</p> <p>11.- Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.</p> <p>12.- Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:</p> <p>“I.- Jubilación y pensión por vejez...</p>	<p>Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que permite que sean los propios órganos equivalentes a la Oficialía Mayor en cada uno de los entes públicos correspondientes quienes se encarguen de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren con ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos, conforme a lo establecido en el artículo 134 constitucional.</p> <p>8.- Que dicha Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con esquema que les brinde celeridad y prontitud de la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>9.- Que otro aspecto de suma importancia con esta reforma es que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece:</p> <p><b>“Artículo 126.</b> ... En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones. (Adición P.O. No. 20, 5- III-2021)”</p> <p>Por lo que, las oficialías mayores o sus equivalentes, deben en todo momento observar las disposiciones contenidas en los Convenios Laborales.</p> <p>10.- Que mediante Convenio de fecha 15 de diciembre del 2018, la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se adhirió al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, mismo que fue depositado dentro del expediente 1427/2017/1 en fecha 25 de marzo del 2019.</p> <p>11.- Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.</p> <p>12.- Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:</p> <p>“I.- Jubilación y pensión por vejez...</p>
--	--

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1.- Nombre del Trabajador;
- 2.- Fecha de inicio y terminación del servicio;
- 3.- Empleo, cargo o comisión.
- 4.- Sueldo mensual
- 5.- Quinquenio mensual; y
- 6.- Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
- 7.- En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión.

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copias certificadas de la identificación oficial;

13.- Que por escrito presentado en fecha **20 de mayo del 2021** el C. **ISMAEL SANDIA VAENCIA** solicitó al M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, además solicitó se le conceda el derecho de hacer uso de su licencia pre jubilatoria conforme lo establece el artículo 18 fracción X párrafo tercero del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.

14.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, y IV, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción

g) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1.- Nombre del Trabajador;
- 2.- Fecha de inicio y terminación del servicio;
- 3.- Empleo, cargo o comisión.
- 4.- Sueldo mensual
- 5.- Quinquenio mensual; y
- 6.- Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
- 7.- En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

h) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

i) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

j) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión.

k) Dos fotografías tamaño credencial;

l) Copias certificadas de la identificación oficial;

13.- Que por escrito presentado en fecha **20 de mayo del 2021** el C. **ISMAEL SANDIA VAENCIA** solicitó al M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, además solicitó se le conceda el derecho de hacer uso de su licencia pre jubilatoria conforme lo establece el artículo 18 fracción X párrafo tercero del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.

14.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, y IV, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción

X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **03 de junio del 2021** se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACION** a favor del C. **ISMAEL SANDIA VAENCIA** por contar con **28 años y 11 meses de servicios**, ya que laboró para la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en los siguientes periodos comprendidos del 26 de septiembre de 1986 al 16 de enero del 1994 y del 11 de octubre de 1999 al 28 de noviembre del 2017 y para la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario a partir del 29 de noviembre del 2017; y además en el mismo se le otorgó autorización para gozar de su licencia pre jubilatoria a partir del **1 DE AGOSTO DEL 2021**.

15.- Que el C. **ISMAEL SANDIA VAENCIA** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE MANTENIMIENTO** adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de \$12,546.00 (doce mil quinientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N), más la cantidad de \$3,605.00 (tres mil seiscientos cinco pesos 00/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que da un total de **\$16,151.00 (dieciséis mil ciento cincuenta y uno pesos 00/100 M.N)** por concepto de salario, en forma mensual.

16.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se publicó en la página de internet con contenido de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, en el apartado de listado de jubilados y pensionados por un periodo de **cinco días naturales** que se computaron del **22 de junio del 2021 al 26 de junio del 2021**, el **proyecto de dictamen** a favor del C. **ISMAEL SANDIA VAENCIA**, por haber cumplido con lo dispuesto por los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, y IV, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibirán observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **03 de junio del 2021** se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACION** a favor del C. **ISMAEL SANDIA VAENCIA** por contar con **28 años y 11 meses de servicios**, ya que laboró para la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en los siguientes periodos comprendidos del 26 de septiembre de 1986 al 16 de enero del 1994 y del 11 de octubre de 1999 al 28 de noviembre del 2017 y para la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario a partir del 29 de noviembre del 2017; y además en el mismo se le otorgó autorización para gozar de su licencia pre jubilatoria a partir del **1 DE AGOSTO DEL 2021**.

15.- Que el C. **ISMAEL SANDIA VAENCIA** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE MANTENIMIENTO** adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de \$12,646.00 (doce mil seiscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N), más la cantidad de \$3,605.00 (tres mil seiscientos cinco pesos 00/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que da un total de **\$16,251.00 (dieciséis mil doscientos cincuenta y uno pesos 00/100 M.N)** por concepto de salario, en forma mensual.

16.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se publicó en la página de internet con contenido de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, en el apartado de listado de jubilados y pensionados por un periodo de **cinco días naturales** que se computaron del **22 de junio del 2021 al 26 de junio del 2021**, el **proyecto de dictamen** a favor del C. **ISMAEL SANDIA VAENCIA**, por haber cumplido con lo dispuesto por los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, y IV, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibirán observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.



Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el C. **ISMAEL SANDIA VAENCIA**, para concederle el mencionado derecho, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$16,151.00 (dieciséis mil ciento cincuenta y uno pesos 00/100 M.N)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción V de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, se emite el presente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C.  
ISMAEL SANDIA VAENCIA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados a la Administración Pública del Estado, se concede la **JUBILACIÓN** al C. **ISMAEL SANDIA VAENCIA**, quien el último cargo que desempeñara es el de **AUXILIAR DE MANTENIMIENTO** adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$16,151.00 (dieciséis mil ciento cincuenta y uno pesos 00/100 M.N)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el artículo anterior se pagará al C. **ISMAEL SANDIA**

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el C. **ISMAEL SANDIA VAENCIA**, para concederle el mencionado derecho, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$16,251.00 (dieciséis mil doscientos cincuenta y uno pesos 00/100 M.N)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción V de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, se emite el presente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C.  
ISMAEL SANDIA VAENCIA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados a la Administración Pública del Estado, se concede la **JUBILACIÓN** al C. **ISMAEL SANDIA VAENCIA**, quien el último cargo que desempeñara es el de **AUXILIAR DE MANTENIMIENTO** adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$16,251.00 (dieciséis mil doscientos cincuenta y uno pesos 00/100 M.N)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el artículo anterior se pagará al C. **ISMAEL SANDIA**

<p><b>VAENCIA</b>, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador cause baja en se servicio como trabajador de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro y su correspondiente alta en la nómina de pre jubilados o jubilados de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.</p> <p><b>Artículo Tercero.</b> El presente <b>DICTÁMEN DEFINITIVO</b> entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.</p> <p>Santiago de Querétaro a <b>30 de junio del 2021</b>, para su publicación y observancia.</p>	<p><b>VALENCIA</b>, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador cause baja en se servicio como trabajador de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro y su correspondiente alta en la nómina de pre jubilados o jubilados de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.</p> <p><b>Artículo Tercero.</b> El presente <b>DICTÁMEN DEFINITIVO</b> entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.</p> <p>Santiago de Querétaro a <b>30 de junio del 2021</b>, para su publicación y observancia.</p>
---	--

Se considera que esta solicitud, por realizarse en funciones de derecho público correspondientes a esta Institución, queda exenta de pago de derechos de conformidad con el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reitero mi consideración y respeto institucional.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 fracciones VI, 57 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

**A t e n t a m e n t e**

**M en G.P.A Miguel Ángel Contreras Álvarez**  
Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro  
Rúbrica

# COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO

Área	Dirección Jurídica
Número de Oficio	CESPDQ/J- 4372/2021.
Asunto	SE EMITE DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN.

**M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez**, Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 y 15 fracciones I, II, IV y XXXIV de la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, y el artículo 6 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, así como en lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se emite el presente **Dictamen Definitivo de Jubilación** correspondiente a **RICARDO BARRÓN GONZÁLEZ**:

## CONSIDERANDO

1. Que la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro. Es la autoridad encargada de operar el Sistema Penitenciario que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, la cultura y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.
2. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, refiere al personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública a los policías estatales, policías municipales, policías de investigación del delito, policías procesales y custodios.
5. De conformidad con la jurisprudencia con rubro: "AGENTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE TABASCO. SU RELACIÓN JURÍDICA CON EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA"<sup>1</sup>. El personal operativo con que cuenta la Comisión Estatal del

<sup>1</sup> Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reiterado en diversas jurisprudencias que los grupos constituidos por militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y miembros de las instituciones policiales, a que se refiere la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la

Sistema Penitenciario, como personal facultado para el uso legal de la fuerza pública y que se sujetan al servicio profesional de carrera penitenciaria, se rige por sus propias leyes.

6. Así mismo, se establece en el Capítulo Quinto sección cuarta de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, la conclusión del servicio profesional de carrera del personal operativo facultado para el uso de la fuerza pública, así como la terminación de la relación jurídico- administrativa que los une con la institución correspondiente, estableciendo como causas de conclusión, las siguientes:

“Artículo 41 bis. Con la conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, se da por terminado el Servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico - administrativa entre el policía y la institución correspondiente.

Son causas de la conclusión del servicio, las siguientes:

III. Baja, por:

...

- c) **Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años, o .....**”

Teniendo como único requisito para acceder a su JUBILACIÓN, cumplir con 25 años de Servicio, sin que las reformas o adiciones que se realizaron a la citada Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en fecha 10 de diciembre del 2015 puedan afectar dicha situación al tratarse de relaciones distintas, que tutelan relaciones diferentes de los servidores públicos distintos, como lo son el personal operativo de este organismo, que por las características propias de sus funciones, tienen una relación de naturaleza administrativa con la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, como se establece en la jurisprudencia referida.

7. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mismas que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
8. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
9. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad Laboral.
10. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que permite que sean los propios órganos equivalentes a la Oficialía Mayor en cada uno de los entes públicos correspondientes quienes se encarguen de dar

---

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **tienen una relación de naturaleza administrativa con el poder público, debido a que al diferenciar a ese grupo de servidores públicos en las reglas que rigen las relaciones del Estado con sus trabajadores y precisar que deberán regirse por sus propias leyes**, la citada disposición constitucional los excluye de la aplicación de las normas de trabajo para los servidores públicos del Estado. En congruencia con lo anterior, **se concluye que la relación jurídica entre los agentes de policía y el Estado de Tabasco y sus Municipios es de naturaleza administrativa**, pues si bien a las Legislaturas Estatales corresponde regular las relaciones de sus trabajadores, sobre las bases del artículo 123 constitucional, conforme al artículo 116, fracción VI, de la Norma Suprema, al hacerlo deben respetar la exclusión prevista en el apartado B, fracción XIII, de aquel numeral, respecto de los miembros de las instituciones policiales, tal como lo dispone el artículo 39 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco. Contradicción de tesis 450/2012. Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región, con residencia en Cancún, Quintana Roo. 14 de noviembre de 2012. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Luis Javier Guzmán Ramos.

trámite y resolver las solicitudes de los trabajadores de pensión o jubilación.

11. Que dicha Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con esquema que les brinde celeridad y prontitud de la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
12. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
13. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I.- Jubilación y pensión por vejez...

m) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del Trabajador
2. Fecha de inicio y terminación del servicio
3. Empleo, cargo o comisión
4. Sueldo mensual
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

n) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

o) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

p) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión.

q) Dos fotografías tamaño credencial

r) Copias certificadas de la identificación oficial

14. Que otro aspecto de suma importancia con esta reforma, es el relativo a las condiciones que la Ley exige para la solicitud de jubilación, entre las que destacan dos principales, la primera relativa a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, respecto del monto máximo de pensión. No obstante, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece:

“**Artículo 126.**

...

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones. (Adición P.O. No. 20, 5- III-2021)”

15. Que mediante Convenio de fecha 15 de diciembre del 2018, la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se adhirió al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, mismo que fue depositado dentro del expediente 1427/2017/1 en fecha 25 de marzo del 2019.

16. Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, y 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante escrito de fecha presentado en fecha 7 de mayo del 2021 el C. **RICARDO BARRÓN**

**GONZÁLEZ** solicitó al Titular de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro; 126 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores de los Trabajadores del Estado de Querétaro, anexando los requisitos referidos en el numeral anterior.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, mediante oficio **CES PQ/DSPCP-0488/2021**, de fecha 18 de junio de 2021, suscrito por la Lic. Daniela Monserrath Rebollo Martínez como Secretaria Técnica del Consejo del Servicio Profesional de Carrera Penitenciaria de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se aprobó el inicio de las gestiones correspondientes para tramitar su baja por jubilación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.
18. Que de las constancias de antigüedad que el C. **RICARDO BARRÓN GONZÁLEZ** anexó a su solicitud, se advierte que laboró como custodio para la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en el periodo comprendido del 22 de febrero de 1996 al 28 de noviembre del 2017, esta constancia fue validada por el Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo mediante oficio DRH/0955/2021 y para la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario a partir del 29 de noviembre del 2017, por lo que se advierte que su antigüedad en la prestación de sus servicios es de **25 años con 2 meses**.

Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis fracción III inciso c) publicada en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 18 de abril de 2017 que establece la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro; que a la letra señala:

*"Artículo 41 Bis... Son causales de conclusión del servicio, las siguientes: I. Separación...; II. Remoción...; III Baja por: a) Renuncia. B) Muerte o incapacidad permanente c) **Jubilación, por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años...**"*

Se advierte que cumple con el requisito establecido en la Ley, es decir, cuenta con 25 años de servicios.

19. Que el C. **RICARDO BARRÓN GONZÁLEZ** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **CUSTODIO** adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de \$18,678.00 (dieciocho mil seiscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N), más la cantidad de \$4,072.00 (cuatro mil setenta y dos pesos 00/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que da un total de \$22,750.00 (veintidós mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N) por concepto de salario, en forma mensual.
20. Que al encontrarse en los supuestos establecidos en los artículos 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro; 126 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores de los Trabajadores del Estado de Querétaro, una vez analizada dicha solicitud y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 128 primer párrafo, 130 y 132 Bis fracciones II, III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **21 de junio del 2021** se emitió dictamen favorable para la procedencia del trámite de jubilación a favor del C. **RICARDO BARRÓN GONZÁLEZ**, por desempeñar el puesto de **CUSTODIO** y contar al momento de la recepción de sus documentos en la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, con **25 años con 2 meses** de servicios.
21. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se publicó en la página de internet con contenido de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, en el apartado de listado de jubilados y pensionados por un periodo de **cinco días naturales** que se computaron del **06 de julio del 2021 al 10 de julio del 2021, el proyecto de dictamen** a favor del C. **RICARDO BARRÓN GONZÁLEZ**, por haber cumplido con lo dispuesto por los artículos 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro; 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, y IV, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibirán observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

22. Que en la solicitud realizada por el C. **RICARDO BARRÓN GONZÁLEZ** no fue requerido el derecho a la pre jubilación que contempla el Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que, para el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a su publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, **resulta viable la petición** que realiza el C. **RICARDO BARRÓN GONZÁLEZ**, para concederle el mencionado derecho, por haber cubierto los requisitos establecidos en los artículos 41 Bis inciso c), 41 Ter de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, 126 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad **\$22,750.00 (veintidós mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N)**, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción V de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, se emite el presente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE LE CONCEDE LA JUBILACIÓN AL  
C. RICARDO BARRÓN GONZÁLEZ.**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 41 bis fracción III inciso c) y 41 Ter de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I,II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en reconocimiento a los servicios prestados al servicio del Estado, se concede la **JUBILACIÓN** al C. **RICARDO BARRÓN GONZÁLEZ**, quien el último cargo que desempeñara es el de **CUSTODIO** adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$22,750.00 (veintidós mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suman del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. **RICARDO BARRÓN GONZÁLEZ** de manera mensual a partir de su baja como trabajador de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro y su correspondiente alta en la nómina de jubilados de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro

**Artículo Tercero.** El presente **DICTÁMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro a **21 de julio del 2021**, para su publicación y observancia.

Atentamente

**M en G.P.A Miguel Ángel Contreras Álvarez**  
Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro  
Rúbrica

Elaboró

Emite Visto Bueno

**Lic. Hugo Landaverde Rubio**  
Director Jurídico  
Rúbrica

**Mtro. Enrique Gutiérrez Rodríguez**  
Director de Administración  
Rúbrica

# COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO

Área	Dirección Jurídica
Número de Oficio	CESPQ/J- 4371/2021.
Asunto	SE EMITE DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN.

**M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez**, Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 y 15 fracciones I, II, IV y XXXIV de la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, y el artículo 6 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, así como en lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se emite el presente **Dictamen Definitivo de Jubilación** correspondiente a **JOSÉ MARTÍN ÁNGELES HERNÁNDEZ**:

## CONSIDERANDO

1. Que la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro. Es la autoridad encargada de operar el Sistema Penitenciario que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, la cultura y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.
2. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, refiere al personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública a los policías estatales, policías municipales, policías de investigación del delito, policías procesales y custodios.
5. De conformidad con la jurisprudencia con rubro: "AGENTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE TABASCO. SU RELACIÓN JURÍDICA CON EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA<sup>1</sup>". El personal operativo con que cuenta la Comisión Estatal del

<sup>1</sup> Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reiterado en diversas jurisprudencias que los grupos constituidos por militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y miembros de las instituciones policiales, a que se refiere la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la



Sistema Penitenciario, como personal facultado para el uso legal de la fuerza pública y que se sujetan al servicio profesional de carrera penitenciaria, se rige por sus propias leyes.

6. Así mismo, se establece en el Capítulo Quinto sección cuarta de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, la conclusión del servicio profesional de carrera del personal operativo facultado para el uso de la fuerza pública, así como la terminación de la relación jurídico- administrativa que los une con la institución correspondiente, estableciendo como causas de conclusión, las siguientes:

“Artículo 41 bis. Con la conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, se da por terminado el Servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico - administrativa entre el policía y la institución correspondiente.

Son causas de la conclusión del servicio, las siguientes:

III. Baja, por:

...

c) **Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años, o .....**”

Teniendo como único requisito para acceder a su JUBILACIÓN, cumplir con 25 años de Servicio, sin que las reformas o adiciones que se realizaron a la citada Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en fecha 10 de diciembre del 2015 puedan afectar dicha situación al tratarse de relaciones distintas, que tutelan relaciones diferentes de los servidores públicos distintos, como lo son el personal operativo de este organismo, que por las características propias de sus funciones, tienen una relación de naturaleza administrativa con la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, como se establece en la jurisprudencia referida.

7. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mismas que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
8. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
9. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad Laboral.
10. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que permite que sean los propios órganos equivalentes a la Oficialía Mayor en cada uno de los entes públicos correspondientes quienes se encarguen de dar trámite y resolver las solicitudes de los trabajadores de pensión o jubilación.

---

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **tienen una relación de naturaleza administrativa con el poder público, debido a que al diferenciar a ese grupo de servidores públicos en las reglas que rigen las relaciones del Estado con sus trabajadores y precisar que deberán regirse por sus propias leyes**, la citada disposición constitucional los excluye de la aplicación de las normas de trabajo para los servidores públicos del Estado. En congruencia con lo anterior, **se concluye que la relación jurídica entre los agentes de policía y el Estado de Tabasco y sus Municipios es de naturaleza administrativa**, pues si bien a las Legislaturas Estatales corresponde regular las relaciones de sus trabajadores, sobre las bases del artículo 123 constitucional, conforme al artículo 116, fracción VI, de la Norma Suprema, al hacerlo deben respetar la exclusión prevista en el apartado B, fracción XIII, de aquel numeral, respecto de los miembros de las instituciones policiales, tal como lo dispone el artículo 39 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco. Contradicción de tesis 450/2012. Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región, con residencia en Cancún, Quintana Roo. 14 de noviembre de 2012. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Luis Javier Guzmán Ramos.

11. Que dicha Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con esquema que les brinde celeridad y prontitud de la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
12. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
13. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I.- Jubilación y pensión por vejez...

  - s) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
    8. Nombre del Trabajador
    9. Fecha de inicio y terminación del servicio
    10. Empleo, cargo o comisión
    11. Sueldo mensual
    12. Quinquenio mensual; y
    13. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador
    14. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
  - t) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
  - u) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
  - v) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión.
  - w) Dos fotografías tamaño credencial
  - x) Copias certificadas de la identificación oficial
14. Que otro aspecto de suma importancia con esta reforma, es el relativo a las condiciones que la Ley exige para la solicitud de jubilación, entre las que destacan dos principales, la primera relativa a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, respecto del monto máximo de pensión. No obstante, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece:

“**Artículo 126.**

...

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones. (Adición P.O. No. 20, 5- III-2021)”
15. Que mediante Convenio de fecha 15 de diciembre del 2018, la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se adhirió al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, mismo que fue depositado dentro del expediente 1427/2017/1 en fecha 25 de marzo del 2019.
16. Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, y 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante escrito de fecha presentado en fecha 7 de mayo del 2021 el C. **JOSÉ MARTÍN ÁNGELES HERNÁNDEZ** solicitó al Titular de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro; 126 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores de los Trabajadores del Estado de Querétaro, anexando los requisitos referidos en el numeral anterior.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, mediante oficio **CESPQ/DSPCP-0487/2021**, de fecha 18 de junio de 2021, suscrito por la Lic. Daniela Monserrath Rebollo Martínez como Secretaria Técnica del Consejo del Servicio Profesional de Carrera Penitenciaria de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se aprobó el inicio de las gestiones correspondientes para tramitar su baja por jubilación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.
18. Que de las constancias de antigüedad que el C. **JOSÉ MARTÍN ÁNGELES HERNÁNDEZ** anexó a su solicitud, se advierte que laboró como policía procesal para la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en el periodo comprendido del 22 de febrero de 1996 al 28 de noviembre del 2017, esta constancia fue validada por el Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo mediante oficio DRH/1021/2021 y para la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario a partir del 29 de noviembre del 2017, por lo que se advierte que su antigüedad en la prestación de sus servicios es de **25 años con 2 meses**.

Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis fracción III inciso c) publicada en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 18 de abril de 2017 que establece la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro; que a la letra señala:

*"Artículo 41 Bis... Son causales de conclusión del servicio, las siguientes: I. Separación...; II. Remoción...; III Baja por: a) Renuncia. B) Muerte o incapacidad permanente c) **Jubilación, por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años...**",*

Se advierte que cumple con el requisito establecido en la Ley, es decir, cuenta con 25 años de servicios.

19. Que el C. **JOSÉ MARTÍN ÁNGELES HERNÁNDEZ** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **POLICIA PROCESAL** adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de \$18,678.00 (dieciocho mil seiscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N), más la cantidad de \$4,057.00 (cuatro mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que da un total de \$22,735.00 (veintidós mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N) por concepto de salario, en forma mensual.
20. Que al encontrarse en los supuestos establecidos en los artículos 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro; 126 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores de los Trabajadores del Estado de Querétaro, una vez analizada dicha solicitud y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 128 primer párrafo, 130 y 132 Bis fracciones II, III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **21 de junio del 2021** se emitió dictamen favorable para la procedencia del trámite de jubilación a favor del C. **JOSÉ MARTÍN ÁNGELES HERNÁNDEZ**, por desempeñar el puesto de **POLICIA PROCESAL** y contar al momento de la recepción de sus documentos en la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, con **25 años con 2 meses** de servicios.
21. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se publicó en la página de internet con contenido de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, en el apartado de listado de jubilados y pensionados por un periodo de **cinco días naturales** que se computaron del **06 de julio del 2021 al 11 de julio del 2021, el proyecto de dictamen** a favor del C. **JOSÉ MARTÍN ÁNGELES HERNÁNDEZ**, por haber cumplido con lo dispuesto por los artículos 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro; 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, y IV, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibirán observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.
22. Que en la solicitud realizada por el C. **JOSÉ MARTÍN ÁNGELES HERNÁNDEZ** no fue requerido el derecho a la pre jubilación que contempla el Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que, para

el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a su publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, **resulta viable la petición** que realiza el C. **JOSÉ MARTÍN ÁNGELES HERNÁNDEZ**, para concederle el mencionado derecho, por haber cubierto los requisitos establecidos en los artículos 41 Bis inciso c), 41 Ter de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, 126 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad **\$22,735.00 (veintidós mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N)**, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción V de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, se emite el presente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE LE CONCEDE LA JUBILACIÓN AL  
C. JOSÉ MARTÍN ÁNGELES HERNÁNDEZ.**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 41 bis fracción III inciso c) y 41 Ter de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en reconocimiento a los servicios prestados al servicio del Estado, se concede la **JUBILACIÓN** al C. **JOSÉ MARTÍN ÁNGELES HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñara es el de **POLICIA PROCESAL** adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$22,735.00 (veintidós mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. **JOSÉ MARTÍN ÁNGELES HERNÁNDEZ** de manera mensual a partir de su baja como trabajador de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro y su correspondiente alta en la nómina de jubilados de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro

**Artículo Tercero.** El presente **DICTÁMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro a **19 de julio del 2021**, para su publicación y observancia.

Atentamente

**M en G.P.A Miguel Ángel Contreras Álvarez**  
Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro  
Rúbrica

Elaboró

Emite Visto Bueno

**Lic. Hugo Landaverde Rubio**  
Director Jurídico  
Rúbrica

**Mtro. Enrique Gutiérrez Rodríguez**  
Director de Administración  
Rúbrica

# COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO

Área	Dirección Jurídica
Número de Oficio	CESPQ/J- 4368/2021.
Asunto	SE EMITE DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN.

**M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez**, Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 y 15 fracciones I, II, IV y XXXIV de la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, y el artículo 6 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, así como en lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se emite el presente **Dictamen Definitivo de Jubilación** correspondiente a **SABINO DE SANTIAGO DE JESÚS**:

## CONSIDERANDO

1. Que la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro. Es la autoridad encargada de operar el Sistema Penitenciario que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, la cultura y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.
2. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, refiere al personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública a los policías estatales, policías municipales, policías de investigación del delito, policías procesales y custodios.
5. De conformidad con la jurisprudencia con rubro: “AGENTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE TABASCO. SU RELACIÓN JURÍDICA CON EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA”<sup>1</sup>. El personal operativo con que cuenta la Comisión Estatal del

<sup>1</sup> Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reiterado en diversas jurisprudencias que los grupos constituidos por militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y miembros de las instituciones policiales, a que se refiere la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen una relación de naturaleza administrativa con el poder público, debido a que al diferenciar a ese grupo de servidores públicos en las reglas que rigen las relaciones del Estado con sus trabajadores y precisar que deberán regirse por sus

Sistema Penitenciario, como personal facultado para el uso legal de la fuerza pública y que se sujetan al servicio profesional de carrera penitenciaria, se rige por sus propias leyes.

6. Así mismo, se establece en el Capítulo Quinto sección cuarta de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, la conclusión del servicio profesional de carrera del personal operativo facultado para el uso de la fuerza pública, así como la terminación de la relación jurídico- administrativa que los une con la institución correspondiente, estableciendo como causas de conclusión, las siguientes:

“Artículo 41 bis. Con la conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, se da por terminado el Servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico - administrativa entre el policía y la institución correspondiente.

Son causas de la conclusión del servicio, las siguientes:

III. Baja, por:

...

c) **Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años, o .....**”

Teniendo como único requisito para acceder a su JUBILACIÓN, cumplir con 25 años de Servicio, sin que las reformas o adiciones que se realizaron a la citada Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en fecha 10 de diciembre del 2015 puedan afectar dicha situación al tratarse de relaciones distintas, que tutelan relaciones diferentes de los servidores públicos distintos, como lo son el personal operativo de este organismo, que, por las características propias de sus funciones, tienen una relación de naturaleza administrativa con la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, como se establece en la jurisprudencia referida.

7. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mismas que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
8. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
9. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad Laboral.
10. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que permite que sean los propios órganos equivalentes a la Oficialía Mayor en cada uno de los entes públicos correspondientes quienes se encarguen de dar trámite y resolver las solicitudes de los trabajadores de pensión o jubilación.
11. Que dicha Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con esquema que les brinde celeridad y prontitud de la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

---

**propias leyes**, la citada disposición constitucional los excluye de la aplicación de las normas de trabajo para los servidores públicos del Estado. En congruencia con lo anterior, **se concluye que la relación jurídica entre los agentes de policía y el Estado de Tabasco y sus Municipios es de naturaleza administrativa**, pues si bien a las Legislaturas Estatales corresponde regular las relaciones de sus trabajadores, sobre las bases del artículo 123 constitucional, conforme al artículo 116, fracción VI, de la Norma Suprema, al hacerlo deben respetar la exclusión prevista en el apartado B, fracción XIII, de aquel numeral, respecto de los miembros de las instituciones policiales, tal como lo dispone el artículo 39 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco. Contradicción de tesis 450/2012. Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región, con residencia en Cancún, Quintana Roo. 14 de noviembre de 2012. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Luis Javier Guzmán Ramos.

12. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
13. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:
- “I.- Jubilación y pensión por vejez...
- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
    1. Nombre del Trabajador
    2. Fecha de inicio y terminación del servicio
    3. Empleo, cargo o comisión
    4. Sueldo mensual
    5. Quinquenio mensual; y
    6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador
    7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
  - b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
  - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
  - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión.
  - e) Dos fotografías tamaño credencial
  - f) Copias certificadas de la identificación oficial
14. Que otro aspecto de suma importancia con esta reforma, es el relativo a las condiciones que la Ley exige para la solicitud de jubilación, entre las que destacan dos principales, la primera relativa a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, respecto del monto máximo de pensión. No obstante, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece:
- “**Artículo 126.**
- ...
- En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones. (Adición P.O. No. 20, 5- III-2021)”
15. Que mediante Convenio de fecha 15 de diciembre del 2018, la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se adhirió al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, mismo que fue depositado dentro del expediente 1427/2017/1 en fecha 25 de marzo del 2019.
16. Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, y 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante escrito de fecha presentado en fecha 7 de mayo del 2021 el C. **SABINO DE SANTIAGO DE JESÚS** solicitó al Titular de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro; 126 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores de los Trabajadores del Estado de Querétaro, anexando los requisitos referidos en el numeral anterior.
17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, mediante oficio **CESPQ/DSPCP-0489/2021**, de fecha 18 de junio de 2021, suscrito por la Lic. Daniela Monserrath Rebollo Martínez como Secretaria

Técnica del Consejo del Servicio Profesional de Carrera Penitenciaria de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se aprobó el inicio de las gestiones correspondientes para tramitar su baja por jubilación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

18. Que de las constancias de antigüedad que el C. **SABINO DE SANTIAGO DE JESÚS** anexó a su solicitud, se advierte que laboró para la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en el periodo comprendido del 12 de mayo de 1995 al 28 de noviembre del 2017, esta constancia fue validada por el Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo mediante oficio DRH/3043/2020 y para la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario a partir del 29 de noviembre del 2017, por lo que se advierte que su antigüedad en la prestación de sus servicios es de **25 años con 11 meses**.

Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis fracción III inciso c) publicada en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 18 de abril de 2017 que establece la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro; que a la letra señala:

*"Artículo 41 Bis... Son causales de conclusión del servicio, las siguientes: I. Separación...; II. Remoción...; III Baja por: a) Renuncia. B) Muerte o incapacidad permanente c) **Jubilación, por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años...**"*

Se advierte que cumple con el requisito establecido en la Ley, es decir, cuenta con 25 años de servicios.

19. Que el C. **SABINO DE SANTIAGO DE JESÚS** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **CUSTODIO** adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de \$18,678.00 (dieciocho mil seiscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N), más la cantidad de \$4,072.00 (cuatro mil setenta y dos pesos 00/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que da un total de \$22,750.00 (veintidós mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N) por concepto de salario, en forma mensual.
20. Que al encontrarse en los supuestos establecidos en los artículos 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro; 126 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores de los Trabajadores del Estado de Querétaro, una vez analizada dicha solicitud y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 128 primer párrafo, 130 y 132 Bis fracciones II, III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **21 de junio del 2021** se emitió dictamen favorable para la procedencia del trámite de jubilación a favor del C. **SABINO DE SANTIAGO DE JESÚS**, por desempeñar el puesto de **CUSTODIO** y contar al momento de la recepción de sus documentos en la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, con **25 años con 11 meses** de servicios.
21. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se publicó en la página de internet con contenido de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, en el apartado de listado de jubilados y pensionados por un periodo de **cinco días naturales** que se computaron del **06 de julio del 2021 al 10 de julio del 2021, el proyecto de dictamen** a favor del C. **SABINO DE SANTIAGO DE JESÚS**, por haber cumplido con lo dispuesto por los artículos 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro; 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, y IV, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibirán observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.
22. Que en la solicitud realizada por el C. **SABINO DE SANTIAGO DE JESÚS** no fue requerido el derecho a la pre jubilación que contempla el Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que, para el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a su publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, **resulta viable la petición** que realiza el C. **SABINO DE SANTIAGO DE JESÚS**, para concederle el mencionado derecho, por haber cubierto los requisitos establecidos en los artículos 41 Bis inciso c), 41 Ter de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, 126 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad **\$22,750.00 (veintidós mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N)**, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción V de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, se emite el presente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE LE CONCEDE LA JUBILACIÓN AL  
C. SABINO DE SANTIAGO DE JESÚS.**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 41 bis fracción III inciso c) y 41 Ter de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I,II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en reconocimiento a los servicios prestados al servicio del Estado, se concede la **JUBILACIÓN** al C. **SABINO DE SANTIAGO DE JESÚS**, quien el último cargo que desempeñara es el de **CUSTODIO** adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$22,750.00 (veintidós mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suman del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. **SABINO DE SANTIAGO DE JESÚS** de manera mensual a partir de su baja como trabajador de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro y su correspondiente alta en la nómina de jubilados de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro

**Artículo Tercero.** El presente **DICTÁMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro a **19 de julio del 2021**, para su publicación y observancia.

Atentamente

**M en G.P.A Miguel Ángel Contreras Álvarez**  
Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro  
Rúbrica

Elaboró

Emite Visto Bueno

**Lic. Hugo Landaverde Rubio**  
Director Jurídico  
Rúbrica

**Mtro. Enrique Gutiérrez Rodríguez**  
Director de Administración  
Rúbrica

# COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO

Área	Dirección Jurídica
Número de Oficio	CESPQ/J- 3769/2021.
Asunto	SE EMITE DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN.

**M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez**, Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 y 15 fracciones I, II, IV y XXXIV de la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, y el artículo 6 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, así como en lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se emite el presente **Dictamen Definitivo de Jubilación** correspondiente a **MARCELINO HERRERA SAN JUAN**.

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro publicada el 29 de noviembre del 2017 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.
4. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mismas que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
5. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
6. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

7. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que permite que sean los propios órganos equivalentes a la Oficialía Mayor en cada uno de los entes públicos correspondientes quienes se encarguen de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren con ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos, conforme a lo establecido en el artículo 134 constitucional.
8. Que dicha Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con esquema que les brinde celeridad y prontitud de la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
9. Que otro aspecto de suma importancia con esta reforma es que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece:

**“Artículo 126.**

...

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones. (Adición P.O. No. 20, 5- III-2021)”

Por lo que, las oficialías mayores o sus equivalentes, deben en todo momento observar las disposiciones contenidas en los Convenios Laborales.

10. Que mediante Convenio de fecha 15 de diciembre del 2018, la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se adhirió al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, mismo que fue depositado dentro del expediente 1427/2017/1 en fecha 25 de marzo del 2019.
11. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
12. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I.- Jubilación y pensión por vejez...

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1.- Nombre del Trabajador;
- 2.- Fecha de inicio y terminación del servicio;
- 3.- Empleo, cargo o comisión.
- 4.- Sueldo mensual
- 5.- Quinquenio mensual; y
- 6.- Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
- 7.- En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión.

- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copias certificadas de la identificación oficial;

13. Que por escrito presentado en fecha **18 de mayo del 2021** el C. **MARCELINO HERRERA SAN JUAN** solicitó al M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, además solicitó se le conceda el derecho de hacer uso de su licencia pre jubilatoria conforme lo establecen los artículos 18 fracción X párrafo tercero y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.
14. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, y IV, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **01 de junio del 2021** se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACION** a favor del C. **MARCELINO HERRERA SAN JUAN** por contar con 28 años y 10 meses de servicios, que para efectos de la jubilación, ya que laboró para la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en el período comprendido del 20 de Julio de 1992 al 28 de Noviembre del 2017 esta constancia fue validada por el Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo mediante oficio DRH/2137/2021 y para la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario a partir del 28 de noviembre del 2017 a la fecha; y además en el mismo se le otorgó autorización para gozar de su licencia pre jubilatoria a partir del **1 DE AGOSTO DEL 2021**.
15. Que el C. **MARCELINO HERRERA SAN JUAN** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO** adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de \$19,104.00 (diecinueve mil ciento cuatro pesos 00/100 M.N), más la cantidad de \$4,840.14 (cuatro mil ochocientos cuarenta pesos 14/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que da un total de **\$23,944.00 (veintitrés mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N)** por concepto de salario, en forma mensual.
16. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se publicó en la página de internet con contenido de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, en el apartado de listado de jubilados y pensionados por un periodo de **cinco días naturales** que se computaron del **15 de junio del 2021 al 19 de junio del 2021, el proyecto de dictamen** a favor del C. **MARCELINO HERRERA SAN JUAN**, por haber cumplido con lo dispuesto por los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, y IV, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibirán observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el C. **MARCELINO HERRERA SAN JUAN**, para concederle el mencionado derecho, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$23,944.00 (veintitrés mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción V de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, se emite el presente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A EL C. MARCELINO HERRERA SAN JUAN**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados a la Administración Pública del Estado, se concede la **JUBILACIÓN** al C. **MARCELINO HERRERA SAN JUAN**, quien el último cargo que desempeñara es el de **SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO** adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$23,944.00 (veintitrés mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el artículo anterior se pagará a el C. **MARCELINO HERRERA SAN JUAN**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador cause baja en se servicio, ya sea porque concluyó con los trámites de baja después de publicado el dictamen definitivo en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", o porque haga uso de su licencia de pre jubilación lo que ocurra primero.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTÁMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro a **17 de Junio del 2021**, para su publicación y observancia.

Atentamente

**M en G.P.A Miguel Ángel Contreras Álvarez**  
Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro  
Rúbrica

Elaboró

Emite Visto Bueno

**Lic. Hugo Landaverde Rubio**  
Director Jurídico  
Rúbrica

**Mtro. Enrique Gutiérrez Rodríguez**  
Director de Administración  
Rúbrica

# COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO

Área	Dirección Jurídica
Número de Oficio	CESPQ/J- 4744/2021.
Asunto	SE EMITE DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN.

**M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez**, Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 y 15 fracciones I, II, IV y XXXIV de la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, y el artículo 6 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, así como en lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se emite el presente **Dictamen Definitivo de Jubilación** correspondiente a **GLORIA EDITH GÓMEZ UGALDE**.

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro publicada el 29 de noviembre del 2017 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".
4. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mismas que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
5. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
6. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

7. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que permite que sean los propios órganos equivalentes a la Oficialía Mayor en cada uno de los entes públicos correspondientes quienes se encarguen de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren con ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos, conforme a lo establecido en el artículo 134 constitucional.
8. Que dicha Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con esquema que les brinde celeridad y prontitud de la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
9. Que otro aspecto de suma importancia con esta reforma es que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece:

**“Artículo 126.**

...

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones. (Adición P.O. No. 20, 5- III-2021)”

Por lo que, las oficialías mayores o sus equivalentes, deben en todo momento observar las disposiciones contenidas en los Convenios Laborales.

10. Que mediante Convenio de fecha 15 de diciembre del 2018, la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se adhirió al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, mismo que fue depositado dentro del expediente 1427/2017/1 en fecha 25 de marzo del 2019.
11. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
12. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

**“I.- Jubilación y pensión por vejez...**

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
  - 1.- Nombre del Trabajador;
  - 2.- Fecha de inicio y terminación del servicio;
  - 3.- Empleo, cargo o comisión.
  - 4.- Sueldo mensual
  - 5.- Quinquenio mensual; y
  - 6.- Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
  - 7.- En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión.
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copias certificadas de la identificación oficial;

13. Que por escrito presentado en fecha **04 de junio del 2021** la C. **GLORIA EDITH GÓMEZ UGALDE** solicitó al M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los

artículos 126, 127, 133 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, además solicitó se le conceda el derecho de hacer uso de su licencia pre jubilatoria conforme lo establecen los artículos 18 fracción X párrafo tercero y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.

14. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, y IV, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **18 de junio del 2021** mediante oficio CESPQ/J-3772/2021 se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACION** a favor de la C. **GLORIA EDITH GÓMEZ UGALDE** por contar con 28 años y 07 meses de servicios, ya que laboró para la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en el período comprendido del 01 de Noviembre de 1992 al 28 de Noviembre del 2017 esta constancia fue validada por el Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo mediante oficio DRH/2486/2021 y para la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario a partir del 28 de noviembre del 2017; y además en el mismo se le otorgó autorización para gozar de su licencia pre jubilatoria a partir del **16 DE AGOSTO DEL 2021**.
15. Que la C. **GLORIA EDITH GÓMEZ UGALDE** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **JEFE DE DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO** adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de \$35,900.00 (treinta y cinco mil novecientos pesos 00/100 M.N), más la cantidad de \$4,538.00 (cuatro mil quinientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que da un total de **\$40,438.00 (cuarenta mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N)** por concepto de salario, en forma mensual.
16. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se publicó en la página de internet con contenido de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, en el apartado de listado de jubilados y pensionados por un periodo de **cinco días naturales** que se computaron del **01 de julio del 2021 al 06 de julio del 2021, el proyecto de dictamen** a favor de la C. **GLORIA EDITH GÓMEZ UGALDE**, por haber cumplido con lo dispuesto por los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, y IV, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibirán observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la C. **GLORIA EDITH GÓMEZ UGALDE**, para concederle el mencionado derecho, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$40,438.00 (cuarenta mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N)**, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción V de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, se emite el presente:

**DICTAMEN DEFINITIVO**  
**POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. GLORIA EDITH GÓMEZ UGALDE**



**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados a la Administración Pública del Estado, se concede la **JUBILACIÓN** a la **C. GLORIA EDITH GÓMEZ UGALDE**, quien el último cargo que desempeñara es el de **JEFE DE DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO** adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$40,438.00 (cuarenta mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el artículo anterior se pagará a la **C. GLORIA EDITH GÓMEZ UGALDE**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador cause baja en su servicio, y su correspondiente alta en la nómina de pre jubilados o jubilados de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTÁMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro a **30 de julio del 2021** para su publicación y observancia.

Atentamente

**M en G.P.A Miguel Ángel Contreras Álvarez**

Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro

Rúbrica

Elaboró

Emite Visto Bueno

**Lic. Hugo Landaverde Rubio**

Director Jurídico

Rúbrica

**Mtro. Enrique Gutiérrez Rodríguez**

Director de Administración

Rúbrica

# COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO

Área	Dirección Jurídica
Número de Oficio	CESPQ/J- 4369/2021.
Asunto	SE EMITE DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN.

**M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez**, Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 y 15 fracciones I, II, IV y XXXIV de la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, y el artículo 6 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, así como en lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se emite el presente **Dictamen Definitivo de Jubilación** correspondiente a **TEODULO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ** :

## CONSIDERANDO

1. Que la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro. Es la autoridad encargada de operar el Sistema Penitenciario que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, la cultura y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.
2. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, refiere al personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública a los policías estatales, policías municipales, policías de investigación del delito, policías procesales y custodios.
5. De conformidad con la jurisprudencia con rubro: “AGENTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE TABASCO. SU RELACIÓN JURÍDICA CON EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA”<sup>1</sup>. El personal operativo con que cuenta la Comisión Estatal del

<sup>1</sup> Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reiterado en diversas jurisprudencias que los grupos constituidos por militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y miembros de las instituciones policiales, a que se refiere la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen una relación de naturaleza administrativa con el poder público, debido a que al diferenciar a ese grupo de servidores públicos en las reglas que rigen las relaciones del Estado con sus trabajadores y precisar que deberán regirse por sus

Sistema Penitenciario, como personal facultado para el uso legal de la fuerza pública y que se sujetan al servicio profesional de carrera penitenciaria, se rige por sus propias leyes.

6. Así mismo, se establece en el Capítulo Quinto sección cuarta de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, la conclusión del servicio profesional de carrera del personal operativo facultado para el uso de la fuerza pública, así como la terminación de la relación jurídico- administrativa que los une con la institución correspondiente, estableciendo como causas de conclusión, las siguientes:

“Artículo 41 bis. Con la conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, se da por terminado el Servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico - administrativa entre el policía y la institución correspondiente.

Son causas de la conclusión del servicio, las siguientes:

III. Baja, por:

...

c) **Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años, o .....**”

Teniendo como único requisito para acceder a su JUBILACIÓN, cumplir con 25 años de Servicio, sin que las reformas o adiciones que se realizaron a la citada Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en fecha 10 de diciembre del 2015 puedan afectar dicha situación al tratarse de relaciones distintas, que tutelan relaciones diferentes de los servidores públicos distintos, como lo son el personal operativo de este organismo, que por las características propias de sus funciones, tienen una relación de naturaleza administrativa con la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, como se establece en la jurisprudencia referida.

7. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mismas que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
8. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
9. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad Laboral.
10. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que permite que sean los propios órganos equivalentes a la Oficialía Mayor en cada uno de los entes públicos correspondientes quienes se encarguen de dar trámite y resolver las solicitudes de los trabajadores de pensión o jubilación.
11. Que dicha Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con esquema que les brinde celeridad y prontitud de la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

---

**propias leyes**, la citada disposición constitucional los excluye de la aplicación de las normas de trabajo para los servidores públicos del Estado. En congruencia con lo anterior, **se concluye que la relación jurídica entre los agentes de policía y el Estado de Tabasco y sus Municipios es de naturaleza administrativa**, pues si bien a las Legislaturas Estatales corresponde regular las relaciones de sus trabajadores, sobre las bases del artículo 123 constitucional, conforme al artículo 116, fracción VI, de la Norma Suprema, al hacerlo deben respetar la exclusión prevista en el apartado B, fracción XIII, de aquel numeral, respecto de los miembros de las instituciones policiales, tal como lo dispone el artículo 39 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco. Contradicción de tesis 450/2012. Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región, con residencia en Cancún, Quintana Roo. 14 de noviembre de 2012. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Luis Javier Guzmán Ramos.

12. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
13. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:
- “I.- Jubilación y pensión por vejez...
- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
1. Nombre del Trabajador
  2. Fecha de inicio y terminación del servicio
  3. Empleo, cargo o comisión
  4. Sueldo mensual
  5. Quinquenio mensual; y
  6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador
  7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión.
- e) Dos fotografías tamaño credencial
- f) Copias certificadas de la identificación oficial
14. Que otro aspecto de suma importancia con esta reforma, es el relativo a las condiciones que la Ley exige para la solicitud de jubilación, entre las que destacan dos principales, la primera relativa a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, respecto del monto máximo de pensión. No obstante, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece:
- “**Artículo 126.**
- ...
- En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones. (Adición P.O. No. 20, 5- III-2021)”
15. Que mediante Convenio de fecha 15 de diciembre del 2018, la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se adhirió al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, mismo que fue depositado dentro del expediente 1427/2017/1 en fecha 25 de marzo del 2019.
16. Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, y 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante escrito de fecha presentado en fecha 24 de mayo del 2021 el C. **TEODULO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ** solicitó al Titular de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro; 126 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores de los Trabajadores del Estado de Querétaro, anexando los requisitos referidos en el numeral anterior.
17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, mediante oficio **CESPQ/DSPCP-0491/2021**, de fecha 18 de junio de 2021, suscrito por la Lic. Daniela Monserrath Rebollo Martínez como Secretaria Técnica del Consejo del Servicio Profesional de Carrera Penitenciaria de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se aprobó el inicio de las gestiones correspondientes para tramitar su baja por jubilación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

18. Que de las constancias de antigüedad que el C. **TEODULO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ** anexó a su solicitud, se advierte que laboró para el municipio de Jalpan de Serra, Qro en el período comprendido del 18 de mayo de 1996 al 03 de diciembre de 2001, esta constancia fue validada por el Director de Administración mediante oficio 1786/2021; así como para la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en el periodo comprendido del 04 de diciembre de 2001 al 28 de noviembre del 2017, esta constancia fue validada por el Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo mediante oficio DRH/2228/2021 y para la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario a partir del 29 de noviembre del 2017, por lo que se advierte que su antigüedad en la prestación de sus servicios es de **25 años**.

Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis fracción III inciso c) publicada en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 18 de abril de 2017 que establece la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro; que a la letra señala:

*“Artículo 41 Bis... Son causales de conclusión del servicio, las siguientes: I. Separación...; II. Remoción...; III Baja por: a) Renuncia. B) Muerte o incapacidad permanente c) **Jubilación, por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años...**”*

Se advierte que cumple con el requisito establecido en la Ley, es decir, cuenta con 25 años de servicios.

19. Que el C. **TEODULO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **CUSTODIO** adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de \$18,678.00 (dieciocho mil seiscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N), más la cantidad de \$2,462.00 (dos mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que da un total de \$21,140.00 (veinte un mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N) por concepto de salario, en forma mensual.
20. Que al encontrarse en los supuestos establecidos en los artículos 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro; 126 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores de los Trabajadores del Estado de Querétaro, una vez analizada dicha solicitud y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 128 primer párrafo, 130 y 132 Bis fracciones II, III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **21 de junio del 2021** se emitió dictamen favorable para la procedencia del trámite de jubilación a favor del C. **TEODULO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, por desempeñar el puesto de **CUSTODIO** y contar al momento de la recepción de sus documentos en la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, con **25 años** de servicios.
21. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se publicó en la página de internet con contenido de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, en el apartado de listado de jubilados y pensionados por un periodo de **cinco días naturales** que se computaron del **06 de julio del 2021 al 10 de julio del 2021, el proyecto de dictamen** a favor del C. **TEODULO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, por haber cumplido con lo dispuesto por los artículos 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro; 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, y IV, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibirán observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.
22. Que en la solicitud realizada por el C. **TEODULO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ** no fue requerido el derecho a la pre jubilación que contempla el Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que, para el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a su publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, **resulta viable la petición** que realiza el C. **TEODULO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, para concederle el mencionado derecho, por haber cubierto los requisitos establecidos en los artículos 41 Bis inciso c), 41 Ter de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, 126 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el

desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad **\$21,140.00 (veinte un mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N)**, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción V de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, se emite el presente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE LE CONCEDE LA JUBILACIÓN AL  
C. TEODULO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 41 bis fracción III inciso c) y 41 Ter de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I,II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en reconocimiento a los servicios prestados al servicio del Estado, se concede la **JUBILACIÓN** al C. **TEODULO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñara es el de **CUSTODIO** adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$21,140.00 (veinte un mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suman del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. **TEODULO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ** de manera mensual a partir de su baja como trabajador de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro y su correspondiente alta en la nómina de jubilados de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro

**Artículo Tercero.** El presente **DICTÁMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro a **21 de julio del 2021**, para su publicación y observancia.

Atentamente

**M en G.P.A Miguel Ángel Contreras Álvarez**  
Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro  
Rúbrica

Elaboró

Emite Visto Bueno

**Lic. Hugo Landaverde Rubio**  
Director Jurídico  
Rúbrica

**Mtro. Enrique Gutiérrez Rodríguez**  
Director de Administración  
Rúbrica

# COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO

Área	Dirección Jurídica
Número de Oficio	CESPQ/J- 4370/2021.
Asunto	SE EMITE DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN.

**M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez**, Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 y 15 fracciones I, II, IV y XXXIV de la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, y el artículo 6 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, así como en lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se emite el presente **Dictamen Definitivo de Jubilación** correspondiente a **MARIO HERNÁNDEZ CATARINO**:

## CONSIDERANDO

1. Que la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro. Es la autoridad encargada de operar el Sistema Penitenciario que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, la cultura y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.
2. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, refiere al personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública a los policías estatales, policías municipales, policías de investigación del delito, policías procesales y custodios.
5. De conformidad con la jurisprudencia con rubro: “AGENTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE TABASCO. SU RELACIÓN JURÍDICA CON EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA”<sup>1</sup>. El personal operativo con que cuenta la Comisión Estatal del

<sup>1</sup> Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reiterado en diversas jurisprudencias que los grupos constituidos por militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y miembros de las instituciones policiales, a que se refiere la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen una relación de naturaleza administrativa con el poder público, debido a que al diferenciar a ese grupo de servidores públicos en las reglas que rigen las relaciones del Estado con sus trabajadores y precisar que deberán regirse por sus

Sistema Penitenciario, como personal facultado para el uso legal de la fuerza pública y que se sujetan al servicio profesional de carrera penitenciaria, se rige por sus propias leyes.

6. Así mismo, se establece en el Capítulo Quinto sección cuarta de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, la conclusión del servicio profesional de carrera del personal operativo facultado para el uso de la fuerza pública, así como la terminación de la relación jurídico- administrativa que los une con la institución correspondiente, estableciendo como causas de conclusión, las siguientes:

“Artículo 41 bis. Con la conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, se da por terminado el Servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico - administrativa entre el policía y la institución correspondiente.

Son causas de la conclusión del servicio, las siguientes:

III. Baja, por:

...

c) **Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años, o .....**”

Teniendo como único requisito para acceder a su JUBILACIÓN, cumplir con 25 años de Servicio, sin que las reformas o adiciones que se realizaron a la citada Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en fecha 10 de diciembre del 2015 puedan afectar dicha situación al tratarse de relaciones distintas, que tutelan relaciones diferentes de los servidores públicos distintos, como lo son el personal operativo de este organismo, que por las características propias de sus funciones, tienen una relación de naturaleza administrativa con la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, como se establece en la jurisprudencia referida.

7. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mismas que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
8. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
9. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad Laboral.
10. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que permite que sean los propios órganos equivalentes a la Oficialía Mayor en cada uno de los entes públicos correspondientes quienes se encarguen de dar trámite y resolver las solicitudes de los trabajadores de pensión o jubilación.
11. Que dicha Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con esquema que les brinde celeridad y prontitud de la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

---

**propias leyes**, la citada disposición constitucional los excluye de la aplicación de las normas de trabajo para los servidores públicos del Estado. En congruencia con lo anterior, **se concluye que la relación jurídica entre los agentes de policía y el Estado de Tabasco y sus Municipios es de naturaleza administrativa**, pues si bien a las Legislaturas Estatales corresponde regular las relaciones de sus trabajadores, sobre las bases del artículo 123 constitucional, conforme al artículo 116, fracción VI, de la Norma Suprema, al hacerlo deben respetar la exclusión prevista en el apartado B, fracción XIII, de aquel numeral, respecto de los miembros de las instituciones policiales, tal como lo dispone el artículo 39 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco. Contradicción de tesis 450/2012. Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región, con residencia en Cancún, Quintana Roo. 14 de noviembre de 2012. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Luis Javier Guzmán Ramos.



12. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
13. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:
- “I.- Jubilación y pensión por vejez...
- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
    1. Nombre del Trabajador
    2. Fecha de inicio y terminación del servicio
    3. Empleo, cargo o comisión
    4. Sueldo mensual
    5. Quinquenio mensual; y
    6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador
    7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
  - b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
  - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
  - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión.
  - e) Dos fotografías tamaño credencial
  - f) Copias certificadas de la identificación oficial
14. Que otro aspecto de suma importancia con esta reforma, es el relativo a las condiciones que la Ley exige para la solicitud de jubilación, entre las que destacan dos principales, la primera relativa a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, respecto del monto máximo de pensión. No obstante, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece:
- “**Artículo 126.**
- ...
- En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones. (Adición P.O. No. 20, 5- III-2021)”
15. Que mediante Convenio de fecha 15 de diciembre del 2018, la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se adhirió al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, mismo que fue depositado dentro del expediente 1427/2017/1 en fecha 25 de marzo del 2019.
16. Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, y 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante escrito de fecha presentado en fecha 7 de mayo del 2021 el C. **MARIO HERNÁNDEZ CATARINO** solicitó al Titular de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro; 126 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores de los Trabajadores del Estado de Querétaro, anexando los requisitos referidos en el numeral anterior.
17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, mediante oficio **CESPQ/DSPCP-0490/2021**, de fecha 18 de junio de 2021, suscrito por la Lic. Daniela Monserrath Rebollo Martínez como Secretaria Técnica del Consejo del Servicio Profesional de Carrera Penitenciaria de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se aprobó el inicio de las gestiones correspondientes para tramitar su baja por jubilación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

18. Que de las constancias de antigüedad que el C. **MARIO HERNÁNDEZ CATARINO** anexó a su solicitud, se advierte que laboró como custodio para la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en el periodo comprendido del 21 de agosto de 1995 al 28 de noviembre del 2017, esta constancia fue validada por el Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo mediante oficio DRH/1787/2021 y para la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario a partir del 29 de noviembre del 2017, por lo que se advierte que su antigüedad en la prestación de sus servicios es de **25 años con 8 meses**.

Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis fracción III inciso c) publicada en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 18 de abril de 2017 que establece la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro; que a la letra señala:

*"Artículo 41 Bis... Son causales de conclusión del servicio, las siguientes: I. Separación...; II. Remoción...; III Baja por: a) Renuncia. B) Muerte o incapacidad permanente c) **Jubilación, por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años...**"*

Se advierte que cumple con el requisito establecido en la Ley, es decir, cuenta con 25 años de servicios.

19. Que el C. **MARIO HERNÁNDEZ CATARINO** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **SUPERVISOR DE SEGURIDAD Y CUSTODIA** adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de \$22,687.00 (veintidós mil seiscientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N), más la cantidad de \$4,017.00 (cuatro mil diecisiete pesos 00/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que da un total de \$26,704.00 (veintiséis mil setecientos cuatro pesos 00/100 M.N) por concepto de salario, en forma mensual.
20. Que al encontrarse en los supuestos establecidos en los artículos 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro; 126 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores de los Trabajadores del Estado de Querétaro, una vez analizada dicha solicitud y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 128 primer párrafo, 130 y 132 Bis fracciones II, III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **21 de junio del 2021** se emitió dictamen favorable para la procedencia del trámite de jubilación a favor del C. **MARIO HERNÁNDEZ CATARINO**, por desempeñar el puesto de **SUPERVISOR DE SEGURIDAD Y CUSTODIA** y contar al momento de la recepción de sus documentos en la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, con **25 años con 8 meses** de servicios.
21. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se publicó en la página de internet con contenido de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, en el apartado de listado de jubilados y pensionados por un periodo de **cinco días naturales** que se computaron del **06 de julio del 2021 al 10 de julio del 2021**, el **proyecto de dictamen** a favor del C. **MARIO HERNÁNDEZ CATARINO**, por haber cumplido con lo dispuesto por los artículos 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro; 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, y IV, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibirán observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.
22. Que en la solicitud realizada por el C. **MARIO HERNÁNDEZ CATARINO** no fue requerido el derecho a la pre jubilación que contempla el Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que, para el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a su publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, **resulta viable la petición** que realiza el C. **MARIO HERNÁNDEZ CATARINO**, para concederle el mencionado derecho, por haber cubierto los requisitos establecidos en los artículos 41 Bis inciso c), 41 Ter de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, 126 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad **\$26,704.00 (veintiséis mil setecientos cuatro pesos 00/100 M.N)**, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción V de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, se emite el presente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE LE CONCEDE LA JUBILACIÓN AL  
C. MARIO HERNÁNDEZ CATARINO.**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 41 bis fracción III inciso c) y 41 Ter de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I,II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en reconocimiento a los servicios prestados al servicio del Estado, se concede la **JUBILACIÓN** al C. **MARIO HERNÁNDEZ CATARINO**, quien el último cargo que desempeñara es el de **SUPERVISOR DE SEGURIDAD Y CUSTODIA** adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$26,704.00 (veintiséis mil setecientos cuatro pesos 00/100 M.N)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suman del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. **MARIO HERNÁNDEZ CATARINO** de manera mensual a partir de su baja como trabajador de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro y su correspondiente alta en la nómina de jubilados de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro

**Artículo Tercero.** El presente **DICTÁMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro a **19 de julio del 2021**, para su publicación y observancia.

Atentamente

**M en G.P.A Miguel Ángel Contreras Álvarez**  
Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro  
Rúbrica

Elaboró

Emite Visto Bueno

**Lic. Hugo Landaverde Rubio**  
Director Jurídico  
Rúbrica

**Mtro. Enrique Gutiérrez Rodríguez**  
Director de Administración  
Rúbrica

# COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO



## ACUERDO DELEGATORIO

Arq. Fernando Guadalupe González Salinas, con la personalidad que me otorga el nombramiento expedido por el C. Gobernador del Estado de Querétaro, Francisco Domínguez Servién, como Coordinador General de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 3 fracciones I y II, y 13 fracción II de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, 5 y 6 fracción X del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, emito el presente Acuerdo Delegatorio, conforme a los siguiente:

### CONSIDERANDOS

- I. Los artículos 1, 2 y 3 de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro; 1, 2 y 3 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, señalan que la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, capacidad normativa, de consultoría, realización y ejecución de infraestructura física.
- II. Por su parte, los artículos 13 fracción II de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro; 18, 23 fracción I, 55 fracciones I y V de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, otorgan al suscrito, en carácter de Coordinador General, la representación legal de la Entidad, autorizan a celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Organismo; así como a realizar las acciones conducentes, a fin de que las funciones de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro se realicen de manera articulada, congruente y eficaz.



- III. En este tenor, la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, tiene facultades para elaborar sus programas, planes y proyectos, sujetándose a la política, estrategias, prioridades y metas establecidas del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021; y tiene por objeto ejecutar, dirigir, supervisar y controlar las obras civiles asignadas al organismo, así como la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio público, relacionado con éste.
- IV. El artículo 7 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, señala que el Coordinador General será auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones, por un Secretario Técnico y un Secretario Particular, y que éstos tendrán a su cargo los asuntos que les sean encomendados.

Por lo que en virtud de las consideraciones expuestas, se expide el siguiente:

#### ACUERDO DELEGATORIO

**PRIMERO.-** Se delega en la Lic. Karen Vanesa Guevara Hernández, Secretaria Técnica Interina de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, la facultad para que de manera mancomunada con la C.P. Marcela Ortega Romero, Directora Administrativa, realice la apertura de cuentas bancarias de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro y firme cheques para cualquier operación y/o disposición de dinero con cargo a las cuentas corrientes bancarias de este Organismo Descentralizado.

**SEGUNDO.-** Para tal efecto, deberá cumplir con los principios, directrices, valores y reglas de integridad previstos en los artículos 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley de Responsabilidades



Administrativas del Estado de Querétaro; así como lo previsto en las disposiciones legales aplicables.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo Delegatorio entra en vigor el día de su suscripción.

**SEGUNDO.-** Se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**TERCERO.-** Se revoca el Acuerdo Delegatorio de fecha 05 de octubre de 2015, otorgado a la Arq. Helena Castañeda Campos, mismo que fue ratificado en el Acuerdo Administrativo de fecha 6 de noviembre de 2018, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día 14 de noviembre de 2018.

Dado en las instalaciones de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, sito en Pasteur No. 27 Norte, Centro Histórico en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 02 de agosto de 2021.

  
**Arq. Fernando G. González Salinas**  
Coordinador General  
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro






El Ciudadano Licenciado Rodrigo Alcocer Martínez, Director Jurídico Interino de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 23 fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 13 de octubre de 2017, **HAGO CONSTAR** que la(s) presente(s) foja(s) coincide fielmente con el(os) original(es) que tengo a la vista y que obran en los archivos de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, respecto del cual se procede a su **COTEJO y COMPULSA** y que va en **03 (Tres)** foja(s) útil(es) correspondiente(s) al **Acuerdo delegatorio**, de fecha **02 de Agosto de 2021**, firmado por el Arq. Fernando G. González Salinas, Coordinador General de la Comisión Estatal de Infraestructura.

Se extiende la presente certificación para los efectos legales a que haya lugar, el día 06 (Seis) del mes de Agosto del año 2021 (dos mil veintiuno) en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.-----

Atentamente

  
Lic. Rodrigo Alcocer Martínez  
Director Jurídico de la CEI

COMISIÓN ESTATAL DE  
INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN JURÍDICA

L'RAM/L'Gom

ORO ORGULLO  
DE MX

EN TU  
CALLE

Pasteur Norte 27, Centro Histórico, Querétaro, Qro. C.P. 76000  
Tel. 01 442 6 89 06 65 al 68 Ext: 1041

# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL SUSCRITO LICENCIADO JUAN CARLOS ÁLVAREZ MONTAÑO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

## CERTIFICO

Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha **dieciocho de junio** de dos mil veintiuno, el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro., dentro del **décimo tercero punto** del orden del día, aprobó por unanimidad con diez votos a favor, el acuerdo referente a la **Atención a la solicitud del C. Ángel García Anaya, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Guadalupe Anaya Olvera, referente a la donación en favor del municipio, de una fracción de terreno en la comunidad de El Pino, correspondiente al predio con clave catastral 010204876436277, identificada con la fracción 4, en la subdivisión autorizada en fecha 22 de febrero de 2019, con una superficie de 3394.10 m2; el cual señala textualmente.** -----

**DÉCIMO TERCERO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.** -----

**ATENCIÓN A LA SOLICITUD DEL C. ÁNGEL GARCÍA ANAYA, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE GUADALUPE ANAYA OLVERA, REFERENTE A LA DONACIÓN EN FAVOR DEL MUNICIPIO, DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO EN LA COMUNIDAD DE EL PINO, CORRESPONDIENTE AL PREDIO CON CLAVE CATASTRAL 010204876436277, IDENTIFICADA CON LA FRACCIÓN 4, EN LA SUBDIVISIÓN AUTORIZADA EN FECHA 22 DE FEBRERO DE 2019, CON UNA SUPERFICIE DE 3394.10 M2;**

En uso de la voz el **Ingeniero Rosendo Anaya Aguilar, Presidente Municipal**, hace mención.-----

**CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 30, 31, 38 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 10, 13, 67 Y 192 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2 Y 51, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO Y**

## CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30, 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 51 del Reglamento Interno del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro; los ayuntamientos están facultados para aceptar cualquier inmueble que incremente el patrimonio del municipio, cuya finalidad sea de utilidad pública;
2. En concordancia con lo anterior, el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones en el ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado;
3. El C. Ángel García Anaya, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Guadalupe Anaya Olvera, solicito a este Honorable Ayuntamiento, la aceptación de donación a título gratuito en favor del Municipio de Amealco de Bonfil, de una fracción de terreno en la comunidad de El Pino, correspondiente al predio con clave catastral 010204876436277, identificada con la fracción 4, en la subdivisión autorizada en fecha 22 de febrero de 2019, con una superficie de 3394.10 m2; acompañando a su escrito la siguiente documentación:
  - A. Copia certificada de la sentencia de fecha 23 de noviembre de 2016, emitida por el Juez Mixto de Primera Instancia de este Municipio, relativo al juicio sucesorio testamentario a bienes de Guadalupe Anaya Olvera, mediante la cual acredita su personalidad.
  - B. Copia de la Credencial del interesado.



- C. Escritura pública número 1376, emitida por el notario público número uno de este municipio, mediante el cual se acredita la propiedad en favor de la C. Guadalupe Anaya Olvera, sobre el predio motivo de la presente donación.
  - D. Oficio SUB/013/2019, emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano mediante el cual se autoriza la subdivisión del predio del interesado, en el cual se detalla de manera precisa la fracción de terreno que otorga al municipio.
  - E. Oficio DOPDUE/276/2021, emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano mediante el cual se expide la opinión técnica correspondiente.
  - F. Copia del recibo de pago del impuesto predial vigente.
4. Entrando al análisis de la solicitud suscrita por el C. Ángel García Anaya y de los anexos que acompañan a la misma, se acredita el interés jurídico, personalidad y legal propiedad del inmueble por parte del interesado, para promover la donación a título gratuito a favor del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro; de una fracción de terreno en la comunidad de El Pino, correspondiente al predio con clave catastral 010204876436277, identificada con la fracción 4, en la subdivisión autorizada en fecha 22 de febrero de 2019, con una superficie de 3394.10 m2.
  5. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, mediante Opinión Técnica emitida en memorándum DOPDUE/276/2021, informa que realizó la correspondiente visita de inspección al predio del interesado, argumentando que se encontró que la fracción 4 de la subdivisión autorizada corresponde al camino principal de acceso a la localidad de El Pino que está delimitada con cerca en ambos márgenes en el tramo, cuenta con servicios públicos de energía eléctrica y alumbrado público con superficie de rodamiento de empedrado en tepetate con arroyo de 6.00 metros en buenas condiciones, con ancho a parámetros de 9.00 ml en 130 ml, el resto es terracería; considerando **TÉCNICAMENTE FACTIBLE** la aceptación de la donación que el interesado otorga en favor del municipio de Amealco, ello en razón de que es un camino que ya se encuentra empedrado en un tramo y con servicios de uso público, el cual deberá respetar las medidas y colindancias físicos del plano autorizado en fecha 22 de febrero de 2019 y lleven a cabo los trámites correspondientes hasta la inscripción en el registro público de la propiedad y del comercio.
  6. Mediante mesa de trabajo realizada el día 17 de junio del año en curso, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Amealco de Bonfil Querétaro, presentó a los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la solicitud y la opinión técnica referidos en los considerandos tercero y quinto, dictaminando la procedencia del mismo ante sesión de cabildo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a consideración de este Honorable Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se acepta la donación a título gratuito en favor del Municipio de Amealco de Bonfil Querétaro; de una fracción de terreno en la comunidad de El Pino, correspondiente al predio con clave catastral 010204876436277, identificada con la fracción 4, en la subdivisión autorizada en fecha 22 de febrero de 2019, con una superficie de 3394.10 m2; solicitada por el C. Ángel García Anaya, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Guadalupe Anaya Olvera, debiendo realizar el interesado la protocolización correspondiente en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de su legal notificación, por lo que de no realizarse en dicho plazo quedará sin efecto el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** - Se autoriza a los Síndicos Municipales, firmar la protocolización correspondiente, la cual correrá a costa del interesado.

**TERCERO.** - El solicitante deberá de realizar las gestiones necesarias para que los beneficiarios en presente o futuras subdivisiones (sean familiares o terceras personas), se hagan cargo de la gestión y trámites correspondientes para la instalación de los servicios públicos faltantes con sus propios medios.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a costa del interesado.

**TERCERO** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento remita copia certificada del presente acuerdo al interesado, a los titulares de la Dirección de Finanzas, Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, así como al titular del órgano interno de control del municipio para conocimiento y cumplimiento del presente acuerdo. -----  
En uso de la voz el Lic. Juan Carlos Álvarez Montaña, Secretario del Ayuntamiento, pregunta a los presentes si existe observación alguna al acuerdo propuesto, y al no haber observación alguna se somete a votación económica, siendo aprobado por unanimidad con diez votos a favor. -----

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.-----  
----- DOY FE.-----**

**ATENTAMENTE  
“AMEALCO, CULTURA Y DESARROLLO”**

**LIC. JUAN CARLOS ÁLVAREZ MONTAÑO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
Rúbrica**

# GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
SECCION: ACUERDO DE CABILDO  
RAMO: CERTIFICACIONES  
N° DE OFICIO: MAS/SACERT-2018-2021/0112/2021

El suscrito **Licenciado Antonio Jiménez Espínola**, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Arroyo Seco, en uso de las facultades que me confiere el artículo 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 11 fracción XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Arroyo Seco, Querétaro, hago constar y,

## CERTIFICO

**QUE MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 27 VEINTISIETE DE JULIO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, RESPECTO DEL PUNTO 10 DIEZ DEL ORDEN DEL DÍA AUTORIZÓ LA PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” Y MEDIOS LOCALES, DEL BANDO SOLEMNE POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECLARATORIA DE MUNÍCIPIES ELECTOS PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO, PARA EL PERIODO 2021-2024:**

En cumplimiento de lo anterior se procede a emitir el siguiente **BANDO SOLEMNE**

**LA C. LIC. ILIANA GUADALUPE MONTES RÍOS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ARROYO SECO, QRO., CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE:**

**EL H. AYUNTAMIENTO DE ARROYO SECO, QRO., EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 30 FRACCIÓN I, 146 Y 147 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 116 FRACCIÓN I, INCISO H Y 124 FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

Que con base en los resultados oficiales de la Jornada Electoral celebrada para la elección del Ayuntamiento de Arroyo Seco, Qro., el pasado domingo 6 de Junio de 2021, enviados mediante el Oficio CMAS/418/2021, de fecha 09 de Julio de 2021, suscrito por la Lcda. Patricia Corona Tovar, Secretaria Técnica del Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con Cabecera en este Municipio; el Ayuntamiento de Arroyo Seco, Qro., en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 27 de Julio de 2021, tuvo a bien aprobar el siguiente:

**BANDO SOLEMNE POR EL QUE SE DA A CONOCER  
LA DECLARATORIA DE MUNÍCIPIES ELECTOS PARA INTEGRAR EL  
AYUNTAMIENTO DE ARROYO SECO, QRO.  
PARA EL PERIODO 2021-2024**

**ÚNICO.-** Habiéndose declarado la validez de la elección celebrada el 6 de Junio de 2021, el Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro, con Cabecera en Arroyo Seco, Qro., en cumplimiento de sus competencias legales, expidió y remitió la Constancia de Asignación de Mayoría a favor de la planilla postulada por el **PARTIDO MORENA**, por lo que el Ayuntamiento del Municipio de Arroyo Seco, Qro., para el periodo 2021-2024, estará integrado por los siguientes ciudadanos electos por el principio de Mayoría Relativa:

**OFELIA DEL CASTILLO GUILLEN**  
Presidente Municipal

**FABIAN OROZCO VAZQUEZ**  
1er Síndico Municipal Propietario

**J. ASCENCIÓN BALDERAS LANDAVERDE**  
1er Síndico Municipal Suplente

**MARÍA DEL CARMEN OTERO VELAZQUEZ**  
2do Síndico Municipal Propietario

**ANA ROSA RIVERA OTERO**  
2do Síndico Municipal Suplente

**JORGE IGNACIO ZEPEDA HERNÁNDEZ**  
Regidor Propietario

**ALEJANDRO VEGA MARTÍNEZ**  
Regidor Suplente

**MARISOL MONTES MEDELLIN**  
Regidora Propietaria

**ELIZABETH AGUILAR MARTÍNEZ**  
Regidora Suplente

**MARCELINO GARCÍA MEJÍA**  
Regidor Propietario

**DIGNA SUÁREZ GARCÍA**  
Regidora Suplente

**MARIA RUTH PEREDO BALDERAS**  
Regidora Propietaria

**MARÍA CONCEPCIÓN SUÁREZ OLVERA**  
Regidora Suplente

Asimismo, se expidió y remitió la Constancia de Asignación de Regidurías por el principio de Representación Proporcional postulado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, a los ciudadanos:

**MA. FRANCISCA ESCAMILLA ZARATE**  
Regidora Propietaria de Rep. Proporcional

**ELIZABETH DEL CONSUELO RANGEL ROSALES**  
Regidora Suplente de Rep. Proporcional

**MARCO CESAR LÓPEZ RAMOS**  
Regidor Propietario de Rep. Proporcional

**JOSUE IVAN REYES CASTRO**  
Regidor Suplente de Rep. Proporcional

Se expidió y remitió la Constancia de Asignación de Regidurías por el principio de Representación Proporcional postulado por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** a los ciudadanos:

**ILIANA GUADALUPE MONTES RIOS**  
Regidora Propietaria de Rep. Proporcional

**ROSA NATALICIA RIOS LICEA**  
Regidora Suplente de Rep. Proporcional

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Bando Solemne en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal de Arroyo Seco, Qro., y los periódicos de mayor circulación en la Municipalidad.

**SEGUNDO.-** El presente Bando Solemne entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el Transitorio anterior.

**TERCERO.-** Ordénese la fijación del presente Bando Solemne en los estrados de la Presidencia Municipal, así como en las Delegaciones Municipales de Arroyo Seco, Qro.

**C. LIC. ILIANA GUADALUPE MONTES RIOS**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE ARROYO SECO, QRO.**  
(Rúbrica)

**LIC. ANTONIO JIMENEZ ESPINOLA**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
(Rúbrica)

LIC. ILIANA GUADALUPE MONTES RIOS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ARROYO SECO, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE BANDO SOLEMNE POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECLARATORIA DE MUNÍCIPIES ELECTOS PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE ARROYO SECO, QRO., PARA EL PERIODO 2021-2024, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

C. LIC. ILIANA GUADALUPE MONTES RIOS  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ARROYO SECO, QRO.  
(Rúbrica)

# GOBIERNO MUNICIPAL

LA CIUDADANO LICENCIADA MONTSERRAT OLIVET LEDESMA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

## CERTIFICA

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2021, EL H. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, APROBÓ EL ACUERDO RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO PARA REALIZAR LA CAMPAÑA DE 100% DE DESCUENTO POR CONCEPTO DE MULTAS Y RECARGOS EN LOS PAGOS DE IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO SOBRE FRACCIÓN Y TRASLADO DE DOMINIO DE INMUEBLES, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, Y EL 50% DE DESCUENTO EN LOS DERECHOS POR REFRENDO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, CON UNA VIGENCIA DEL DIA DE SU APROBACIÓN POR EL H. AYUNTAMIENTO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

“EL MTRO. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE:

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 27, 115, FRACCIONES II Y V, INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7 PRIMER PÁRRAFO Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 3, 6, 11 Y 47 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 1, 2, 3, 30 FRACCIONES I, II, INCISOS A) Y D), 38 FRACCIÓN VIII, 121 Y 122, 146, 147, 148, 149, 150, 151 Y 153 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 10, 11 FRACCIÓN I, 13, 15 FRACCIÓN I, 16, 18, 40, 41, 130 AL 151, 156, 160 AL 165, 178, 181, 184 AL 194, 326 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 113, 114 Y 149 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. La competencia que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** otorga al Gobierno Municipal, será ejercida por el Ayuntamiento de manera exclusiva; este tendrá facultades para aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción y estará facultado para administrar libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezca a su favor.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos **115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro**, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva.
3. En este orden de ideas, los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica, patrimonio propio y sus cuerpos edilicios se encuentran facultados para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
4. El **artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal**, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para establecer las autoridades y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional y la presente Ley.
5. Que de acuerdo a lo establecido en el **artículo 38, Fracción II**, las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos colegiados y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se podrán constituir como mínimo las siguientes:
  - a. I...

- b. II. **DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.** - Cuya competencia será: presupuestos; iniciativas de reforma a la legislación hacendaria municipal; funcionamiento de las oficinas receptoras; examen de cuenta pública, y los demás asuntos señalados en las leyes y los reglamentos.
6. Es competente la Comisión Permanente de “Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública”, para emitir dictamen, específicamente, correspondiente a proponer al H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., aprobar campaña de descuento en pago de multas y recargos del impuesto predial, impuesto sobre fracción y traslado de dominio de inmuebles así como también para el pago de derechos por licencias de funcionamiento con una vigencia del día de su aprobación al 30 de septiembre del 2021, propuesta por la tesorería municipal.
7. Que de acuerdo al **artículo 175 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro**, establece que los presidentes municipales o los encargados de las finanzas públicas municipales podrán reducir, hasta un cien por ciento, el importe de las multas impuestas por autoridades municipales.
8. Que de acuerdo al **artículo 179 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro**, que los presidentes municipales o los encargados de las finanzas públicas municipales, podrán reducir hasta un cien por ciento el importe de los recargos correspondientes a contribuciones no pagadas en tiempo, conforme a los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.
9. Que esta Comisión de “Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública”, considera que las campañas de descuento en pago de multas y recargos del impuesto predial, impuesto sobre fracción y traslado de dominio de inmuebles así como también para el pago de derechos por licencias de funcionamiento, y proponen agregar a la campaña **el 50% de descuento en el pago del refrendo por derecho de licencia de funcionamiento, son en beneficio de la población Cadereytense, favoreciendo su economía, y regularización de sus bienes inmuebles, y así mismo ayuda a la recaudación del impuesto predial al Municipio.**
10. Que mediante el oficio número **MCQ/TMC/0443/2021**, signado la C.P. Guadalupe Álvarez Cruz, Tesorera Municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro, en el que envía para su aprobación, la autorización del H. Ayuntamiento para **realizar la campaña de descuento por concepto de multas y recargos en el pago de impuesto predial, traslado de dominio y licencias de funcionamiento con una vigencia del día de su aprobación por el H. Ayuntamiento al 30 de septiembre del 2021,** quedando de la siguiente manera:

**100% RECARGOS  
100% MULTAS**

11. Que en consecuencia y conforme a lo dispuesto por el artículo 45 párrafo segundo del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., y el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se turnó a la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, el oficio presentado por la Tesorera Municipal, en la Sesión Ordinaria de Cabildo del fecha 20 de julio de 2021, identificada con el No. 097 PMC-LEBM-SOC-20072021.
12. Asimismo con la emisión del presente, se podrán llevar a cabo, en un marco de total legalidad y transparencia, **considerando la situación económica que atraviesa el país y en beneficio de los ciudadanos del Municipio de Cadereyta de Montes en la regulación de sus bienes inmuebles, y para poder lograr una recaudación y en consecuencia incrementar los ingresos propios a favor de la Hacienda Pública Municipal, resulta razonable y justificable otorgar un estímulo fiscal a los contribuyentes, contribuciones que se constituye en un factor indispensable para elevar la calidad de vida, promover el crecimiento armonioso y sustentable, así mismo fomentar la cultura de pago en el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.**

Fundamos el presente dictamen en las consideraciones de carácter legal, que a continuación exponemos:

**D E R E C H O**

Artículo 115 fracciones I, II y IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; Artículo 35 de la **Constitución Política del Estado de Querétaro**; Artículos 2, 36, 38 fracción II de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro**; Artículos 52, 53, 54, 55 y 59, Fracción II, del **Reglamento Interior del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes**; Artículos 175 y 179 de la **Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro**.

Por lo anteriormente manifestado, este H. Ayuntamiento, resolvemos lo siguiente:

**R E S O L U T I V O S**

**PRIMERO.** – Se aprueba y autoriza la campaña de 100% de descuento por concepto de multas y recargos en los pagos de impuesto predial, impuesto sobre fracción y traslado de dominio de inmuebles así como también para el pago de derechos por licencias de funcionamiento y 50% de descuento en el pago de los derechos por refrendo de licencia de funcionamiento, con una vigencia del día de su aprobación por el H. Ayuntamiento al 30 de septiembre del 2021.

**SEGUNDO.** - Notifíquesele a la Tesorería Municipal a efecto de realizar la campaña de descuento señalada en resolutivo anterior.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** – El presente Acuerdo del Ayuntamiento, surtirá sus efectos legales el día de su aprobación y se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro.

**SEGUNDO.**- Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento, a fin de que publique por una sola ocasión y para su observancia general, el presente acuerdo en los medios de difusión precisados en el Transitorio anterior, en los términos que marcan los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en la inteligencia que dichas publicaciones de conformidad a lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentran exentas de pago de los derechos que se generen con motivo de las mismas.

**TERCERO.** - Comuníquese el contenido del presente, a la **Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, así como a la Tesorería Municipal y Contraloría Municipal de la Administración Pública de Cadereyta de Montes, Querétaro.**

**SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS 04 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**MTRO. LEÓN ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO**  
Rúbrica

**LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA**  
**SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**MTRO. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 155, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 09 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL 2021, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.**

**MTRO. LEÓN ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO**  
Rúbrica”



# GOBIERNO MUNICIPAL

**MTRO. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 31 FRACCION I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE:**

EL AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULOS 30 FRACCION I, 146 Y 147 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y POR LOS ARTÍCULOS 20 Y 116 FRACCIÓN II INCISO H) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO; Y

## CONSIDERANDO

Que mediante oficio IEEQ/CD14/410/2021, recibido en este H. Ayuntamiento el día 09 de Julio del 2021, la Secretaria Técnica del Consejo Distrital XIV del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en cumplimiento a sus competencias legales, remite los ejemplares correspondientes a la Constancia de Mayoría de la Fórmula del Ayuntamiento que resultó electa el día 06 de Junio del año en curso, así como las constancias de asignación de Regidores por el principio de Representación Proporcional. En acatamiento a lo anterior expuesto, este H. Ayuntamiento expide el presente:

## BANDO SOLEMNE

**UNICO.-** En atención al comunicado por el Consejo Distrital XIV del Instituto Electoral de Querétaro, se hace del conocimiento público que el H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., para el periodo 2021-2024, estará integrado por los ciudadanos electos por el Principio de Mayoría Relativa, a favor del Partido Acción Nacional, que a continuación se menciona:

MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA  
**Presidente Municipal**

MA. CELINA ALEGRÍA HERNÁNDEZ  
**Síndico Municipal Propietaria**

GLADIOLA MENDOZA MORA  
**Síndico Municipal Suplente**

MARTHA BUSTAMANTE DÍAZ  
**Síndico Municipal Propietario**

ERIKA MENDOZA MORA  
**Síndico Municipal Suplente**

**Regidores Propietarios**  
Adán Carbajal Mendoza  
Indira Hornablenda Olvera Trejo  
José Eulises Hernández Amaya  
Ofelia Olvera Cruz  
Víctor Joel Salinas Trejo

**Regidores Suplentes**  
Ángel Pérez Palacio  
María Guadalupe Hernández Jiménez  
Guillermo Antonio Cortes Reséndiz  
Alondra del Rocío Martínez Olvera  
Amilkar Xicotencatl Olvera Trejo

Los ciudadanos que integran este órgano máximo del Gobierno Municipal, como Regidores por el Principio de Representación Proporcional postulados por el Partido Revolucionario Institucional, son los siguientes:

Carlota Ledesma Leal  
**Propietaria**

Elizabeth Alcántara Camacho  
**Suplente**

Los ciudadanos que integran este órgano máximo del Gobierno Municipal, como Regidores por el Principio de Representación Proporcional postulados por el Partido MORENA son los siguientes:

Ma. Guadalupe Arellano León  
**Propietaria**

María Guadalupe Arellano León  
**Suplente**

Los ciudadanos que integran este órgano máximo del Gobierno Municipal, como Regidores por el Principio de Representación Proporcional postulados por el Partido Fuerza Por México, son los siguientes:

Benjamín Martínez Moran  
**Propietario**

Aureliano Lázaro Martínez  
**Suplente**

Los ciudadanos que integran este órgano máximo del Gobierno Municipal, como Regidores por el Principio de Representación Proporcional postulados por el Partido Verde Ecologista de México, son los siguientes:

Aurora Cisneros Cardoso  
**Propietaria**

Claudia Mendoza García  
**Suplente**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese por una sola ocasión este Bando Solemne, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, para su entrada en vigor.

**SEGUNDO.-** Ordénese la Fijación del presente Bando Solemne, en los Estrados de la Presidencia Municipal.

**TERCERO.-** El presente Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el medio de difusión precisado en el transitorio primero.

MTRO. LEÓN ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CADEREYTA DE MONTES, QRO**

LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**MTRO. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., EN EL EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO EL PRESENTE BANDO SOLEMNE, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 03 TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2021, DOS MIL VEINTIUNO, PARA SU PUBLICACION Y DEBIDA OBSERVANCIA.**

MTRO. LEÓN ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CADEREYTA DE MONTES, QRO**  
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO MAESTRO EN ADMINISTRACION PUBLICA RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de fecha 17 de junio de 2021, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, emitió autorización del Fraccionamiento, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura de Calles, estos dos últimos conceptos para las Etapas 1, 2 y 3 para el desarrollo bajo el nombre de “Cúspide Residencial”, ubicado sobre el predio identificado como Fracción 1 del Predio conocido como Ex Hacienda “El Durazno”, en carretera Huimilpan – Los Cues con una superficie de 188,688.85 m2, en el cual se pretende ubicar un fraccionamiento habitacional, de la forma siguiente:

**“... CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, 156, CUARTO PARRAFO, FRACCION III, IV, 157 PARRAFO TERCERO, 158, 159 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:**

## ANTECEDENTES:

1.- Mediante oficio, el Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, remitió a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la solicitud presentada por la C. Ella Filoteo del Pozo, Representante Legal de la persona moral denominada “PRODETER PROYECTOS Y DESARROLLOS TERRITORIALES S.A. DE C.V., quien solicitó “Licencia Administrativa de Ejecución de Obras de Urbanización de la etapa 1 a la 3 y Denominación de Fraccionamiento, Nomenclatura y Reconocimiento de Vialidades para el proyecto denominado Cúspide Residencial ubicado en la Fracción 1 que se desprende de una Fracción del predio conocido como Ex-Hacienda “El Durazno”, ubicado en carretera estatal 420 Huimilpan-Los Cues del municipio de El Marqués, Qro. Con clave catastral 110210801118999 y 110210801118996”.

2.- Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Opinión Técnica con número 06/2021, emitida por el Secretario de Desarrollo Sustentable, respecto de la solicitud de la C. Ella Filoteo del Pozo, Representante Legal de la persona moral denominada “PRODETER PROYECTOS Y DESARROLLOS TERRITORIALES S.A. DE C.V., quien solicitó “Licencia Administrativa de Ejecución de Obras de Urbanización de la etapa 1 a la 3 y Denominación de Fraccionamiento, Nomenclatura y Reconocimiento de Vialidades para el proyecto denominado Cúspide Residencial ubicado en la Fracción 1 que se desprende de una Fracción del predio conocido como Ex-Hacienda “El Durazno”, mismo que se inserta a continuación:



<b>OPINION TECNICA</b> PARA PRESENTAR A REVISIÓN ANTE LA <b>COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO</b>			FOLIO: 06/2021
<b>DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL</b> <b>COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS</b>			
<b>INTERESADO:</b> C. ELA FILOTEO DEL POZO APODERADA LEGAL DE PRODETER PROYECTOS Y DESARROLLOS TERRITORIALES S.A. DE C.V.			
<b>DIRECCIÓN:</b> BLVD. CENTRO SUR 59, LOCAL 8 Y 9 FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL CIMATARIO QUERÉTARO, QRO. CP. 76090	<b>NOTA DE TURNO:</b>	0585/2021 y 0586/2021	
	<b>FECHA DE SOLICITUD:</b>	31 de marzo de 2021	
	<b>FECHA DE ATENCIÓN:</b>	14 de mayo de 2021	

**1. INTRODUCCIÓN**

1.1 Mediante escrito de fecha 30 de marzo de 2021, la C. Ella Filoteo del Pozo, Representante Legal de la persona moral denominada "PRODETER PROYECTOS Y DESARROLLOS TERRITORIALES S.A. DE C.V.", solicitó "Licencia Administrativa de Ejecución de Obras de Urbanización de la etapa 1 a la 3 y Denominación de Fraccionamiento, Nomenclatura y Reconocimiento de Vialidades para el proyecto denominado Cúspide Residencial ubicado en la Fracción 1 que se desprende de una Fracción del predio conocido como Ex-Hacienda "El Durazno", ubicado en carretera estatal 420 Huimilpan-Los Cues del municipio de El Marqués, Qro. Con clave catastral 110210801118999 y 110210801118996".

**2. INTERÉS JURÍDICO**

2.1. Mediante instrumento público No. 20,878 pasado ante la fe del Lic. Álvaro de Jesús Hernández Paulín notario adscrito a la Notaria Pública no. 7 de la ciudad de San Juan del Río, Querétaro y de la cual es titular el Lic. José Ignacio Paulín Posada, en fecha 21 de junio de 2018, la sociedad mercantil denominada "PRODETER PROYECTOS Y DESARROLLOS TERRITORIALES S.A. DE C.V." emitió poder general para pleitos y cobranzas a favor de la C. Ella Filoteo del Pozo.

**3. ANTECEDENTES**

- 3.1. Copia simple de Escritura Pública no. 62,093 de fecha 01 de noviembre de 2016, correspondiente a la protocolización que se realizó a del Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de agosto de 2015 mediante el cual se autorizó el Cambio de Uso de Suelo de Zona de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a Zona Habitacional con una densidad de Población de 200 hab./Ha. con Comercio y Servicios a Mediano Plazo (H2CS-MP) para el predio identificado como fracción de terreno de Agostadero del predio rústico denominado El Durazno, mismo que formó parte de la Antigua Hacienda de Miranda y de un predio identificado como una Fracción que formó parte de la Ex Hacienda de Miranda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios 00527499/0008 y 00527500/0003, de fecha 13 de diciembre de 2017.
- 3.2. La Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Autorización de Estudio de Impacto Urbano y Estudio de Impacto Vial, con no. de oficio DDU/CPT/0911/2017 de fecha 17 de abril de 2017, para el predio identificado como Fracción 1 que se desprende de una fracción del predio conocido como Ex - Hacienda El Durazno, ubicado en Carretera a Huimilpan - Los Cues, El Marqués, Qro.
- 3.3. La Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Dictamen de Uso de Suelo con no. de oficio DDU/CDI/1750/2017, DUS/C/087/2017 de fecha 05 de julio de 2017, para el predio identificado como Fracción 1 del predio conocido como Ex - Hacienda "El Durazno", ubicado en carretera Huimilpan - Los Cues, perteneciente a este municipio de E Marqués, Qro., con una superficie de 188,688.85 m2, en el cual pretende ubicar UN FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL.



- 3.4. Copia simple del recibo de ingresos con no. de serie y folio C77-10077, de fecha 02 de octubre de 2019, relativo al pago del valor correspondiente al 5% de la superficie del predio identificado como fracción 1 que adquirió de una Fracción del predio conocido como Ex Hacienda El Durazno sobre carretera a Huimilpan Los Cues en este municipio de El Marqués, Qro.
- 3.5. Copia simple de la Escritura Pública no. 25,612, de fecha 22 de enero de 2020, pasada ante la fe del Lic. José Ignacio Paulín Posada, Titular de la Notaría Pública no. 7, en la ciudad de San Juan del Río, Qro., mediante la cual se protocolizó el acuerdo de cabildo de fecha 08 de noviembre de 2017, en el cual el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., señaló viable que en su momento se considere el pago en efectivo propuesto por el Ing. Félix Córdova Mendizábal, Representante Legal de "PRODETER PROYECTOS Y DESARROLLOS TERRITORIALES" S.A. DE C.V., del valor correspondiente al 5% de la superficie total del predio identificado como fracción 1 que adquirió de una Fracción del predio conocido como Ex Hacienda El Durazno sobre carretera a Huimilpan Los Cues en este municipio de El Marqués, Qro., el cual cuenta con una superficie de 188,688.850 m2; misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00527499/0012 de fecha 27 de agosto de 2020.
- 3.6. La Secretaría de Desarrollo Sustentable emitió la Modificación de Dictamen de Uso de Suelo con no. de folio DUS-0109/2020 de fecha 21 de mayo de 2020, para el predio identificado como Fracción 1 uno correspondiente al predio rústico El Durazno, mismo que formó parte de la Hacienda de Miranda, municipio de El Marqués, Qro., con claves catastrales 110210801118999 y 110210801118996, con una superficie de 188,688.85 m2, en el cual se pretende ubicar UN FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL.
- 3.7. La Secretaría de Desarrollo Sustentable emitió el Visto Bueno a Proyecto de Lotificación, con no. de oficio VLOT-0004/2020 de fecha 17 de junio de 2020, para el predio identificado como Fracción 1 del Predio conocido como Ex Hacienda "El Durazno", ubicado en carretera Huimilpan – Los Cues con una superficie de 188,688.85 m2, en el cual se pretende ubicar un Fraccionamiento Habitacional.
- 3.8. La Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Autorización de Estudio de Impacto Vial con no. de folio EVIA-004/2020 de fecha 15 de octubre de 2020 para el predio identificado como Fracción 1 uno correspondiente al predio rústico El Durazno, mismo que formó parte de la Hacienda de Miranda, municipio de El Marqués, Qro., con claves catastrales 110210801118999 y 110210801118996, con una superficie de 188,688.85 m2, en el cual se pretende ubicar UN FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL.
- 3.9. La Dirección de Desarrollo Urbano autorizó el plano de señalética vial para el desarrollo en cita, mismo que forma parte de la Autorización de Estudio de Impacto Vial con no. de folio EVIA-004/2020.
- 3.10. La Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Cambio de Director Responsable de Obra con no. de folio DRODI-0008/2021 de fecha 15 de abril de 2021 para la ejecución de la obra a ubicarse en el predio identificado como Fracción 1 del predio conocido como Ex Hacienda "El Durazno", ubicado en carretera Huimilpan-Los Cues, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
- 3.11. Mediante oficio SAY/DT/2725/2020-2021, de fecha 31 de marzo de 2021, el M. en A.P. Rodrigo Mesa Jimenez, Secretario del Ayuntamiento remite copia simple del escrito signado por la C. Ella Filoteo del Pozo, quien se ostenta como Representante Legal de la persona moral denominada "PRODETER PROYECTOS Y DESARROLLOS TERRITORIALES" S.A. DE C.V., mediante el cual solicita la emisión de la Licencia Administrativa de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 a la Etapa 3 y denominación de fraccionamiento, nomenclatura, y reconocimiento de vialidades para el proyecto que pretende denominar "Cúspide Residencial", a ubicarse en la Fracción 1 que se desprende de una fracción del predio conocido como Ex - Hacienda El Durazno, en este municipio de El Marqués, Qro.

#### 4. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

En relación al procedimiento de autorización de Fraccionamientos en sus etapas de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles previstos los Artículos 186, Fracciones IV y V y 192 del Código Urbano del Estado de Querétaro; Artículos 10, 83 fracción V, VI, 88, 89 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro y demás aplicables, el fraccionamiento que pretende denominarse "Cúspide Residencial" la interesada ha presentado la siguiente documentación:

- 4.1. Copia simple de Escritura Pública no. 61,244 de fecha 29 de agosto de 2016, correspondiente a la Constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable con denominación o razón social: PRODETER PROYECTOS Y DESARROLLOS TERRITORIALES y cuyo representante legal es el señor FÉLIX CÓRDOVA MENDIZABAL, debidamente inscrita en el Registro Público del Comercio de Querétaro bajo FME no. N-2016019453 de fecha 24 de septiembre de 2016.



**El Marqués**  
Gobierno Municipal  
2018-2021

- 4.2. Copia simple del oficio no. CEI/SCM/1045/2016 de fecha 13 de diciembre de 2016, mediante el cual Ing. Héctor Martín Cisneros Álvarez, Subcoordinador de Conservación y Maquinaria de la Comisión Estatal de Infraestructura emitió el alineamiento carretero y derecho de vía para el predio ubicado en la Carretera Estatal No. 420 "E. Carr. 431 - El Cimatarío" del Km 6+045.00 al km 6+261.80, cuerpo izquierdo, en el municipio de El Marqués, Qro.
- 4.3. Copia simple de Escritura Pública no. 17,292 de fecha 21 de diciembre de 2016, correspondiente al CONTRATO DE COMPRAVENTA que tienen celebrado como PARTE VENDEDORA la señora ARACELI FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, también conocida como Araceli Fernández De Cueto, tratándose de la misma persona, y como PARTE COMPRADORA, la sociedad mercantil denominada "PRODETER PROYECTOS Y DESARROLLOS TERRITORIALES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo folio inmobiliario 00527499/0010, de fecha 01 de marzo de 2017.
- 4.4. Copia simple de factibilidad de servicios de energía eléctrica emitida por la Comisión Federal de Electricidad con no. de oficio DP-315/2017 de fecha 02 de mayo de 2017 a nombre de PRODETER PROYECTOS Y DESARROLLOS TERRITORIALES S.A. DE C.V., para la Fracción 1 que se desprende de una Fracción del predio conocido como Ex Hacienda "El Durazno".
- 4.5. Copia simple de la Escritura Pública no. 49,479 de fecha 13 de septiembre de 2017, pasada ante la fe del Lic. Ivan Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría no. 30, mediante la cual se hace constar la protocolización del plano de Deslinde Catastral del inmueble identificado como la Fracción 1 correspondiente al predio rústico el Durazno mismo que formó parte de la Hacienda de Miranda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., en el cual se determinó que dicho inmueble tiene una superficie real de 188,688.850 m<sup>2</sup>; la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario 00527499/0011, de fecha 18 de octubre de 2017.
- 4.6. Copia simple del oficio no. B00.921.04.-02668, de fecha 31 de octubre de 2017, emitido por Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua, respecto a la validación del Estudio Hidrológico del proyecto habitacional que se pretende denominar "Cúspide", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
- 4.7. Copia simple del oficio DDU/CEC/2011/2018, de fecha 10 de septiembre de 2018, mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Vinculación con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de El Marqués, Qro., respecto a sus Políticas Ambientales, Compatibilidad con los Usos de Suelo, Lineamientos Ambientales, Estrategias Ecológicas y Criterios de Regulación Ecológica, para el proyecto de desarrollo habitacional denominado "Cúspide".
- 4.8. Copia simple del oficio no. B00.921.04.-02275 de fecha 11 de octubre de 2018, mediante el cual la Dirección Local Querétaro Subdirección Técnica de la Comisión Nacional del Agua delimitó los terrenos federales del arroyo innominado aportador de la cuenca del río Querétaro que cruza el predio conocido como Ex Hacienda "El Durazno".
- 4.9. Copia del oficio no. F.22.01.02/2271/18, de fecha 23 de octubre de 2018, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el cual se autorizó el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 17.596 hectáreas para el desarrollo denominado "Cúspide", con ubicación en el municipio de El Marqués, Qro.
- 4.10. Copia del anexo técnico al oficio no. F.22.01.02/2271/18, de fecha 23 de octubre de 2018 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativo al "Programa para el rescate y reubicación de especies de vegetación forestal proyecto: "Cúspide", con pretendida ubicación en el municipio de El Marqués, Qro.
- 4.11. Copia simple de oficio no. B00.921.04-00043 de fecha 04 de marzo de 2019 mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizó visita de campo a efecto de verificar la colocación y las coordenadas de las mojoneas que delimitan los terrenos federales del arroyo cruza el predio conocido como Ex Hacienda "El Durazno".
- 4.12. Copia simple de oficio no. B00.921.04-00219 de fecha 27 de junio de 2019 mediante el cual la Comisión Nacional del Agua aclara la superficie del terreno federal del predio que cruza el predio conocido como Ex Hacienda "El Durazno".
- 4.13. Copia simple de oficio no. CEI/SC/00935/2019 de fecha 15 de agosto de 2019 mediante el cual la Subordinación de Caminos de la Comisión Estatal de Infraestructura autorizó la construcción de un acceso al predio, con uso de suelo; H2CS, MP y PEPE, para un Fraccionamiento Habitacional, ubicado en la carretera estatal no. 420 "E. Carr. Est. 431-El Cimatarío".
- 4.14. Copia simple del oficio no. SEDESU/288/2019, de fecha 09 de septiembre de 2019, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, mediante el cual se autoriza en Materia de Impacto Ambiental para el proyecto denominado "Cúspide", única y exclusivamente para una superficie de 97,167.4153 m<sup>2</sup> con un total de 204 viviendas horizontales y 2 macrolotes comerciales correspondientes a la primera etapa del proyecto.
- 4.15. Copia del oficio no. F.22.01.01.01/2447/19 de fecha 19 de diciembre de 2019, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el cual se autorizó la construcción de cuatro puntas y la conformación de un cajón hidráulico en una superficie total de 3,201.532 m<sup>2</sup>, dentro de la Zona Federal del arroyo "El Durazno" para el proyecto denominado "OCUPACIÓN DE ZONA FEDERAL PARA EL PROYECTO CÚSPIDE".



Centro Municipal  
El Marqués

[www.elmarques.gob.mx](http://www.elmarques.gob.mx)

Carretera Estatal 210 #6301  
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00



- 4.16. Copia simple de oficio no. B00.921.04-01702 de fecha 25 de septiembre de 2020 mediante el cual la Comisión Nacional del Agua otorga permiso para la construcción de obras en zonas federales no. 369 correspondiente a la obra denominada "Alcantarilla K 0+265.77 para cruce del arroyo El Durazno, en el municipio de El Marqués, Qro", que es identificada en proyecto como cruce B.
- 4.17. Copia simple de oficio no. B00.921.01-01739 de fecha 29 de septiembre de 2020 mediante el cual la Comisión Nacional del Agua otorga la concesión de terrenos forestales de 3,204.524 m<sup>2</sup>, cuya administración compete a la Comisión Nacional del Agua a nombre de PRODETER PROYECTOS Y DESARROLLOS TERRITORIALES S.A. DE C.V.
- 4.18. Copia simple de oficio no. B00.921.04-01743 de fecha 30 de septiembre de 2020 mediante el cual la Comisión Nacional del Agua otorga permiso para la construcción de obras en zonas federales no. 370 correspondiente a la obra denominada "Alcantarilla K 0+297.46 para cruce del arroyo El Durazno, en el municipio de El Marqués, Qro", que es identificada en proyecto como cruce C.
- 4.19. Copia simple de oficio B00.921.01-01756 de fecha 02 de octubre de 2020 mediante el cual la Comisión Nacional del Agua otorga la concesión de terrenos forestales de 187.685 m<sup>2</sup>, cuya administración compete a la Comisión Nacional del Agua a nombre de PRODETER PROYECTOS Y DESARROLLOS TERRITORIALES S.A. DE C.V.
- 4.20. Copia simple del Dictamen de factibilidad de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial con no. de oficio DDDF/02190/2020 de fecha 30 de noviembre de 2020, en la cual la Comisión Estatal de Aguas otorga el servicio de agua potable al "Desarrollo Cúspide Residencial".
- 4.21. Copia simple de Prorroga de Vigencia de Factibilidad con oficio no. OF DDDF/02377/2020 de fecha 24 de diciembre de 2020, para el predio ubicado en Fracción 1 de la Fracción de terreno que forma parte de la Ex Hacienda del "Durazno", misma que forma parte de la Ex Hacienda de Miranda del municipio de El Marqués, Qro.
- 4.22. Copia simple del oficio no. SEDESU/021/2021, de fecha 22 de enero de 2021, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, mediante el cual autoriza en Materia de Impacto Ambiental su procedencia para la ampliación a un total de 1,130 viviendas y 3 lotes comerciales en una superficie de 188,688.850 m<sup>2</sup>, correspondientes al proyecto que se pretende denominar "Cúspide".
- 4.23. Copia simple del Diagnostico de Riesgos con no. de oficio CMPC/098/DDR/011/2020 de fecha 02 de febrero de 2021, signado por el Lic. Alejandro Vázquez Mellado Larracochea, Director de Protección Civil.
- 4.24. Presenta copia simple de los recibos con no. F21-2665 y F21-2666 de fecha 03 de marzo de 2021 correspondiente al pago del Impuesto Predial de los inmuebles identificados con la clave catastral 110210801118999 y 110210801118996, propiedad de la persona moral PRODETER PROYECTOS Y DESARROLLOS TERRITORIALES S.A. DE C.V. correspondientes al periodo comprendido del 1ero al 4to bimestre del Ejercicio Fiscal 2021.
- 4.25. Copia simple de oficio no. CEI/SI/DPCH/00196/2021, de fecha 29 de marzo de 2021, mediante el cual la Subordinación de Infraestructura Dirección de Planeación y Construcción Hidráulica y Pluvial de la Comisión Estatal de Infraestructura a través del Ing. Arq. Ricardo Treto Mota, emitió la validación del estudio hidrológico correspondiente al proyecto habitacional y comercial denominado "Cúspide" ubicado en el predio identificado como "El Durazno", municipio de El Marqués, Qro.
- 4.26. Memoria Descriptiva respecto del proyecto del predio que se encuentra en la Fracción 1 que se desprende de una fracción del predio conocido como Ex - Hacienda "El Durazno", ubicado en la carretera Huimilpan-Los Cues, municipio de El Marqués, Qro.
- 4.27. Copia simple de la credencial del Colegio de Arquitectos del Estado de Querétaro no. CAEQ: 818, DRO-836, del Arq. Arturo Rios Vega, quien funge como Director Responsable de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento que nos ocupa.
- 4.28. Copia simple de la Cédula Profesional no. 4688870 del Arq. Arturo Rios Vega.
- 4.29. Copia simple de la identificación oficial con fotografía de la C. Ella Filoteo del Pozo, quien funge como Apoderada Legal de PRODETER PROYECTOS Y DESARROLLOS TERRITORIALES S.A. DE C.V.
- 4.30. Copia simple de la identificación oficial con fotografía de la C. Lizeth Alejandra Vera Jimenez, quien funge como gestor.
- 4.31. Proyecto ejecutivo de obras de urbanización del fraccionamiento en estudio avalados por Director Responsable de Obra el Arq. Arturo Rios Vega con cedula profesional no. 4688870 y credencial del Colegio de Arquitectos del Estado de Querétaro no. CAEQ: 818, DRO-836.
- 4.32. Plano de electrificación emitidos por Comisión Federal de Electricidad para trámites ante otras dependencias, correspondiente la Red Eléctrica de Media Tensión y Red de Baja Tensión debiendo complementar con el de alumbrado público de las vialidades principales del Fraccionamiento.
- 4.33. Copia del escrito signado por el Ing. Samuel Maldonado Mejía, Proyectista de la empresa denominada PRODETER PROYECTOS Y DESARROLLOS TERRITORIALES S.A. DE C.V., mediante el cual solicitan a la Comisión Estatal de Aguas la revisión o en su caso la aprobación del proyecto del desarrollo denominado "Cúspide Residencial".





- 4.34. La interesada presenta cronograma de obras de urbanización del fraccionamiento que nos ocupa avalados por el Director Responsable de Obra Arq. Arturo Ríos Vega con cedula profesional no. 4688870 y credencial del Colegio de Arquitectos del Estado de Querétaro no. CAEQ: 818, DRO-836.
- 4.35. Copia de la Mecánica de Suelos para el diseño de pavimento para el proyecto denominado fraccionamiento "Cúspide Residencial", signado por el Ing. Jorge Espitia Vaca, Cédula Profesional 4799925.
- 4.36. Respecto a la vialidad contenida dentro del fraccionamiento, la interesada presenta planos con la propuesta de la nomenclatura conforme a la siguiente descripción:

NOMENCLATURA OFICIAL DE VIALIDADES.	
VIALIDAD	LONGITUD
AV. CÚSPIDE	984.870
CERRADA CÚSPIDE	106.990
<b>TOTAL (ML)</b>	<b>1,091.860</b>

**5. ARGUMENTOS**

5.1. En virtud de lo señalado por los numerales 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, en concatenación con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro, establece que la **Secretaría de Desarrollo Sustentable**, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano **es la instancia facultada para elaborar opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio.**

Bajo esta tesis, y toda vez de entrar al estudio de fondo del tema que nos ocupa con la finalidad de informar respecto a la solicitud al rubro citado, esta Secretaría realizó el análisis correspondiente del cual se verificaron diversos aspectos, señalando los siguientes:

- 5.1.1. Se tiene que en fecha 16 de abril del presente año, se llevo a cabo visita de obra a cargo del Área de Inspección y Vigilancia Urbana y Ambiental adscrita a esta Secretaría, la cual emitió el reporte de avance de obras de urbanización bajo el folio MM/CDI-045/2020, signado por el C. Fernando Velasco Palacios como Encargado Provisional del Área, así como por un Inspector Notificador el C. José Guadalupe Escobedo Avendaño, con el cual se informó que las obras de urbanización de proyecto autorizado presentan avance del 15%.
- 5.1.2. Que la interesada presenta presupuesto de obras de urbanización respecto de las Etapas 1, 2 y 3 por un monto de \$34'033,236.15 (treinta y cuatro millones treinta y tres mil doscientos treinta y seis pesos 15/100 M.N.), el cual se desglosa conforme a las siguientes Etapas:  
**Etapas 1:** \$22'470,132.20 (veintidós millones cuatrocientos setenta mil ciento treinta y dos pesos 20/100 M.N.).  
**Etapas 2:** \$5'155,496.09 (cinco millones ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos noventa y seis pesos 09/100 M.N.).  
**Etapas 3:** \$6'407,607.86 (seis millones cuatrocientos siete mil seiscientos siete pesos 86/100 M.N.).

**6. OPINIÓN TÉCNICA**

6.1. Una vez analizados los antecedentes y argumentos referidos en los documentos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de éste municipio, así como de verificar que el desarrollador se encuentra dando seguimiento a lo solicitado en autorizaciones previas, esta Secretaría considera **VIABLE** lo solicitado por la C. Ella Filoteo del Pozo, Apoderada Legal de PRODETER PROYECTOS Y DESARROLLOS TERRITORIALES S.A. DE C.V., para que se someta a consideración del H. Ayuntamiento del municipio de El Marqués, Qro., Autorización del Fraccionamiento, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura de Calles, estos dos últimos conceptos para las Etapas 1, 2 y 3 para el desarrollo bajo el nombre de "Cúspide Residencial", ubicado sobre el predio identificado como Fracción 1 del Predio conocido como Ex Hacienda "El Durazno", en carretera Huimilpan – Los Cues con una superficie de 188,688.85 m2, en el cual se pretende ubicar un fraccionamiento habitacional.





## 7. OBLIGACIONES Y/O CONDICIONANTES

Por lo anteriormente expuesto, el interesado estará obligado a dar cumplimiento a las obligaciones y condicionantes que se enlistan a continuación:

### 7.1. Por las contribuciones causadas se pagará lo siguiente:

- 7.1.1.** En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico).
- 7.1.2.** En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Opinión Técnica para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos.
- 7.1.3.** En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de elaboración de Opinión Técnica referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos.
- 7.1.4.** En términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracción IV, numeral 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos de Supervisión de Obras de Urbanización en Fraccionamientos, desglosado de la siguiente manera:
- ETAPA 1: \$337,051.98 (trescientos treinta y siete mil cincuenta y un pesos 98/100 M.N.)
  - ETAPA 2: \$77,332.44 (setenta y siete mil trescientos treinta y dos pesos 44/100 M.N.)
  - ETAPA 3: \$96,114.12 (noventa y seis mil ciento catorce pesos 12/100 M.N.)
- 7.1.5.** En términos de lo previsto por el artículo 24 fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de su autorización, los derechos por concepto de nomenclatura oficial de vialidades, la cantidad siguiente:

NOMENCLATURA DE CALLES ETAPAS 1 A LA 3			
NOMBRE DE LA VIALIDAD	LONGITUD	FORMULA	SUBTOTAL
AV. CÚSPIDE	984.87	0.12 UMA X LONGITUD	10,591.69
CERRADA CÚSPIDE	106.99	0.12 UMA X LONGITUD	1,150.61
		TOTAL	11,742.30

- 7.1.6.** Cubrir en los plazos y formas establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro, la(s) multa(s) e infracciones que esta Dirección de Desarrollo Urbano le imponga por haber dado inicio a las obras de urbanización en el citado fraccionamiento, sin los permisos correspondientes por parte del H. Ayuntamiento.
- 7.2.** En caso de aprobarse lo solicitado por el interesado, el desarrollador deberá transmitir a favor del "Municipio de El Marqués, Querétaro" las superficies de donación contenidas en las Etapas 1, 2 y 3 del fraccionamiento que nos ocupa, de acuerdo al plano de lotificación, quedando conformadas de la siguiente manera:
- DONACIÓN ÁREA VERDE:
    - Lote 2, Manzana 8.<sup>a</sup>, Etapa 1, con superficie de 537.22 m<sup>2</sup>
    - Lote 1, Manzana 9.<sup>a</sup>, Etapa 1, con superficie de 381.33 m<sup>2</sup>
    - Lote 1, Manzana 11.<sup>a</sup>, Etapa 1, con superficie de 147.01 m<sup>2</sup>
    - Lote 1, Manzana 7.<sup>a</sup>, Etapa 2, con superficie de 688.64 m<sup>2</sup>
    - Lote 1, Manzana 6.<sup>a</sup>, Etapa 3, con superficie de 1,060.91 m<sup>2</sup>
- 7.3.** Asimismo, por concepto de VIALIDADES contenidas dentro de las Etapas 1, 2 y 3 del Fraccionamiento que nos ocupa por la superficie de m<sup>2</sup>, las cuales quedan desglosadas de la siguiente manera.



**El Marqués**  
Gobierno Municipal  
2018-2021

- VIALIDADES
  - ETAPA 1: 9,626.31 m2
  - ETAPA 2: 3,148.06 m2
  - ETAPA 3: 3,468.56 m2

7.4. Por otro lado, el cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan descritos de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por manzana se detallan dentro del anexo gráfico del presente documento.

RESUMEN DE ETAPA 1				
USO		SUPERFICIE	N° DE VIVIENDAS	
SUPERFICIE VENDIBLE: HABITACIONAL CONDOMINAL		7,100.77 M2	26	
SUPERFICIE DONACION: AREA VERDE		1,065.56 M2	0	
INFRAESTRUCTURA CEA, PLANTA DE TRATAMIENTO PROVISIONAL		628.56 M2	0	
INFRAESTRUCTURA CEA: ESTANQUE DE MITIGACION		520.49 M2	0	
RESTRICCIÓN CNA		2,006.41 M2	0	
VIALIDADES		9,626.31 M2	0	
<b>TOTAL DE ETAPA</b>		<b>20,948.10 M2</b>	<b>26</b>	

RESUMEN DE ETAPA 2				
USO		SUPERFICIE	N° DE VIVIENDAS	
SUPERFICIE VENDIBLE: HABITACIONAL CONDOMINAL		10,378.31 M2	54	
SUPERFICIE DONACION: AREA VERDE		688.64 M2	0	
VIALIDADES		3,148.06 M2	0	
<b>TOTAL DE ETAPA</b>		<b>14,215.01 M2</b>	<b>54</b>	

RESUMEN DE ETAPA 3				
USO		SUPERFICIE	N° DE VIVIENDAS	
SUPERFICIE VENDIBLE: HABITACIONAL CONDOMINAL		19,451.83 M2	100	
SUPERFICIE DONACION: AREA VERDE		1,060.91 M2	0	
VIALIDADES		3,468.56 M2	0	
<b>TOTAL DE ETAPA</b>		<b>23,981.30 M2</b>	<b>100</b>	

RESUMEN DE ETAPA 4				
USO		SUPERFICIE	N° DE VIVIENDAS	
SUPERFICIE VENDIBLE: HABITACIONAL CONDOMINAL		13,888.92 M2	95	
SUPERFICIE DONACION: AREA VERDE		4,732.45 M2	0	
SUPERFICIE DONACION: PLAZA/ESPACIO PUBLICO		1,886.88 M2	0	
INFRAESTRUCTURA CEA, POZO Y TANQUE DE ALMACENAMIENTO		979.43 M2	0	
VIALIDADES		6,334.52 M2	0	
<b>TOTAL DE ETAPA</b>		<b>27,822.20 M2</b>	<b>95</b>	

ETAPA 5				
MZNA.	LOTE	USO	SUPERFICIE	N° DE VIVIENDAS
1.ª	5	SUPERFICIE VENDIBLE: HABITACIONAL CONDOMINAL	11,733.69 M2	120

ETAPA 6				
MZNA.	LOTE	USO	SUPERFICIE	N° DE VIVIENDAS
1.ª	6	SUPERFICIE VENDIBLE: HABITACIONAL CONDOMINAL	11,633.28 M2	120

ETAPA 7				
MZNA.	LOTE	USO	SUPERFICIE	N° DE VIVIENDAS
1.ª	7	SUPERFICIE VENDIBLE: HABITACIONAL CONDOMINAL	10,891.24 M2	120

ETAPA 8				
MZNA.	LOTE	USO	SUPERFICIE	N° DE VIVIENDAS
1.ª	8	SUPERFICIE VENDIBLE: HABITACIONAL CONDOMINAL	9,747.68 M2	120



**El Marqués**  
Gobierno Municipal  
2018-2021

ETAPA 9				
MZNA.	LOTE	USO	SUPERFICIE	N° DE VIVIENDAS
1.º	9	SUPERFICIE VENDIBLE: HABITACIONAL CONDOMINAL	10,436.19 M2	70
ETAPA 10				
MZNA.	LOTE	USO	SUPERFICIE	N° DE VIVIENDAS
1.º	10	SUPERFICIE VENDIBLE: HABITACIONAL CONDOMINAL	10,408.79 M2	70
ETAPA 11				
MZNA.	LOTE	USO	SUPERFICIE	N° DE VIVIENDAS
1.º	11	SUPERFICIE VENDIBLE: HABITACIONAL CONDOMINAL	11,745.37 M2	80
ETAPA 12				
MZNA.	LOTE	USO	SUPERFICIE	N° DE VIVIENDAS
1.º	12	SUPERFICIE VENDIBLE: HABITACIONAL CONDOMINAL	9,667.69 M2	65
ETAPA 13				
MZNA.	LOTE	USO	SUPERFICIE	N° DE VIVIENDAS
2.º	1	RESTRICCION C.N.A	1,195.12 M2	0
<b>TOTAL DE ETAPA</b>			<b>1,195.12 M2</b>	<b>0</b>
ETAPA 14				
MZNA.	LOTE	USO	SUPERFICIE	N° DE VIVIENDAS
3.º	1	SUPERFICIE VENDIBLE: HABITACIONAL CONDOMINAL	2,421.12 M2	35
ETAPA 15				
MZNA.	LOTE	USO	SUPERFICIE	N° DE VIVIENDAS
3.º	2	SUPERFICIE VENDIBLE: MIXTO. HABITACIONAL, COMERCIAL, SERVICIOS	3,533.62 M2	10
ETAPA 16				
MZNA.	LOTE	USO	SUPERFICIE	N° DE VIVIENDAS
12.º	1	SUPERFICIE VENDIBLE: MIXTO. HABITACIONAL, COMERCIAL, SERVICIOS	5,595.12 M2	10
ETAPA 17				
MZNA.	LOTE	USO	SUPERFICIE	N° DE VIVIENDAS
12.º	2	SUPERFICIE VENDIBLE: HABITACIONAL CONDOMINAL	2,713.33 M2	35

- 7.5. Deberá el desarrollador en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la autorización que en su caso se emita presentar los proyectos de Redes Hidrosanitarias y Pluviales autorizadas por la Comisión Estatal de Aguas, así como de la planta de tratamiento; debiendo considerar en todo momento lo estipulado dentro del artículo 156, fracción X, del Código Urbano del Estado de Querétaro.
- 7.6. Deberá el desarrollador en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la autorización que en su caso se emita presentar los proyectos aprobados por la Comisión Federal de Electricidad respecto a las Redes de Media y Baja Tensión, así como de Alumbrado Público que contenga la lotificación aprobada a la fecha.
- 7.7. Deberá el desarrollador en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la autorización que en su caso se emita presentar la aprobación de los proyectos de regulación pluvial emitida por la Comisión Estatal de Infraestructura del Estado de Querétaro.
- 7.8. Deberá el desarrollador en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la autorización que en su caso se emita presentar la actualización de los Estudios de Impacto Urbano respecto del fraccionamiento que nos ocupa.
- 7.9. Deberá el desarrollador en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la autorización que en su caso se emita presentar la liberación en materia ambiental respecto a las diversas autorizaciones emitidas por la SEMARNAT.
- 7.10. Deberá el desarrollador en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la autorización que en su caso se emita presentar la autorización para desmonte y limpieza de terrenos; derribo, poda y trasplante de arbolado en áreas urbanas y periurbanas del municipio de El Marqués, Qro. emitida para el proyecto del fraccionamiento que nos ocupa.
- 7.11. Deberá el desarrollador en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la autorización que en su caso se emita contar con el Permiso de descargas emitidas por la autoridad competente.



- 7.12. Derivado del acuerdo de cabildo de fecha 08 de noviembre de 2017 y con la finalidad de dar total cumplimiento a lo establecido dentro del Código Urbano del estado de Querétaro, el desarrollador tendrá que llevar a cabo el procedimiento correspondiente para cubrir el monto de habilitado del área de equipamiento, solicitando le sea asignado el destino y la forma de urbanización del equipamiento, incluido mobiliario urbano que le corresponde derivado del desarrollo inmobiliario que nos ocupa en los tiempos y formas establecidos en los Acuerdos de Cabildo señalados.
- 7.13. En caso de autorizarse la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada del Fraccionamiento denominado "Cúspide Residencial", tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir de su expedición.
- 7.14. Deberá cada predio contenido dentro del fraccionamiento, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que en su proyecto rija la zona, de acuerdo al uso que le corresponda conforme a su ubicación.
- 7.15. El interesado deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto cuente con los requerimientos necesarios para realizar la Entrega - Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.
- 7.16. El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
- 7.17. Es responsabilidad del desarrollador contar y cumplir con las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario, y en caso de que derivado de las mismas afecten el citado proyecto deberá llevar a cabo las adecuaciones a que haya lugar.
- 7.18. Es responsabilidad del desarrollador mantener vigentes las autorizaciones, licencias y permisos emitidos al proyecto en estudio en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.
- 7.19. Es responsabilidad del desarrollador atender cada uno de los requerimientos señalados por parte de Protección Civil mediante el oficio CMPC/098/DDR/011/2020.

La presente Opinión Técnica se emite dentro del ámbito de la competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, en concatenación con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro, dejando a consideración de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano; para que, de estimarlo procedente se someta a Sesión de Cabildo para su respectiva autorización en pleno.

\*\*\*Se anexa copia de documentos y 8 planos para su certificación, así como la bitácora de obra.



ATENTAMENTE  
**SECRETARÍA DE  
 DESARROLLO SUSTENTABLE**  
 PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

**ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA**  
 SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

JMGP/ILMG/EALM/NHM/NCV

3.- El Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud de la C. Ella Filoteo del Pozo, Representante Legal de la persona moral denominada "PRODETER PROYECTOS Y DESARROLLOS TERRITORIALES S.A. DE C.V., quien solicitó "Licencia Administrativa de Ejecución de Obras de Urbanización de la etapa 1 a la 3 y Denominación de Fraccionamiento, Nomenclatura y Reconocimiento de Vialidades para el proyecto denominado Cúspide Residencial ubicado en la Fracción 1 que se desprende de una Fracción del predio conocido como Ex-Hacienda "El Durazno", ubicado en carretera estatal 420 Huimilpan-Los Cues del municipio de El Marqués, Qro. Con clave catastral 110210801118999 y 110210801118996"; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

### CONSIDERANDO

Que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se realiza el presente, en base a la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, dependencia que emitió opinión VIABLE, lo solicitado por la C. Ella Filoteo del Pozo, Apoderada Legal de PRODETER PROYECTOS Y DESARROLLOS TERRITORIALES S.A. DE C.V., consistente en la Autorización del Fraccionamiento, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura de Calles, estos dos últimos conceptos para las Etapas 1, 2 y 3 para el desarrollo bajo el nombre de "Cúspide Residencial", ubicado sobre el predio identificado como Fracción 1 del Predio conocido como Ex Hacienda "El Durazno", en carretera Huimilpan – Los Cues con una superficie de 188,688.85 m2, en el cual se pretende ubicar un fraccionamiento habitacional; ello conforme a lo dispuesto por el artículo 14, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable; dependencia que tiene adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, y la cual conforme señala el artículo 8 fracciones IV, VI, y IX, y último párrafo, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominios para el Municipio de El Marqués, tiene la siguiente competencia:

**"...ARTÍCULO 8.** La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:

I...

II. Opinión técnica para la licencia de ejecución de obras de urbanización;

III a V...

VI. Opinión técnica para la nomenclatura oficial de vialidades;

VII a XIV...

Asimismo, la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente..."

Concatenado a lo establecido en el artículo 78, último párrafo, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice: "...Los dictámenes de comisión se basarán técnicamente en los informes y opiniones que las dependencias municipales emitan, al ser éstos los técnicos especialistas en las materias que se analizan..." en consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que tiene adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos..."

La dependencia municipal que emita una Opinión Técnica para consideración de los miembros de las Comisiones Permanentes de Dictamen del H. Ayuntamiento de El Marques, Querétaro, será directamente responsable de su contenido en el ámbito de sus atribuciones.

En consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en términos y con las facultades que tiene conferidas en los artículos 14, fracciones VII y XIII, y 41, último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, siendo que la dependencia a su cargo tiene adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quien es el área especializada en los asuntos urbanísticos..."

Por lo anteriormente expuesto, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo, el siguiente:

**"...ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza el Fraccionamiento, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura de Calles, estos dos últimos conceptos para las Etapas 1, 2 y 3 para el desarrollo bajo el nombre de "Cúspide Residencial", ubicado sobre el predio identificado como Fracción 1 del Predio conocido como Ex Hacienda "El Durazno", en carretera Huimilpan – Los Cues con una superficie de 188,688.85 m<sup>2</sup>, en el cual se pretende ubicar un fraccionamiento habitacional; ello en términos de la Opinión Técnica VIABLE emitida por la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal descrita en el ANTECEDENTE 2 (dos) del presente.

**SEGUNDO.-** El interesado deberá dar cumplimiento a las obligaciones y condicionantes que se enlistan a continuación:

- En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse por parte del solicitante dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico).

- En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse por parte del solicitante dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Opinión Técnica para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos.

- En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse por parte del solicitante dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de elaboración de Opinión Técnica referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos.

- En términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracción IV, numeral 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse por parte del solicitante dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos de Supervisión de Obras de Urbanización en Fraccionamientos, desglosado de la siguiente manera:

- ETAPA 1: \$337,051.98 (trescientos treinta y siete mil cincuenta y un pesos 98/100 M.N.)
- ETAPA 2: \$77,332.44 (setenta y siete mil trescientos treinta y dos pesos 44/100 M.N.)
- ETAPA 3: \$96,114.12 (noventa y seis mil ciento catorce pesos 12/100 M.N.)

- En términos de lo previsto por el artículo 24 fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse por parte del solicitante dentro de un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de su autorización, los derechos por concepto de nomenclatura oficial de vialidades, la cantidad siguiente:

- Cubrir por parte del solicitante en los plazos y formas establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro, la(s) multa(s) e infracciones que la Dirección de Desarrollo Urbano le imponga por haber dado inicio a las obras de urbanización en el citado fraccionamiento, sin los permisos correspondientes por parte del H. Ayuntamiento.

NOMENCLATURA DE CALLES ETAPAS 1 A LA 3			
NOMBRE DE LA VIALIDAD	LONGITUD	FORMULA	SUBTOTAL
AV. CÚSPIDE	984.87	0.12 UMA X LONGITUD	10,591.69
CERRADA CÚSPIDE	106.99	0.12 UMA X LONGITUD	1,150.61
		TOTAL	11,742.30

**TERCERO.** El desarrollador deberá transmitir a favor del "Municipio de El Marqués, Querétaro" las superficies de donación contenidas en las Etapas 1, 2 y 3 del fraccionamiento que nos ocupa, de acuerdo al plano de lotificación, quedando conformadas de la siguiente manera:

- DONACIÓN ÁREA VERDE:
  - Lote 2, Manzana 8.<sup>a</sup>, Etapa 1, con superficie de 537.22 m<sup>2</sup>
  - Lote 1, Manzana 9.<sup>a</sup>, Etapa 1, con superficie de 381.33 m<sup>2</sup>
  - Lote 1, Manzana 11.<sup>a</sup>, Etapa 1, con superficie de 147.01 m<sup>2</sup>
  - Lote 1, Manzana 7.<sup>a</sup>, Etapa 2, con superficie de 688.64 m<sup>2</sup>
  - Lote 1, Manzana 6.<sup>a</sup>, Etapa 3, con superficie de 1,060.91 m<sup>2</sup>

Asimismo, por concepto de VIALIDADES contenidas dentro de las Etapas 1, 2 y 3 del Fraccionamiento que nos ocupa por la superficie de m<sup>2</sup>, las cuales quedan desglosadas de la siguiente manera.

- VIALIDADES
  - ETAPA 1: 9,626.31 m<sup>2</sup>
  - ETAPA 2: 3,148.06 m<sup>2</sup>
  - ETAPA 3: 3,468.56 m<sup>2</sup>

**CUARTO.-** El cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan descritos de la siguiente manera:

RESUMEN DE ETAPA 1		
USO	SUPERFICIE	N° DE VIVIENDAS
SUPERFICIE VENDIBLE: HABITACIONAL CONDOMINAL	7,100.77 M2	26
SUPERFICIE DONACION: AREA VERDE	1,065.56 M2	0
INFRAESTRUCTURA CEA, PLANTA DE TRATAMIENTO PROVISIONAL	628.56 M2	0
INFRAESTRUCTURA CEA: ESTANQUE DE MITIGACION	520.49 M2	0
RESTRICCION CNA	2,006.41 M2	0
VIALIDADES	9,626.31 M2	0
<b>TOTAL DE ETAPA</b>	<b>20,948.10 M2</b>	<b>26</b>

RESUMEN DE ETAPA 2		
USO	SUPERFICIE	N° DE VIVIENDAS
SUPERFICIE VENDIBLE: HABITACIONAL CONDOMINAL	10,378.31 M2	54
SUPERFICIE DONACION: AREA VERDE	688.64 M2	0
VIALIDADES	3,148.06 M2	0
<b>TOTAL DE ETAPA</b>	<b>14,215.01 M2</b>	<b>54</b>

RESUMEN DE ETAPA 3		
USO	SUPERFICIE	N° DE VIVIENDAS
SUPERFICIE VENDIBLE: HABITACIONAL CONDOMINAL	19,451.83 M2	100
SUPERFICIE DONACION: AREA VERDE	1,060.91 M2	0
VIALIDADES	3,468.56 M2	0
<b>TOTAL DE ETAPA</b>	<b>23,981.30 M2</b>	<b>100</b>

RESUMEN DE ETAPA 4		
USO	SUPERFICIE	N° DE VIVIENDAS
SUPERFICIE VENDIBLE: HABITACIONAL CONDOMINAL	13,888.92 M2	95
SUPERFICIE DONACION: AREA VERDE	4,732.45 M2	0
SUPERFICIE DONACION: PLAZA/ESPACIO PUBLICO	1,886.88 M2	0
INFRAESTRUCTURA CEA, POZO Y TANQUE DE ALMACENAMIENTO	979.43 M2	0
VIALIDADES	6,334.52 M2	0
<b>TOTAL DE ETAPA</b>	<b>27,822.20 M2</b>	<b>95</b>



ETAPA 5				
MZNA.	LOTE	USO	SUPERFICIE	N° DE VIVIENDAS
1.ª	5	SUPERFICIE VENDIBLE: HABITACIONAL CONDOMINAL	11,733.69 M2	120
ETAPA 6				
MZNA.	LOTE	USO	SUPERFICIE	N° DE VIVIENDAS
1.ª	6	SUPERFICIE VENDIBLE: HABITACIONAL CONDOMINAL	11,633.28 M2	120
ETAPA 7				
MZNA.	LOTE	USO	SUPERFICIE	N° DE VIVIENDAS
1.ª	7	SUPERFICIE VENDIBLE: HABITACIONAL CONDOMINAL	10,891.24 M2	120
ETAPA 8				
MZNA.	LOTE	USO	SUPERFICIE	N° DE VIVIENDAS
1.ª	8	SUPERFICIE VENDIBLE: HABITACIONAL CONDOMINAL	9,747.68 M2	120
ETAPA 9				
MZNA.	LOTE	USO	SUPERFICIE	N° DE VIVIENDAS
1.ª	9	SUPERFICIE VENDIBLE: HABITACIONAL CONDOMINAL	10,436.19 M2	70
ETAPA 10				
MZNA.	LOTE	USO	SUPERFICIE	N° DE VIVIENDAS
1.ª	10	SUPERFICIE VENDIBLE: HABITACIONAL CONDOMINAL	10,408.79 M2	70
ETAPA 11				
MZNA.	LOTE	USO	SUPERFICIE	N° DE VIVIENDAS
1.ª	11	SUPERFICIE VENDIBLE: HABITACIONAL CONDOMINAL	11,745.37 M2	80
ETAPA 12				
MZNA.	LOTE	USO	SUPERFICIE	N° DE VIVIENDAS
1.ª	12	SUPERFICIE VENDIBLE: HABITACIONAL CONDOMINAL	9,667.69 M2	65
ETAPA 13				
MZNA.	LOTE	USO	SUPERFICIE	N° DE VIVIENDAS
2.ª	1	RESTRICCION CNA	1,195.12 M2	0
<b>TOTAL DE ETAPA</b>			<b>1,195.12 M2</b>	<b>0</b>
ETAPA 14				
MZNA.	LOTE	USO	SUPERFICIE	N° DE VIVIENDAS
3.ª	1	SUPERFICIE VENDIBLE: HABITACIONAL CONDOMINAL	2,421.12 M2	35
ETAPA 15				
MZNA.	LOTE	USO	SUPERFICIE	N° DE VIVIENDAS
3.ª	2	SUPERFICIE VENDIBLE: MIXTO. HABITACIONAL, COMERCIAL, SERVICIOS	3,533.62 M2	10
ETAPA 16				
MZNA.	LOTE	USO	SUPERFICIE	N° DE VIVIENDAS
12.ª	1	SUPERFICIE VENDIBLE: MIXTO. HABITACIONAL, COMERCIAL, SERVICIOS	5,595.12 M2	10
ETAPA 17				
MZNA.	LOTE	USO	SUPERFICIE	N° DE VIVIENDAS
12.ª	2	SUPERFICIE VENDIBLE: HABITACIONAL CONDOMINAL	2,713.33 M2	35

**QUINTO.-** Deberá el desarrollador en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la aprobación del presente, presentar los proyectos de Redes Hidrosanitarias y Pluviales autorizadas por la Comisión Estatal de Aguas, así como de la planta de tratamiento; debiendo considerar en todo momento lo estipulado dentro del artículo 156, fracción X, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**SEXTO.-** Deberá el desarrollador en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la aprobación del presente, presentar los proyectos aprobados por la Comisión Federal de Electricidad respecto a las Redes de Media y Baja Tensión, así como de Alumbrado Público que contenga la lotificación aprobada a la fecha.



**SEPTIMO.-** Deberá el desarrollador en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la aprobación del presente, presentar la aprobación de los proyectos de regulación pluvial emitida por la Comisión Estatal de Infraestructura del Estado de Querétaro.

**OCTAVO.-** Deberá el desarrollador en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la aprobación del presente, presentar la actualización de los Estudios de Impacto Urbano respecto del fraccionamiento que nos ocupa.

**NOVENO.-** Deberá el desarrollador en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la aprobación del presente, presentar la liberación en materia ambiental respecto a las diversas autorizaciones emitidas por la SEMARNAT.

**DECIMO.-** Deberá el desarrollador en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la aprobación del presente, presentar la autorización para desmonte y limpieza de terrenos; derribo, poda y trasplante de arbolado en áreas urbanas y periurbanas del municipio de El Marqués, Qro. emitida para el proyecto del fraccionamiento que nos ocupa.

**DECIMO PRIMERO.-** Deberá el desarrollador en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la aprobación del presente contar con el Permiso de descargas emitidas por la autoridad competente.

**DECIMO SEGUNDO.-** Derivado del acuerdo de cabildo de fecha 08 de noviembre de 2017 y con la finalidad de dar total cumplimiento a lo establecido dentro del Código Urbano del estado de Querétaro, el desarrollador tendrá que llevar a cabo el procedimiento correspondiente para cubrir el monto de habilitado del área de equipamiento, solicitando le sea asignado el destino y la forma de urbanización del equipamiento, incluido mobiliario urbano que le corresponde derivado del desarrollo inmobiliario que nos ocupa en los tiempos y formas establecidos en los Acuerdos de Cabildo señalados.

**DECIMO TERCERO.-** La Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada del Fraccionamiento denominado "Cúspide Residencial", tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir de su expedición.

**DECIMO CUARTO.-** Deberá cada predio contenido dentro del fraccionamiento, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que en su proyecto rija la zona, de acuerdo al uso que le corresponda conforme a su ubicación.

**DECIMO QUINTO.-** El interesado deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto cuente con los requerimientos necesarios para realizar la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.

**DECIMO SEXTO.-** El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

**DECIMO SEPTIMO.-** Es responsabilidad del desarrollador contar y cumplir con las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario, y en caso de que derivado de las mismas afecten el citado proyecto deberá llevar a cabo las adecuaciones a que haya lugar.

**DECIMO OCTAVO.-** Es responsabilidad del desarrollador mantener vigentes las autorizaciones, licencias y permisos emitidos al proyecto en estudio en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.

**DECIMO NOVENO.-** Es responsabilidad del desarrollador atender cada uno de los requerimientos señalados por parte de Protección Civil mediante el oficio CMPC/098/DDR/011/2020.

**VIGESIMO.-** Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, deberá publicarse el presente acuerdo, a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La

Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal, por dos veces, mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación. Asimismo, deberá protocolizarse el presente ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sustentable remitiendo las constancias que así lo confirmen.

**VIGESIMO PRIMERO.-** El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

#### **TRANSITORIOS**

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro y sólo el inicio de la vigencia de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, será de conformidad al Artículo 146 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable, y al solicitante para su cumplimiento...".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 17 DE JUNIO DE 2021, EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO-----  
-----DOY FE-----**

**M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 16, FRACCION XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERÉTARO.

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de fecha 22 de julio de 2021, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el acuerdo relativo a la autorización de la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 5, 6 y 7; la Renovación de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 y Etapa 3; así como el ajuste en el monto a afianzar, considerando que la ejecución de las obras de urbanización de la Etapa 1 y su ampliación a la fecha tiene un avance del 95%, faltando por garantizar solo el 5% de las obras por ejecutar; todo ello en relación al fraccionamiento "Villas del Refugio", ubicado en el municipio de El Marqués, Qro., de la forma siguiente:

**“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, 184, 185, 186, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:**

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Mediante oficio SAY/DT/3771/2020-2021, el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, solicitó la Opinión Técnica correspondiente a la petición realizada por el C. José Lecona García, Apoderado Legal de Inmobiliaria Cordillera S.A. de C.V. consistente en la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 5, 6 y 7; la Renovación de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 y Etapa 3; así como el ajuste en el monto a afianzar, considerando que la ejecución de las obras de urbanización de la Etapa 1 y su ampliación a la fecha tiene un avance del 95%, faltando por garantizar solo el 5% de las obras por ejecutar; todo ello en relación al fraccionamiento "Villas del Refugio", ubicado en el municipio de El Marqués, Qro.

**SEGUNDO.** Mediante oficio suscrito por el Arq. Juan Manuel Guerrero Palma, Secretario de Desarrollo Sustentable, remitió la Opinión Técnica con folio 13/2021, misma que se inserta a continuación:

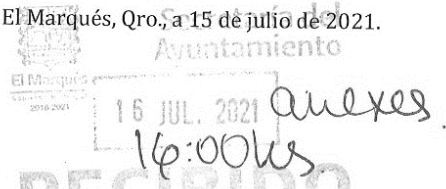


3292

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO  
COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS  
OFICIO NÚMERO: SEDESU/DDU/CDI/0951/2021  
NOTA DE TURNO: 0970/2021, 1023/2021, 1048/2021, 1016/2021,  
1015/2021, 1062/2021, 1067/2021, 1049/2021,  
1014/2021, 1092/2021, 1093/2021, 1108/2021,  
1125/2021, 1126/2021

ASUNTO: Se remite opinión técnica.

El Marqués, Qro., a 15 de julio de 2021.



M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
PRESENTE

En atención a su oficio SAY/DT/3771/2020-2021, ingresado en esta Secretaría en fecha 16 de junio de 2021, se remite la opinión técnica con folio 13/2021, y el soporte documental correspondiente a la petición del C. José Leona García, Apoderado Legal de Inmobiliaria Cordillera, S.A. de C.V. para la autorización de la Venta de Lotes para las Etapas 5, 6 y 7; Autorización de Ratificación de Venta de Lotes de las Etapas 1 y 3; así como, la autorización de la actualización del monto que debe garantizar para la ejecución de las obras de urbanización de la Etapa 1, todo ello en relación al fraccionamiento denominado "Villas del Refugio", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención que se sirva brindar a la presente y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"

SECRETARÍA DE  
DESARROLLO SUSTENTABLE  
ARO. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA  
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

JMG/EAM/NRM/NCV  
ECP  
• Archivo.  
• Minutario.

<b>OPINIÓN TÉCNICA PARA PRESENTAR A REVISIÓN ANTE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO</b>		FOLIO: 13/2021
<b>DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS</b>		
<b>INTERESADO:</b> C. JOSÉ LECONA GARCÍA APODERADO LEGAL DE INMOBILIARIA CORDILLERA S.A. DE C.V.		
<b>DIRECCIÓN:</b> ZARAGOZA PTE. 280, COL. NIÑOS HÉROES, C.P. 76010, QUERÉTARO, QRO.	<b>NOTA DE TURNO:</b>	0970/2021, 1023/2021, 1048/2021, 1016/2021, 1015/2021, 1062/2021, 1067/2021, 1049/2021, 1014/2021, 1092/2021, 1093/2021, 1108/2021, 1125/2021, 1126/2021
	<b>FECHA DE SOLICITUD:</b>	16 DE JUNIO DE 2021
	<b>FECHA DE ATENCIÓN:</b>	15 DE JULIO DE 2021

**1. INTRODUCCIÓN:**

- 1.1 Mediante escrito de fecha 07 de junio de 2021, el C. José Lecona García, Apoderado Legal de Inmobiliaria Cordillera S.A. de C.V. solicita la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 5, 6 y 7; la Renovación de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 y Etapa 3; así como el ajuste en el monto a afianzar, considerando que la ejecución de las obras de urbanización de la Etapa 1 y su ampliación a la fecha tiene un avance del 95%, faltando por garantizar solo el 5% de las obras por ejecutar; todo ello en relación al fraccionamiento "Villas del Refugio", ubicado en el municipio de El Marqués, Qro.

**2. INTERÉS JURÍDICO:**

- 2.1 Copia de la escritura pública no. 2,950 de fecha 10 de abril del 2000, mediante la cual se formalizó la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable bajo la denominación de Inmobiliaria Cordillera, S.A. de C.V., misma que se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con el Folio Mercantil No. 6963/1, de fecha 18 de enero de 2001.
- 2.2 Copia simple de la escritura pública no. 40,971 de fecha 07 de mayo del 2014, mediante la cual la sociedad mercantil denominada "Inmobiliaria Cordillera", S.A. de C.V. otorgó Poder para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Actos de Dominio y Poder General Cambiario, en favor del Sr. José Lecona García.
- 2.3 Copia simple de la identificación oficial con fotografía del C. José Lecona García, con clave de elector No. LCGRJS88081522H900.

**3. ANTECEDENTES:**

- 3.1 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de octubre del 2016, el H. Ayuntamiento de El Marqués otorgó la Autorización de Fraccionamiento, Denominación y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidades estos dos último concepto para la Etapa 1 del fraccionamiento denominado "Villas del Refugio" sobre el predio identificado como "Las Pedrozas" que formó parte del conocido como Lote 3, de la Fracción 1 y el Predio conocido como "San Pedro" que formó parte del Predio Rústico constituido por los Lotes 1 y 2, ambos de la Ex Hacienda de "El Pozo", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., el cual cuenta con una superficie total de 583, 611.23 m<sup>2</sup>., mismo que cuenta con sus publicaciones en la Gaceta Municipal de fechas 07 y 21 de octubre del 2016 y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fechas 14 y 21 de octubre del 2016, así como en los Diarios Noticias Querétaro, Qro., de fechas 25 y 31 de octubre del 2016 y Plaza de Armas de fechas 28 de Octubre del 2016 y 02 de Noviembre del 2016; dicho Acuerdo se encuentra protocolizado mediante escritura



pública No. 36,064 de fecha 16 de febrero del 2017, cuyo primer testimonio se encuentra escrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 28 de abril del 2017.

- 3.2 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 01 de Marzo de 2017, el H. Ayuntamiento de El Marqués, otorgó Autorización Provisional para Venta de Lotes correspondiente a la Etapa 1, del Fraccionamiento denominado "Villas del Refugio", ubicado sobre el predio identificado como Lote Resultante de la Fusión del Predio conocido como "Las Pedrozas" que formó parte del conocido como Lote 3, de la Fracción 1 y el Predio conocido como "San Pedro" que formó parte del Predio Rústico constituido por los Lotes 1 y 2, ambos de la Ex Hacienda de "El Pozo", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., el cual cuenta con una superficie total de 583, 611.23 m<sup>2</sup>., mismo que cuenta con sus publicaciones en la Gaceta Municipal de fechas 17 de marzo de 2017 y 07 de Abril de 2017 y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fechas 17 y 24 de marzo de 2017; dicho Acuerdo se encuentra protocolizado mediante escritura pública No. 36,605 de fecha 26 de Abril del 2017, cuyo primer testimonio se encuentra escrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 27 de junio del 2017.
- 3.3 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 01 de agosto de 2018, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó la Causahabencia de todos los derechos y obligaciones que se deriven de las autorizaciones emitidas a favor de Inmobiliaria Cordillera, S.A. de C.V., respecto a la superficie de terreno identificada como Etapa 2, con superficie de 502,125.20 m<sup>2</sup>, del fraccionamiento denominado "Villas del Refugio", Municipio de El Marqués, Qro.
- 3.4 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de agosto de 2018, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó la modificación a su similar de fecha 1° de agosto de 2018, relativo a la autorización del Reconocimiento de Causahabencia por lo que ve a todas y cada una de las autorizaciones, permisos, acuerdos de Cabildo, factibilidades y participaciones que se hubieran expedido, así como el cumplimiento de todos los pagos e impuestos, derechos y trámites realizados respecto a la Etapa 2, con superficie de 502,125.20 m<sup>2</sup>, del fraccionamiento "Villas del Refugio", ubicado sobre el predio identificado como lote resultante de la fusión del predio conocido como "Las Pedrozas" que formó parte del conocido como lote 3, de la fracción 1 y el Predio conocido como "San Pedro" que formó parte del predio rústico constituido por los lotes 1 y 2, ambos de Ex Hacienda de "El Pozo", perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro., el cual cuenta con su publicación en la Gaceta Municipal de fecha 17 de agosto de 2018, así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 24 de agosto de 2018. Dicho Acuerdo se encuentra protocolizado mediante escritura pública No. 50,000 de fecha 29 de agosto de 2018, cuyo testimonio quedó inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00560634/0005 el 28 de noviembre de 2018.
- 3.5 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 07 de Agosto del 2020, el H. Ayuntamiento de El Marqués otorgó la Autorización de la Relotificación del Fraccionamiento la cual consiste en ajuste de superficies de la Etapa 1 y 2, creación de Etapa 3 y Etapa 4 ; así como el permiso de Venta de Lotes de las Etapas 3 y 4, del fraccionamiento denominado "Villas del Refugio" sobre el predio identificado como "Las Pedrozas" que formó parte del conocido como Lote 3, de la Fracción 1 y el Predio conocido como "San Pedro" que formó parte del Predio Rústico constituido por los Lotes 1 y 2, ambos de la Ex Hacienda de "El Pozo", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., el cual cuenta con una superficie total de 583, 611.23 m<sup>2</sup>., mismo que cuenta con sus publicaciones en la Gaceta Municipal de fechas 21 de agosto y 4 de septiembre de 2020 y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fechas 21 y 28 de agosto de 2020; dicho Acuerdo se encuentra protocolizado mediante escritura pública No. 103 de la Notaría Pública 20 de fecha 28 de agosto de 2020 dicho instrumento público se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los Folios Inmobiliarios 560634, 632517, 632518, 632526 y 632527 en fecha 10 de noviembre de 2020.
- 3.6 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de abril de 2021, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autorizó la Relotificación de las Etapas 1 y 2 (que comprende generación de las etapas 5, 6 y 7, la reconfiguración de la etapa 2, el desprendimiento y reconfiguración en su superficie y uso de los lotes 13 y 14 de la manzana 1a de la etapa 1, dichos lotes se incorporan a la etapa 5), la Autorización de la Modificación y Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 6 y Nomenclatura oficial de calles del fraccionamiento Villas del Refugio, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., mismo que se encuentra protocolizado mediante escritura no. 1,054, de fecha 30 de abril de 2021, pasada ante la fe del Lic. Salvador Thomas Landeros, Notario Titular de la Notaría Pública no. 20, y debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los folios inmobiliarios 00560633/0028, 00560634/0009, 00645747/0001, 00645748/0001, 00645749/0001, 00645750/0001, 00645751/0001, 00560633/0029, 00645748/0002, 00645748/0003 de fecha 09 de julio de 2021.



- 4.1.3** Recibos no. F15-2996, F15-2997, F15-2989, F15-2990, F15-2991, F15-2992, F15-2993, F15-2994 y F15-2995, todos de fecha 29 de abril de 2021.
- 4.1.4** Publicaciones por dos tantos en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en los ejemplares de fechas 07 y 14 de mayo de 2021, referente al Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de abril de 2021.
- 4.1.5** Publicaciones por dos tantos en la Gaceta Municipal en fechas 07 y 21 de mayo de 2021, correspondientes al Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de abril de 2021.
- 4.1.6** Recibo no. F22-8592 de fecha 18 de mayo de 2021, correspondiente al pago de impuesto predial.
- 4.1.7** Escritura pública no. 1,106, pasada ante la fe del Lic. Salvador Thomas Landeros, Notario Público Titular de la Notaría no. 20 en fecha 19 de mayo de 2021, mediante la cual se hace constar la donación a título gratuito que otorga Inmobiliaria Cordillera, S.A. de C.V. en favor del Municipio de El Marqués, Qro., del Lote 01, Manzana 8ª, Etapa 6, por concepto de DONACIÓN EQUIPAMIENTO 04, con una superficie de 2,213.67 m2 y por concepto de VIALIDAD: ARROYO VEHICULAR, BANQUETAS, CAMELLONES Y GLORIETAS la superficie de 11,092.80 m2; y debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los folios inmobiliarios 00645750/0002 y 00645751/0002 de fecha 09 de julio de 2021.
- 4.1.8** Oficio no. EVIA-0003/2021 de fecha 10 de junio de 2021, mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Autorización de Estudio Técnico de Impacto Vial respecto del fraccionamiento denominado "Villas del Refugio".
- 4.1.9** Oficio SSPYTM/DM/067/2021, de fecha 14 de junio de 2021, mediante el cual el M. en C. Ricardo Moctezuma Ramírez, Titular de Movilidad El Marqués, considera factible el proyecto de señalética para el fraccionamiento denominado "Villas del Refugio".
- 4.1.10** Plano de señalética vertical y horizontal con sello de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, signado por el Ing. Moctezuma en fecha 14 de junio de 2021.
- 4.1.11** Oficio no. EURB-0003/2021 de fecha 17 de junio de 2021, mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano autorizó el Estudio de Impacto Urbano respecto del fraccionamiento denominado "Villas del Refugio".
- 4.1.12** Proyecto aprobado por Operadora Querétaro Moderno, S.A. de C.V. respecto de las redes de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial, de fecha 18 de junio de 2021.
- 4.1.13** Acuse del escrito de fecha 18 de junio de 2021, mediante el cual C. José Lecona García, Apoderado Legal de "Inmobiliaria Cordillera, S.A. de C.V.", solicitó la validación del Estudio Hidrológico ante la Comisión Nacional del Agua, delegación Querétaro, del proyecto "Villas del Refugio".
- 4.1.14** Recibos de ingresos con no. F22-9439, F22-9436, F22-9435, F22-9438 y F22-9437, todos de fecha 01 de julio de 2021.
- 4.1.15** Escrito de fecha 13 de julio 2021, signado por el Ing. Oscar Linares Esquivel, responsable del área de Medio Ambiente e Hidrología del Bufete de Ingenieros Civiles Especializados, con cédula profesional 3520208, quien manifiesta haber realizado el estudio Hidrológico del proyecto denominado "SUBCUENCAS LA PRADERA, VILLAS DEL REFUGIO Y LA PURÍSIMA" en una superficie de 120.06 ha localizado en el municipio de El Marqués, Qro., para la empresa Inmobiliaria Cordillera S.A. de C.V.
- 4.1.16** Oficio no. CMPC/0702/DDR/050/2021 de fecha 15 de julio de 2021, emitido por el Lic. Alejandro Vázquez Mellado Larracochea, Director de Protección Civil, relativo al Diagnóstico de Riesgos para el fraccionamiento denominado "Villas del Refugio".
- 4.1.17** Proyecto sellado por la Comisión Federal de Electricidad mismo que corresponde con la lotificación actual del fraccionamiento.





**El Marqués**  
Gobierno Municipal  
2018-2021

- 3.7 Que mediante oficio SAY/DT/3771/2020-2021 ingresado a esta Secretaría en fecha 16 de junio de 2021, el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, solicitó la opinión técnica correspondiente a la petición al rubro citado.
- 3.8 Que mediante oficio SAY/DT/3843/2020-2021 ingresado a esta Secretaría en fecha 22 de junio de 2021, el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, remite escrito suscrito por el C. José Lecona García, Apoderado Legal de "Inmobiliaria Cordillera, S.A. de C.V.", mediante el cual exhibe oficio SSPYTM/DM/067/2021 y plano respecto de la señalética horizontal y vertical de la Etapa 6, respecto del fraccionamiento "Villas del Refugio", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
- 3.9 Que mediante oficio SAY/DT/3936/2020-2021 ingresado a esta Secretaría en fecha 29 de junio de 2021, el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, remite escrito suscrito por el C. José Lecona García, Apoderado Legal de "Inmobiliaria Cordillera, S.A. de C.V.", quien a su vez exhibe acuse del escrito de fecha 18 de junio de 2021, mediante el cual solicitó la validación del Estudio Hidrológico ante la Comisión Nacional del Agua, delegación Querétaro, del proyecto "Villas del Refugio".
- 3.10 Que mediante oficio SAY/DT/3937/2020-2021 ingresado a esta Secretaría en fecha 29 de junio de 2021, el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, remite escrito suscrito por el C. José Lecona García, Apoderado Legal de "Inmobiliaria Cordillera, S.A. de C.V.", mediante el cual exhibe escrito y planos aprobados por Operadora Querétaro Moderno, S.A. de C.V., respecto del proyecto de redes de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial signados por el Ing. Gerardo Ramírez Zavala, en relación al fraccionamiento "Villas del Refugio", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
- 3.11 Que mediante oficio SAY/DT/4016/2020-2021 ingresado a esta Secretaría en fecha 09 de julio de 2021, el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, remite escrito suscrito por el C. José Lecona García, Apoderado Legal de "Inmobiliaria Cordillera, S.A. de C.V.", mediante el cual exhibe Recibos de ingresos con no. F22-9439, F22-9436, F22-9435, F22-9438 y F22-9437, todos de fecha 01 de julio de 2021, en relación al fraccionamiento "Villas del Refugio".
- 3.12 Que mediante oficio SAY/DT/4048/2020-2021 ingresado a esta Secretaría en fecha 09 de julio de 2021, el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, remite escrito suscrito por el C. José Lecona García, Apoderado Legal de "Inmobiliaria Cordillera, S.A. de C.V.", mediante el cual exhibe el plano número 18, el cual sustituye al anterior, mismo que fue ingresado en fecha 29 de junio de 2021.
- 3.13 Que mediante oficio SAY/DT/4078/2020-2021 ingresado a esta Secretaría en fecha 13 de julio de 2021, el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, remite escrito suscrito por el C. José Lecona García, Apoderado Legal de "Inmobiliaria Cordillera, S.A. de C.V.", mediante el cual exhibe planos sellados por la Comisión Federal de Electricidad que corresponden con la autorización de la lotificación del Visto Bueno a Proyecto de Relotificación del desarrollo en comento.

#### 4. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN:

- 4.1 En relación al procedimiento de autorización de Fraccionamientos para la **autorización de Venta de Lotes, autorización de renovación de Venta de Lotes; así como, la autorización de la modificación del monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización**, previstas en los artículos 197, 198 y 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 10 y 90 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro y demás aplicables, al fraccionamiento denominado "Villas del Refugio", ha presentado en copia simple la siguiente documentación:
- 4.1.1 Oficio con folio REG-0004/2020 de fecha 01 de julio de 2020, mediante el cual esta Secretaría de Desarrollo Sustentable emitió el Visto Bueno de Reglamento Interno de Construcción e Imagen Urbana para el fraccionamiento "Villas del Refugio".
- 4.1.2 Oficio no. OQM/29/02/2021, de fecha 05 de febrero de 2021, mediante el cual Operadora Querétaro Moderno, S.A. de C.V. otorga prórroga de vigencia de factibilidad para los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales para el desarrollo "Villas del Refugio".

Presidencia Municipal de  
El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Venustiano Carranza No. 2  
La Cañada, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00





**El Marqués**  
Gobierno Municipal  
2018-2021

- 4.1.18 Certificados de Propiedad con no. de folio 612951 y 612952, de los Lotes 13 y 14, Manzana 1ª, Etapa 1 respectivamente del fraccionamiento en estudio, emitidos por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.
- 4.1.19 Cédula Profesional No. 3606486 del Arq. Jorge Alejandro Cerda Ramírez.
- 4.1.20 Credencial del Colegio de Arquitectos del Estado de Querétaro No. 1068, DRO-1084, emitida al Arq. Jorge Alejandro Cerda Ramírez, la cual se encuentra vigente.
- 4.1.21 Presupuesto de obras de urbanización de la etapa 1 por un monto total de \$37,510,032.14 (treinta y siete millones quinientos diez mil treinta y dos pesos 14/100 M.N.), de los cuales queda pendiente por ejercer a la fecha un monto de \$1,874,378.71 (un millón ochocientos setenta y cuatro mil trescientos setenta y ocho pesos 71/100 M.N.) avalados por el Director Responsable de Obra el Arq. Jorge Alejandro Cerda Ramírez.
- 4.1.22 Presenta presupuesto de obras de urbanización de la etapa 6 por un monto total de \$18,160,304.92 (dieciocho millones ciento sesenta mil trescientos cuatro pesos 92/100 M.N.), de los cuales queda pendiente por ejercer a la fecha un monto de \$11,798,679.05 (once millones setecientos noventa y ocho mil seiscientos setenta y nueve pesos 05/100 M.N.) avalados por el Director Responsable de Obras el Arq. Jorge Alejandro Cerda Ramírez.
- 4.1.23 Presenta cronograma de obras de urbanización de las Etapas 1 y 6 del fraccionamiento que nos ocupa, avalado por el Director Responsable de Obra el Arq. Jorge Alejandro Cerda Ramírez.

#### 5. ARGUMENTOS:

- 5.1 En virtud de lo señalado por los artículos 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, en concatenación con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro, establece que la **Secretaría de Desarrollo Sustentable**, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano es la **instancia facultada para elaborar opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio**.

Bajo esta tesis, y toda vez de entrar al estudio de fondo del tema que nos ocupa con la finalidad de informar respecto a la solicitud al rubro citado, esta Secretaría realizó el análisis correspondiente del cual se verificaron diversos aspectos, señalando los siguientes:

- 5.2 De la revisión efectuada al acuerdo de cabildo señalado dentro del antecedente 3.6 de la presente opinión técnica, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las condicionantes y/o obligaciones señaladas en el mismo, se detectó lo siguiente:
  - 5.2.1 Por cuanto ve a lo señalado dentro de los puntos de acuerdo SEGUNDO, Numeral 2.1 puntos 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3, 2.1.5, 2.1.7 y 2.1.8; Numeral 2.3, puntos 2.3.1, 2.3.2, 2.3.3, 2.3.4, 2.3.5, 2.3.6, 2.3.7, 2.3.8 y 2.3.9; TERCERO, se informa que el solicitante exhibió las documentales establecidas para su seguimiento, mismos se encuentran dentro del expediente que obran Coordinación de Desarrollos Inmobiliarios de la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría.
  - 5.2.2 Respecto al punto de acuerdo 2.1.6, se constató que conforme al plano autorizado no se contemplan lotes con destino de áreas verdes a fin de que sea presentado un proyecto para tal fin; únicamente se cuenta con un área ajardinada en camellones de vialidades, por lo que en caso de requerirse en su momento por parte de Servicios Públicos un proyecto, le será solicitado al desarrollador.
  - 5.2.3 En relación al punto de acuerdo 2.1.9, en fecha 30 de junio de 2021 se realizó la consulta digital de las fianzas emitidas por la Aseguradora Aserta S.A. de C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA antes Afianzadora Aserta S.A. de C.V., con no. 3029-01750-3 de fecha de expedición 17 de junio de 2019 y 3029-02293-0 de fecha de expedición de 02 de agosto de 2019, para la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de la etapa 1 del fraccionamiento, para lo cual se anexa a la presente las constancias de consulta digital correspondientes.



El Marqués  
Gobierno Municipal  
2018-2021

- 5.2.4 Respecto al punto de acuerdo 2.1.4, el solicitante presenta escrito signado por el Ing. Oscar Linares Esquivel, responsable del área de Medio Ambiente e Hidrología del Bufete de Ingenieros Civiles Especializados -el cual fue descrito dentro del numeral 4.1.15 del "Procedimiento de autorización" de la presente- mediante el cual manifiesta lo siguiente *"Bajo las condiciones actuales del predio y de la región, descritas en este documento en conjunto con lo establecido en el estudio hidrológico, se puede afirmar que actualmente los predios propiedad del promovente no comprometen la infraestructura pluvial existe ni pone en riesgo de inundación u alguna otra contingencia pluvial a otros asentamientos humanos de la región ni al propio predio"*.
- 5.3 Se tiene que en fecha 29 de junio del presente año, se llevo a cabo visita de obra a cargo del Área de Inspección y Vigilancia Urbana y Ambiental adscrita a esta Secretaría, la cual emitió el reporte de avance de obras de urbanización bajo el folio MEMORÁNDUM CDI/069/2021, signado por el C. Fernando Velasco Palacios como Encargado Provisional del Área, así como por José Guadalupe Escobedo Avendaño, como Inspector Notificador, con el cual se informó que las obras de urbanización de las Etapas 1 y 6 del fraccionamiento "Villas del Refugio" autorizado presentan avance un avance del 95% y 30%, respectivamente.
- 5.4 Derivado que las Etapas 3, 5 y 7 del fraccionamiento en comento no cuentan con obras de urbanización, y la vialidad por la cual se da acceso a los lotes contenidos dentro de dichas Etapas, en caso de aprobarse, serán afianzadas mediante la fianza que habrá de modificarse conforme a lo descrito en el numeral 7.1.2 de las "Obligaciones y/o condicionantes" de la presente Opinión, no se fijará la fianza establecida en el artículo 198, fracción IV, del Código Urbano del Estado de Querétaro.
- 5.5 Se verificó que la Etapa 3 del fraccionamiento en estudio ya cuenta con permiso de Venta de Lotes, mismo que fue otorgado en Sesión Ordinaria de Cabildo en fecha 07 de agosto de 2020.

**6. OPINIÓN TÉCNICA:**

- 6.1 Una vez analizados los antecedentes y argumentos referidos en los documentos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de este municipio, así como de verificar que el desarrollador se encuentra dando seguimiento a lo solicitado en autorizaciones previas, esta Secretaría considera VIABLE lo solicitado por el C. José Lecona García, Apoderado Legal de Inmobiliaria Cordillera S.A. de C.V., **la autorización de Venta de Lotes para las Etapas 5, 6 y 7; autorización de ratificación de Venta de Lotes de las Etapas 1 y 3; así como, la autorización de la actualización del monto que debe garantizar para la ejecución de las obras de urbanización de la Etapa 1**, todo ello en relación al fraccionamiento denominado "Villas del Refugio", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

**7. OBLIGACIONES Y/O CONDICIONANTES:**

- 7.1 Por lo anteriormente expuesto, la interesada estará obligada a dar cumplimiento a las obligaciones y condicionantes que se enlistan a continuación:
  - 7.1.1 Por las contribuciones causadas se pagará lo siguiente:
    - a) De conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021", artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso a, se deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico).

Verificación física y/o documental	
Habitacional Popular	6.5 UMA

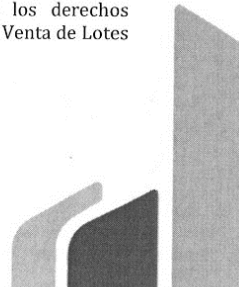
- b) De conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021", artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso c, se deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de Opinión Técnica referente a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamiento.

Presidencia Municipal de El Marqués

www.elmarques.gob.mx

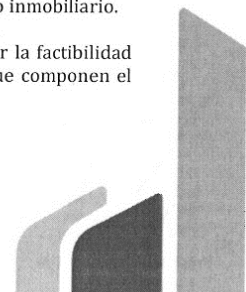
Venustiano Carranza No. 2  
La Cañada, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00



CALCULO PARA OTORGAMIENTO DE GARANTÍA	
Presupuesto de obras de urbanización	\$12,712,213.44
(+ 30%)	\$3,813,664.03
<b>TOTAL DE GARANTÍA</b>	<b>\$16,525,877.47</b>

- 7.1.4 Derivado de los tiempos de validación de la Comisión Nacional de Agua, no se autorizará la venta de etapas subsecuentes sin antes obtener la validación del estudio hidrológico y, por consiguiente, el visto bueno actualizado por parte de Protección Civil.
- 7.1.5 La Autorización para Venta de Lotes de las Etapas en mención, tendrá la misma vigencia que la establecida en su respectiva Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.
- 7.1.6 Asimismo, para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente solicitud, lo señalado en el artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a:
- I. *Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y*
  - II. *Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobado.*
- 7.1.7 El desarrollador deberá considerar las medias de integración y mitigación expuestas en los oficios EVIA-0003/2021 y EURB-0003/2021, los cuales fueron descritos dentro de los numerales 4.1.8 y 4.1.11 del "Procedimiento de autorización" de la presente.
- 7.1.8 Previo a la solicitud de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para los lotes condominales y Aviso de Terminación de Construcción para los lotes comerciales contenidos en la Etapa 6 del fraccionamiento en estudio, deberá de presentar el documento jurídico que acredite la entrega recepción de las vialidades denominadas Calle Puma y Calle Boulevard del Refugio, reconocidas mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de julio de 2020.
- 7.1.9 Deberá de revisarse al momento de detonar los lotes condominales que conforman el fraccionamiento el debido cumplimiento de lo siguiente:
- Deberá cada predio contenido dentro del fraccionamiento, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que en su proyecto rija la zona, de acuerdo al uso que le corresponda conforme a su ubicación.
  - El desarrollador deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto se realice la Entrega - Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
  - El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
  - Es responsabilidad del desarrollador contar con las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.
  - Es responsabilidad del desarrollador cumplir con todas y cada una de las condicionantes señaladas dentro de las factibilidades condicionadas de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial emitidas por el organismo operador, así como las que se le indiquen dentro de las renovaciones de las mismas.
  - Deberá obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.
- 7.1.10 Previo a solicitar la Recepción y Entrega del fraccionamiento que nos ocupa, deberá presentar la factibilidad definitiva emitida por la Comisión Estatal de Aguas que contemple la totalidad de los lotes que componen el mismo.





Opinión técnica referente a la autorización provisional para venta de lotes de fraccionamientos	
Habitacional Popular	78.60 UMA

- c) En términos de lo dispuesto por el artículo 16 fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de su autorización el Impuesto por Superficie Vendible sobre Fraccionamientos de acuerdo al siguiente desglose de superficies, el cual se encuentra conforme al acuerdo de cabildo de fecha 22 de abril de 2021:

Etapa 5	
Uso	Superficie (m2)
Habitacional Condominal	33,594.60
Comercial	554.11

Etapa 6	
Uso	Superficie (m2)
Habitacional Condominal	47,906.34
Comercial	697.93

Etapa 7	
Uso	Superficie (m2)
Comercial	919.5

- 7.1.2 En caso de aprobarse lo solicitado por el interesado, el desarrollador tendrá que presentar en un plazo no mayor a 30 DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha en que el Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud surta los efectos legales correspondientes, la modificación de las fianzas emitidas para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización bajo los términos establecidos, conforme a los monto que a continuación se describen, ello de acuerdo a lo establecido dentro del artículo 198, fracción IV, del Código Urbano del Estado de Querétaro, la cual deriva del presupuesto presentado de las obras pendientes por ejecutar:

Modificación de las fianzas con no. 3029-01750-3 y 3029-02293-0 emitidas por la Aseguradora Aserta S.A. de C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA antes Afianzadora Aserta S.A. de C.V., por un monto actual total de \$2,436,692.32 (dos millones cuatrocientos treinta y seis mil seiscientos noventa y dos pesos 32/100 M.N.) con lo cual se garantiza la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de la etapa 1 del fraccionamiento referido.

- 7.1.3 A efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización resultantes de la Etapa 6 del Fraccionamiento en estudio, el interesado deberá depositar una fianza o garantía hipotecaria a favor de "Municipio de El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor a TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud, por la cantidad de \$16,525,877.47 (dieciséis millones quinientos veinticinco mil ochocientos setenta y siete pesos 47/100 M.N.), de acuerdo al siguiente desglose, ello de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 198, fracción IV, del Código Urbano del Estado de Querétaro; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización de dicho desarrollo, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes, hasta en tanto éste acredite con las actas de las dependencias involucradas, que las obras han sido concluidas satisfactoriamente, bajo el entendido que éste será el único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización de su desarrollo, hasta en tanto se lleve la entrega-recepción de las mismas ante este municipio de El Marqués, Qro.

Presidencia Municipal de El Marqués





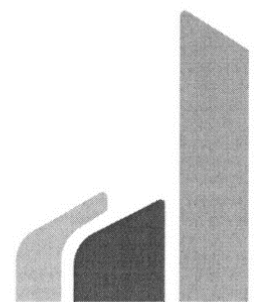
La presente Opinión Técnica se emite dentro del ámbito de la competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, en concatenación con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro, dejando a consideración de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano; para que, de estimarlo procedente se someta a Sesión de Cabildo para su respectiva autorización en pleno.

\*\*\*Se anexa copia de documentos.



ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA  
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

JMGF/JLMG/EAM/NHM/NCV  
*[Handwritten signature]*



**TERCERO.** Se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la petición del C. José Lecona García, Apoderado Legal de Inmobiliaria Cordillera S.A. de C.V. consistente en la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 5, 6 y 7; la Renovación de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 y Etapa 3; así como el ajuste en el monto a afianzar, considerando que la ejecución de las obras de urbanización de la Etapa 1 y su ampliación a la fecha tiene un avance del 95%, faltando por garantizar solo el 5% de las obras por ejecutar; todo ello en relación al fraccionamiento "Villas del Refugio", ubicado en el municipio de El Marqués, Qro., para su análisis y posterior dictamen.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su competencia territorial, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

**SEGUNDO.** El Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

**TERCERO.** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

**CUARTO.** Una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a la determinación de la Secretaría de Desarrollo Sustentable que señala **VIABLE TÉCNICAMENTE** lo solicitado; Secretaría a la cual, se encuentra adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, descrita en el ANTECEDENTE SEGUNDO del presente Acuerdo; y quien es competente técnica y jurídicamente para analizar y determinar la viabilidad de los trámites urbanísticos, dado que debe haber verificado que el solicitante cumpla con los requisitos señalados en el artículo 198 del Código Urbano del Estado de Querétaro; con fundamento en lo dispuesto por la fracción IX, y último párrafo del Artículo 8, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro.

**"...ARTÍCULO 8.\_**La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:

I. a VIII...

IX. Opinión técnica para la autorización para la venta provisional de lotes.

X a XIV...

Asimismo, la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente..."

Concatenado lo anterior, a lo establecido en el artículo 78 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice: "...Los integrantes del Ayuntamiento y las comisiones contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos; lo cual se solicitará a través del Secretario del Ayuntamiento, quien turnará a los órganos y dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia a efecto de que emitan Dictamen u opinión técnica o remitan la información que se requiera al respecto...", por lo que, el presente Dictamen se realiza en base a lo señalado técnicamente por la Secretaría de Desarrollo Sustentable a la cual, se encuentra adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos.

La dependencia municipal que emita una opinión técnica para consideración de los miembros de las Comisiones Permanentes de dictamen del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, será directamente responsable de su contenido en el ámbito de sus atribuciones.

En consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en términos y con las facultades que tiene conferidas en los artículos 14, fracciones VII y XIII, y 41, último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, siendo que la dependencia a su cargo tiene adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quien es el área especializada en los asuntos urbanísticos...”

Por lo anteriormente expuesto, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento, el siguiente:

**“...ACUERDO:**

**PRIMERO.** El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprueba la autorización de Venta de Lotes para las Etapas 5, 6 y 7; autorización de ratificación de Venta de Lotes de las Etapas 1 y 3; así como, la autorización de la actualización del monto que debe garantizar para la ejecución de las obras de urbanización de la Etapa 1, todo ello en relación al fraccionamiento denominado “Villas del Refugio”, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.; ello en términos del Dictamen Técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable descrita en el ANTECEDENTE SEGUNDO que señala VIABLE TECNICAMENTE lo solicitado; Secretaría a la cual, se encuentra adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, que es el área técnica especializada en la materia.

**SEGUNDO.** El solicitante deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

2.1.- Por las contribuciones causadas se pagará lo siguiente:

2.1.1.- De conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021”, artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso a, se deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, el importe por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico).

Verificación física y/o documental	
Habitacional Popular	6.5 UMA

2.2.1.- De conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021”, artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso c, se deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de Opinión Técnica referente a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamiento.

Opinión técnica referente a la autorización provisional para venta de lotes de fraccionamientos	
Habitacional Popular	78.60 UMA

2.2.2.- En términos de lo dispuesto por el artículo 16 fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de su autorización el Impuesto por Superficie Vendible sobre Fraccionamientos de acuerdo al siguiente desglose de superficies, el cual se encuentra conforme al acuerdo de cabildo de fecha 22 de abril de 2021:

Etapa 5	
Uso	Superficie (m2)
Habitacional Condominal	33,594.60
Comercial	554.11



Etapa 6	
Uso	Superficie (m2)
Habitacional Condominal	47,906.34
Comercial	697.93

Etapa 7	
Uso	Superficie (m2)
Comercial	919.5

2.2.3.- El desarrollador tendrá que presentar en un plazo no mayor a 30 DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, la modificación de las fianzas emitidas para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización bajo los términos establecidos, conforme a los montos que a continuación se describen, ello de acuerdo a lo establecido dentro del artículo 198, fracción IV, del Código Urbano del Estado de Querétaro, la cual deriva del presupuesto presentado de las obras pendientes por ejecutar:

- Modificación de las fianzas con no. 3029-01750-3 y 3029-02293-0 emitidas por la Aseguradora Aserta S.A. de C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA antes Afianzadora Aserta S.A. de C.V., por un monto actual total de \$2,436,692.32 (dos millones cuatrocientos treinta y seis mil seiscientos noventa y dos pesos 32/100 M.N.) con lo cual se garantiza la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de la etapa 1 del fraccionamiento referido.

2.2.4.- A efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización resultantes de la Etapa 6 del Fraccionamiento en estudio, el interesado deberá depositar una fianza o garantía hipotecaria a favor de "Municipio de El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor a TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la fecha de la primer publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" del presente Acuerdo, por la cantidad de \$16,525,877.47 (dieciséis millones quinientos veinticinco mil ochocientos setenta y siete pesos 47/100 M.N.), de acuerdo al siguiente desglose, ello de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 198, fracción IV, del Código Urbano del Estado de Querétaro; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización de dicho desarrollo, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes, hasta en tanto éste acredite con las actas de las dependencias involucradas, que las obras han sido concluidas satisfactoriamente, bajo el entendido que éste será el único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización de su desarrollo, hasta en tanto se lleve la entrega-recepción de las mismas ante este municipio de El Marqués, Qro.

CALCULO PARA OTORGAMIENTO DE GARANTÍA	
Presupuesto de obras de urbanización	\$12,712,213.44
(+ 30%)	\$3,813,664.03
<b>TOTAL DE GARANTÍA</b>	<b>\$16,525,877.47</b>

2.2.5.- Derivado de los tiempos de validación de la Comisión Nacional de Agua, no se autorizará la venta de etapas subsecuentes sin antes obtener la validación del estudio hidrológico y, por consiguiente, el visto bueno actualizado por parte de Protección Civil.

2.2.6.- La Autorización para Venta de Lotes de las Etapas en mención, tendrá la misma vigencia que la establecida en su respectiva Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.

2.2.7.- Asimismo, para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, se deberá indicar acatar lo señalado en el artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a:

- Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y



II. Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobado.

2.2.8.- El desarrollador deberá considerar las medias de integración y mitigación expuestas en los oficios EVIA-0003/2021 y EURB-0003/2021, los cuales fueron descritos dentro de los numerales 4.1.8 y 4.1.11 del "Procedimiento de autorización" de la presente.

2.2.9.- Previo a la solicitud de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para los lotes condominiales y Aviso de Terminación de Construcción para los lotes comerciales contenidos en la Etapa 6 del fraccionamiento en estudio, deberá de presentar el documento jurídico que acredite la entrega recepción de las vialidades denominadas Calle Puma y Calle Boulevard del Refugio, reconocidas mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de julio de 2020.

2.2.10.- Deberá de revisarse al momento de detonar los lotes condominiales que conforman el fraccionamiento el debido cumplimiento de lo siguiente:

- Deberá cada predio contenido dentro del fraccionamiento, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que en su proyecto rija la zona, de acuerdo al uso que le corresponda conforme a su ubicación.

2.2.11.- El desarrollador deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto se realice la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

2.2.12.- El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

2.2.13.- Es responsabilidad del desarrollador contar con las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.

2.2.14.- Es responsabilidad del desarrollador cumplir con todas y cada una de las condicionantes señaladas dentro de las factibilidades condicionadas de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial emitidas por el organismo operador, así como las que se le indiquen dentro de las renovaciones de las mismas.

2.2.15.- Deberá obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.

2.2.16.- Previo a solicitar la Recepción y Entrega del fraccionamiento que nos ocupa, deberá presentar la factibilidad definitiva emitida por la Comisión Estatal de Aguas que contemple la totalidad de los lotes que componen el mismo.

**TERCERO.** Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, deberá publicarse la presente autorización a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.

El plazo para que el desarrollador realice la publicación de la presente autorización será de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante.

*El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en este Punto de Acuerdo.*

**CUARTO.** *Una vez cumplimentado lo anterior, el presente acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.*

*El plazo para que el desarrollador realice la protocolización de la presente autorización será de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización.*

**QUINTO.** *El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en este Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.*

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** *El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, salvo la vigencia de la venta de lotes que será la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.*

**SEGUNDO.** *Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante para su cumplimiento..."*

-----  
-----  
**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 22 (VEINTIDOS) DE JULIO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERETARO** -----

-----  
-----  
**DOY FE**-----  
-----

**M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.**

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de fecha 22 de julio de 2021, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el acuerdo relativo a la petición realizada por el Ing. Juan Larrauri Hernández representante legal de Promotora de Viviendas Integrales, Sociedad Anónima de Capital Variable; consistente en la Relotificación, Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Renovación de Permiso de Venta de los Lotes para las superficies con uso Habitacional, Autorización de Permiso de Venta de Lotes de las superficies con uso Comercial y ajuste de fianza, relacionado con el Fraccionamiento Real Solare 3. , de la forma siguiente:

**“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, V, 140, 154, 156, Y 157, DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 62, 76 Y 105, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE AYUNTAMIENTO, Y CON BASE A LOS SIGUIENTES:**

## ANTECEDENTES:

1.- El Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, remitió a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, el escrito presentado por el Ing. Juan Larrauri Hernández, Representante Legal de Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V., solicita la Relotificación, Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Renovación de Permiso de Venta de los Lotes para las superficies con uso Habitacional, Autorización de Permiso de Venta de Lotes de las superficies con uso Comercial y ajuste de fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización del fraccionamiento denominado “REAL SOLARE 3”, el cual se ubica en la Parcela 16, 18 y la Fracción 3 de la Parcela 17, todas ubicadas en el Ejido El Colorado, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 251,923.767m2 con clave catastral 110 201502095996, a fin de que se emitiera opinión técnica en el ámbito de su competencia.

2.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Dictamen Técnico con número de folio: 014/2021, suscrito por el Arq. Juan Manuel Guerrero Palma, Secretario de Desarrollo Sustentable, respecto de la petición del Ing. Juan Larrauri Hernández, Representante Legal de Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V., quien solicita la Relotificación, Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Renovación de Permiso de Venta de los Lotes para las superficies con uso Habitacional, Autorización de Permiso de Venta de Lotes de las superficies con uso Comercial y ajuste de fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización del fraccionamiento denominado “REAL SOLARE 3”, el cual se ubica en la Parcela 16, 18 y la Fracción 3 de la Parcela 17, todas ubicadas en el Ejido El Colorado, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 251,923.767m2 con clave catastral 110 201502095996, mismo que se transcribe a continuación:



**El Marqués**  
Gobierno Municipal  
2018-2021

3289

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO  
COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS  
OFICIO NÚMERO: SEDESU/DDU/CDI/0952/2021

NOTA DE TURNO: 768/2021, 0997/2021, 1044/2021, 1036/2021, SEDESU/1410/2021 y SEDESU/1411/2021

ASUNTO: Se remite opinión técnica.

El Marqués, Qro., a 15 de julio de 2021.

**M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
**PRESENTE**

En atención a sus oficios SAY/DT/3365/2020-2021, SAY/DT/3954/2020-2021, SAY/DT/3980/2020-2021 se remite la opinión técnica, así como la documental y los planos correspondientes derivado de la petición presentada por el Ing. Juan Larrauri Hernandez correspondiente a la Autorización de Relotificación, Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Renovación de Permiso de Venta de los Lotes para las superficies con uso Habitacional, Autorización de Permiso de Venta de Lotes de las superficies con uso Comercial y ajuste de fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización Fraccionamiento Habitacional Popular con Comercio y Servicios denominado como "REAL SOLARE 3", ubicado sobre el predio identificado como la Fusión de las Parcelas 16, 18 y la Fracción 3 de la Parcela 17, todas ellas ubicadas en el Ejido El Colorado, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 251,923.767 m2

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención que se sirva brindar a la presente y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**"HECHOS QUE TRANSFORMAN"**  
SECRETARÍA DE  
**DESARROLLO SUSTENTABLE**  
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS



**ARQ. JUÁN MANUEL GUERRERO PALMA**  
**SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE**

JLMG/EDLM/NHM  
C.d.r.  
Archivo.  
Minutario.

Secretaría del Ayuntamiento  
16 JUL. 2021  
RECIBIDO  
13:48:12  
10812021  
4812021

<b>OPINION TECNICA PARA PRESENTAR A REVISIÓN ANTE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO</b>		<b>FOLIO: 14/2021</b>
<b>DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS</b>		
<b>INTERESADO:</b> ING. JUAN LARRAURI HÉRNANDEZ REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES, S.A. DE C.V.		
<b>DIRECCIÓN:</b> CIRCUITO ÁLAMOS NO. 51 COLONIA ÁLAOS SEGUNDA SECCION, C.P. 76160, SANTIAGO DE QUERÉTARO. QRO.	<b>NOTA DE TURNO:</b>	0768/2021 0997/2021, 1044/2021, 1036/2021 SEDESU/1410/2021. SEDESU/1411/2021
	<b>FECHA DE SOLICITUD:</b>	18 DE JUNIO 2021
	<b>FECHA DE ATENCIÓN:</b>	01 DE JULIO 2021

## 1. INTRODUCCIÓN:

1.1 Mediante escrito de fecha 07 de mayo 2021, signado por el Ing. JUAN LARRAURI HÉRNANDEZ, Representante Legal de Promotora de Viviendas Integrales, S. A. de C.V., solicita se le autorice **Relotificación, Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Renovación de Permiso de Venta de los Lotes para las superficies con uso Habitacional, Autorización de Permiso de Venta de Lotes de las superficies con uso Comercial y ajuste de fianza** establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización del fraccionamiento denominado "REAL SOLARE 3", el cual se ubica en la Parcela 16, 18 y la Fracción 3 de la Parcela 17, todas ubicadas en el Ejido El Colorado, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 251,923.767m2 con clave catastral 110201502095996.

1.2 Mediante escrito de fecha 24 de junio de 2021, signado por el Ing. JUAN LARRAURI HÉRNANDEZ, Representante Legal de Promotora de Viviendas Integrales, S. A. de C.V., solicita en alcance a su oficio de fecha 7 de mayo de 2021, se le autorice Relotificación, del fraccionamiento denominado "REAL SOLARE 3", el cual se ubica en el predio identificado como la Fusión de las Parcelas 16, 18 y la Fracción 3 de la Parcela 17, todas ellas ubicadas en el Ejido El Colorado, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 251,923.767m2.

1.2 Mediante escrito de fecha 28 de junio de 2021, signado por el Ing. JUAN LARRAURI HÉRNANDEZ, Representante Legal de Promotora de Viviendas Integrales, S. A. de C.V., solicita en alcance a sus oficios de fechas 7 de mayo de 2021 y 24 de junio de 2021, se le autorice la reducción de la fianza emitida para respaldar la ejecución de las obras de urbanización del fraccionamiento denominado "REAL SOLARE 3", el cual se ubica en el predio identificado como la Fusión de las Parcelas 16, 18 y la Fracción 3 de la Parcela 17, todas ellas ubicadas en el Ejido El Colorado, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 251,923.767m2.

## 2. INTERÉS JURÍDICO:

2.1. Copia simple de la Escritura Pública No. 16,672 de fecha 21 de julio de 2020, mediante la cual el Sr. Arquitecto Sergio Leal Aguirre, en su carácter de apoderado legal de Promotora de Viviendas Integrales,



S. A. de C. V., otorga el poder general limitado a favor del Sr. Juan Larrauri Hernández, para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para administrar bienes y para ejercer actos de riguroso dominio.

- 2.2. Copia de Identificación Oficial vigente del Ing. Juan Larrauri Hernández.
- 2.3. Copia simple de la Escritura Pública No. 62,074 de fecha 27 de septiembre de 2002, mediante la cual se protocolizó la constitución de la sociedad mercantil anónima de capital variable denominada Promotora de Viviendas Integrales, S. A. de C.V., la cual se encuentra registrada con el folio 281R0QT9, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.

### 3. ANTECEDENTES:

- 3.1. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de julio de 2019, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro autorizó la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Permiso de Venta de Lotes del Fraccionamiento Real Solare 3, ubicado en el predio identificado como la Fusión De las Parcelas 16, 18 y la Fracción 3 de la Parcela 17, todas ellas ubicadas en el Ejido El Colorado, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie total de 251,923.767m2.
- 3.2. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de abril de 2017, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Permiso de Venta de Lotes del Fraccionamiento Real Solare 3, ubicado en el predio identificado como la Fusión e las Parcelas 16, 18 y la Fracción 3 de la Parcela 17, todas ellas ubicadas en el Ejido El Colorado, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie total de 251,923.767m2.
- 3.3. Mediante oficio SAY/DT/3365/2020-2021 ingresado ante esta Secretaría en fecha 18 de junio de 2021, el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, solicitó la Opinión Técnica correspondiente a la petición realizada por el Ing. Juan Larrauri Hernandez, Representante Legal de Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V., referente a Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización renovacion del permiso de Ventas de Lotes para las Superficies con uso Habitacional y Autorización de Permiso de Venta de Lotes de las Superficies con uso Comercial del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "REAL SOLARE 3", ubicado en la Parcela Parcela 16 Z-1 P1/1, del Ejido El Colorado con Clave Catastral 110201502095996, en el Municipio de El Marqués, Qro.
- 3.4. Mediante oficio SAY/DT/3954/2020-2021 ingresado ante esta Secretaría en fecha 15 de julio de 2021, el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, solicitó en alcance al oficio SAY/DT/3365/2020-2021 de fecha 18 de junio de 2021, agregar a la Opinión Técnica la Relotificación del Fraccionamiento Real Solare 3, derivado del escrito signado por el ing. Juan Larrauri Hernández, como Representante Legal de Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V., de fecha 07 de mayo de 2021.
- 3.5. Mediante oficio SAY/DT/3980/2020-2021 ingresado ante esta Secretaría en fecha 15 de julio de 2021, el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, solicitó en alcance al oficio SAY/DT/3365/2020-2021 de fecha 18 de junio de 2021, agregar a la Opinión Técnica la disminución de la Fianza que respalda las obras de urbanización del Fraccionamiento Real Solare 3, derivado del escrito signado por el Ing. Juan Larrauri Hernández, como Representante Legal de Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V..
- 3.6. Copia simple del oficio VBPR-0004/2021 de fecha 19 de marzo 2021, mediante el cual se aprobo el Visto Bueno a Proyecto de Relotificación del fraccionamiento denominado "Real Solare 3" respecto a la modificación en cuanto a uso en cinco lotes, cambiando de tecto de "Reserva del Fraccionador" a



"Comercio", ubicados en Manzana 4 Lotes 01 y 06, Manzana 7 Lotes 02 y 06, Manzana 10, Lote 05 incrementando con ello la superficie vendible comercial.

#### 4. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN:

4.1. En relación al procedimiento de autorización de Fraccionamientos para Relotificación, Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Renovación de Permiso de Venta de los Lotes para las superficies con uso Habitacional, Autorización de Permiso de Venta de Lotes de las superficies con uso Comercial y ajuste de fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización previstas en los artículos 112, 113, 143 y 147 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, 10, 90, 92 y 93 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro y demás aplicables, al fraccionamiento que nos ocupa se ha presentado la siguiente documentación:

4.2. Mediante Acuerdo de Cabildo de Fecha 18 de julio de 2019, el H. Ayuntamiento de El Marqués otorgó la Autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Permiso de Venta de Lotes del Fraccionamiento denominado "Real Solare 3", ubicado sobre el predio identificado como la Fusión de las Parcelas 16, 18 y la Fracción 3 de la Parcela 17, todas ellas ubicadas en el Ejido El Colorado, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 251,923.767 m<sup>2</sup>, mismo que cuenta con sus publicaciones en la Gaceta Municipal de fecha 16 de agosto 2019 y 06 de septiembre 2019, y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Las Sombra de Arteaga" de fechas 23 y 30 de agosto 2019; dicho Acuerdo se encuentra protocolizado mediante escritura pública No. 63,362 de la Notaría Pública 30 de fecha 03 de octubre de 2019 dicho instrumento público se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los Folios Inmobiliarios 00551873/0031 y 00551873/002 con fecha de 03 de diciembre de 2019.

4.2.1. Así mismo, respecto a los derechos generados por la autorización descrita en el párrafo que antecede, se verificó que fueron cubiertos ante la Dirección de Ingresos Municipal a través de recibo de pago con No. De Serie y Folio C72-11345, C72-11346, C72-11347, C72-11348 todos con fecha 08 de agosto de 2019.

4.3. Copia simple de las respectivas publicaciones por dos tantos en la Gaceta Municipal en fechas 16 de agosto de 2019 y de 6 de septiembre de 2019 correspondiente al Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de julio de 2019.

4.4. Copia simple de las publicaciones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en los ejemplares de fecha 23 y 30 de agosto de 2019; referente al Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de julio de 2019.

4.5. Copia simple de la Escritura Pública No. 63,362 de fecha 03 de octubre de 2019, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría Pública No. 30 del estado de Querétaro, mediante el cual se protocolizó el Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de julio de 2019, emitido por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, relativo a la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, y su consecuente Renovación al Permiso de Venta de Lotes del Fraccionamiento Habitacional Popular con comercio y Servicios denominado "Real Solare 3", dicho instrumento se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los Folios Inmobiliarios 00551873/0031 y 00551873/0032 en fecha 03 de diciembre de 2019.

4.6. Copia simple del Acuerdo emitido por la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano en alcance al expediente Número: PEPMADU/UAJ/191/2019 de fecha 11 de diciembre de 2020; mediante el cual se da cumplimiento a la medida correctiva de la resolución



administrativa PEPMADU/UAJ/R-069/2020, referente al cumplimiento del impacto ambiental de a Parcela 16.

- 4.7. Copia simple de la Fianza con No. De Folio 748326 emitida por Fianzas Dorama S.A en fecha 7 de junio de 2017, por un monto de \$23,315,347.39 (VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 39/100 M.N.).
- 4.8. Copia simple de la Escritura Pública No. 48,234 pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría Pública No. 30 del Estado de Querétaro, Qro. En fecha 21 de julio de 2017, mediante la cual se protocolizo el Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de abril de 2017, emitido por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro, relativo a la Autorización del Fraccionamiento, Denominación, Donación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de Calles del Fraccionamiento habitacional Popular con Comercio y Servicios denominado "Real Solare 3", dicho instrumento se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los Folios Inmobiliarios: 00551873/0002, 00551873/0003, 00551873/0004, 00551873/0005, 00551873/0006, 00571870/0001, 00571871/0001, 00571872/0001, 00571873/0001, 00557874/0001, 00571875/0001, 00571876/0001, 00571877/0001, 00571878/0001, 00571879/0001, 00571880/0001 de fecha 19 de septiembre de 2017.
- 4.9. Copia simple de la Escritura Pública No. 48,235 pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría Pública No. 30 del Estado de Querétaro, Qro. En fecha 21 de julio de 2017, mediante la cual se protocolizo el Acuerdo de Cabildo de fecha 7 de junio de 2017, emitido por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro, relativo a la Autorización de Venta de Lotes del del Fraccionamiento habitacional Popular con Comercio y Servicios denominado "Real Solare 3", dicho instrumento se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los Folios Inmobiliarios: 00571870/0002, 00571871/0002, 00571872/0002, 00557874/0002, 00571875/0002, 00571876/0002, 00571877/0002, 00571878/0002, 00571879/0002, 00571880/0002, 00571873/0002 de fecha 05 de octubre de 2017.
- 4.10. Copia simple del oficio SEDESU/DMA/0860/2020 de fecha 03 de noviembre de 2020 , mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Sustentable, autoriza el Visto Bueno de Programa de Reforestación, la medida Correctiva por el proyecto denominado Fraccionamiento "Real Solare 3" ubicado en la parcela 16 Z-1 P 1/1 Ejido El Colorado, El Marqués, Qro.
- 4.11. Copia simple de oficio SEDESU/037/2020 de fecha 10 de febrero de 2020, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, mediante el cual se autoriza en Materia de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Fraccionamiento Real Solare 3" para única y exclusivamente para una superficie de 30,905.77m2 correspondiente a la construcción y operación de 141 viviendas, la etapa de preparación del sitio así como las 577 vivienda restantes ya construidas.
- 4.12. Copia simple de oficio DDDF/01973/2020 de fecha 30 de octubre de 2020, mediante el cual la Comisión Estatal de Agua informa que esta factibilidad ya cuenta con acta entrega recepción.
- 4.13. Copia simple de oficio DDU/CDI/1361/2019 de fecha 05 de junio de 2019, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, se aprueba el Visto Bueno de Reglamento Interno de Construcción e Imagen Urbano.
- 4.14. Copia simple de oficio DDU/CDI/0039/2019 de fecha 14 de enero de 2019, emiido por la Dirección de Desarrollo Urbano, se aprueba Relotificación Administrativa del Fraccionamiento denominado "Real Solare 3"







El Marqués  
Gobierno Municipal  
2018-2021

- 4.15. Copia simple de oficio DDDF/01593/2020 de fecha 10 de septiembre de 2020, emitida por la Comisión Estatal de Agua, mediante el cual menciona la liberación de los certificados de conexión para la contratación.
- 4.16. Copia simple de oficio DDDF/01972/2020 de fecha 30 de octubre de 2020, mediante el cual la Comisión Estatal de Agua informa que esta factibilidad ya cuenta con acta entrega recepción
- 4.17. Copia simple de oficio DDDF/004/2021 de fecha 18 de enero de 2021, mediante el cual la Comisión Estatal de Agua otorgó para un total de 390 viviendas.
- 4.18. Copia simple de oficio DDDF/0269/2021 de fecha 15 de febrero de 2021, mediante el cual la Comisión Estatal de Agua otorgó para un total de 251 viviendas.
- 4.19. Copia simple de oficio DDDF/0415/2021 de fecha 03 de marzo de 2021, mediante el cual la Comisión Estatal de Agua otorgó para un total de 898 viviendas.
- 4.20. Copia simple de oficio DDDF/0418/2021 de fecha 03 de marzo de 2021, mediante el cual la Comisión Estatal de Agua otorgó para un total de 1,174 viviendas.
- 4.21. Copia simple de oficio DDDF/0431/2021 de fecha 03 de marzo de 2021, mediante el cual la Comisión Estatal de Agua otorgó para un total de 995 viviendas.
- 4.22. Copia simple de oficio DDDF/0857/2021 de fecha 03 de mayo 2021, mediante el cual la Comisión Estatal de Agua otorgó para un total de 5 lotes comerciales.
- 4.23. Copia simple de oficio DDDF/01045/2021 de fecha 27 de mayo de 2021, mediante el cual la Comisión Estatal de Agua otorgó para un total de 882 viviendas.
- 4.24. Copia simple de oficio DDDF/01047/2021 de fecha 27 de mayo 2021, mediante el cual la Comisión Estatal de Agua otorgó para un total de 6 lotes comerciales.
- 4.25. Copia simple de oficio DDU/CDI/2375/2019 de fecha 16 de agosto de 2017, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante el cual se da por cumplida la copia de Dictamen Técnico de VoBo y del plano de acceso carretero "III Anillo Vial" sellado y autorizado por a Secretaría de Seguridad Pública y Transito Minicipal de El Marqués, para el Fraccionamiento denominado "Real Solare 3".
- 4.26. Copia simple de oficio SSPyTM/0563/2017 de fecha 04 de julio del 2017, mediante el cual se autoriza el Visto Bueno para habilitar carriles de aceleracion y desaceleracion del fraccionamiento "Real Solare 3".
- 4.27. Copia simple de oficio DDU/CDI/2377/2017 de fecha 16 de agosto 2017, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante el cual se aprobó el Dictamen Técnico para autorización de publicidad de Fraccionamiento.
- 4.28. Copia simple de Cédula profesional y credencial del Colegio de Arquitectos del Estado de Querétaro del Director Responsable de Obra Arq. Miguel Angel Villegas Monroy.
- 4.29. Copia del Recibo No. F19-4713, respecto al pago de Impuesto Predial Vigente.
- 4.30. Copia simple de la Escritura No. 42,707, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomeli Avendaño Titular de la Notaría Pública del Estado de Querétaro, Qro., en fecha de 01 de diciembre 2016, mediante hace constar La Fusión de Predios 16, 18 y la Fracción 3 de la Parcela 17, todas ellas ubicadas en el Ejido El Colorado,



perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie total de 251,923.767 m<sup>2</sup>. de la protocolización del oficio DDU/CT/1168/2016 de fecha 07 de junio 2016, la cual se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Inmobiliario 00551873/0001 en fecha 13 de diciembre de 2016.

- 4.31. Copia simple del oficio VBPR-0004/2021 de fecha 19 de marzo 2021, mediante el cual se aprobó el Visto Bueno a Proyecto de Relotificación del fraccionamiento denominado "Real Solare 3" respecto a la modificación en cuanto a uso en cinco lotes, cambiando de texto de "Reserva del Fraccionador" a "Comercio", ubicados en Manzana 4 Lotes 01 y 06, Manzana 7 Lotes 02 y 06, Manzana 10, Lote 05 incrementando con ello la superficie vendible comercial.

## 5. ARGUMENTOS:

- 5.1. En virtud de lo señalado por los numerales 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, en concatenación con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro, establece que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano es la instancia facultada para elaborar opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio.

- 5.2. Bajo esta tesis, y toda vez de entrar al estudio de fondo del tema que nos ocupa con la finalidad de informar respecto a la solicitud al rubro citado, ésta Secretaría realizó el análisis correspondiente del cual se verificaron diversos aspectos, señalando los siguientes:

- 5.2.1. De la revisión efectuada al acuerdo de cabildo señalado dentro del antecedente 3.1 de la presente opinión técnica, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las condicionantes y/o obligaciones señaladas en el mismo, se detectó lo siguiente:

5.2.1.1. Por cuanto ve a las obligaciones y/o condicionantes señaladas dentro del punto de acuerdo TERCERO, se informa que el solicitante exhibió mediante Oficio PEPMDU/UAJ/191/2019 y resolutivo SEDESU/037/2020

5.2.1.2. Por cuanto ve a las obligaciones y/o condicionantes señaladas dentro del punto de acuerdo CUARTO, QUINTO, SEXTO y SEPTIMO, se informa que el solicitante exhibió las documentales establecidas para su seguimiento, mismos se encuentran dentro del expediente que obran Coordinación de Desarrollos Inmobiliarios de la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría.

5.2.1.3. En cumplimiento a lo establecido dentro del Acuerdo DECIMO NOVENO el interesado exhibe copia del Periódico Oficial de Gobierno, Gaceta Municipal y diarios de mayor circulación

5.2.1.4. En cumplimiento a lo establecido al ACUERDO VIGESIMO el solicitante exhibió la escritura 63,362 de la Notaría Pública 30 de fecha 03 de octubre de 2019 dicho instrumento público se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los Folios Inmobiliarios 00551873/0031 y 00551873/002 con fecha de 03 de diciembre de 2019.

5.2.1.5. Que derivado de la visita de obra realizada el día 29 de julio de 2021 por personal de la Coordinación de Inspección adscrita a la Secretaría y de acuerdo al reporte presentado, se



establece que las obras de urbanización correspondientes a las etapas que nos ocupan cuentan con un porcentaje en 90%.

## 6. OPINIÓN

- 6.1. En base a los antecedentes descritos y considerando el avance administrativo que el desarrollo cuenta para la conformación del fraccionamiento en estudio, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría considera **VIABLE** en el ámbito de su competencia la solicitud de el Ing. Juan Larrauri Hernández correspondiente a la Autorización de **Relotificación, Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Renovación de Permiso de Venta de los Lotes para las superficies con uso Habitacional, Autorización de Permiso de Venta de Lotes de las superficies con uso Comercial y ajuste de fianza** establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización Fraccionamiento Habitacional Popular con Comercio y Servicios denominado como "REAL SOLARE 3", ubicado sobre el predio identificado como la Fusión de las Parcelas 16, 18 y la Fracción 3 de la Parcela 17, todas ellas ubicadas en el Ejido El Colorado, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 251,923.767 m<sup>2</sup>

## 7. OBLIGACIONES Y CONDICIONANTES:

Por lo anteriormente expuesto, el interesado estará obligado a dar cumplimiento a las obligaciones y condicionantes que se enlistan a continuación:

Por las contribuciones causadas se pagará lo siguiente:

- 7.1. En términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracción IV, numeral 10, inciso j) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de **RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS POR LA CANTIDAD DE: 11,069.86 (ONCE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 86/100 M.N.)**

OPINION TECNICA PARA LA RELOTIFICACION Y POR AJUSTES DE MEDIDAS DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS	
Otros no especificados 123.52 UMA	\$11,069.86

- 7.2. En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso i) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de **OPINIÓN TÉCNICA PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN O AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE USO COMERCIAL DE FRACCIONAMIENTOS POR LA CANTIDAD DE: 11,069.86 (ONCE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 86/100 M.N.)**

OPINION TECNICA PARA LA RENOVACION DE LA LICENCIA DE EJECUCION DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS	
Otros no especificados 123.52 UMA	\$11,069.86

- 7.3. En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de elaboración de **OPINIÓN TÉCNICA REFERENTE A LOS AVANCES DE OBRAS DE URBANIZACIÓN O AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE USO COMERCIAL DE FRACCIONAMIENTOS POR LA CANTIDAD DE: 11,069.86 (ONCE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 86/100 M.N.)**



OPINIÓN TÉCNICA REFERENTE A LA AUTORIZACION PROVISIONAL DE VENTA DE LOTES DE FRACCIONAMIENTOS	
Otros no especificados 123.52 UMA	\$11,069.86

7.4. En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto DE INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN, FÍSICA Y/O DOCUMENTAL (ANÁLISIS TÉCNICO) POR LA CANTIDAD DE :\$1,702.78 (MIL SETECIENTOS DOS PESOS 78/100 M.N.)

VERIFICACIÓN FÍSICA Y/O DOCUMENTAL	
Otros no especificados 19.00 UMA	\$1,702.78

7.5. En términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracción IV, numeral 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTOS POR LA CANTIDAD DE: 38,431.89 (TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 89/100 M.N.)

DERECHOS DE SUPERVISION DE OBRAS DE URBANIZACION EN FRACCIONAMIENTOS	
2562126.08 x 1.5%	\$38,431.89

7.6. En términos de lo dispuesto por el artículo 16 fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de su autorización el Impuesto por Superficie Vendible sobre Fraccionamientos de acuerdo al siguiente desglose de superficies:

SUPERFICIE VENDIBLE		
SUPERFICIE (M2.) CONFORME AL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 18 DE JULIO 2019	SUPERFICIE ACTUAL (M2)	DIFERENCIA POR CUBRIR (M2.)
TOTAL: 166,703.391M2	TOTAL: 183,829.199M2	17,125.819
HABITACIONAL 166,703.391M2	HABITACIONAL 166,703.391M2	
RESERVA PROPIETARIO 17,125.808 M2	COMERCIAL 17,125.808 M2	

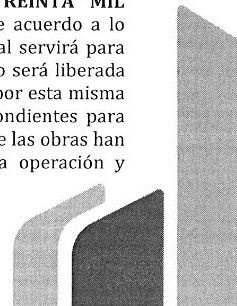
7.7. A efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización resultantes del Fraccionamiento en estudio, el interesado deberá depositar una fianza o garantía hipotecaria a favor de "Municipio de El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor a QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud, por la cantidad de \$3,330,763.90 (TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 90/100 M.N.), de acuerdo al siguiente desglose, ello de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 198, Punto IV, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización de dicho desarrollo, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes, hasta en tanto éste acredite con las actas de las dependencias involucradas, que las obras han sido concluidas satisfactoriamente, bajo el entendido que éste será el único responsable de la operación y

  
Centro Municipal  
El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Carretera Estatal 210 #6301  
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00





**El Marqués**  
Gobierno Municipal  
2018-2021

mantenimiento de las obras de urbanización de su desarrollo, hasta en tanto se lleve la entrega-recepción de las mismas ante este municipio de El Marqués, Qro.

CALCULO PARA OTORGAMIENTO DE GARANTÍA	
Presupuesto de obras de urbanización	\$2,562,126.08
(+ 30%)	\$768,637.82
<b>TOTAL DE GARANTÍA</b>	<b>\$3,330,763.90</b>

8. Toda vez que es un fraccionamiento en su mayoría de macrolotes, con fundamento en el artículo 179 del Código Urbano del estado de Querétaro, en los mismos se podrán edificar condominios, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en el Código para su constitución.
9. Deberá cada predio contenido dentro del fraccionamiento, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Programa de Desarrollo Urbano que en su proyecto rija la zona, de acuerdo al uso que le corresponda conforme a su ubicación.
10. Es obligación del desarrollador la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario que nos ocupa, hasta en tanto se realice la Entrega - Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, bajo el entendido que previo a llevarse esto a cabo deberá de conservarlas en óptimas condiciones de operación a efecto de seguir obteniendo autorizaciones subsecuentes.
11. Durante el proceso de la obra y hasta en tanto se lleve acabo la Entrega Recepción del fraccionamiento en estudio al municipio, el desarrollador del mismo deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
12. Deberá obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario, así como dar cumplimiento a lo establecido en las autorizaciones obtenidas a la fecha.
13. Deberá cumplir con todas y cada una de las condicionantes señaladas dentro de las factibilidades condicionadas de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial emitidas por la Comisión Estatal de Aguas, así como las que se le indiquen dentro de las renovaciones de las mismas.
14. En caso de autorizarse la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada, correspondiente al fraccionamiento denominado "Real Solare 3"; esta tendrá una vigencia de **DOS AÑOS**, de conformidad al Artículo 146 y 160 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
15. El promotor deberá mantener vigentes la garantía emitida, que respaldada la Conclusión de las Obras de Urbanización del fraccionamiento denominado "Real Solare 3".
16. La Autorización de la Venta de Lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, ello de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 200 del Código Urbano vigente.
17. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, se deberá indicar tanto en el Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente solicitud, como en la escritura que en su caso se derive, relativa a la venta de lotes, lo señalado en el Artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a:
  - 17.1. Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y
  - 17.2. Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados.



**El Marqués**  
Gobierno Municipal  
2018-2021

18. De acuerdo a la presente autorización, el cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, queda conformada de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por manzana, debido a su extensión, se detallan dentro del anexo gráfico del presente documento:

RESUMEN GENERAL REAL SOLARE 3	CONCEPTO		SUPERFICIE m <sup>2</sup>	%	NÚM. LOTES	NUM. VIV.
	SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL	166,703.391	66.17	151	1,925
COMERCIAL		17,125.808	6.80	5		
INFRAESTRUCTURA	INFRAESTRUCTURA	11,393.386	4.52	2		
DONACIÓN EQUIPAMIENTO	DONACION	20,899.299	8.30	10		
SUP. VIALIDAD	BANQUETAS	7,400.469	2.94			
	ARROYO VEHICULAR	25,394.316	10.08			
	AREA VERDE EN VIA PUBLICA (AVVP)	3,007.098	1.19			
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>251,923.767</b>	<b>100.00</b>	<b>168</b>	<b>1,925</b>	

La presente Opinión Técnica se emite dentro del ámbito de la competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, en concatenación con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro, dejando a consideración de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano; para que, de estimarlo procedente se someta a Sesión de Cabildo para su respectiva autorización en pleno.

\*\*\*Se anexa copia de documentos.

ATENTAMENTE  
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"

ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA  
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

JMGP/JLMG/EAM/NNM/AOM

3.- Por instrucciones del C. Enrique Vega Carriles Presidente Municipal, el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud del Ing. Juan Larrauri Hernández correspondiente a la Autorización de Relotificación, Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Renovación de Permiso de Venta de los Lotes para las superficies con uso Habitacional, Autorización de Permiso de Venta de Lotes de las superficies con uso Comercial y ajuste de fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización del fraccionamiento denominado "REAL SOLARE 3", el cual se ubica en la Parcela 16, 18 y la Fracción 3 de la Parcela 17, todas ubicadas en el Ejido El Colorado, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 251,923.767m2 con clave catastral 110 201502095996, en el Municipio de El Marqués, Qro; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

### CONSIDERANDO

Que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se realiza el presente, en base a la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, dependencia que emitió opinión favorable a lo solicitado por la solicitud del Ing. Juan Larrauri Hernandez correspondiente a la Autorización de Relotificación, Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Renovación de Permiso de Venta de los Lotes para las superficies con uso Habitacional, Autorización de Permiso de Venta de Lotes de las superficies con uso Comercial y ajuste de fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización del fraccionamiento denominado "REAL SOLARE 3", el cual se ubica en la Parcela 16, 18 y la Fracción 3 de la Parcela 17, todas ubicadas en el Ejido El Colorado, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 251,923.767m2 con clave catastral 110 201502095996, Qro; ello conforme a lo dispuesto por el artículo 14, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable; dependencia que tiene adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, y la cual conforme señala el artículo 8 fracciones IV, y IX, y ultimo párrafo, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominios para el Municipio de El Marqués, tiene la siguiente competencia:

*"...ARTÍCULO 8. La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:*

*I a III...*

*IV. Opinión técnica para la renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización;...*

*V... a VIII...*

*IX. Opinión técnica para la autorización para la venta provisional de lotes;...*

*X al XIV...*

*Asimismo, la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.*

*Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente..."*

Concatenado a lo establecido en el artículo 78, último párrafo, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice: "...Los dictámenes de comisión se basarán técnicamente en los informes y opiniones que las dependencias municipales emitan, al ser éstos los técnicos especialistas en las materias que se analizan..." en consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que tiene adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos..."

En consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en términos y con las facultades que tiene conferidas en los artículos 14, fracciones VII y XIII, y 41, último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, siendo que la dependencia a su cargo tiene adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quien es el área especializada en los asuntos urbanísticos

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la aprobación del H. Ayuntamiento, el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza la Relotificación, Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Renovación de Permiso de Venta de los Lotes para las superficies con uso Habitacional, Autorización de Permiso de Venta de Lotes de las superficies con uso Comercial y ajuste de fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización del fraccionamiento denominado "REAL SOLARE 3", el cual se ubica en la Parcela 16, 18 y la Fracción 3 de la Parcela 17, todas ubicadas en el Ejido El Colorado, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 251,923.767m2 con clave catastral 110 201502095996; ello en términos de la Opinión Técnica emitida por la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal descrita en el ANTECEDENTE 2 (dos) del presente.

**SEGUNDO.-** El interesado deberá cumplir lo siguiente:

2.1. En términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracción IV, numeral 10, inciso j) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de **RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS POR LA CANTIDAD DE: 11,069.86 (ONCE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 86/100 M.N.)**

OPINIÓN TÉCNICA PARA LA RELOTIFICACION Y POR AJUSTES DE MEDIDAS DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS	
Otros no especificados 123.52 UMA	\$11,069.86

2.2. En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso i) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de **OPINIÓN TÉCNICA PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS POR LA CANTIDAD DE: 11,069.86 (ONCE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 86/100 M.N.)**

OPINIÓN TÉCNICA PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS	
Otros no especificados 123.52 UMA	\$11,069.86

2.3. En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de elaboración de **OPINIÓN TÉCNICA REFERENTE A LOS AVANCES DE OBRAS DE URBANIZACIÓN O AUTORIZACIÓN**



**PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE USO COMERCIAL DE FRACCIONAMIENTOS POR LA CANTIDAD DE: 11,069.86 (ONCE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 86/100 M.N.)**

OPINION TÉCNICA REFERENTE A LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE LOTES DE FRACCIONAMIENTOS	
Otros no especificados 123.52 UMA	\$11,069.86

2.4. En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto **DE INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN, FÍSICA Y/O DOCUMENTAL (ANÁLISIS TÉCNICO) POR LA CANTIDAD DE :\$1,702.78 (MIL SETECIENTOS DOS PESOS 78/100 M.N.)**

VERIFICACIÓN FÍSICA Y/O DOCUMENTAL	
Otros no especificados 19.00 UMA	\$1,702.78

2.5. En términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracción IV, numeral 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los **DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTOS POR LA CANTIDAD DE: 38,431.89 (TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 89/100 M.N.)**

DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTOS	
2562126.08 x 1.5%	\$38,431.89

2.6. En términos de lo dispuesto por el artículo 16 fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de su autorización el Impuesto por Superficie Vendible sobre Fraccionamientos de acuerdo al siguiente desglose de superficies:

SUPERFICIE VENDIBLE		
SUPERFICIE (M2.) CONFORME AL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 18 DE JULIO 2019	SUPERFICIE ACTUAL (M2)	DIFFERENCIA POR CUBRIR (M2.)
TOTAL: 166,703.391M2	TOTAL: 183,829.199M2	17,125.819
HABITACIONAL 166,703.391M2	HABITACIONAL 166,703.391M2	
RESERVA PROPIETARIO 17,125.808 M2	COMERCIAL 17,125.808 M2	

2.7. A efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización resultantes del Fraccionamiento en estudio, el interesado deberá depositar una fianza o garantía hipotecaria a favor de "Municipio de El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor a QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud, por la cantidad de **\$3,330,763.90 (TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 90/100 M.N.)**, de acuerdo al siguiente desglose, ello de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 198, Punto IV, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización de dicho desarrollo, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes, hasta en tanto éste acredite con las actas de las dependencias

involucradas, que las obras han sido concluidas satisfactoriamente, bajo el entendido que éste será el único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización de su desarrollo, hasta en tanto se lleve la entrega-recepción de las mismas ante este municipio de El Marqués, Qro.

<b>CALCULO PARA OTORGAMIENTO DE GARANTÍA</b>	
Presupuesto de obras de urbanización	\$2,562,126.08
(+ 30%)	\$768,637.82
<b>TOTAL DE GARANTÍA</b>	<b>\$3,330,763.90</b>

8. Toda vez que es un fraccionamiento en su mayoría de macrolotes, con fundamento en el artículo 179 del Código Urbano del estado de Querétaro, en los mismos se podrán edificar condominios, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en el Código para su constitución.

9. Deberá cada predio contenido dentro del fraccionamiento, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Programa de Desarrollo Urbano que en su proyecto rija la zona, de acuerdo al uso que le corresponda conforme a su ubicación.

10. Es obligación del desarrollador la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario que nos ocupa, hasta en tanto se realice la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, bajo el entendido que previo a llevarse esto a cabo deberá de conservarlas en óptimas condiciones de operación a efecto de seguir obteniendo autorizaciones subsecuentes.

11. Durante el proceso de la obra y hasta en tanto se lleve acabo la Entrega Recepción del fraccionamiento en estudio al municipio, el desarrollador del mismo deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

12. Deberá obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario, así como dar cumplimiento a lo establecido en las autorizaciones obtenidas a la fecha.

13. Deberá cumplir con todas y cada una de las condicionantes señaladas dentro de las factibilidades condicionadas de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial emitidas por la Comisión Estatal de Aguas, así como las que se le indiquen dentro de las renovaciones de las mismas.

14. En caso de autorizarse la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada, correspondiente al fraccionamiento denominado "Real Solare 3"; esta tendrá una vigencia de **DOS AÑOS**, de conformidad al Artículo 146 y 160 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

15. El promotor deberá mantener vigentes la garantía emitida, que respalda la Conclusión de las Obras de Urbanización del fraccionamiento denominado "Real Solare 3".

16. La Autorización de la Venta de Lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, ello de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 200 del Código Urbano vigente.

17. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, se deberá indicar tanto en el Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente solicitud, como en la escritura que en su caso se derive, relativa a la venta de lotes, lo señalado en el Artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a:

17.1. Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y

17.2. Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados.

18. De acuerdo a la presente autorización, el cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, queda conformada de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por manzana, debido a su extensión, se detallan dentro del anexo gráfico del presente documento:

RESUMEN GENERAL REAL SOLARE 3	CONCEPTO		SUPERFICIE m <sup>2</sup>	%	NÚM. LOTES	NUM. VIV.
	SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL	166,703.391	66.17	151	1,925
		COMERCIAL	17,125.808	6.80	5	
	INFRAESTRUCTURA	INFRAESTRUCTURA	11,393.386	4.52	2	
	DONACIÓN EQUIPAMIENTO	DONACION	20,899.299	8.30	10	
	SUP. VIALIDAD	BANQUETAS	7,400.469	2.94		
		ARROYO VEHICULAR	25,394.316	10.08		
		AREA VERDE EN VIA PUBLICA (AVVP)	3,007.098	1.19		
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>251,923.767</b>	<b>100.00</b>	<b>168</b>	<b>1,925</b>	

**TERCERO.-** Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, deberá publicarse el presente acuerdo, a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal, por dos veces, mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación. Asimismo, deberá protocolizarse el presente ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sustentable remitiendo las constancias que así lo confirmen.

**CUARTO.-** El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

#### TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable y al solicitante para su cumplimiento..."

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 22 (VEINTIDOS) DE JULIO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERETARO** -----

-----DOY FE-----

**M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACIÓN**

# GOBIERNO MUNICIPAL



SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA  
EZEQUIEL MONTES

## CONSIDERANDOS

1. Que mediante el escrito recibido con fecha 8 de febrero del 2021 suscrito por la C. Heriberta Reséndiz Reséndiz en su carácter de Secretaria General del Sindicato de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes; solicita a la C. Mariana Márquez Montes, en su carácter de Presidenta del DIF Municipal, su intervención para que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a la C. Eva Trejo Martínez, en su calidad de beneficiaria del C. Rosendo Caramillo Torres, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en relación a la cláusula 46 del convenio colectivo que rige la relación de trabajo.
2. Mediante la constancia de antigüedad de fecha 28 de septiembre del 2018, suscrita por Juan Morales Ramos, Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., hizo constar que el finado ROSENDO CAMARILLO TORRES, se encontraba laborando para la institución desde la fecha 17 de septiembre del 2002, bajo el puesto de "chofer de camión".
3. Que el finado ROSENDO CAMARILLO TORRES falleció en fecha 31 de enero del 2021, a la edad de 57 años, 10 meses, 30 días, tal y como se desprende del acta de defunción número 58, oficialía 1, libro 1, suscrita por el Lic. Alejandro Ledesma Guzmán, oficial número 1 del registro civil del Registro Civil de Querétaro, por lo que a la fecha su defunción contaba con una antigüedad en el servicio de 18 años 4 meses 14 días.
4. Que las relaciones laborales ente el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., se rigen por el convenio colectivo que contiene las condiciones generales de trabajo suscrito con el Sindicato de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.,
5. Que en términos de la cláusula cuadragésima sexta, del citado convenio se establece que los trabajadores que tenga 18 años de servicio cuando menos, con una edad de 55 años, tienen derecho a una pensión tomando como base el último salario real por el 55%, por lo que finado ROSENDO CAMARILLO TORRES a la fecha que falleció 31 de enero del 2021, contaba con una edad de 57 años, 10 meses, 30 días y con una antigüedad en el servicio de 18 años 4 meses 14 días, por lo que ya era acreedor al 55% de su último salario real.



SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA  
EZEQUIEL MONTES

6. Que en términos de los señalado en el artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se establece "...pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos..." que en el punto del disenso el decujus había cumplido los requisitos de la cláusula cuadragésima sexta, del citado convenio.
7. Que corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la C. Eva Trejo Martínez quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 00119, oficialía 1, libro1, suscrita por la C. Elizabeth Feregrino Martínez, oficial del registro civil de Querétaro.
8. Que con fundamento en los artículos 126, 127 y 147, fracción II del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, conforme a la solicitud y derivado del estudio y análisis de la documentación exhibida, se acredita el vínculo que tenía la C. Eva Trejo Martínez con el finado, resultando viable la petición que realiza para otorgarle la pensión por muerte, lo anterior por no haber cubierto los requisitos a los que hace referencia el artículo 147 fracción II en sus diversos incisos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Conforme al decreto publicado en fecha 5 de marzo de 2021 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la el área equivalente a la Oficialía Mayor o su equivalente del el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., girara oficio con el presente dictamen en el que se autoriza la pensión por muerte, a efecto de que sea publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

Conforme a lo expuesto se emite el presente:

#### ACUERDO

Primero.- Con fundamento en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en relación a la cláusula 46 del convenio colectivo que rige la relación de trabajo se otorga el derecho a la pensión por muerte que promueve la C. Eva Trejo Martínez en razón de haber cubierto los requisitos a los que hace referencia el artículo 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula cuadragésima sexta convenio

Carretera Ezequiel Montes Cadereyta Km1  
Teléfono: (441)2771066  
difezequielmontes@gmail.com



SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA  
EZEQUIEL MONTES

colectivo que contiene las condiciones generales de trabajo suscrito con el Sindicato de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

Segundo.- Gírense los oficios respetivos para que se haga la publicación del presente dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA,  
DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES. QRO.

  
LIC. KARIA GUADALUPE LOPEZ MONTES

  
EZEQUIEL MONTES

# GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 5, 7, 8, 9 FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, PREDIOS URBANOS, PREDIOS RÚSTICOS, PREDIOS FAMILIARES Y PREDIOS SOCIALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIÓN I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIÓN I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DEL 2018, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.

## CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el Artículo 115 fracción V incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su Artículo 9, que los Municipios ejercerán sus atribuciones, en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su Artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó la Secretaría de Desarrollo Sustentable, misma que mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su Artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de octubre del 2018, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

**“... ACUERDO**

**PRIMERO.** Se deja sin efecto el Acuerdo tomado por este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, mediante el cual se delegan facultades en materia de Desarrollo Urbano.

**SEGUNDO.** Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de su Titular, como el área encargada del Desarrollo urbano del Municipio de Querétaro.

**TERCERO.** El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las facultades siguientes:

I.- En materia de fraccionamientos:

I.I. La autorización de la denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles que estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados. (Artículo 186 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro).

**CUARTO.** El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, las facultades que se relacionan a continuación, cuyo ejercicio estará condicionado a la autorización previa, expresa y por escrito del acuerdo tomado por la mayoría de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología:

I.- En materia de fraccionamientos:

I.II. La autorización para venta de lotes. (Artículo 186 fracción VI del Código Urbano del Estado de Querétaro).

**OCTAVO.** Las licencias y autorizaciones que señala el presente Acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables. ....”

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito de fecha 26 de mayo de 2021, dirigido al Mtro. Genaro Montes Díaz, Secretario de Desarrollo Sostenible, la sociedad mercantil denominada “CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO” S.A. de C.V., representada por el Ing. Luis Miguel Rivas López, solicita la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, para el Fraccionamiento “Misión Punta la Joya”, ubicado en las Parcelas 97 Z-1 P 5/5, Parcela 99 Z-1 P 5/5, del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, e identificado con la clave catastral 140100119459999 y con una superficie de 32,517.377 m2.

**DICTAMEN TÉCNICO**

1. Mediante Escritura pública número 7,012 de fecha 4 de febrero de 2002, ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notaria Pública Titular de la Notaria número 18 de esta Demarcación, instrumento inscrito en el Registro Público Mercantil número 00002295, se hace constar la protocolización de Acta de Asamblea General Ordinaria de la Sociedad denominada “SERENA RECOSTA”, S.A. de C.V., celebrada con fecha 15 de enero de 2002, en la cual se acordó la modificación de la denominación de la Sociedad, para quedar como “CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO” S.A. de C.V., y la ratificación del nombramiento de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, quedando como Presidente: el Ing. Joaquín Zendejas Pérez; Secretario: Ing. Alejandro Zendejas Hernández; Tesorero: Señora Consuelo Hernández Zendejas Director General: Ing. Alejandro Zendejas Hernández, a quienes se les otorgan facultades generales que se otorga al señor Ing. Luis Miguel Rivas López, Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas, Poder General Amplísimo para Actos de Administración, Poder para Otorgar y Suscribir Títulos de Crédito y Poder General Amplísimo para Ejercer Actos de Dominio.
2. Mediante Escritura pública número 7,906 de fecha 11 de abril de 2003, ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notaria Pública Titular de la Notaria número 18 de esta Demarcación, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio Real número 1364543/2 de fecha 11 de junio de 2004, se hace constar el Contrato de Compraventa que celebran por una parte el Ing. Luis Miguel Rivas López, a quien en lo sucesivo se le denomina la parte vendedora y de segunda la sociedad mercantil denominada “CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO” S.A. de C.V., representada



por el Ing. Alejandro Zendejas Hernández; de la Parcela 97 P5/5 Z-1, del Ejido San Antonio de la Punta con una superficie de 1-60-78-81 Has.

3. Mediante Escritura pública número 7,907 de fecha 11 de abril de 2003, ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notaria Pública Titular de la Notaria Número 18 de esta Demarcación, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio Real número 1364544/2 de fecha 11 de julio de 2004, se hace constar el Contrato de Compraventa que celebran por una parte el Ing. Luis Miguel Rivas López, a quien en lo sucesivo se le denomina la parte vendedora y de segunda la sociedad mercantil denominada "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO" S.A. de C.V., representada por el Ing. Alejandro Zendejas Hernández; de la Parcela 99 P5/5 Z-1, del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, con una superficie de 1-64-38.55- Has.
4. El Desarrollador presenta, Cedula de Identificación Fiscal con Clave de Registro Federal de Contribuyentes: CQC0111131R5, con razón social "CECSA DE QUERETARO DEL CENTRO", SA de CV., con domicilio fiscal en Juan Caballero y Osio, número 298, Colonia Bosques del Acueducto, Delegación Centro Histórico, con Código Postal 76020, con actividad de vivienda multifamiliar.
5. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de septiembre de 2007, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo Relativo al cambio de uso de suelo de preservación Ecológica a Uso Habitacional, con densidad de población de 250 hab/ha, para las Parcelas 46-Z P 5/5, 52 Z-1 P 5/5, 97 Z-1 P 5/5 Y 99 Z1 P5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.
6. Mediante Escritura pública número 12,675 de fecha 05 de mayo de 2008, ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notaria Pública Titular de la Notaria número 18 de esta Demarcación, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliario número: 00126877/0003, 00136443/0006, 00136444/0005, 00130314/0003 y 00000004/0005 de fecha 05 de abril de 2010, se hace constar la inscripción y protocolización de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de septiembre de 2007, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo Relativo al cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica a uso habitacional, con densidad de población de 250 hab/ha, para las Parcelas 46-Z P 5/5, 52 Z-1 P 5/5, 97 Z-1 P 5/5 Y 99 Z1 P5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.
7. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la actual Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, Autoriza mediante Dictamen de Uso de Suelo número 2008-3656 de fecha 21 de mayo de 2008, autoriza 80 lotes habitacionales, para el predio ubicado en la Parcela 97 P5/5 Z-1, del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, con una superficie de 16,056.3600 m<sup>2</sup>, con Clave Catastral: 140100119458999.
8. La Subdirección Técnica, de la Dirección Local Querétaro de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno de la Republica, mediante oficio BOO.921.04-00147 de fecha 07 de mayo de 2019, emite el Dictamen Técnico Hidrológico, para la Parcela 99 P5/5 Z-1, del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández señala:

La Parcela 99 P5/5 Z-1, del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, es colindante con terrenos Federales de la margen derecha del Dren Cimatarío I, que forma parte de los bienes inherentes a cargo de la Comisión Nacional del Agua y que aporta al Río Querétaro, el cual cuenta con declaratoria de propiedad nacional publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de noviembre de 1918, la Zona federal del Dren Cimatarío I, Corresponde a las Fajas de diez metros de anchura, conforme a lo estipulado en el Artículo 3, Fracción XLVII de la Ley de Aguas Nacionales.

Los terrenos Federales del dren Cimatarío I, que corresponden al cauce y sus zonas Federales, son imprescriptibles e inalienables por lo que no podrán ser incluidos como parte de predios colindantes, debiendo preservar libres de cualquier obstrucción o construcción, además que por su funcionalidad no pueden considerarse como infraestructura de acceso a propiedades la propiedad, ni como áreas de donación.

El canal colindante con los linderos este y sureste de la propiedad, es una infraestructura con características de riego agrícola. Dada la vocación original de esas parcelas ejidales y no está incluida en los bienes administrados por la comisión Nacional del Agua, por lo que esta Dirección local no se pronuncia respecto a formular un Dictamen Técnico.

9. La Subdirección Técnica, de la Dirección Local Querétaro de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno de la República, mediante oficio BOO.921.04.-00151 de fecha 14 de mayo de 2019, emite el, Dictamen Técnico Hidrológico para la Parcela 97 P5/5 Z-1, del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, señala:

La Parcela 97 P5/5 Z-1, del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, es colindante con terrenos Federales de la margen derecha del Dren Cimatarío I, que forma parte de los bienes inherentes a cargo de la Comisión Nacional del Agua y que aporta al Río Querétaro, el cual cuenta con declaratoria de propiedad nacional publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de noviembre de 1918, la Zona federal del Dren Cimatarío I, Corresponde a las Fajas de diez metros de anchura, conforme a lo estipulado en el Artículo 3, Fracción XLVII de la Ley de Aguas Nacionales.

Los terrenos Federales del Dren Cimatarío I, que corresponden al cauce y sus zonas Federales, son imprescriptibles e inalienables por lo que no podrán ser incluidas como parte de predios colindantes, debiendo preservar libres de cualquier obstrucción o construcción, además que por su funcionalidad no pueden considerarse como infraestructura de acceso a propiedades, ni como áreas de donación.

El canal colindante con los linderos este y sureste de la propiedad, es una infraestructura con características de riego agrícola. Dada la vocación original de esas parcelas ejidales y no está incluida en los bienes administrados por la comisión Nacional del Agua, por lo que esta Dirección local no se pronuncia respecto a formular un Dictamen Técnico.

10. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado del Querétaro, mediante oficio número OF DDDF/01775/2019, SCG-16088-19 de fecha 04 de septiembre de 2019, emite la Factibilidad de agua potable y Alcantarillado para 80 viviendas ubicadas en la Parcela 97 P5/5 Z-1, del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, con una vigencia hasta el 04 de marzo de 2020.
11. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado del Querétaro, mediante oficio número OF DDDF/01774/2019, SCG-15658-19 de fecha 04 de septiembre de 2019, emite la Factibilidad de agua potable y Alcantarillado para 81 viviendas ubicadas en la Parcela 99 P5/5 Z-1, del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, con una vigencia hasta el 04 de marzo de 2020.
12. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio número DP963/19 de fecha 13 de septiembre de 2019, emite la factibilidad de suministro de energía eléctrica para las parcelas, Parcela 97 P5/5 Z-1, y Parcela 99 P5/5 Z-1, del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta Ciudad.
13. La Dirección de Catastro Municipal, adscrita a la Secretaría de Finanzas, mediante Deslinde Catastral, número DC2019088 de fecha 27 de noviembre de 2019, emite deslinde para:
- Para una superficie de 16,078.849 m<sup>2</sup>, perteneciente a la Parcela 97 P5/5 Z-1, del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.
  - Para una de superficie de 16,438.528 m<sup>2</sup>, para el predio ubicado en la Parcela 99 P5/5 Z-1, del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.
14. Mediante Escritura Pública Número 142 de fecha 15 de enero de 2020, ante la fe del Lic. José Alejandro Landeros Arteaga, Notario Titular de la Notaría Pública Número 13 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio Inmobiliaria 00136443/0007 de fecha 03 de marzo de 2020, se hace constar la Protocolización del Deslinde Catastral, emitido por la Dirección de Catastro Municipal, número DC2019088 de fecha 27 de noviembre de 2019, con una de superficie de 16,078.849 m<sup>2</sup>, para el predio ubicado en la Parcela 97 P5/5 Z-1, del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.

15. Mediante Escritura Pública número 143 de fecha 15 de enero de 2020, ante la fe del Lic. José Alejandro Landeros Arteaga, Notario Titular de la Notaria Pública número 13 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio Inmobiliaria 00136444/0006 de fecha 03 de marzo de 2020, se hace constar la Protocolización del Deslinde Catastral, emitido por la Dirección de Catastro Municipal, número DC2019088 de fecha 27 de noviembre de 2019, con una de superficie de 16,438.528 m<sup>2</sup>, para el predio ubicado en la Parcela 99 P5/5 Z-1, del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.
16. La Coordinación de Ordenamiento Urbano, perteneciente a la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante Licencia de Fusión de predios número FUS202000019 de fecha 22 de enero de 2020, determina Factible la fusión de las siguientes superficies: 16,078.849 m<sup>2</sup>, de la Parcela 97 P5/5 Z-1 y 16,438.528 m<sup>2</sup>, de la Parcela 99 P5/5 Z-1, del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta Ciudad, para conformar una sola unidad topográfica de 32,517.377 m<sup>2</sup>.
17. Mediante Escritura Pública número 206 de fecha 05 de marzo de 2020, ante la fe del Lic. José Alejandro Landeros Arteaga, Notario Titular de la Notaria Pública número 13 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio Inmobiliaria 00628443/0001 de fecha 14 de julio de 2020, se hace constar la Protocolización de la Licencia de Fusión de Predios Autorizada por la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante Licencia FUS202000019 de fecha 22 de enero de 2020 para fusionar 2 predios: una superficie de 16,078.849 m<sup>2</sup>, para el predio ubicado en la Parcela 97 P5/5 Z-1, del Ejido San Antonio de la Punta y una superficie 16,438.528 m<sup>2</sup>, para el predio ubicado en la Parcela 99 P5/5 Z-1, del Ejido San Antonio de la Punta, quedando una sola unidad topográfica con una superficie de 32,517.377 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.
18. La sociedad mercantil denominada "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO" S.A. de C.V., representada por el Ing. Alejandro Zendejas Hernández, presenta Cedula de Identificación Fiscal con Clave de Registro Federal de Contribuyentes: CQC0111131R5, con razón social "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO", SA de CV., con Domicilio Fiscal en Juan Caballero y Osio, número 298, Colonia Bosques del Acueducto, Delegación Centro Histórico, Código Postal 76020 y con actividad de vivienda multifamiliar.
19. La Secretaría de Finanzas emite, Recibo Oficial número Z-9689984 de fecha 08 de julio de 2020, por el concepto del Pago del Predial para el predio ubicado en las Parcelas 97 P5/5 Z-1 y Parcela 99 P5/5 Z-1, del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta Ciudad, con Clave Catastral 140100119459999.
20. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante SEDESU/118/2020 de fecha 08 de abril de 2020, Autoriza el Impacto Ambiental, para el predio ubicado en las Parcelas 97 P5/5 Z-1 y Parcela 99 P5/5 Z-1, del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, con clave catastral 140100119459999, con una superficie de **32,266.86 m<sup>2</sup>**, única y exclusivamente para 161 lotes habitacionales, con una vigencia de 2 años calendario.
21. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante Dictamen de Uso de Suelo número **DUS202003523** de fecha 14 de abril del 2020, autoriza un desarrollo habitacional con 161 viviendas, para el predio ubicado en las Parcelas 97 Z-1 P 5/5, Parcela 99 Z-1 P 5/5, del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, e identificado con la clave catastral 140100119459999 y con una superficie de 32,517.377 m<sup>2</sup>.
22. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio SEDESU/DDU/COU/FC/434/2020 de fecha 04 de mayo de 2020, autoriza el Visto Bueno de Lotificación del Fraccionamiento de Tipo Residencial que se denominará "Misión Punta La Joya", ubicado en las Parcelas 97 Z-1 P 5/5, Parcela 99 Z-1 P 5/5, del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, e identificado con la clave catastral 140100119459999 y con una superficie de 32,517.377 m<sup>2</sup>.
23. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales mediante oficio SSPM/DAAP/673/2020, de fecha 09 de julio de 2020, emite la autorización para el Proyecto de Alumbrado Público para el predio ubicado en las Parcelas 97 Z-1 P 5/5, Parcela 99 Z-1 P 5/5, del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, e identificado con la clave catastral 140100119459999 y con una superficie de 32,517.377 m<sup>2</sup>.

24. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio SEDES/DDU/COU/FC/677/2020 de fecha 10 de agosto de 2020, Autoriza el Visto Bueno de Lotificación del Fraccionamiento de Tipo Residencial que se denominará "Misión Punta La Joya", ubicado en las Parcelas 97 Z-1 P 5/5, Parcela 99 Z-1 P 5/5, del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, e identificado con la clave catastral 140100119459999 y con una superficie de 32,517.377 m<sup>2</sup>.

Una vez llevado a cabo el análisis correspondiente, se informa que esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, considera **VIABLE LA AUTORIZACIÓN DEL VISTO BUENO DE LOTIFICACIÓN, del Fraccionamiento de Tipo Residencial que se denominará "Misión Punta La Joya"**, ubicado en las Parcelas 97 Z-1 P 5/5, Parcela 99 Z-1 P 5/5, del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, e identificado con la clave catastral 140100119459999 y con una superficie de 32,517.377 m<sup>2</sup>., quedando la superficie de la siguiente manera:

TABLA DE SUPERFICIES GENERAL "MISION PUNTA LA JOYA"				
USO		SUPERFICIE M2	%	NO. LOTE
DONACIÓN	AREA VERDE	1,302.139	4.00%	4
	EQUIPAMIENTO	2,276.788	7.00%	1
	PLAZA PÚBLICA	325.409	1.00%	1
AREA VENDIBLE	HABITACIONAL	17,687.114	54.39%	161
	SERVICIOS PROPIOS	78.587	0.24%	2
AREA NO VENDIBLE	ÁREA DE PROTECCION RECOMENDADA DEL ANTIGUO CANAL DE RIEGO HOY ZANJA DE RIEGO	116.868	0.36%	2
	PASO DE SERVICIOS	112.290	0.35	1
	VIALIDAD	10,618.182	32.65%	0
TOTAL		32,517.277	100.00%	172

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 1 "MISION PUNTA LA JOYA"				
USO		SUPERFICIE M2	%	NO. LOTE
DONACIÓN	AREA VERDE	729.130	2.93%	3
	EQUIPAMIENTO	2,276.788	9.14%	1
	PLAZA PÚBLICA	325.409	1.31%	1
AREA VENDIBLE	HABITACIONAL	12,931.087	51.92%	131
	SERVICIOS PROPIOS	78.587	0.32%	2
AREA NO VENDIBLE	ÁREA DE PROTECCION RECOMENDADA DEL ANTIGUO CANAL DE RIEGO HOY ZANJA DE RIEGO	4.296	0.02%	1
	PASO DE SERVICIOS	112.290	0.45%	1
	VIALIDAD	8,448.397	33.92%	0
TOTAL		24,905.984	100.00%	140

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 2 "MISION PUNTA LA JOYA"				
USO		SUPERFICIE M2	%	NO. LOTE
DONACIÓN	AREA VERDE	573.009	7.53%	1
	EQUIPAMIENTO	0.00	0.00%	0
	PLAZA PÚBLICA	0.00	0.00%	0
AREA VENDIBLE	HABITACIONAL	4,756.027	62.49%	30
	SERVICIOS PROPIOS	0.00	0.00%	0

AREA VENDIBLE	NO	ÁREA DE PROTECCION RECOMENDADA DEL ANTIGUO CANAL DE RIEGO HOY ZANJA DE RIEGO	112.572	1.48%	1
		PASO DE SERVICIOS	0.00	0.00%	0
		VIALIDAD	2,169.785	28.51%	0
<b>TOTAL</b>			<b>7,611.393</b>	<b>100.00%</b>	<b>32</b>

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor debe transmitir a título gratuito y a favor de Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, por concepto de área verde una superficie de **1,302.139 m<sup>2</sup>**, por concepto de equipamiento una superficie de **2,276.788 m<sup>2</sup>**, por concepto de plaza una superficie de **325.409 m<sup>2</sup>** y por concepto de Vialidades del Fraccionamiento una superficie de **10,618.182 m<sup>2</sup>**.

25. Mediante Acuerdo de Delegación de Facultades identificado con el expediente: EXP.- 14/20 de fecha 22 de septiembre de 2020, relativo a la Autorización de la Denominación, Lotificación, Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 1, Etapa 2 y Asignación de Nomenclatura de las Vialidades de nueva creación, para el Fraccionamiento "Misión Punta la Joya", ubicado en las Parcelas 97 Z-1 P 5/5, Parcela 99 Z-1 P 5/5, del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, e identificado con la clave catastral 140100119459999 y con una superficie de 32,517.377 m<sup>2</sup>.
26. Para dar cumplimiento a los Acuerdos *SEXTO, SÉPTIMO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO QUINTO, TRANSITORIO PRIMERO y TRANSITORIO TERCERO*, del Acuerdo de Delegación de Facultades identificado con el expediente EXP.- 14/20 de fecha 22 de septiembre de 2020, relativo a la Autorización de la Denominación, Lotificación, Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 1, Etapa 2 y Asignación de Nomenclatura de las Vialidades de Nueva Creación, para el Fraccionamiento denominado "Misión Punta la Joya", el Desarrollador presenta:

**SEXTO.** Recibos oficiales emitidos, por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro por:

- Recibo: Z-7669896 de fecha 05 de octubre de 2020, por los Derechos de Nomenclatura de las Vialidades de nueva creación, para el Fraccionamiento "Misión Punta la Joya".
- Recibo: Z-7669895 de fecha 05 de octubre de 2020, por los Derechos de Supervisión de la Etapa 1, del Fraccionamiento "Misión Punta la Joya".
- Recibo: Z-7669894 de fecha 05 de octubre de 2020, por los Derechos de Supervisión de la Etapa 2, del Fraccionamiento "Misión Punta la Joya".
- Recibo: Z-9749426 de fecha 09 de octubre de 2020, por los Impuesto de Superficie Vendible Habitacional Etapa 1, del Fraccionamiento "Misión Punta la Joya".
- Recibo: Z-9749369 de fecha 08 de octubre de 2020, por los Impuesto de Superficie Vendible Habitacional Etapa 2, del Fraccionamiento "Misión Punta la Joya".
- Recibo: Z-9749367 de fecha 08 de octubre de 2020, por los Impuesto de Superficie Vendible, Servicios Propios Etapa 1, del Fraccionamiento "Misión Punta la Joya".
- Recibo: Z-7669784 de fecha 02 de octubre de 2020, por los Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Lotificación del Fraccionamiento "Misión Punta la Joya".
- Recibo: Z-7669785 de fecha 02 de octubre de 2020, por los Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Licencia de Ejecución de La Obras de Urbanización de la Etapa 1, del Fraccionamiento "Misión Punta la Joya".
- Recibo: Z-7669786 de fecha 02 de octubre de 2020, por los Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Licencia de Ejecución de La Obras de Urbanización de la Etapa 2, del Fraccionamiento "Misión Punta la Joya".
- Recibo: Z-7669787 de fecha 02 de octubre de 2020, por los Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Denominación del Fraccionamiento "Misión Punta la Joya".

**SÉPTIMO.** Mediante Escritura Pública Número 717 de fecha 11 de marzo de 2021, ante la fe del Lic. José Landeros Arteaga, Notario Titular de la Notaria número 13 de esta Demarcación de Querétaro instrumento pendiente de Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro,

se hace constar la transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro del área verde con una superficie de **1,302.139 m<sup>2</sup>**, por concepto de equipamiento una superficie de **2,276.788 m<sup>2</sup>**, por concepto de plaza una superficie de **325.409 m<sup>2</sup>** y por concepto de Vialidades del Fraccionamiento una superficie de **10,618.182 m<sup>2</sup>**.

**NOVENO.** La Secretaría de Movilidad, mediante oficio SEMOV/651/2020 de fecha 13 de agosto del 2020, emite el Dictamen de Impacto en Movilidad, para 161 viviendas para el Fraccionamiento denominado "Misión Punta la Joya", ubicado en las Parcelas 97 Z-1 P 5/5, Parcela 99 Z-1 P 5/5, del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, e identificado con la clave catastral 140100119459999 y con una superficie de 32,517.377 m<sup>2</sup>.

**DÉCIMO.** La Comisión Estatal de Infraestructura mediante oficio número CEI/SI/DPCH/00769/2020 de fecha 09 de diciembre de 2020, emite opinión técnica del proyecto hidráulico respecto al Dren el Jacal mismo que colinda con el Fraccionamiento denominado "Misión Punta la Joya", ubicado en las Parcelas 97 Z-1 P 5/5, Parcela 99 Z-1 P 5/5, del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, e identificado con la clave catastral 140100119459999 y con una superficie de 32,517.377 m<sup>2</sup>.

**DÉCIMO PRIMERO.** La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante número de expediente QR-013-19-D, número de oficio DDDF/0185/2020 de fecha 22 de julio de 2020 y con fecha de vencimiento 02 de enero de 2021, emite la Autorización del Proyecto Ejecutivo de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial, para 161 viviendas para el Fraccionamiento "Misión Punta la Joya", ubicado en las Parcelas 97 Z-1 P 5/5, Parcela 99 Z-1 P 5/5, del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, e identificado con la clave catastral 140100119459999 y con una superficie de 32,517.377 m<sup>2</sup>.

**DÉCIMO SEGUNDO.** La Coordinación Municipal de Protección Civil, adscrita a la Secretaría General de Gobierno Municipal, mediante oficio CMPC/DPO/123/2020 de fecha 21 de julio de 2020, emite el Dictamen Previo de Obra para un Desarrollo Habitacional con 161 viviendas, ubicado en las Parcelas 97 Z-1 P 5/5, Parcela 99 Z-1 P 5/5, del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, e identificado con la clave catastral 140100119459999 y con una superficie de 32,517.377 m<sup>2</sup>.

**DÉCIMO TERCERO.** La Secretaría de Servicios Público Municipales, mediante oficio SSPM/DMAV/1807/2020 de fecha 21 de diciembre de 2020, autoriza el Proyecto de Áreas Verdes y Sistema de Riego para el Fraccionamiento "Misión Punta la Joya", ubicado en las Parcelas 97 Z-1 P 5/5, Parcela 99 Z-1 P 5/5, del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, e identificado con la clave catastral 140100119459999 y con una superficie de 32,517.377 m<sup>2</sup>.

**DÉCIMO QUINTO.** La Comisión Estatal de Infraestructura mediante oficio número CEI/SI/DPCH/00147/2020 de fecha 03 de marzo de 2020, emite la validación del estudio Hidrológico para el Fraccionamiento denominado "Misión Punta la Joya", ubicado en las Parcelas 97 Z-1 P 5/5, Parcela 99 Z-1 P 5/5, del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, e identificado con la clave catastral 140100119459999 y con una superficie de 32,517.377 m<sup>2</sup>.

**TRANSITORIO PRIMERO.** Publicaciones de la "Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro" primera publicación de fecha 03 de noviembre de 2020, Año III, Número 66 Tomo I, segunda Publicación de fecha 17 de noviembre de 2020, Año III, Número 67, Tomo I y publicaciones en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", primera publicación de fecha 06 de noviembre de 2020, Tomo CLIII, Número 86, segunda publicación de fecha 13 de noviembre de 2020, Tomo CLIII, Número 88.

**TRANSITORIO TERCERO.** Mediante Escritura Pública Número 643 de fecha 22 de diciembre de 2020, ante la fe del Lic. José Landeros Arteaga, Notario Titular de la Notaria número 13 de esta Demarcación de Querétaro instrumento pendiente de Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, se hace constar la Protocolización del presente Acuerdo.

27. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado del Querétaro, mediante oficio número OF DDDF/0184/2021, SCG-1460-21, de fecha 04 de febrero de 2021, emite la Factibilidad de agua potable y Alcantarillado para 80 viviendas ubicadas en la Parcela 97 P5/5 Z-1, del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, con una vigencia hasta el 03 de agosto de 2021.

28. La Secretaría de Finanzas Municipales medite Recibo Oficial número Z-2471169 de fecha 08 de abril de 2021, relativo a el pago del impuesto predial para el Fraccionamiento denominado "Misión Punta la Joya", ubicado en las Parcelas 97 Z-1 P 5/5, Parcela 99 Z-1 P 5/5, del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, e identificado con la clave catastral 140100119459999 y con una superficie de 32,517.377 m<sup>2</sup>.
29. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio DDU/COU/FC/2184/2021 de fecha 20 de abril de 2021, emite el Avance de las Obras de Urbanización de la Etapa 1, del Fraccionamiento denominado "Misión Punta la Joya", ubicado en las Parcelas 97 Z-1 P 5/5, Parcela 99 Z-1 P 5/5, del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, e identificado con la clave catastral 140100119459999 y con una superficie de 32,517.377 m<sup>2</sup>.
- Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el lugar referido en el párrafo que precede en que se realiza visita física, se verificó y constató que la Etapa I del Fraccionamiento denominado Misión Punta La Joya, cuenta con un avance estimado de 31.10% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$13,539,058.07 (Trece millones quinientos treinta y nueve mil cincuenta y ocho pesos 07/100 M.N.) correspondiente al 68.90 % de obras pendientes por realizar.
30. La Aseguradora Insurgentes, S.A de C.V., emite la Fianza Número: 2562-13423-0, por un monto de \$13,539,058.07 (Trece millones quinientos treinta y nueve mil cincuenta y ocho pesos 07/100 M.N.), a favor de Municipio de Querétaro, para garantizar la terminación y ejecución de las obras de urbanización faltantes por ejecutar de la Etapa 1 del Fraccionamiento "Misión Punta la Joya", ubicado en las Parcelas 97 Z-1 P 5/5, Parcela 99 Z-1 P 5/5, del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, e identificado con la clave catastral 140100119459999 y con una superficie de 32,517.377 m<sup>2</sup>.
31. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio DDU/COU/FC/2789/2021 de fecha 14 de mayo de 2021, emite la validación de la póliza de fianza número 2562-13423-0, de fecha 03 de mayo de 2021, emitida por Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V., la cual ampara a favor de Municipio de Querétaro, por parte de Cecsa de Querétaro del Centro, S.A. de C.V., la cantidad de \$13,539,058.07 (Trece millones quinientos treinta y nueve mil cincuenta y ocho pesos 07/100 M.N.), para garantizar el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar del Fraccionamiento denominado Misión Punta La Joya Etapa I, ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.
32. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2021, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Venta Provisional de Lotes, para la Etapa 1, del Fraccionamiento denominado "Misión Punta la Joya", ubicado en las Parcelas 97 Z-1 P 5/5, Parcela 99 Z-1 P 5/5, del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, e identificado con la clave catastral 140100119459999 y una superficie de 32,517.377 m<sup>2</sup>., la cantidad de \$6,149.72 (Seis mil ciento cuarenta y nueve pesos 72/100 M.N).

**MEDIANTE OFICIO NÚMERO SAY/3294/2021, DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2021, SE INFORMA QUE EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2021, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, LLEVARON A CABO LA REUNIÓN DE TRABAJO EN LA CUAL POR UNANIMIDAD DE VOTOS PRESENTES, AUTORIZARON LO SIGUIENTE:**

**ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 1, PARA EL FRACCIONAMIENTO "MISIÓN PUNTA LA JOYA", UBICADO EN LAS PARCELAS 97 Z-1 P 5/5, PARCELA 99 Z-1 P 5/5, DEL EJIDO SAN ANTONIO DE LA PUNTA, DELEGACIÓN MUNICIPAL JOSEFA VERGARA Y HERNÁNDEZ, E IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 140100119459999 Y CON UNA SUPERFICIE DE 32,517.377 M2.**

**LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL RESOLUTIVO CUARTO DEL ACUERDO DE CABILDO, DE FECHA 9 DE OCTUBRE DEL 2018, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.**

**RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN**

1. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se Autoriza a la sociedad mercantil denominada "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO" S.A. de C.V., representada por el Ing. Luis Miguel Rivas López, la **Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento "Misión Punta la Joya"**, ubicado en las Parcelas 97 Z-1 P 5/5, Parcela 99 Z-1 P 5/5, del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, e identificado con la clave catastral 140100119459999 y una superficie de 32,517.377 m<sup>2</sup>.

La presente Autorización de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento denominado "Misión Punta la Joya", tendrá la misma vigencia que la establecida, en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 del Fraccionamiento, en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha.

2. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2021, el promotor debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Venta Provisional de Lotes, para la Etapa 1, del Fraccionamiento denominado "Misión Punta la Joya", ubicado en las Parcelas 97 Z-1 P 5/5, Parcela 99 Z-1 P 5/5, del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, e identificado con la clave catastral 140100119459999, como se señala en el Considerando 32, del presente Estudio Técnico.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deberán de ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el promotor deberá remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

3. Previa autorización de la venta provisional de lotes de La Etapa 2, El Desarrollador debe de garantizar frente a vía publica reconocida por el Municipio de Querétaro, para el Fraccionamiento denominado "Misión Punta la Joya", ubicado en las Parcelas 97 Z-1 P 5/5, Parcela 99 Z-1 P 5/5, del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, e identificado con la clave catastral 140100119459999 y con una superficie de 32,517.377 m<sup>2</sup>.
4. El Desarrollador debe presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, en un periodo máximo de 90 días a partir de la Autorización del presente documento, las inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro de las:
  - Escritura Pública número 717 de fecha 11 de marzo de 2021, ante la fe del Lic. José Landeros Arteaga, Notario Titular de la Notaria número 13 de esta Demarcación de Querétaro, relativo a la transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro del área verde con una superficie de 1,302.139 m<sup>2</sup>, por concepto de equipamiento una superficie de 2,276.788 m<sup>2</sup>, por concepto de plaza una superficie de 325.409 m<sup>2</sup> y por concepto de Vialidades del Fraccionamiento una superficie de 10,618.182 m<sup>2</sup>.
  - Escritura Pública Número 643 de fecha 22 de diciembre de 2020, ante la fe del Lic. José Landeros Arteaga, Notario Titular de la Notaria número 13 de esta Demarcación de Querétaro, relativo a la Protocolización del Acuerdo de Delegación de Facultades identificado con el expediente EXP.- 14/20 de fecha 22 de septiembre de 2020, relativo a la Autorización de la Denominación, Lotificación, Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 1, Etapa 2 y Asignación de Nomenclatura de las Vialidades de Nueva Creación, para el Fraccionamiento denominado "Misión Punta la Joya".
5. El Desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro.
6. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.



7. El Desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161, del Código Urbano del Estado de Querétaro.
8. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202, del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.
9. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos: 40, 42, 45, 49, 53, 55, 56, 57, 61, 63, 105, 106 y Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CIV-SEDESO-17 (Diseño y Colocación de Banners) del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que debe coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículo 113, donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en caso contrario será motivo de infracción conforme los Artículos: 129, 130, 131, 132, 135, 136, 138, 139 y 140 donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Medida y Actualización) y el retiro del anuncio a costa del propietario, titular y/o responsable solidario, así como la suspensión, clausura y/o retiro de anuncios inherentes al desarrollo.
10. En los lotes con uso de suelo Comercial, no se podrá ubicar vivienda y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, así mismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios, debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso, así como los lotes destinados a transmisión gratuita, deben de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157, del Código Urbano del Estado de Querétaro.
11. El Promotor debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.
12. El Promotor debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.
13. En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría de Gobierno Municipal.
14. Es responsabilidad de cada una de las dependencias que emitió una autorización referida en el presente documento, a que lo autorizado se lleve a cabo y cumpla con la normatividad correspondiente y a lo establecido en la autorización otorgada, por lo que en caso de que se presente alguna situación social al respecto, esta será atendida por la autoridad correspondiente, no siendo facultad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible y/o Dirección de Desarrollo Urbano, definir al respecto.

**SE EMITE EL PRESENTE ACTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 11 FRACCIÓN I, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16 FRACCIÓN IV, 130, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 FRACCIONES IV, V Y VI, 187, 192, 196, 197, 198, 201, 202 Y 225 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 09 DE OCTUBRE DEL 2018, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE MUNICIPAL, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN**

**MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS, ESTABLECIENDO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE: PRIMERO. SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO TOMADO POR ESTE AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2015, MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO; SEGUNDO. PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE ENTIENDE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE A TRAVÉS DE SU TITULAR, COMO EL ÁREA ENCARGADA DEL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; CUARTO. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DELEGA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LAS FACULTADES QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN, CUYO EJERCICIO ESTARÁ CONDICIONADO A LA AUTORIZACIÓN PREVIA, EXPRESA Y POR ESCRITO DEL ACUERDO TOMADO POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA: I.- EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS; I.II. LA AUTORIZACIÓN PARA VENTA DE LOTES. (ARTÍCULO 186 FRACCIÓN VL DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO); OCTAVO: LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE SEÑALA EL PRESENTE ACUERDO, ÚNICAMENTE SERÁN EXPEDIDAS EN LOS CASOS EN QUE LOS SOLICITANTES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS QUE SEÑALE EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO DE MÉRITO.**

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se Autoriza a la sociedad mercantil denominada “CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO” S.A. de C.V., representada por el Ing. Luis Miguel Rivas López, la **Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento “Misión Punta la Joya”**, ubicado en las Parcelas 97 Z-1 P 5/5, Parcela 99 Z-1 P 5/5, del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, e identificado con la clave catastral 140100119459999 y una superficie de 32,517.377 m<sup>2</sup>.

La presente Autorización de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento denominado “Misión Punta la Joya”, tendrá la misma vigencia, que la establecida, en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 del Fraccionamiento, en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha.

**SEGUNDO.** Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2021, el promotor debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Venta Provisional de Lotes, para la Etapa 1, del Fraccionamiento denominado “Misión Punta la Joya”, ubicado en las Parcelas 97 Z-1 P 5/5, Parcela 99 Z-1 P 5/5, del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, e identificado con la clave catastral 140100119459999, como se señala en el Considerando 32, del presente Estudio Técnico.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deberán de ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el promotor deberá remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

**TERCERO.** Previa autorización de la venta provisional de lotes de La Etapa 2, el Desarrollador debe de garantizar frente a vía publica reconocida por el Municipio de Querétaro, para el Fraccionamiento denominado “Misión Punta la Joya”, ubicado en las Parcelas 97 Z-1 P 5/5, Parcela 99 Z-1 P 5/5, del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, e identificado con la clave catastral 140100119459999 y con una superficie de 32,517.377 m<sup>2</sup>.

**CUARTO.** El Desarrollador debe presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, en un periodo máximo de 90 días a partir de la Autorización del presente documento, las inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro de las:

- Escritura Pública número 717 de fecha 11 de marzo de 2021, ante la fe del Lic. José Landeros Arteaga, Notario Titular de la Notaría número 13 de esta Demarcación de Querétaro, relativo a la transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro del área verde con una superficie de 1,302.139 m<sup>2</sup>, por concepto de equipamiento una superficie de 2,276.788 m<sup>2</sup>, por concepto de plaza una superficie de 325.409 m<sup>2</sup> y por concepto de Vialidades del Fraccionamiento una superficie de 10,618.182 m<sup>2</sup>.

- Escritura Pública Número 643 de fecha 22 de diciembre de 2020, ante la fe del Lic. José Landeros Arteaga, Notario Titular de la Notaría número 13 de esta Demarcación de Querétaro, relativo a la Protocolización del Acuerdo de Delegación de Facultades identificado con el expediente EXP.- 14/20 de fecha 22 de septiembre de 2020, relativo a la Autorización de la Denominación, Lotificación, Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 1, Etapa 2 y Asignación de Nomenclatura de las Vialidades de Nueva Creación, para el Fraccionamiento denominado "Misión Punta la Joya".

**QUINTO.** El Desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro.

**SEXTO.** El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

**SÉPTIMO.** El Desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**OCTAVO.** De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202, del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.

**NOVENO.** En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos: 40, 42, 45, 49, 53, 55, 56, 57, 61, 63, 105, 106 y Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CIV-SEDES-17 (Diseño y Colocación de Banners) del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que debe coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículo 113, donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables; en vía pública, sobre la banquetta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en caso contrario será motivo de infracción conforme los Artículos: 129, 130, 131, 132, 135, 136, 138, 139 y 140 donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Medida y Actualización) y el retiro del anuncio a costa del propietario, titular y/o responsable solidario, así como la suspensión, clausura y/o retiro de anuncios inherentes al desarrollo.

**DÉCIMO.** En los lotes con uso de suelo Comercial, no se podrá ubicar vivienda y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, así mismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios, debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso, así como los lotes destinados a transmisión gratuita, deben de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**DÉCIMO PRIMERO.** El Promotor debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El Promotor debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

**DÉCIMO TERCERO.** En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría de Gobierno Municipal.

**DÉCIMO CUARTO.** Es responsabilidad de cada una de las dependencias que emitió una autorización referida en el presente documento, a que lo autorizado se lleve a cabo y cumpla con la normatividad correspondiente y a lo establecido en la autorización otorgada, por lo que en caso de que se presente alguna situación social al respecto, esta será atendida por la autoridad correspondiente, no siendo facultad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible y/o Dirección de Desarrollo Urbano, definir al respecto.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo conforme a lo establecido en el Artículo 189, del Código Urbano del Estado de Querétaro que señala:

*Las autorizaciones a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 186, deberán publicarse a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal del Municipio en que se encuentra el desarrollo inmobiliario, en su caso, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.*

*Asimismo, deberán protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)*

*El plazo para que el desarrollador realice la publicación y protocolización de las autorizaciones a que se refiere este artículo, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización. En la escritura deberán relacionarse los instrumentos que por separado hicieron constar la transmisión gratuita de las áreas respectivas. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15).*

El promotor deberá presentar ante ésta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

**TERCERO.** La presente Autorización debe protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al promotor en un plazo máximo de 60 (sesenta) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se le haya notificado la autorización; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los Titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández y a la sociedad mercantil denominada "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO" S.A. de C.V., representada por el Ing. Luis Miguel Rivas López.

Querétaro, Querétaro, a 23 de junio de 2021

**A t e n t a m e n t e**

**Mtro. Genaro Montes Díaz**  
**Secretario de Desarrollo Sostenible**  
Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACIÓN**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;**

## CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 13 de julio de 2021, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó Acuerdo por el que se Autoriza la instalación de dos elementos distintivos, así como la colocación de caseta y control de acceso, para el Fraccionamiento de tipo Residencial denominado “La Espiga”, Delegación Municipal Epigmenio González, el que textualmente señala:

**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 102 FRACCIONES I Y II, 111, 112, 114 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, 178 y 180 DL CODIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERETARO, 6 Y 7 DEL REGLAMENTO DE CONTROLES DE ACCESO Y CASETAS DE VIGILANCIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO Y:**

## CONSIDERANDO:

1. El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. Los elementos urbanos complementarios, de propiedad privada o pública, ya sean fijos o móviles, permanentes o temporales, ubicados en vía pública o en espacios públicos que sirven de apoyo a la infraestructura, mejoran la seguridad y forman parte de la imagen del Municipio, es importante precisar que los conceptos de controles de accesos e instalación de casetas de vigilancia tienen como finalidad la creación de un instrumento que permita a los habitantes del municipio de Querétaro, contar con una herramienta de prevención en materia de seguridad pública.
4. El Artículo 22 del Reglamento de Controles de acceso y casetas de vigilancia del Municipio de Querétaro establece: *“...Las construcciones, instalaciones, material y equipo que formen parte de la caseta de vigilancia y controles de acceso a los fraccionamientos, que sean construidas sobre inmuebles propiedad del Municipio, la vía pública o bienes de uso común, sean calles o camellones, áreas verdes o de equipamiento, pasarán a ser propiedad del Municipio de Querétaro, sin que proceda indemnización o retribución alguna al solicitante ni al fraccionamiento...”*
5. El día 18 de Septiembre de 2020, ingresó a la Secretaría del Ayuntamiento el escrito presentado por el

Ingeniero Rogeiro Castañeda Sachs, representante Legal de Grupo Nurban de México S.A de C.V, por medio del cual solicita: “... *la autorización para la instalación de dos elementos distintivos, así como la colocación de casetas y controles de acceso para el fraccionamiento de tipo residencial “La Espiga”, Delegación Municipal Epigmenio González...*”, radicándose el presente asunto en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente número 128/DAI/2020.

**6.** Mediante escritura pública número 30,243, de fecha 14 de Marzo de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Serrano Berry, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 33, de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, se hace constar el primer convenio modificatorio al contrato de fideicomiso irrevocable de Administración, identificado con el número 1490, que celebran por una parte la sociedad mercantil denominada Hope Integración S.A.P.I de C.V., y por otra la Fideicomitente y Fideicomisaria A representada por la Sociedad Mercantil denominada Hacienda El Campanario S.A de C.V. , así como la Fideicomitente y Fideicomisaria B, representada por Banco Invex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, y la Sociedad Mercantil denominada Lomas Desarrollo Inmobiliario S.A de C.V, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, el día 16 de Mayo de 2016, bajo el folio inmobiliario número: 80434/12, 130375/12, 321421/10, 321422/10, 321423/10, 321424/10, 321425/10, 321427/10, 321428/10, 321429/10, 321430/10, 321431/10, 321433/10, 321435/10, 321436/9, 321452/9, 504370/2.

**7.** Se acredita la personalidad mediante escritura pública número 6,726, de fecha 12 de septiembre de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Roberto Espinosa Badial, Notario Público Titular de la Notaría Pública Numero 113, de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en la cual se hace constar el poder para pleitos y cobranzas y actos de administración en favor del Ingeniero Rogeiro Castañeda Sachs, debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día 15 de Septiembre de 2016, bajo el folio mercantil electrónico número 85816.

**8.** El día 24 de Septiembre de 2020, mediante oficio SAY/4850/2020, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro emitiera sus consideraciones respecto de la solicitud en comento, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código Municipal de Querétaro.

**9.** En cumplimiento a lo solicitado, y a través del Oficio SA/568/2020, de fecha 27 de Octubre de 2020, la Licenciada Ana María Osornio Arellano, Secretaria de Administración, emite sus consideraciones respecto de la autorización para la instalación de dos elementos distintivos para el Fraccionamiento de tipo residencial denominado La Espiga, en donde se pretende colocar de igual manera controles de acceso, y refiere que “*En caso de que sea autorizado el proyecto y todos los gastos de la construcción, mantenimiento y operación del mismo correrán a cargo del solicitante y dichas estructuras pasaran a formar parte del patrimonio municipal de conformidad con el Artículo 22 del Reglamento de Controles de Acceso y Casetas de Vigilancia del Municipio de Querétaro*”.

**10.** El día 07 de Abril de 2021, ingresó a la Secretaria del Ayuntamiento el escrito suscrito por el ingeniero Rogeiro Castañeda Sachs, Representante Legal de Grupo Nurban de México Terrenos S.A de C.V, en el que se hace del conocimiento de ésta Secretaría lo siguiente:

*“... Me permito hacer de su conocimiento que el mantenimiento que se le dará a los elementos distintivos y casetas de accesos será a cargo de mi representada, asimismo aclaro que la solicitud que se realizó en el oficio arriba mencionado es para la instalación de elementos distintivos así como para las casetas de acceso mencionando que las casetas se desplantaran dentro de los elementos distintivos...”*

**11.** Asimismo mediante oficio SAY/DAI/551/2021, de fecha 27 de Abril de 2021, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitiera sus consideraciones respecto de lo solicitado, en cumplimiento a lo anterior el Maestro Genaro Montes Díaz, Secretario de Desarrollo Sostenible, a través del oficio SEDES/DDU/COU/0464/2021, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el día 10 de Junio de 2021, por medio del cual emite sus consideraciones respecto a la autorización para la instalación de dos elementos distintivos, así como la colocación de casetas y controles de acceso, para el Fraccionamiento de tipo Residencial denominado “La Espiga”, Delegación Municipal Epigmenio González, el cual refiere que “*De visita al sitio para conocer las características de la zona, se observa que la vialidad denominada Avenida La Espiga, en*

*donde se pretende instalar los dos controles de acceso y casetas de vigilancia, denominadas Pórtico Norte y Pórtico Sur, cuenta con acceso y conexión directa con el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, en la sección norte de la vialidad, siendo una vialidad interna del fraccionamiento La Espiga, desarrollada con una sección vial amplia a base de concreto que se encuentra en buenas condiciones de conservación, vialidad distribuida en cuatro carriles con circulación vehicular en ambos sentidos, divididos por un camellón central ajardinado, contando con guarniciones construidas de concreto, las cuales se encuentran en buen estado de conservación”.*

*“Se considera que la vialidad, aún se encuentra en proceso de desarrollo, sin embargo de conformidad con el proyecto presentado, dicha vialidad en su proyección a futuro conectará en la parte del sur del fraccionamiento con la vialidad conocida como Camino a Rancho Menchaca, generando un eje vial principal para la conectividad para el sitio. El fraccionamiento La Espiga cuenta con dotación de infraestructura y servicios urbanos, así como alumbrado público en la sección desarrollada de la vialidad denominada Avenida La Espiga”.*

Por lo anterior y derivado del presente análisis realizado por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, se deriva que en caso de ser aprobada la autorización para la construcción y operación de dos elementos de acceso y los controles de acceso con los servicios complementarios que requieran (caseta de vigilancia y servicios sanitarios) en los accesos sur y norte sobre la Avenida La Espiga del fraccionamiento residencial "La Espiga", ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra No 13,500, Delegación Municipal Epigmenio González, a fin de que sea ocupada una sección de la vialidad y superficies propiedad del Municipio de Querétaro, a fin de garantizar la seguridad y el control del acceso y salida al fraccionamientos, se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- Para la construcción de los elementos distintivos, así como de los controles de acceso y elementos complementarios que se requieran, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Movilidad a fin de que se apruebe el proyecto para su construcción, debiendo cumplir con los lineamientos que dicha dependencia le indique, y una vez concluidas las obras que se hayan llevado a cabo, se debe dar aviso a la Secretaría de Administración sobre la conclusión de las misma.
- La Vigencia y los términos en que se otorgará la presente autorización serán definidos por la Secretaría de Administración de conformidad con lo establecido en la Normatividad administrativa y demás ordenamientos legales aplicables, en coordinación con la Oficina del Abogado General, documento en el cual se deben señalar a cargo de quien correrán los gastos de mantenimiento y en caso de hacer uso de servicios de alumbrado, definir los cobros a cubrir por parte de la empresa por el uso de la vía pública y los gastos de consumo de energía eléctrica, hidráulica y sanitaria que el proyecto requiera.
- A fin de determinar la superficie autorizada para la instalación de los elementos distintivos, así como de los controles de acceso, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Administración, para proporcionar la información correspondiente, de conformidad con el proyecto que para tal fin autorice la Secretaría de Movilidad, datos que serán considerados en la elaboración del documento legal que permita el otorgamiento del uso del espacio público.
- Obtener el visto bueno emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto y actividad a desarrollar, debiendo aclarar y dar cumplimiento a las observaciones que le sean indicadas, en el que se determinen las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- El promotor previó a llevar a cabo cualquier trámite ante la ventanilla única de gestión, debe presentar los estudios y proyectos emitidos, avalados y autorizados por la Secretaría de Movilidad municipal, debiendo presentar evidencia del cumplimiento a las observaciones y medidas de mitigación que le sean señaladas por dicha dependencia.
- El promotor se debe coordinar con la Secretaría de Administración a fin de que se lleve a cabo un convenio en el que se determinen las condiciones de resguardo de la superficie autorizada, a fin de asegurar el mantenimiento adecuado de los espacios autorizados, documento en el que se deben señalar las obligaciones del solicitante, respecto a los pagos de derechos que se generen por el uso de alumbrado público, pago de servicios de energía eléctrica, servicios sanitarios e hidráulico y mantenimiento de las construcciones por parte de la empresa.

- No se podrá limitar, condicionar ni obligar a los residentes y ciudadanía en general a pagar cuota alguna para acceder, transitar y salir del fraccionamiento tanto de manera peatonal como vehicular, ya que corresponde a una sección de la vía pública de la ciudad que sirve de enlace y de integración del fraccionamiento con el resto de la ciudad, ya que de hacerlo será motivo para que se lleve a cabo la revocación del acuerdo de cabildo correspondiente.
- En caso de que el elemento distintivo contenga elementos de iluminación, deben de contener luminarias de bajo consumo de energía, para lo cual se debe el promotor coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, donde los gastos de consumo de energía, correrán por cuenta de la empresa solicitante.
- La Autorización de la colocación del elemento estructural distintivo y controles de acceso, no autoriza el proyecto presentado para su análisis, por lo que para la aprobación de la obra que se pretenda llevar a cabo, debe cumplir con la normatividad correspondiente, así como con las características que para tal fin le autorice la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro.
- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizado lo solicitado ante el H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, revoque la autorización otorgada, debiendo dar aviso del cumplimiento a la Secretaria del Ayuntamiento.

**12.** El día 06 de Julio de 2021, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el escrito signado por el Ingeniero Rogeiro Castañeda Sachs, Representante Legal de Grupo Nurban de México Terrenos S.A de C.V, por medio del cual solicita:

*“... Sirva la presente para enviarle un cordial saludo y en alcance al oficio HCA-1 12.18, con sello de recibido en fecha 18 de septiembre del 2020, con número de folio 17986, en el que se solicita la autorización de instalación de elementos distintivos e instalación de casetas de accesos, mismas que se pretenden instalar en los accesos sur y norte del fraccionamiento denominado La Espiga; me permito solicitar se autorice la licencia de construcción para los proyectos de instalación de elementos distintivos, así como la construcción de las casetas solicitadas en el proyecto ingresado...”*

**13.** El Código Urbano del Estado de Querétaro en su Artículo 180 contempla que: *“... En las vías públicas de los fraccionamientos, el municipio podrá otorgar permiso o licencia correspondiente para la construcción e instalación de casetas de vigilancia y controles de acceso.*

**14.** Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, la solicitud citada en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: *“Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.”* La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio **SAY/3733/2021**, de fecha 07 de julio de 2021, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

**“ARTÍCULO 38.** *Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...*

**VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.-** *Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

**15.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictamino que, una vez realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable la instalación de dos elementos distintivos de acceso, así como la colocación de casetas y controles de acceso para el Fraccionamiento de tipo Residencial denominado “La Espiga”.



Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de julio de 2021, en el Punto 4, Apartado V, Inciso 9), del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

#### **A C U E R D O:**

**PRIMERO. SE AUTORIZA** la instalación de dos elementos distintivos, así como la colocación de casetas y controles de acceso, para el Fraccionamiento de tipo Residencial denominado “La Espiga”, Delegación Municipal Epigmenio González, de conformidad con los **considerandos 9, 10, 11 y 12** del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la liquidación correspondiente al pago de derechos generados y determinados por la presente autorización, de conformidad con el oficio **DI/2019/471**, de fecha 28 de enero de 2019, suscrito por la Dirección de Ingresos, el cual señala que el área responsable de la cuantificación y determinación de los conceptos autorizados, así como la emisión de la liquidación o pase de caja correspondiente, es dicha Dependencia; mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de su notificación y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Dirección de Ingresos. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 37 de la Ley ya referida.

**TERCERO.** El solicitante deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas en el Considerando 11, asimismo se autoriza la licencia de construcción de conformidad con el considerando 13 del presente acuerdo, una vez remitida la constancia de los cumplimientos a la Secretaria de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** El presente acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al solicitante, debiendo remitir copia certificada de la Escritura de Protocolización así como del certificado de inscripción a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el TRANSITORIO PRIMERO del presente Acuerdo, en un plazo no mayor a 90 días naturales, contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría de Administración, a la Oficina del Abogado General y Secretaria de Servicios Públicos Municipales, para que en coordinación y de conformidad con la normatividad administrativa y ordenamientos legales aplicables, celebren un convenio con el solicitante en el que se establezca la vigencia; los términos en los que se otorgará la ocupación en la vía pública; los gastos de mantenimiento que en este caso será a cargo de la sociedad solicitante y en caso de hacer uso de servicios de alumbrado, definir los cobros a cubrir por el uso de energía eléctrica, con cargo al solicitante, condiciones de resguardo de la superficie autorizada, a fin de asegurar el mantenimiento adecuado del espacio; así como las cláusulas que se consideren pertinentes para la realización del objeto de dicho convenio. Por lo antes expuesto, todos y cada uno de los gastos resultantes de la presente autorización correrán a cargo del solicitante.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría de Movilidad para que en coordinación con el solicitante de seguimiento a los trámites y gestiones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** Se instruye a cada una de las Secretarías en el ámbito de su competencia a verificar el seguimiento del presente Acuerdo, y remitir copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

**OCTAVO.** El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

**T R A N S I T O R I O S:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al solicitante debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo que no exceda de 30 días hábiles.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección Municipal de Protección Civil, Oficina del Abogado General, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Delegación Municipal Epigmenio González y notifique al "Grupo Nurban de México Terrenos", S.A de C.V., a través de quien lo represente legalmente.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 14 DE JULIO DE 2021, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.- DOY FE.-----**

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;**

## CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 22 de junio de 2021, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el **Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo, para los predios identificados con las claves catastrales 14 01 001 01 030 014, 14 01 001 01 030 015 y 14 01 001 030 016, Delegación Municipal Centro Histórico**, el que textualmente señala:

**“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324 Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:**

## CONSIDERANDO:

1.- El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2.- En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

3.- Los Cambios de Uso de Suelo se refieren a la posibilidad de modificación de éstos, de acuerdo a lo estipulado por los Planes Parciales Delegacionales correspondientes.

4.- Por su parte el artículo 326 del citado Código Urbano, establece que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

5.- A través de escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 01 de diciembre del año 2020, signado por el ciudadano Rafael Martínez Saucedo, Representante Legal de “Desarrolladora Covager”, S.A.P.I. de C.V., se solicita la autorización de Cambio de Uso de Suelo de Habitacional Mixto Densidad Media (HMB 3) a Mixto Secundario (MC 4), para los predios identificados con las claves catastrales 14 01 001 01 030 014, 14 01 001 01 030 015 y 14 01 001 030 016, Delegación Municipal Centro Histórico, radicándose dicha solicitud en la Dirección de Asuntos Inmobiliarios, bajo el expediente **182/DAI/2020**.

6.- La persona moral “Desarrolladora Covager”, S.A.P.I. de C.V., acredita su legal constitución mediante la Escritura Pública número 66,376, de fecha 18 de julio de 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Xavier

Arredondo Galván, Notario Titular de la Notaría Pública número 173, de la Ciudad de México, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número N-2017065439, el día 14 de agosto de 2017; así como la personalidad con la que se ostenta su Representante Legal, el ciudadano Rafael Martínez Saucedo, con su nombramiento como Apoderado de la Sociedad, y a quien se le otorgaron las siguientes facultades de representación: i) Poder General para Pleitos y Cobranzas; ii) Poder General para Actos de Administración; iii) Poder General para Actos de Dominio; iv) Poder para Otorgar y Suscribir Títulos de Crédito; vi) Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros, incluyendo esta facultad.

**7.-** El ciudadano Rafael Martínez Saucedo, Representante Legal de “Desarrolladora Covager”, S.A.P.I. de C.V., acredita la propiedad de los predios objeto del presente instrumento, mediante los siguientes testimonios:

**7.1.-** Escritura Pública número 1,368, de fecha 28 de julio de 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Enrique Burgos Hernández, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 38, de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Querétaro, bajo el folio inmobiliario 00071440/0006, el día 06 de septiembre de 2017, mediante la cual consta el contrato de compraventa del Lote de terreno marcado con el número 5, de la Manzana I, con superficie de 787.00 metros cuadrados, e identificado con la clave catastral 14 01 001 01 030 004, en la Delegación Centro Histórico; y:

**7.2.-** Escritura Pública número 12,262, de fecha 26 de junio del año 2020, otorgada ante la fe del Licenciado Enrique Burgos Hernández, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 38, de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Querétaro, bajo los folios inmobiliarios 000630227/0001, 000630227/0002, 000630228/0001, 000630228/0002, 000630229/0001 y 000630229/0002, el día 07 de septiembre de 2020, y en la cual consta la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio de Tipo Residencial mixto denominado “RP206”, así como la autorización para venta de unidades privativas; formando parte de dichas unidades privativas, entre otros, los predios referidos e identificados con las claves catastrales 14 01 001 01 030 014, 14 01 001 01 030 015 y 14 01 001 030 016.

**8.-** En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 03 de mayo de 2016, se aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la modificación del Coeficiente de Ocupación del Suelo, Coeficiente de Utilización del Suelo, Altura Máxima, y autorización para desarrollar una edificación para actividades comerciales, habitacionales y de servicios en el predio en comento. Adicionalmente, el día 07 de agosto de 2017, fue emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, el Dictamen de Uso de Suelo DUS201708946, indicándose que el predio referido se encuentra localizado en una zona habitacional mixto, con densidad de población de 200 hab./ha. (HCS2), ubicándose actualmente un Condominio Vertical de Tipo Residencial mixto denominado “RP206”, dentro del cual se encuentran construidos 14 departamentos y 5 locales comerciales y de servicios, entre los que dan servicios, un restaurante de comida japonesa, una inmobiliaria y un despacho de arquitectos, entre otros; requiriendo el promovente el cambio de uso de suelo en análisis únicamente para los locales comerciales identificados dentro de la edificación como interiores 1, 2 y 3.

**9.-** A través del oficio número SAY/DAI/1665/2020, el Licenciado Rodrigo de la Vega Muñoz, Director de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó al Maestro en Derecho Genaro Montes Díaz, Secretario de Desarrollo Sostenible, la emisión del estudio técnico correspondiente a la petición en comento. Remitiéndose la Opinión Técnica con Folio 012/21, a través del oficio SEDES/DDU/COU/EVDU/0099/2021, recibido en fecha 08 de febrero de 2021, de la cual se desprende lo siguiente:

**“...ANTECEDENTES:**

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el C. Rafael Martínez Saucedo, Representante Legal de “Desarrolladora COVAGER” S.A.P.I. DE C.V., solicita el uso de suelo Mixto Secundario (MC4) para los Locales identificados con claves catastrales 14 01 001 01 030 014 (Local 1), 14 01 001 01 030 015 (Local 2) y 14 01 001 01 030 016 (Local 3), ubicados en Callejón de Ronco Pollo Número 206 Fraccionamiento las Brujas, Delegación Municipal Centro Histórico.

2. Mediante escritura 66,376 de fecha 18 de julio de 2017, documento pasado ante la fe del Licenciado Francisco Xavier Arredondo Galván, Notario Pública número 173 de la Ciudad de México, hace constar el Contrato de Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, y se resuelve autorizar el uso de la denominación “Desarrolladora COVAGER”.

3. Mediante escritura 1,368 de fecha 28 de julio de 2017, documento pasado ante la fe del Licenciado Enrique Burgos Hernández, Notario Pública número 38 de la Demarcación Notarial de la Ciudad de Querétaro, hace constar el Contrato de Compraventa que celebran por una parte "Desarrolladora COVAGER", Sociedad Anónima, Promotora de Inversión de Capital Variable, en lo sucesivo, "La Parte Compradora", representada por los señores Santiago German Bordes, Gonzalo Montoya Covarrubias y Rafael Martínez Saucedo, y de la otra la señora Elva Angelina Hernández, en lo sucesivo "La Parte Vendedora"; Documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de Querétaro, Qro., bajo el Sello Electrónico de Registro, en el Folio Inmobiliario 00071440/0006 de fecha 06 de Septiembre de 2017.

Conforme a lo señalado en la citada escritura de propiedad el predio en el que se ubican los locales a los que se pretende modificar el uso de suelo, se identifica como lote de terreno marcado con el número 5, de la manzana I, del Fraccionamiento Residencial "Brujas", y cuenta con una superficie de 787.00 m<sup>2</sup>, y se identificado con clave catastral 14 01 001 01 030 004.

4. Una vez revisado el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Monumentos y Barrios Tradicionales de la Ciudad de Querétaro, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 27 de febrero de 2018, publicado en la Gaceta Municipal N° 77, Tomo XII, de fecha 28 de septiembre de 2018, e inscrito el Registro Público de la Propiedad bajo el Sello Electrónico de Registro en el Folio Plan Desarrollo 014/0023 de fecha 13 de diciembre de 2018, se encontró que el predio cuenta con uso de suelo Habitacional Mixto Densidad Media (HMB 3).

5. Es de destacar que con fecha 3 de mayo de 2016, el H. Ayuntamiento aprobó la modificación del Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) de 0.6 a 0.8 y del Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) de 1.8 a 6, Altura Máxima de 7.5 metros a 29 metros, así como la autorización para desarrollar una edificación de 8 niveles que considera la planta baja y el primer nivel para actividades comerciales y de servicios (oficinas), y seis niveles restantes para ubicar viviendas en el predio ubicado en Calle Roncopollo S/N, Fraccionamiento Las Brujas; Delegación Municipal Centro Histórico.

6. Derivado de lo señalado en los antecedentes anteriores inmediatos, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, con fecha de 07 de agosto de 2017, emitió el Dictamen de Uso de Suelo DUS201708946, en el que se señala que el predio se encuentra localizado en zona habitacional mixto, con densidad de población de 200Hab/Ha (HCS2), adicionalmente refiere que con base al Acuerdo de Cabildo de fecha 3 de mayo de 2016, publicado en la Gaceta Municipal no. 16 de fecha 7 de junio de 2016 y publicado en el periódico oficial del estado "la Sombra de Arteaga" no. 35 de fecha 10 de junio de 2016, protocolizado ante la Notaría Pública no. 32 de la Ciudad de Querétaro, con fecha 4 de agosto de 2016 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del estado de Querétaro, el 31 de agosto de 2016; mediante el cual se aprobó la modificación del Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) de 0.6 a 0.8 y del Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) de 1.8 a 6, Altura Máxima de 7.5 metros a 29 metros y autorización para desarrollar una edificación de 8 niveles que considera la planta baja y el primer nivel para actividades comerciales y de servicios (oficinas) y seis niveles restantes en el predio en cuestión, por lo que se Dictamina Factible la Modificación del Dictamen de Uso de Suelo Núm. DUS201606148 de fecha 07 de septiembre de 2016. Para ubicar

- Un Condominio con:
  1. Catorce (14) Departamentos y;
  2. Cinco (5) Locales Comerciales y de Servicios

7. El predio se localiza dentro del perímetro B considerado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Monumentos y Barrios Tradicionales de la Ciudad de Querétaro, sobre el que el desarrollo de la población tuvo un crecimiento mínimo, derivado de lo cual dentro de las estrategias y políticas para la zona se orienta a atender los requerimientos de suelo necesarios para la ampliación urbana resultante de los incrementos demográficos, contemplando como acciones inmediatas "la redensificación y saturación de los lotes baldíos", adicionalmente se tiene que el predio en estudio, se ubica en una zona de transición, localizada al norte del río Querétaro (Avenida Universidad) vialidad que cuenta con un carácter primordialmente comercial y de servicios y al norte se ubica la zona que en su momento formó parte de Parques Residenciales, en donde se desarrolló vivienda de tipo residencial principalmente, no obstante la zona en la que se localiza el predio, se encuentra ubicada en una zona en la que se ubican desarrollos habitacionales y el fraccionamiento Las Hadas. Siendo que el fraccionamiento Las Brujas corresponde a un desarrollo con vivienda de tipo residencial, en el que si bien predominan las viviendas de tipo unifamiliar cuenta con conjuntos habitacionales desarrollados en edificaciones de dos y tres niveles, destacando que sobre la calle Roncopollo, se genera una entremezcla de usos habitacionales y comerciales y de servicios, lo que permite dotar de equipamiento a la zona, con la finalidad de evitar el desplazamiento de los habitantes hacia otros puntos de la ciudad, brindando el apoyo de actividades comerciales y de servicios de primer contacto a los desarrollos habitacionales de los alrededores.

8. Es de destacar que actualmente al interior del predio se localiza una edificación desarrollada en 8 niveles en los que se genera vivienda con espacios destinados para actividades comerciales y de servicios que sirven de apoyo y complemento a las viviendas en el desarrolladas, no obstante la solicitud de modificación al uso de suelo, se enfoca a diversificar las giros comerciales que se puedan ofertar en los locales al interior de la edificación.

9. De visita a la zona, para conocer las características del sitio, se observó que al interior del predio en estudio se ubica una edificación en Condominio Vertical desarrollada en 8 niveles en la que se cuenta con 14 Departamentos y 5 Locales Comerciales y de Servicios, ubicándose en un fraccionamiento y en una zona consolidada que cuenta con servicios de infraestructura a nivel de red sanitaria, hidráulica, eléctrica, además de contar con alumbrado público; al frente del predio se cuenta con banquetas y guarniciones de concreto en regular estado de conservación y al sur del predio se cuenta con el paso de transporte público, el cual cuenta con un servicios constante.

#### OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis correspondiente, se considera que los Locales identificados con claves catastrales 14 01 001 01 030 014 (Local 1), 14 01 001 01 030 015 (Local 2) y 14 01 001 01 030 016 (Local 3), que se localizan al interior del Condominio ubicado en el Calle Roncopollo Número 206 Fraccionamiento las Brujas, edificación que se desarrollo en el lote 5 de la manzana I, en la Delegación Municipal Centro Histórico, cuenta con las condiciones para que se autorice la modificación de uso de suelo de Habitacional Mixto Densidad Media (HMB 3) a Uso Suelo de a Mixto Secundario (MC4), únicamente para los lotes referidos, toda vez que estos se encuentran en una zona consolidada en donde los giros corresponderán a actividades de primer contacto que brinden servicios a los habitantes de la zona, no obstante es facultad del H. Ayuntamiento en uso de sus facultades autorizar lo solicitado, y en caso de que se otorgue la autorización, se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar ante la Ventanilla Única de Gestión Municipal, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo y demás que requiera para la realización del proyecto conforme a la normatividad solicitada, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, debiendo garantizar la dotación al interior del predio para su actividad, ya que no se permitirá el uso de la vía pública, dando cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro Vigente y al Código Urbano del Estado de Querétaro.
- Obtener el visto bueno emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto y actividad a desarrollar, debiendo acatar y dar cumplimiento a las observaciones que le sean indicadas, en el que se determinen las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizada la modificación a la normatividad por zonificación solicitada ante el H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya los parámetros normativos asignados en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente.
- A fin de dar cumplimiento a la Ley de Ingresos vigente, es necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, se realice el pago de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación al área emisora del pase de caja correspondiente.
- En caso de que la modificación a la normatividad por zonificación solicitada genere un impacto social negativo en la zona, éste será resuelto de manera conjunta por los participantes con apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.
- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.
- Es facultad del promotor, dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizada la modificación a la normatividad por zonificación solicitada.
- Es facultad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que el promotor presente ante dicha instancia para su validación.
- Es facultad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento. Es facultad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento...".

**10.-** Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el Estudio Técnico citado en el **considerando 9** del presente acuerdo, y en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: *"Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento."*

La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio **SAY/3257/2021**, de fecha 16 de junio de 2021, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dispone:

*“**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...*

***VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.-** Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

**11.-** En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, dictaminó, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, se considera viable el Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional Mixto Densidad Media (HMB 3) a Uso de Suelo Mixto Secundario (MC 4), para los predios identificados con las claves catastrales 14 01 001 01 030 014, 14 01 001 01 030 015 y 14 01 001 030 016, en la Delegación Municipal Centro Histórico.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de junio de 2021, en el Punto 5, Apartado III, Inciso 4), del orden del día, por mayoría de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.- SE AUTORIZA** el Cambio de Uso de Suelo, para los predios identificados con las claves catastrales 14 01 001 01 030 014, 14 01 001 01 030 015 y 14 01 001 030 016, Delegación Municipal Centro Histórico, conforme a la opinión técnica citada en el **considerando 9**, del presente instrumento.

**SEGUNDO.** De conformidad con el oficio **DI/2019/471**, de fecha 28 de enero del 2019, signado por la Licenciada Erika María Terán Cedillo, Directora de Ingresos, previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo, deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, impuestos y/o aprovechamientos y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización, de acuerdo a la “Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro” aplicable al momento de su notificación. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 37 de la Ley ya referida. Es obligación de la persona moral “Desarrolladora Covager”, S.A.P.I. de C.V., presentar los recibos de pago correspondientes ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Ingresos.

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, con cargo a la persona moral “Desarrolladora Covager”, S.A.P.I. de C.V., lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el **TRANSITORIO PRIMERO** del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Una vez que la persona moral “Desarrolladora Covager”, S.A.P.I. de C.V., cuente con los cumplimientos al Transitorio **PRIMERO** así como los resolutivos **SEGUNDO** y **TERCERO** del presente Instrumento, tiene la obligación de dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes establecidas dentro de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, citada dentro del **considerando 9** del presente instrumento, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos; en el entendido de que previo al cumplimiento de este resolutivo, el presente Instrumento deberá estar protocolizado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Se instruye al promotor del acto administrativo para que una vez notificado y sabedor del contenido del presente Acuerdo de Cabildo, acuda dentro del plazo de 30 días naturales a la Dirección de Catastro para realizar la entrega de avalúo hacendario original emitido por Valuador con registro en el Estado de Querétaro, con la finalidad de que dicha Unidad Administrativa le informe si se generó excedente de valor catastral resultado del último valor catastral registrado y el valor catastral actualizado.

Una vez obtenido el resultado, el promotor deberá acudir dentro del plazo de 15 días hábiles a la Dirección de Ingresos y en caso de ser aplicable deberá liquidar la cantidad causada en relación al Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Bienes Inmuebles previsto en el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las condicionantes impuestas dentro de la Opinión Técnica citada en el **considerando 9** del presente Acuerdo y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

**SÉPTIMO.** Se instruye a cada una de las Secretarías en el ámbito de su competencia a verificar el seguimiento del presente acuerdo, y remitir copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

**OCTAVO.** El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del mismo.

#### **T R A N S I T O R I O S :**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 10 días hábiles, a partir de su notificación por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo a la persona moral "Desarrolladora Covager", S.A.P.I. de C.V., debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Unidad Municipal de Protección Civil, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ecología Municipal, Dirección de Ingresos, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Centro Histórico y a la persona moral "Desarrolladora Covager", S.A.P.I. de C.V....".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2021, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.- DOY FE.-----**

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica



# GOBIERNO MUNICIPAL



Sistema de Evaluación del Desempeño



## Resumen de la Evaluación

FORTAMUN

22 - QUERÉTARO ARTEAGA

17 - Tequisquiapan



[www.shcp.gob.mx](http://www.shcp.gob.mx)



Sistema de Evaluación del Desempeño



# FORTAMUN

Entidad Federativa

22 - QUERÉTARO ARTEAGA

Municipio

17 - Tequisquiapan

Programa Evaluado

FORTAMUN

Año de la Evaluación

2020

Tipo de Evaluación

Costo (\$)

Específicas del desempeño

90,000.00

Fuente de Financiamiento

Modalidad de Contratación

Ingresos Propios

Adjudicación directa

Evaluador

Saúl Legorreta Martínez

Coordinador de la Evaluación

Saúl Legorreta Martínez

Objetivos de la Evaluación

1) Verificar la alineación de objetivos de resultados entre los recursos del FORTAMUN y los programas presupuestarios. 2) Analizar la evolución de la cobertura de los programas presupuestarios financiados con el FORTAMUN. 3) Analizar la evolución de los recursos de los fondos de aportaciones con los resultados obtenidos. 4) Identificar los principales aspectos susceptibles de mejora derivados de las evaluaciones externas. 5) Identificar las fortalezas, los retos y las recomendaciones para la mejora de la gestión y los resultados de la aplicación del gasto federalizado.

### Resumen Ejecutivo de la Evaluación

Conforme a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas y verificada en el reporte de ejercicio financiero los recursos ministrados por concepto de FORTAMUN al municipio para el ejercicio fiscal 2020, se destinaron a los cinco rubros establecidos en el Artículo 37 de la Ley de Coordinación fiscal. La alineación de los planes de desarrollo de los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal) no es completa ya que el plan de desarrollo nacional no define objetivos, estrategias o líneas de acción orientadas al fortalecimiento de las finanzas públicas, mientras que a nivel estatal se plantea como eje el 'Buen Gobierno' a partir de una 'gestión pública eficiente' derivada del 'fortalecimiento financiero de dependencias y entidades del estado'. A nivel municipal no se identifica un objetivo o estrategia orientada a las finanzas públicas sanas. A nivel de dependencia en este caso Seguridad Pública, existe alineación entre la estrategia de 'profesionalización' con una gestión pública eficaz y eficiente. Asimismo, la profesionalización y mejoramiento del personal se puede lograr producto del fortalecimiento financiero de la dependencia encargada de la seguridad pública.





Sistema de Evaluación del Desempeño

Documentos anexos a la Evaluación

Tipo	Nombre	Descripción
Resumen ejecutivo	EdD FORTAMUN Diseño.pdf	Documento de Evaluación





-----CERTIFICACIÓN-----

EL QUE SUSCRIBE LIC. MARIO DORANTES NIETO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----CERTIFICA Y HACE CONSTAR-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONCUERDAN FIELMENTE EN TODO Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS, CON SUS ORIGINALES QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO; Y CORRESPONDE A: RESUMEN DE EVALUACIÓN FORTAMUN 2020.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE A LOS ONCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO VA EN (3) TRES FOJA UTILES Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

-----CONSTE-----

ATENTAMENTE  
"Todos por Tequisquiapan"

LIC. MARIO DORANTES NIETO  
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO  
DE TEQUISQUIAPAN, QRO.





Sistema de Evaluación del Desempeño



# Resumen de la Evaluación

FAIS

22 - QUERÉTARO ARTEAGA

17 - Tequisquiapan



[www.shcp.gob.mx](http://www.shcp.gob.mx)

*[Handwritten Signature]*  
1





Sistema de Evaluación del Desempeño



### FAIS

Entidad Federativa

22 - QUERÉTARO ARTEAGA

Municipio

17 - Tequisquiapan

Programa Evaluado

FAIS

Año de la Evaluación

2020

Tipo de Evaluación

Costo (\$)

Específicas del desempeño

90,000.00

Fuente de Financiamiento

Modalidad de Contratación

Ingresos Propios

Adjudicación directa

Evaluador

Saúl Legorreta Martínez

Coordinador de la Evaluación

Saúl Legorreta Martínez

Objetivos de la Evaluación

Realizar la evaluación del desempeño de fondos federales con la finalidad de orientar la toma de decisiones hacia la eficacia y eficiencia de los recursos públicos que abonen a la transparencia y rendición de cuentas por parte del gobierno municipal de Tequisquiapan.

Resumen Ejecutivo de la Evaluación

El ente ejecutor de los recursos del FISM 2020 en el municipio de Tequisquiapan fue la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas. El ente ejecutor de los recursos del FISMDF en el municipio cumple con lo establecido en el Artículo 33 de la LCF; no obstante, en la normatividad municipal no están establecidas de manera específica dentro de las funciones del manual de organización. Con base en la información contenida en el Anexo C. Destino del gasto (SRFT), así como los datos capturados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS) se pudo verificar que los recursos ministrados del FISM al municipio de Tequisquiapan para el ejercicio fiscal 2020 se orientaron a la ejecución de 23 proyectos de los cuales 17 (73.9%) se ejecutaron en zonas de atención prioritaria (ZAP) y los restantes seis en zonas identificadas como de pobreza extrema, en 11 localidades del municipio (Anexo 1 y 2). Respecto del tipo de proyectos financiados 15 de ellos son de incidencia directa clasificados según el catálogo FAIS en: electrificación rural y de colonias pobres; urbanización; mejoramiento de vivienda; drenaje y letrinas. Los restantes ocho proyectos ejecutados corresponden a la clasificación de incidencia complementaria en el rubro de urbanización (Anexo 3 y 4).

### Documentos anexos a la Evaluación





Sistema de Evaluación del Desempeño



Tipo	Nombre	Descripción
Resumen ejecutivo	Evaluación FISM 2020 Diseño.pdf	Resumen Ejecutivo





-----CERTIFICACIÓN-----

EL QUE SUSCRIBE LIC. MARIO DORANTES NIETO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----CERTIFICA Y HACE CONSTAR-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONCUERDAN FIELMENTE EN TODO Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS, CON SUS ORIGINALES QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO; Y CORRESPONDE A: RESUMEN DE EVALUACIÓN FAIS 2020.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE A LOS ONCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO VA EN (3) TRES FOJA UTILES Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

-----CONSTE-----

ATENTAMENTE  
"Todos por Tequisquiapan"

LIC. MARIO DORANTES NIETO  
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO  
DE TEQUISQUIAPAN, QRO.





# AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

## EDICTO

### EDICTO

Se emplaza a la **C. Bernardo ArreguÍ Rosales** con fecha de nacimiento de 05 de diciembre de 1999, a comparecer a la Dirección de Servicios al Público y Seguridad Privada, sitio calle Río Tuxpan # 107, C.P. 76130, colonia Desarrollo San Pablo en esta ciudad, en día hábil y horario comprendido en días hábiles de lunes a viernes, de 8:00 a 16:00 horas, a manifestar lo que a su interés convenga y ofrezca pruebas en su defensa dentro de los 15 días hábiles siguientes contados a partir de la última publicación del presente, lo anterior en relación al procedimiento SSC/DSPYSP/054/2021, que se sigue en su contra por acumular 3 (tres) infracciones en el transcurso de un año y presumirse estar en el supuesto de su suspensión de los derechos de su licencia para conducir estipulado en el artículo 102, fracción I, de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro; con el apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa, se le declararán por perdidos sus derechos no ejercitados y se presumirán ciertos los hechos que se le imputan, y las notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista.

Lo anterior con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, 3 y 32 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro en relación con los artículos 112, 122 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro. (Publicación por dos veces de siete en siete días hábiles)

En Querétaro, Querétaro a 05 de agosto de 2021.

  
**Lic. Columba Grizel Jiménez Gómez**  
Directora de Servicios al Público y Seguridad privada

**PRIMERA PUBLICACIÓN**

AVISO



CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA  
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MODALIDAD y No. DE EVENTO	LO-922041991-013-2021
No. de obra	2021-IF-029
Oficio de aprobación	0A/IFEQ/029/2021
Origen de los recursos	63T FAM BASICA 2021
No. de PEO	21-022
Descripción de obra	CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS DIDÁCTICAS Y OBRA EXTERIOR EN LA PRIMARIA "CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917", COL. FUNDADORES, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.
Publicación de la Convocatoria	13 DE AGOSTO DE 2021
Acreditación y Venta de Bases	13, 16 Y 17 DE AGOSTO DE 2021
Costo de las Bases	\$4,032.90
Visita al Sitio de los Trabajos	19 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 09:00 HRS. LA CITA SERÁ EN EL SITIO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.
Junta de Aclaraciones	20 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 09:00 HRS. EN LA JEFATURA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DE IFEQ.
Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	30 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 09:00 HRS. EN LA JEFATURA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DE IFEQ.
Apertura Económica	07 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 09:00 HRS. EN LA JEFATURA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DE IFEQ.
Fallo	14 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 09:00 HRS. EN LA JEFATURA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DE IFEQ.
Firma de Contrato	21 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Inicio de Obra	01 DE OCTUBRE DE 2021
Plazo de ejecución de obra	60 DÍAS NATURALES
Término de Obra	29 DE NOVIEMBRE DE 2021
Especialidad Solicitada	706 ó 707 ó 708
Capital mínimo requerido	\$592,000.00

**NOTA DE LA CONVOCANTE:**

Se otorgará un anticipo del 30% del monto total contratado.

SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA ENTREGA DE LAS BASES Y PODER PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN ARRIBA DESCRITA, QUE EL LICITANTE ESTÉ DEBIDAMENTE ACREDITADO; PARA LO CUAL DEBERÁ PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN DIRIGIDA AL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN LA JEFATURA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DEL IFEQ, UBICADO EN CALLE GUATEMALA No. 2-A, COL. LOMAS DE QUERÉTARO DE ESTA CIUDAD, EN HORARIO DE 10:00 A 13:00 HRS., TELÉFONO: 442 216-12-76, EXT. 125.

I.- Copia de Acta Constitutiva y Registro Federal de Contribuyentes para personas morales; copia de Acta de Nacimiento y Registro Federal de Contribuyentes para las personas físicas.

II.- Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en hoja membretada de la empresa firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.

III.- Copia del Registro vigente del Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro.

IV.- Tres líneas comerciales de crédito en original, con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente licitación.

V.- Carta de conocimiento del inmueble destinado para los trabajos y las características del mismo, en hoja membretada de la empresa firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.

VI.- Carta de aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal, en hoja membretada de la empresa firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.

VII.- Copia simple de identificación oficial del representante legal y de la persona que acredita al licitante.

**\* Favor de presentarse con memoria USB.**

El pago de las bases deberá realizarse POSTERIOR a la acreditación por transferencia electrónica y/o depósito bancario e informar a la Dirección de Administración y Finanzas del IFEQ, no se recibirá efectivo derivado de los protocolos de seguridad sanitaria. NÚMERO TELEFÓNICO: 442 216-12-76, EXT. 113

El pago de los trabajos realizados se hará a través de transferencia electrónica.

Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedidas por institución autorizada y de conformidad a los máximos establecidos en el Artículo 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: que los licitantes cumplan con la experiencia, capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a las características de la obra en cuestión, las cuales están contenidas en las bases de licitación; además el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, adjudicará el contrato al licitante que de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias, y haya presentado la propuesta evaluada cuyo precio sea solvente.

La experiencia, capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: el licitante debe contar con experiencia comprobable de obras similares, debe cumplir con los requisitos solicitados de capacidad financiera y debe comprobar el capital contable mínimo requerido.

Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (PESÓ MEXICANO).

La convocante aclara que no requiere o específicos insumos prioritarios para la obra en comento.

Los licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar el compartir.

Querétaro, Qro., 13 de agosto de 2021.

Arq. María Eugenia Rodríguez Salas

Jefa de Concursos y Adquisiciones del IFEQ



**CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA**  
**INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

MODALIDAD Y No. DE EVENTO	L0-922041991-014-2021
No. de obra	2021-IF-039
Oficio de aprobación	04/IFEQ/039/2021
Origen de los recursos	63TR REMANENTES FAM BASICA 2021
No. de PEO	21-032
Descripción de obra	CONSTRUCCIÓN DE UN AULA DIDÁCTICA Y REHABILITACIÓN BÁSICA EN LA PRIMARIA "NIÑO CAMPESINO / LÁZARO CÁRDENAS", LOC. CHICHIMEQUILLAS, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.
Publicación de la Convocatoria	13 DE AGOSTO DE 2021
Acreditación y Venta de Bases	13, 16 Y 17 DE AGOSTO DE 2021
Costo de las Bases	\$4,032.90
Visita al Sitio de los Trabajos	19 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 09:00 HRS. LA CITA SERÁ EN EL SITIO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.
Junta de Aclaraciones	20 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 10:00 HRS. EN LA JEFATURA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DE IFEQ.
Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	30 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 10:00 HRS. EN LA JEFATURA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DE IFEQ.
Apertura Económica	07 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 10:00 HRS. EN LA JEFATURA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DE IFEQ.
Fallo	14 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 10:00 HRS. EN LA JEFATURA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DE IFEQ.
Firma de Contrato	21 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Inicio de Obra	01 DE OCTUBRE DE 2021
Plazo de ejecución de obra	60 DÍAS NATURALES
Término de Obra	29 DE NOVIEMBRE DE 2021
Especialidad Solicitada	705 ó 706 ó 707 ó 708
Capital mínimo requerido	\$800,000.00

**NOTA DE LA CONVOCANTE:**

Se otorgará un anticipo del 30% del monto total contratado.

SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA ENTREGA DE LAS BASES Y PODER PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN ARRIBA DESCRITA, QUE EL LICITANTE ESTÉ DEBIDAMENTE ACREDITADO; PARA LO CUAL, DEBERÁ PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN DIRIGIDA AL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN LA JEFATURA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DEL IFEQ, UBICADO EN CALLE GUATEMALA No. 2-A, COL. LOMAS DE QUERÉTARO DE ESTA CIUDAD, EN HORARIO DE 10:00 A 13:00 HRS., TELÉFONO: 442 216-12-76, EXT. 125.

I.- Copia de Acta Constitutiva y Registro Federal de Contribuyentes para personas morales; copia de Acta de Nacimiento y Registro Federal de Contribuyentes para las personas físicas.

II.- Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 27 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en hoja membretada de la empresa firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.

III.- Copia del Registro vigente del Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro.

IV.- Tres líneas comerciales de crédito en original, con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente licitación.

V.- Carta de conocimiento del inmueble destinado para los trabajos y las características del mismo, en hoja membretada de la empresa firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.

VI.- Carta de aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal, en hoja membretada de la empresa firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.

VII.- Copia simple de identificación oficial del representante legal y de la persona que acredita al licitante.

**\* Favor de presentarse con memoria USB.**

El pago de las bases deberá realizarse **POSTERIOR** a la acreditación por transferencia electrónica y/o depósito bancario e informar a la Dirección de Administración y Finanzas del IFEQ, no se recibirá efectivo derivado de los protocolos de seguridad sanitaria. NÚMERO TELEFÓNICO: 442 216-12-76, EXT. 113

El pago de los trabajos realizados se hará a través de transferencia electrónica.

Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedidas por Institución autorizada y de conformidad a los máximos establecidos en el Artículo 55 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: que los licitantes cumplen con la experiencia, capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a las características de la obra en cuestión, las cuales están contenidas en las bases de licitación; además el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, adjudicará el contrato al licitante que de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias, y haya presentado la propuesta evaluada cuyo precio sea solvente.

La experiencia, capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: el licitante debe contar con experiencia comprobable de obras similares, debe cumplir con los requisitos solicitados de capacidad financiera y debe comprobar el capital contable mínimo requerido.

Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (PESO MEXICANO).

La convocante aclara que no requiere o especifica insumos prioritarios para la obra en comento.

Los licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bálgamo, papel para notas, para evitar el compartir.

Querétaro, Qro., 13 de Agosto de 2021.

Quiero aclarar que el pago de las bases se realizará por transferencia electrónica y/o depósito bancario e informar a la Dirección de Administración y Finanzas del IFEQ, no se recibirá efectivo derivado de los protocolos de seguridad sanitaria. NÚMERO TELEFÓNICO: 442 216-12-76, EXT. 113

Arq. María Eugenia Jordana Rosales

Jefa de Concursos y Adquisiciones del IFEQ



**CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA**  
**INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

MODALIDAD Y No. DE EVENTO	LO 922041991-015-2021
No. de obra	2021-IF-045
Oficio de aprobación	04/IFEQ/045/2021
Origen de los recursos	63TR REMANENTES FAM BASICA 2021
No. de PEO	21-052
Descripción de obra	CONSTRUCCIÓN DE PLAZA CÍVICA Y OBRA EXTERIOR EN LA PRIMARIA "NUEVA CREACIÓN", COL. CIUDAD DEL SOL, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.
Publicación de la Convocatoria	13 DE AGOSTO DE 2021
Acreditación y Venta de Bases	13, 16 Y 17 DE AGOSTO DE 2021
Costo de las Bases	\$4,032.90
Visita al Sitio de los Trabajos	19 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 09:00 HRS. LA CITA SERÁ EN EL SITIO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.
Junta de Aclaraciones	20 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 11:00 HRS. EN LA JEFATURA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DE IFEQ.
Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	30 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 11:00 HRS. EN LA JEFATURA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DE IFEQ.
Apertura Económica	07 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 11:00 HRS. EN LA JEFATURA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DE IFEQ.
Fallo	14 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 11:00 HRS. EN LA JEFATURA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DE IFEQ.
Firma de Contrato	21 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Inicio de Obra	01 DE OCTUBRE DE 2021
Plazo de ejecución de obra	60 DIAS NATURALES
Término de Obra	29 DE NOVIEMBRE DE 2021
Especialidad Solicitada	706 6 707 6 708
Capital mínimo requerido	\$900,000.00

**NOTA DE LA CONVOCANTE:**

Se otorgará un anticipo del 30% del monto total contratado.

SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA ENTREGA DE LAS BASES Y PODER PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN ARRIBA DESCRITA, QUE EL LICITANTE ESTÉ DEBIDAMENTE ACREDITADO; PARA LO CUAL, DEBERÁ PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN DIRIGIDA AL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN LA JEFATURA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DEL IFEQ, UBICADO EN CALLE GUATEMALA No. 2-A, COL. LOMAS DE QUERÉTARO DE ESTA CIUDAD, EN HORARIO DE 10:00 A 13:00 HRS., TELÉFONO: 442 216-12-76, EXT. 125.

I.- Copia de Acta Constitutiva y Registro Federal de Contribuyentes para personas morales; copia de Acta de Nacimiento y Registro Federal de Contribuyentes para las personas físicas.

II.- Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 27 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en hoja membretada de la empresa firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.

III.- Copia del Registro vigente del Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro.

IV.- Tres líneas comerciales de crédito en original, con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente licitación.

V.- Carta de conocimiento del inmueble destinado para los trabajos y las características del mismo, en hoja membretada de la empresa firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.

VI.- Carta de aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal, en hoja membretada de la empresa firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.

VII.- Copia simple de identificación oficial del representante legal y de la persona que acredita al licitante.

**\* Favor de presentarse con memoria USB.**

El pago de las bases deberá realizarse POSTERIOR a la acreditación por transferencia electrónica y/o depósito bancario e informar a la Dirección de Administración y Finanzas del IFEQ, no se recibirá efectivo derivado de los protocolos de seguridad sanitaria. NÚMERO TELEFÓNICO: 442 216-12-76, EXT. 113

El pago de los trabajos realizados se hará a través de transferencia electrónica.

Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedidas por Institución autorizada y de conformidad a los máximos establecidos en el Artículo 56 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: que los licitantes cumplan con la experiencia, capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a las características de la obra en cuestión, las cuales están contenidas en las bases de licitación; además el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, adjudicará el contrato al licitante que de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias, y haya presentado la propuesta evaluada cuyo precio sea solvente.

La experiencia, capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: el licitante debe contar con experiencia comprobable de obras similares, debe cumplir con los requisitos solicitados de capacidad financiera y debe comprobar el capital contable mínimo requerido.

Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (PESO MEXICANO).

La convocante aclara que no requiere o especifica insumos prioritarios para la obra en comento.

Los licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar el compartir.

Querétaro, Qro., 13 de Agosto de 2021.

Ara. María Eugenia Medina Rosales  
 Jefa de Concursos y Adquisiciones del IFEQ



ESTADO DE QUERÉTARO



CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA  
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MODALIDAD Y No. DE EVENTO	LO-922041991-016-2021
No. de obra	2021-IIF-041
Oficio de aprobación	0A/IFEQ/041/2021
Origen de los recursos	63T FAM BASICA 2021
No. de PEO	21-034
Descripción de obra	CONSTRUCCIÓN DE UN AULA DIDÁCTICA, OBRA EXTERIOR Y REHABILITACIÓN BÁSICA EN LA PRIMARIA "HÉROES DE LA INDEPENDENCIA", LOC. LLANO LARGO, MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO.
Publicación de la Convocatoria	13 DE AGOSTO DE 2021
Acreditación y Venta de Bases	13, 16 Y 17 DE AGOSTO DE 2021
Costo de las Bases	\$4,032.90
Visita al Sitio de los Trabajos	19 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 09:00 HRS. LA CITA SERÁ EN EL SITIO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.
Junta de Aclaraciones	20 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 12:00 HRS. EN LA JEFATURA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DE IFEQ.
Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	30 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 12:00 HRS. EN LA JEFATURA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DE IFEQ.
Apertura Económica	07 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 12:00 HRS. EN LA JEFATURA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DE IFEQ.
Fallo	14 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 12:00 HRS. EN LA JEFATURA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DE IFEQ.
Firma de Contrato	21 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Inicio de Obra	01 DE OCTUBRE DE 2021
Plazo de ejecución de obra	60 DÍAS NATURALES
Término de Obra	29 DE NOVIEMBRE DE 2021
Especialidad Solicitada	705 ó 706 ó 707 ó 708
Capital mínimo requerido	\$728,000.00

**NOTA DE LA CONVOCANTE:**

Se otorgará un anticipo del 30% del monto total contratado.

SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA ENTREGA DE LAS BASES Y PODER PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN ARRIBA DESCRITA, QUE EL LICITANTE ESTÉ DEBIDAMENTE ACREDITADO, PARA LO CUAL, DEBERÁ PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN DIRIGIDA AL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN LA JEFATURA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DEL IFEQ, UBICADO EN CALLE GUATEMALA No. 2-A, COL. LOMAS DE QUERÉTARO DE ESTA CIUDAD, EN HORARIO DE 10:00 A 13:00 HRS., TELÉFONO: 442 216-12-76, EXT. 125.

I.- Copia de Acta Constitutiva y Registro Federal de Contribuyentes para personas morales; copia de Acta de Nacimiento y Registro Federal de Contribuyentes para las personas físicas.

II.- Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 27 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en hoja membretada de la empresa firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.

III.- Copia del Registro vigente del Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro.

IV.- Tres líneas comerciales de crédito en original, con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente licitación.

V.- Carta de conocimiento del inmueble destinado para los trabajos y las características del mismo, en hoja membretada de la empresa firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.

VI.- Carta de aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal, en hoja membretada de la empresa firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.

VII.- Copia simple de identificación oficial del representante legal y de la persona que acredita al licitante.

**\* Favor de presentarse con memoria USB.**

El pago de las bases deberá realizarse POSTERIOR a la acreditación por transferencia electrónica y/o depósito bancario e informar a la Dirección de Administración y Finanzas del IFEQ, no se recibirá efectivo derivado de los protocolos de seguridad sanitaria. NÚMERO TELEFÓNICO: 442 216-12-76, EXT. 113

El pago de los trabajos realizados se hará a través de transferencia electrónica.

Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedidas por institución autorizada y de conformidad a los máximos establecidos en el Artículo 55 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: que los licitantes cumplan con la experiencia, capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a las características de la obra en cuestión, las cuales están contenidas en las bases de licitación; además el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, adjudicará el contrato al licitante que de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias, y haya presentado la propuesta evaluada cuyo precio sea solvente.

La experiencia, capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: el licitante debe contar con experiencia comprobable de obras similares, debe cumplir con los requisitos solicitados de capacidad financiera y debe comprobar el capital contable mínimo requerido.

Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (PESO MEXICANO).

La convocante aclara que no requiere o especifica insumos prioritarios para la obra en comento.

Los licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar el compartir.

Querétaro, Qro. 13 de Agosto de 2021

Arq. María Eugenia Medina Rosales  
Jefa de Concursos y Adquisiciones del IFEQ

## AVISO



COMISIÓN ESTATAL DE  
INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA  
CONVOCATORIA 049

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Número: LP/ISN 2021/053/2021, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la obra pública: "AMPLIACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LAS CALLES INGENIEROS Y 20 DE NOVIEMBRE, MUNICIPIO DE CADEREYTA, QRO"; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$4,571.00	20-agosto-2021 15:00 Hrs.	16-agosto-2021 09:00 Hrs.	16-agosto-2021 14:00 Hrs.	23-agosto-2021 10:00 Hrs.	24-agosto-2021 10:00 Hrs.	25-agosto-2021 12:00 Hrs.

- Descripción de los trabajos: Ampliación de alumbrado público en las calles ingenieros y 20 de noviembre, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: **60 días naturales**, con fecha estimada de inicio el día 30 de agosto y de término para el día 28 de octubre de 2021.
- La procedencia de los recursos es estatal, provenientes del fondo: **ISN 2021**.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del **13 al 20 de agosto de 2021** en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de **\$0.045MDP**.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad **402 - Electrificación**.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- Sí se podrán subcontratar partes de la obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: Luminaria tipo led suburbana de 80 w mca Tor, Poste de concreto 12-750 y 9-450, Cable neutranel AAC (3+1) cal. 1/0 AWG y 2+1 cal. 6 AWG, Trámites administrativos para la entrega de la obra a la C.F.E. para su operación y mantenimiento, y Revisión y autorización de proyecto, costos administrativos alumbrado municipal.
- La CEI se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente Convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el diario de la federación por la secretaria de salud donde se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de mayo del 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Los Licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar el compartir.

Santiago de Querétaro, Qro. 13 de agosto del 2021

ING. ROSÍO MARTÍNEZ MARTÍNEZ  
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS  
Rúbrica

## AVISO

### COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Convocatoria: LPNE-025/2021**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional para la "CONTRATACIÓN DE DIVERSOS SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO FAMEX 2021"; de acuerdo a lo siguiente:

#### Licitación Pública Nacional Estatal LPNE-025/2021

Partida	Descripción General	Unidad de Medida	Cantidad
1	Arrendamiento de sanitarios portátiles para los pabellones del recinto ferial de la FAMEX-2021.	Servicio	1
1	Arrendamiento de instalación para la red eléctrica en baja tensión para la FAMEX-2021.	Servicio	1
1	Arrendamiento de Stand Custom.	Servicio	1
1	Arrendamiento de 7 (siete) carpas monumentales.	Servicio	1
1	Arrendamiento de aires acondicionados para 7 carpas monumentales.	Servicio	1
1	Servicio de bomberos para la FAMEX-2021.	Servicio	1
1	Servicio de ambulancia para la FAMEX-2021.	Servicio	1

Costo de las bases	Fecha límite para pago de bases	Visita Ocular a las instalaciones	Fecha límite para recepción de solicitudes de Aclaraciones	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica y Fallo
45 UMA (\$89.62) lo que corresponde a \$4,032.90 (Cuatro mil treinta y dos pesos 90/100 M.N.). Lo anterior de conformidad con el artículo 171 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.	16/agosto/2021 hasta las 09:00 horas	16 de agosto de 2021 de las 10:00a las 12:00 horas.	17/agosto /2021 Antes de las 09:00 horas	18/agosto/2021 09:00 horas	25/agosto/2021 09:00 horas	26/agosto/2021 09:00 horas

- Para el pago de Bases de la Licitación y debido a la Contingencia sanitaria por COVID-19, se debe solicitar la Orden de Pago correspondiente vía electrónica, al Padrón de Proveedores de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, al correo iperea@queretaro.gob.mx, de lunes a viernes; en el siguiente horario: 8:00 a 15:00 horas. Una vez realizado el pago se deberá enviar el comprobante a los correos siguientes: rbecerrac@queretaro.gob.mx y licitaciones@queretaro.gob.mx, para que le sea enviado el documento de recepción de bases, así como las bases en formato digital, para cualquier duda podrán comunicarse al teléfono 442 2-56-16-00, Ext. 1614, con el Lic. Rafael Becerril Cabrera.
- El acto de Junta de Aclaraciones, el Acto de Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica, el Acto de Apertura Económica y Acto de Fallo se llevarán a cabo en la sala de usos múltiples del Auditorio General José María Arteaga, Av. Universidad No. 13, Col. Centro Histórico Santiago de Querétaro, Querétaro
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases debiendo registrar previamente su participación.
- Carácter de la Licitación: Nacional.
- El idioma en que deberá presentar las propuestas será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse las propuestas será en: Peso mexicano.
- La prestación de los servicios se deberá realizar conforme a lo establecido en los anexos técnicos.
- Plazo o vigencia de prestación de los servicios será: conforme a lo establecido en los anexos técnicos.
- El pago se realizará: Dentro de los 20 días hábiles siguientes a entera satisfacción de la Dependencia Solicitante, previa presentación de la factura debidamente requisitada y sellada de recibido. No se otorgará anticipo.
- Las ofertas económicas serán publicadas en el Periódico la Sombra de Arteaga durante el mes siguiente a la emisión del fallo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la Convocatoria y las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO 11 DE AGOSTO DE 2021.

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA**  
PRESIDENTE COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
RÚBRICA.





**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Lic. Rosa Gudiño Pérez, Directora de Adquisiciones de a Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por nombramiento del Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de fecha 04 de febrero del 2021, así como en ejercicio de la facultad que me confiere el párrafo segundo del artículo 4, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, certifico: Que la presente copia, consiste en 1(una) foja útil por un solo lado, que concuerda fiel y exactamente con la impresión del archivo electrónico del que se tuvo a la vista y del que se tomó, compulsó y cotejó.- se expide la presente en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 12 (doce) días del mes de agosto del 2021 (dos mil veintiuno), para los efectos legales a los que haya lugar.- Conste.-----

Atentamente

**Lic. Rosa Gudiño Pérez**  
**Directora de Adquisiciones**  
**Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del**  
**Estado de Querétaro**



COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO  
 "LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 56.01
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 168.03

\*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

**ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 90 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.**